BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 72 PAGINAS — Buenos Aires, martes 3 de agosto de 194[illegible] — Año LVI — Número 16.122

Incorporan al M. del Interior la D. General de Territorios Nacionales

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 20.250. — Bs. As., 5|7|48.

CONSIDERANDO: Que la ejecución del plan de fomento en que se halla empeñado el Gobierno Nacional, tendiente a dotar a los **Territorios Nacionales** de los elementos necesarios **para hacer posible el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores** de dichos Territorios, hace indispensable designar el organismo necesario para que la acción del Estado resulte eficaz; Que en ese sentido, **resulta de todo punto de vista conveniente incorporar al Ministerio del Interior la Dirección General de Territorios Nacionales, la que tendrá como función principal coordinar el plan de fomento aludido,** a fin de que no se malogren los esfuerzos que simultáneamente realizan los organismos vecinales;

Que para financiar el mayor gasto que origina la incorporación al Anexo 2 (Interior) de la Dirección General de Territorios Nacionales, deben arbitrarse los recursos necesarios, para lo cual, por tratarse de un nuevo concepto de gasto puede, en uso de la autorización conferida por el artículo 7º de la Ley número 12.961, afectarse con tal destino una parte del Crédito Adicional autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.072 y la partida principal 1, parcial 1 del Rubro III "Créditos a distribuir" del Anexo 2 (Interior) I. Administración Central del Presupuesto vigente,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 467.750.— m|n.) el "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.072, a fin de atender las modificaciones que se disponen por el artículo 4º del presente decreto.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 2 (Interior) I. Administración Central del Presupuesto General para 1948, el crédito de cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 467.750.— m|n.) proveniente del "Crédito Adicional" de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º — Rebájase en la suma de doscientos sesenta y cuatro mil quinientos un pesos moneda nacional (pesos 264.501.— m|n.) el Rubro III "Créditos a Distribuir", partida principal 1, parcial 1, del presupuesto para 1948 del Anexo 2 (Interior), aprobado por las Leyes Nros. 13.072 y 13.073, ordenado por el Decreto Nº 1.501|48 y modificado por los Decretos Nº 15.457|48 y 18.713|48, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa.

Art. 4º — En virtud de la incorporación y rebaja de crédito dispuesta por los artículos 2º y 3º del presente decreto, modifícase en la forma que se indica en la planilla adjunta el Anexo 2 (Interior) I. Administración Central, Rubro I, Inciso 1º Ministerio, aprobado por las Leyes Nros. 13.072 y 13.073, ordenado por el Decreto Nº 1.501|48 y modificado por los Nros. 15.457|48 y 18.713|48.

Art. 5º — Las designaciones a que de lugar la aplicación de este decreto, se harán a partir del 1º de julio del corriente año.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso Nacional, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

PLANILLA A QUE SE REFIERE EL ART. 3º

III CREDITOS A DISTRIBUIR .... m$n. 9.120.707

PLANILLA A QUE SE REFIERE EL ART. 4º

I GASTOS EN PERSONAL — INCISO 1º MINISTERIO ... m$n. 3.635.295

Embarques de Granos

MINISTERIO DE HACIENDA

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

RESOLUCION s|n. — Bs. As., 14|7|48.

Atento a que por resolución de fecha 5 de mayo próximo pasado se fijó el monto del derecho por inspección de embarques de granos que percibe la Comisión Nacional de Granos y Elevadores conforme a las facultades acordadas por el inc. b) del art. 28 de la Ley Nº 12.253, y CONSIDERANDO: Que la citada resolución regía para el primer semestre del corriente año, por cuyo motivo es necesario proveer lo pertinente para el período 1º de julio al 31 de diciembre de 1948. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 12.962,

El Presidente del Banco Central de la República Argentina

Resuelve:

Artículo 1º — **Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1948, la Resolución dictada el 5 de mayo próximo pasado, por la cual se fijó el derecho de inspección de embarques de granos para el primer semestre del corriente año.**

Art. 2º — Comuníquese y dése cuenta al H. Directorio.

Elordy.

Regímenes de Cuentas de la Dirección General de Institutos Penales

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO Nº 22.064. — Bs. As., 24|7|948.

VISTO la modificación propuesta por la Dirección de Administración del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, a los regímenes de las cuentas especiales "Dirección General de Institutos Penales - Trabajos Carcelarios" y "Dirección General de Institutos Penales - Fondo de Reembolso", en el sentido que se le autorice a atender directamente con el producido de las citadas cuentas especiales los gastos autorizados con cargo de las mismas, y CONSIDERANDO: Que la modificación sugerida tiene por finalidad satisfacer urgentes e ineludibles necesidades de los servicios a cargo de las mencionadas cuentas especiales, toda vez que la misma tiende a agilizar el pago de los gastos de referencia; Que la citada medida encuadra en la autorización conferida al P. E. por el artículo 134 de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) para aprobar con intervención del Ministerio de Hacienda el régimen que corresponde a cada una de las cuentas especiales; Por ello, teniendo en cuenta que las circunstancias enunciadas justifican la autorización que se gestiona y atento lo propuesto por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se indican los regímenes de las siguientes **cuentas especiales correspondientes al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública: "Dirección General de Institutos Penales - Trabajos Carcelarios" y "Dirección General de Institutos Penales - Fondo de Reembolso"**, vigentes para el año 1948, incluyendo como último párrafo en cada una de ellas, el que se establece a continuación:

"Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para atender directamente con el producido de esta cuenta los gastos autorizados. Mensualmente remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado demostrativo de su movimiento".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Belisario Gache Pirán — Ramón A. Cereijo.

Precio de Semilla de Arroz

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION Nº 2.110 - Bs. As., 21|7|48.

VISTO la nota del 5 del corriente, en la que la Dirección General de Agricultura, propone se fije el precio de venta para la semilla de arroz, categoría original producida en los campos oficiales de multiplicación durante el año 1947|48, y Atento a que el mismo satisface por igual el recaudo de compensar los gastos efectuados para producirla y permitir su venta con el fin de fomento a que está destinada,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º — Fíjase **en treinta y seis pesos moneda nacional** (m$n. 36.—) **el precio de venta por bolsa de 60 kilogramos de semilla de arroz** categoría original, producida durante la campaña agrícola 1947|48, en los campos oficiales de multiplicación.

2º — El precio regirá para la mercadería puesta sobre vagón en estación ferroviaria más próxima.

3º — El importe a recaudarse por la venta de estas semillas deberán ingresarse en la Tesorería de la Dirección General de Administración, con acreditación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Multiplicación de Semillas - (Apartado 15)".

4º — Tómese nota, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Administración, vuelva a la de Agricultura.

Emery

CONSEJO ASESOR

SECRETARIA DE AERONAUTICA

RESOLUCION Nº 1.170-Bs. As., 22|6|48.

VISTA la Resolución Nº ...

El Secretario Interino de Aeronáutica

Resuelve:

1º — Nómbrase **Presidente y Secretario del Consejo Asesor de Aeronáutica Civil Internacional,** respectivamente al Vicecomodoro D. Alfredo Roberto González Filgueira, Jefe del Departamento II de la Subsecretaría y al Oficial 4º D. Julián Franklin Kent, Jefe de la División Política Aérea del precitado Departamento II, sin perjuicio de sus actuales funciones.

2º — Publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Subsecretaría (Departamento II — División Política Aérea).

Ojeda.

REGLAMENTACION DEL CORRETAJE DE SEGUROS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 22.052 — Bs. As., 24|7|48

VISTO que la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia en su nota de fs. 3 se refieren a la conveniencia de **ampliar los plazos fijados en los artículos 5º y 7º del Decreto Nº 8.312|48 referentes a la autorización de adicionales para cubrir las erogaciones que fija dicho decreto y elevación de la reglamentación del corretaje de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro,** respectivamente, y CONSIDERANDO: Que algunas entidades aún no han hecho efectivos totalmente los compromisos que dicho decreto les ha impuesto, lo que impide determinar el monto total de las erogaciones por tales conceptos. Que es **conveniente, en materia de seguros, esperar el cierre del ejercicio de las entidades —30 de junio para las nacionales— a fin de comprobar la incidencia financiera de dichas erogaciones y lograr que los adicionales que se autoricen se ajusten estrictamente a lo necesario,** evitándose así por una parte el peligro de adicionales insuficientes o bien una incidencia exagerada en el costo del seguro. Que, según se manifiesta en dicha nota, la Superintendencia de Seguros, no contará hasta el 30 de setiembre, aproximadamente, con todos los balances de las entidades aseguradoras que cierran ejercicio en la fecha indicada precedentemente, agregándose a ello el tiempo necesario para su estudio. Que, **con respecto a la referida reglamentación del corretaje la Superintendencia de Seguros, por su parte, ha recibido ya las observaciones a su anteproyecto,** las que deben ser compiladas y clasificadas, previo a su estudio, a lo que debe agregarse el tiempo que demandarán las reuniones para discutir con las partes interesadas el nuevo proyecto que está preparando en base a las citadas observaciones. Que la Inspección General de Justicia ha establecido contacto con los productores y las empresas de capitalización para fijar sus respectivos puntos de vista sobre aspectos de la materia a tratar. Que la misma aún se encuentra abocada a la compulsa de antecedentes relativos a esta actividad de los intermediarios de capitalización.

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Amplíanse **hasta el 31 de octubre del corriente año los plazos fijados en los artículos 5º y 7º del Decreto número 8.312|48.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo - Belisario Gache Pirán

SUMARIO (Ver Pág. 8)

SUPLEMENTO DE MARCAS DE 16 PAGINAS

CUENTAS ESPECIALES EN LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

DECRETO Nº 41.916. — Bs. As., 31|12|47.

VISTO la Ley Nº 13.003 y el Decreto Nº 23.846|47 y sus reglamentaciones establecidas por los Decretos Nos. 28.782|47 y 27.955|47 por los que se implanta, respectivamente, el Seguro de Vida para el personal del Estado, y las Bonificaciones para el personal con sueldo inferior a doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 250), y Considerando: Que en las disposiciones precedentemente citadas se preven las normas a seguir para hacer posible el mayor gasto que significa la aplicación de las medidas de referencia en lo que concierne al personal que revista en los presupuestos de las cuentas especiales, estableciéndose que el mismo se cubrirá con los recursos propios de cada servicio; Que a fin de dar forma legal al procedimiento de referencia, es necesario proceder a la ampliación de los presupuestos de las cuentas especiales de la Secretaría de Industria y Comercio, con el objeto de incorporar el crédito necesario para hacer efectivo el pago de los beneficios mencionados; Por ello, y atento lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas, el Crédito correspondiente al rubro "Asignaciones Diversas" del presupuesto de las Cuentas Especiales de la Secretaría de Industria y Comercio, aprobado para el año 1947 por el Decreto Nº 1.638|47.

Art. 2º — Modifícase en la forma que se detalla en la planilla anexa, el rubro "Otros Gastos" del Presupuesto de la Cuenta Especial "Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal - Liquidación", aprobado para el año 1947 por el Decreto Nº 28.787|47.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Miguel Miranda. — José C. Barros

II — ASIGNACIONES DIVERSAS

FOMENTO DE LA COMERCIALIZACION Y ESTIMULO INDUSTRIAL

a) Dirección de Importación y Exportación

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y subsidio familiar sobre sueldos y jornales c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	—
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 3.000
	Total asignaciones diversas	+ 3.000

FOMENTO DE LA COMERCIALIZACION Y ESTIMULO INDUSTRIAL

b) Instituto Tecnológico

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	—
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 500
	Total asignaciones diversas	+ 500

ABASTECIMIENTO Y SU CONTRALOR — DIRECCION GENERAL DE COMERCIO — DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

a) Metales y Materiales

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 10.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 2.000
	Total asignaciones diversas	+ 12.000

ABASTECIMIENTO Y SU CONTRALOR — DIRECCION GENERAL DE COMERCIO — DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

b) Caucho

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 5.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 900
	Total asignaciones diversas	+ 5.900

ABASTECIMIENTO Y SU CONTRALOR — DIRECCION GENERAL DE COMERCIO — DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

c) Hilados de Rayón

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 3.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 300
	Total asignaciones diversas	+ 3.300

ABASTECIMIENTO Y SU CONTRALOR — DIRECCION GENERAL DE COMERCIO — DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

b) Sebo Industrial

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 3.700
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 200
	Total asignaciones diversas	+ 3.900

II — ASIGNACIONES DIVERSAS

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO - DIRECCION DE ENVASES TEXTILES

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 85.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 15.000
	Total asignaciones diversas	+ 100.000

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS — DIRECCION DE CREDITOS PRENDARIOS

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 870
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 400
	Total asignaciones diversas	+ 1.270

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO - DIRECCION DE VITIVINICULTURA

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 40.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 6.000
	Total asignaciones diversas	+ 46.000

DIRECCION DE ALGODON

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 5.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 1.200
	Total asignaciones diversas	+ 6.200

DIRECCION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y subsidio familiar sobre sueldos y jornales c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 1.175
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 2.000
	Total asignaciones diversas	+ 3.175

DIRECCION DE TABACO

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 15.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 1.400
	Total asignaciones diversas	+ 16.400

DIRECCION DE CONTRALOR COMERCIAL — PESAS Y MEDIDAS

Verificación Primitiva

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y subsidio familiar sobre sueldos y jornales c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	—
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 200
	Total asignaciones diversas	+ 200

COMISION RECEPTORA Y DISTRIBUIDORA DEL HIERRO ESPAÑOL

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 56.540
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 5.000
	Total asignaciones diversas	+ 61.540

FABRICA NACIONAL DE PRODUCTOS QUIMICOS

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 6.500
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 500
	Total asignaciones diversas	+ 7.000

FABRICA NACIONAL DE ENVASES TEXTILES

Fábrica de Resistencia

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 26.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 15.000
	Total asignaciones diversas	+ 41.000

FABRICA NACIONAL DE ENVASES TEXTILES

Fábrica de Santiago del Estero

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 10.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 5.000
	Total asignaciones diversas	+ 15.000

(Continúa en la pág. 3)

ANTICIPO PARA LA D. GENERAL IMPOSITIVA

Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº 6.997. — Bs. As., 12|3|48.

VISTO los Expedientes números 5.928|48 y 71.480|48 por los cuales la Casa de Moneda de la Nación y Dirección General Impositiva solicitan se les otorgue un anticipo de $ 2.100.000 moneda nacional y $ 1.000.000 m|n. a las respectivas cuentas especiales "Casa de Moneda - Trabajos por cuenta de terceros" y "Dirección General Impositiva - Desnaturalizantes de alcohol" vigentes para el año 1948; y Considerando:

Que el crédito de $ 2.100.000 m|n. requerido por la Casa de Moneda tiene carácter de ampliación al anticipo otorgado en la suma de $ 1.900.000 m|n. por el Decreto Nº 3.672 de fecha 7|2|48. para ser invertido en el pago de erogaciones consistentes en "Gastos en Personal" y en especial adquisiciones de materiales y materias primas y otras provisiones necesarias para la producción de talleres, correspondientes a los servicios que registra la cuenta especial "Trabajos por cuenta de terceros";

Que el anticipo de $ 1.000.000 m|n. gestionado para la cuenta especial "Dirección General Impositiva - Desnaturalizantes de alcohol" será destinado a atender los gastos que origina la adquisición de las sustancias utilizables en la desnaturalización de alcoholes;

Que en ambos casos se trata de cuentas especiales que atienden servicios e gastos por cuenta de terceros cuyo pago se efectúa posteriormente, por cuya razón el otorgamiento de anticipos con cargo de reintegro, encuadra en lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) complementaria permanente de presupuesto,

Por ello, y atento lo propuesto por el Señor Ministro de Hacienda de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000) el anticipo otorgado por el artículo 1º del Decreto Nº 3.672 del 7 de febrero de 1948, a la cuenta especial "Ministerio de Hacienda - Casa de Moneda - Trabajos por Cuenta de Terceros".

Art. 2º — Fíjase en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000) el presupuesto para el año 1948 de la cuenta especial "Ministerio de Hacienda - Casa de Moneda - Trabajos por Cuenta de Terceros", de los cuales un millón setecientos treinta mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 1.730.900) corresponden a "Gastos en Personal" y dos millones doscientos sesenta y nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 2.269.100) a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que se especifica en las planillas anexas.

Art. 3º — Estímase en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000) el cálculo de los recursos provenientes de la cuenta especial antes aludida para atender el presupuesto aprobado por el artículo anterior.

Art. 4º — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, hasta la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional ($ 2.100.000 moneda nacional), importe de la ampliación del anticipo autorizado por el artículo 1º, a reintegrar con los fondos que ingresen oportunamente a la cuenta especial indicada anteriormente.

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación entregará a la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda, hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) en carácter de anticipo a la cuenta especial "Ministerio de Hacienda - Dirección General Impositiva - Desnaturalizantes de Alcohol", vigente en 1948 por decreto número 590 del 12 de enero de 1948 y con cargo de reintegro con los fondos provenientes de la recaudación de dicha cuenta, debiendo imputarse el expresado importe a la cuenta de anticipo cuya apertura dispondrá la Contaduría General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

PRESUPUESTO PARA 1948 DE LA CUENTA ESPECIAL MINISTERIO DE HACIENDA - CASA DE MONEDA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS

I — GASTOS EN PERSONAL

Inciso 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Partida Clase	Categoría o concepto	Nº de cargos	Remuner. mensual	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
			a) SUELDOS:				1.104.800
			Partidas individuales				
			Partidas globales			1.104.800	
[illegible]			Personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio				780.000
	1		Partidas globales			780.000	
			a) Personal a sueldo			780.000	
2			Varios				324.800
	1		Partidas globales			324.800	
			a) Personal técnico contratado			324.800	
			b) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS				545.800
			Bonificaciones y salario familiar (Decretos Nros. 2.015/43 y 24.815/45)				32.800
	1		Personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio			32.800	
[illegible]			Sueldo anual complementario (Ley número 12.915)				93.000
	1		Personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio			65.000	
	2		Personal técnico contratado			28.000	
[illegible]			Asignación por horas extraordinarias				250.000
	1		Personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio			250.000	
[illegible]			Bonificación suplementaria (Art. 13, Ley Nº 13.072)				170.000
	1		Personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio			170.000	
			c) APORTE PATRONAL:				66.300
1			Aporte a Cajas de Jubilaciones				46.800
	1		Personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio			46.800	
2			Seguro de vida obligatorio (Ley número 13.003)				19.500
	1		Personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio			19.500	
			TOTAL INCISO 1º:				1.730.900

II — OTROS GASTOS

Inciso 2º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		a) GASTOS GENERALES:		109.100
1		Gastos de Administración		95.100
	1	Energía eléctrica y fuerza motriz	40.000	
	2	Eventuales e imprevistos	20.100	
	3	Gastos menores de funcionamiento	5.000	
	4	Seguros	15.000	
	5	Servicio de té y café	10.000	
	6	Utiles, libros, impresiones, etc.	5.000	
2		Gastos de servicios sanitarios		4.000
	1	Medicamentos, productos químicos y de farmacia para sanidad	4.000	
3		Gastos de automotores e instalaciones		10.000
	1	Combustibles y lubricantes	10.000	
		b) INVERSIONES Y RESERVAS:		2.160.000
1		Producción de talleres		2.155.000
	1	Materiales y materias primas	2.135.000	
	2	Otros gastos menores de funcionamiento	20.000	
2		Equipos de oficina		5.000
	1	Adquisición de máquinas de escribir, calcular y otros elementos de oficina	5.000	
		TOTAL INCISO 2º:		2.269.100
		TOTAL GENERAL:		4.000.000

Cuentas Especiales en la Secretaría de I. y Comercio

(Viene de la pág. 2)

II — ASIGNACIONES DIVERSAS

PARTIDA	CONCEPTO	REFUERZO
	CORPORACION ARGENTINA DE LA TEJEDURIA DOMESTICA	
2	Bonificaciones y Subsidio familiar sobre sueldos y jornales: c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 125.000
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 8.000
	Total asignaciones diversas	+ 133.000
	DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES E INSPECCIONES	
2	Bonificaciones y subsidio familiar sobre sueldos y jornales c) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	
3	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 10.000
	Total asignaciones diversas	+ 10.000

III OTROS CASTOS

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARBON VEGETAL

LIQUIDACION

Partida	Concepto	Importe Anual
	Item I — Gastos Varios	
4	Bonificaciones sobre sueldos y jornales, cuya inversión se clasificará en d) Bonificaciones sobre sueldos hasta $ 250 m/n. (Cumplimiento Decreto Nº 23.846/47)	+ 3.700
26	Seguro obligatorio Ley Nº 13.003	+ 400
	Total Item I — Gastos varios	+ 4.100

RECAUDACION

del Boletín Oficial correspondiente al día 30 de Julio de 1948

AVISOS VARIOS	$	7.664.—
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	1.562.—
SUSCRIPCIONES	„	214.20
VENTA DE EJEMPLARES	„	41.90
TOTAL	$	9.482,10

Presupuesto de la Universidad Nacional de La Plata

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 22.193. — Bs. As., 24|7|48.

VISTO el Expediente Nº 7.481|48, por el que la Universidad Nacional de La Plata solicita la aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1948, preparado de conformidad con las disposiciones de la Ley Universitaria Nº 13.031, y CONSIDERANDO: Que por la Ley número 13.031, el H. Congreso Nacional aprobó el nuevo régimen Universitario que regirá a partir del 1º de Enero de 1948. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 114 de la mencionada Ley Nº 13.031, el Poder Ejecutivo debe disponer la confección de nuevos presupuestos para las universidades nacionales, de acuerdo a las disposiciones de la citada ley. Que, en consecuencia, es necesario estructurar el presupuesto para el corriente año de la Universidad Nacional de La Plata de conformidad con la disposición legal de referencia. Que además, por Decreto Nº 8.533 del 24 de Marzo próximo pasado, ha sido otorgado a la citada Universidad para 1948 un refuerzo de m$n. 4.600.000, incluído en el Anexo 15 - Aportes y Contribuciones del Estado. Que es indispensable que el Poder Ejecutivo apruebe la distribución del refuerzo de referencia, incorporando las partidas necesarias para la atención de los gastos, como así también el mayor recurso asignado. Que, hasta tanto se disponga de los recursos acordados por el artículo 107 de la Ley Universitaria Nº 13.031 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 13.072, el Poder Ejecutivo puede anticipar, con carácter de reintegro, los fondos indispensables para permitir el normal funcionamiento de dicho organismo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Fíjase el presupuesto para el año 1948 de la Universidad Nacional de La Plata en la suma de treinta millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos moneda nacional** (m$n. 30.444.276), de los que veintiséis millones seiscientos cinco mil doscientos veintinueve pesos moneda nacional (m$n. 26.605.229) corresponden a "Gastos en Personal" y tres millones ochocientos treinta y nueve mil cuarenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 3.839.047) a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Estímase en la suma de treinta millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 30.444.276) el cálculo de recursos para el año 1948 de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 3º — El presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Universidad Nacional de La Plata que se aprueban por el presente decreto, sustituyen a los fijados por la Ley Nº 13.072 de Presupuesto General para 1948.

Art. 4º — Apruébase, con carácter de excepción y por esta sola vez, el temperamento de la previsión de cargos en el presente presupuesto por menos de 12 meses. En consecuencia, la Universidad Nacional de La Plata deberá adoptar las medidas necesarias para que el aumento automático que origine en ejercicios futuros, llevar al año los cargos previstos por menos tiempo, se atienda con los recursos propios de la repartición.

Art. 5º — En función de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 13.072, la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la Universidad Nacional de La Plata la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 4.442.244), destinada al pago de "Gastos en Personal" y "Otros Gastos", correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1948 de la Universidad Nacional de La Plata, con carácter de anticipo y con cargo de reintegro de los recursos que se recauden en cumplimiento de las disposiciones del artículo 107 de la Ley Nº 13.031.

Art. 6º — La Universidad Nacional de La Plata deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que en el ejercicio de 1949 pueda atender todas sus actividades dentro de los recursos normales asignados, es decir, deducido la contribución del Gobierno Nacional por pesos 4.600.000 moneda nacional acordado para el corriente año por el Decreto número 8.533 del 24 de Marzo próximo pasado.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública y por el señor Secretario de Educación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich.

PLANILLAS SINTETIZADAS

I. — GASTOS EN PERSONAL

INCISO 1º

a) SUELDOS	m$n.	21.391.219
b) JORNALES	”	52.600
c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS	”	3.609.048
d) APORTE PATRONAL	”	1.552.362
TOTAL GASTOS EN PERSONAL	m$n.	26.605.229

II. — OTROS GASTOS

INCISO 1º

a) GASTOS GENERALES	m$n.	2.143.014
b) INVERSIONES Y RESERVAS	”	1.641.033
c) SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	”	55.000
TOTAL OTROS GASTOS	m$n.	3.839.047

CALCULO DE RECURSOS

I — Contribución del Gobierno Nacional	m$n.	4.600.000
II — Fondos con cargo a la Ley Nº 13.031	”	24.400.000
III — Recursos propios	”	1.444.276
TOTAL RECURSOS	m$n.	30.444.276

OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 22.166. — Bs. As. 21|7|948

VISTO este Expte. (Nº 161.160-1942 y su acumulado Nº 106.240-1930), en los que el Obispado de Resistencia, solicita la reserva de los solares a y b de la manzana Nº 16 del pueblo "General Pinedo" en el Territorio Nacional del Chaco, con destino a Obras de Asistencia Social; y CONSIDERANDO: Que como las tierras de referencia son fiscales y se encuentran libres de adjudicación, no existe inconveniente en acceder al pedido interpuesto, Por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Resérvanse con fines de utilidad pública, **para el Obispado de Resistencia con destino a Obras de Asistencia Social,** los **solares a y b de la manzana Nº 16 del pueblo "General Pinedo",** en el **Territorio Nacional del Chaco.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

Radicación de una Fábrica de Clavos y Remaches

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 21.869. — Bs. As., 23|7|48.

VISTO el Expediente Nº 308.510|48, en el que los señores **Luis Menéndez y Alberto Ricciotti Riccietti,** solicitan autorización para trasladar **de Italia** a la República Argentina, **una planta industrial para la fabricación de clavos y remaches,** y CONSIDERANDO: Que la radicación de la industria propuesta resultaría favorable para el desenvolvimiento económico del país; Que la industria en cuestión se puede considerar encuadrada dentro de la política industrial establecida en el Decreto Nº 3.347|48; Por ello y atento a las facultades otorgadas por la Ley Nº 12.830 y de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Nacional de Radicación de Industrias,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la radicación **en el territorio de la República Argentina,** de la industria de los señores Luis Menéndez y Alberto Ricciotti Riccietti, **condicionada a que la misma se realice dentro de un radio no menor de treinta kilómetros (30 km.) fuera de los límites de la Capital Federal.**

Art. 2º — Libéranse de los derechos aduaneros de importación a todas las maquinarias y equipos detallados en la nómina anexa y que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Prohíbese la venta, transferencia o permuta, a cualquier título, de las maquinarias y equipos a que se hace mención en el artículo anterior, haciéndose pasibles los recurrentes de las sanciones previstas en la Ley de Aduanas, en la Ley 12.830 y demás leyes vigentes, por las transgresiones que cometieran en el sentido indicado precedentemente.

El contralor del destino de la maquinaria mencionada será ejercido por la Administración General de Aduanas y Puertos, quedando a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio, la vigilancia del cumplimiento de los aspectos contemplados por la Ley Nº 12.830.

Art. 4º — Autorízase con carácter de excepción la venta, transferencia o permuta de las maquinarias y equipos aludidos en el Artículo 2º, solamente en los casos que ello se efectúe con el fin de reponer o perfeccionar las instalaciones técnicas del establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Aduanas.

Art. 5º — Concédese la liberación de los derechos aduaneros de importación y por una sola vez, para una partida de cuatro mil (4.000) toneladas de alambre duro trafilado, condicionada la misma a que su introducción a nuestro país se efectúe cuando el establecimiento se encuentre ya en él radicado y las instalaciones en estado de poder comenzar su normal producción.

La aludida partida queda sujeta, solamente en su condición de materia prima, a las prescripciones establecidas en el Artículo 3º del presente decreto.

Art. 6º — Todos los organismos del Estado tendrán prioridad sobre las entidades privadas, en la ejecución de los trabajos a que se dedique el establecimiento de los recurrentes.

Art. 7º — La **Comisión de Recepción y Encauzamiento de Inmigrantes concederá hasta la cantidad de dos (2) permisos para la entrada al país del personal que necesitará el establecimiento.**

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Banco Central de la República Argentina a sus efectos y vuelva a la Comisión Nacional de Radicación de Industrias para su archivo.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. Miguel Miranda. — Orlando Mareglio.

Nómina del equipo (maquinarias, herramientas, accesorios, etc.), que introducirán los señores Luis Menéndez y Alberto Ricciotti Riccietti:

1 (una) Máquina para fabricar clavos y remaches marca "Moroni", Tipo 120, automática, con motor eléctrico acoplado; 1 (una) Máquina para fabricar clavos y remaches marca "Moroni", Tipo 60, automática, con motor eléctrico acoplado; 1 (una) Afinadora de alambre marca "Moroni", para fabricación de clavos; Repuestos varios para las máquinas detalladas precedentemente.

RESOLUCION

Secretaría de Trabajo y Previsión

ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA

OTORGASELE PERSONERIA GREMIAL

Resolución Nº 208 **Buenos Aires, 20 de Julio de 1948**

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Asociación de Agentes de Propaganda Médica, en el Expediente Nº 86.859 - M - 46, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como agentes de propaganda médica; Que desde el 26 de Agosto de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 —Decreto Nº 23.852|45—; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo, siendo la única entidad de esa actividad que hasta la fecha ha solicitado el otorgamiento de la personería gremial,

El Secretario de Trabajo y Previsión
Resuelve:

1º — **Otórgase personería gremial a la Asociación de Agentes de Propaganda Médica, con sede en la calle Hipólito Yrigoyen 2038, de la Capital Federal, con el carácter de sindicato que agrupa a los agentes de propaganda médica, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República.**

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Freire

ESTATUTOS

Modificados y aprobados por las Asambleas Extraordinarias del 10 de Noviembre de 1945, del 20 de Junio de 1946 y 3 de Enero de 1948.

TITULO UNICO

La Asociación de Agentes de Propaganda Médica está constituída por los Agentes de Propaganda Médica profesionales, reconocidos por la Secretaría de Salud Pública de la Nación por Superior Resolución Nº 1.355 del 26 de Mayo de 1947.

Esta Asociación agrupa exclusivamente a los Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina, pudiendo ser aceptados aquellos que no hubieran violado las normas éticas de la profesión.

Quedan excluídas en forma terminante de la Asociación de Agentes de Propa-

ganda Médica las cuestiones políticas y religiosas.

Los fines primordiales de la Institución, constituyen la formación de conciencia gremial en sus asociados, la defensa de sus intereses colectivos e individuales fomentando la superación intelectual, espiritual, social, en esta materia sobre todo, propugnar los principios patrióticos y de solidaridad entre sus asociados, ajustándose en todo momento a las leyes nacionales vigentes y a las disposiciones que emanen de la Secretaría de Trabajo y Previsión, por sus Divisiones, Dirección de Asociaciones Profesionales y Dirección de Mutualidades y a la Reglamentación y normas éticas establecidas por la Secretaría de Salud Pública de la Nación en la Resolución Ministerial Nº 5.322 del 1º de Diciembre de 1947.

La Asociación de Agentes de Propaganda Médica es la ex Asociación Visitadores de Médicos que ajustándose a la denominación profesional de la Secretaría de Salud Pública de la Nación rectifica su nombre.

TITULO I

CONSTITUCION Y OBJETO

Artículo 1º — Con el nombre de Asociación de Agentes de Propaganda Médica con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 2038 y con jurisdicción en todo el territorio de la República, queda constituída la Asociación del gremio de Agentes de Propaganda Médica.

Se considera fundada la Asociación de Agentes de Propaganda Médica el día 26 de Agosto de 1944 en que según constancias en actas se dejó constituída la entidad.

Art. 2º — Los propósitos de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica son:

1º Peticionar en defensa de los intereses profesionales y conquistar mejores condiciones de vida y trabajo imponiendo el respeto mutuo que contribuya a elevar el nivel moral e intelectual de los Agentes de Propaganda Médica.

2º Fundar instituciones de previsión y asistencia social.

3º Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejoral el nivel moral y material del gremio.

4º Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda de acuerdo a la legislación vigente.

5º Promover la instrucción general y profesional de sus asociados. Creación de la Escuela de Agentes de Propaganda Médica, cursos de perfeccionamiento, biblioteca, conferencias, publicaciones y exposiciones.

6º Constituir y participar en federaciones.

7º Imponer cotizaciones y cuotas a sus afiliados.

8º Promover la educación de sus afiliados en el sentido de las ventajas del Seguro Colectivo.

9º Editar un diario, periódico o revista gremial.

10º Comprar, vender, permutar, arrendar, ceder toda clase de bienes o muebles, inmuebles o semovientes, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase y celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la Institución, de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que la C. D. crea ventajosa con el fin de tener su local propio para la consecución de sus fines.

11º Crear una oficina de trabajo donde se llevará el control de todos los Agentes de Propaganda Médica agremiados y proveer del mismo por riguroso turno, según las necesidades de trabajo y facilitar toda iniciativa en beneficio de los asociados.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Art. 3º — El Capital de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica se constituye:

a) Con la cuota mensual de $ 2 (dos) que debe abonar cada asociado;

b) Con las donaciones o cuotas que suscriban asociados protectores o las que arbitre la C. D. dentro de los fines que persigue la Asociación.

Art. 4º — El Capital Social responde al cumplimiento de todas las obligaciones requeridas para la administración de la Asociación.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 5º — Para ingresar en la Asociación de Agentes de Propaganda Médica se requiere: ejercer la función de Agente de Propaganda Médica dentro del Territorio de la República Argentina y poseer antecedentes de honorabilidad:

a) Los asociados se dividen en Honorarios, Fundadores, Protectores, Vitalicios, Activos, Adherentes, Correspondientes y Transeúntes;

b) Serán socios Honorarios aquellos a quienes la Asamblea a propuesta de la C. D. acuerde el título de tales por importantes servicios prestados a la Asociación;

c) Serán socios Fundadores, todos los existentes a fecha de la Asamblea de fundación cuya nómina figura en los libros respectivos y los aceptados hasta el 31 de Diciembre del año de fundación;

d) Serán socios Protectores los asociados que por haber contribuído materialmente en forma extraordinaria merezcan tal denominación, o aquellos que abonen sus cuotas, asignadas para esta categoría;

e) Serán socios Activos, todos los Agentes de Propaganda Médica que se adhieran a los propósitos enumerados y cumplan con las prescripciones de estos estatutos generales.

f) Serán socios Vitalicios aquéllos que permanezcan durante 15 años consecutivos en la Asociación o abonaren por una sola vez la suma de $ 500.

Previamente de haber sido socio protector o activo por un período no menor de cinco años.

g) Serán socios adherentes aquéllos que no perteneciendo a la profesión fueren socios en la actualidad.

h) Serán socios correspondientes los Agentes de Propaganda Médica de países extranjeros que por méritos y relación con nuestra institución fueren nombrados por la C. D.

i) Serán socios Transeúntes los Agentes de Propaganda Médica extranjeros mientras dure su estadía en la República Argentina.

j) Todas las categorías gozarán de los beneficios mutuales y derecho al voto con excepción de los Correspondientes Adherentes y Transeúntes. Tampoco podrán pertenecer al gobierno de la Institución los socios de las categorías g, h, e, i.

Art. 6º — La calidad de los asociados se confiere y se revoca a proposición de la C. D.

Art. 7º — Son deberes de los socios Activos y Adherentes:

a) Contribuir mensualmente con la cuota adelantada de $ 2.00 la que debe ser satisfecha dentro de los primeros diez días de comenzado el mes;

b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de la C. D. y las de la Presidencia en los casos de competencia.

c) Cooperar al adelanto moral y material de la Asociación.

d) Denunciar con toda precisión su domicilio y comunicar por escrito a la Secretaría de la Asociación todo cambio;

e) En caso de renuncia presentarla por escrito.

Art. 8º — Son deberes de los Socios Protectores contribuir con una cuota mínima de cinco pesos adelantada, la que debe ser satisfecha dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Art. 9º — Son derechos de los asociados Activos y Protectores:

a) Disfrutar de todos los beneficios que reporte la Asociación a sus asociados;

b) Ser elegido para formar parte de la C. D.

c) Concurrir a las Asambleas, deliberar y votar en las condiciones establecidas en los Títulos XII y XIII.

d) Inspeccionar los libros de la Asociación, en presencia del encargado de llevarlos; así como hacer a aquél las observaciones que juzgue oportunas, a fin de que se las trasmita a la C. D. si no tuviera facultades para resolver acerca de los casos propuestos;

e) Exigir cuenta de sus actos a la C. D. en asamblea extraordinaria.

f) Pedir la convocatoria de asamblea extraordinaria con indicación del objeto, firmado el pedido conjuntamente con el diez por ciento, por lo menos, del número total de los asociados activos, que no estén atrasados en el pago de cuotas alguna con la Asociación.

g) Presentar asociados activos y adherentes.

h) Proponer por escrito a la C. D. los proyectos que considere de utilidad para la Asociación;

i) Pedir por escrito y fundando la causa, la expulsión de asociados;

j) Solicitar a la C. D. en caso de cesantía se le procure nuevo empleo.

TITULO IV

PERDIDA Y RECUPERACION DE DERECHOS

Penalidades

Art. 10. — La calidad de asociado activo se pierde por:

a) Deceso;

b) Renuncia;

c) Expulsión;

d) Atraso en el pago de tres cuotas ordinarias consecutivas.

e) Apartarse definitivamente de las actividades que lo habilitan para ser asociado.

Art. 11. — Todo asociado que se separe voluntariamente o sea expulsado de la Asociación perderá sus derechos adquiridos. En caso que el asociado sea excluído o expulsado tendrá la facultad de recurrir en apelación a las Asambleas de las resoluciones adoptadas por los órganos directivos que afecten los derechos o intereses de los socios. Tendrán voz pero no voto.

Art. 12. — El asociado que adeude tres cuotas ordinarias consecutivas cesará en sus derechos de tal y será declarado cesante por la C. D. si al emplazarle ésta, por carta certificada, no se pone al día con la [illegible] dentro de los diez días de tal emplazamiento, a cuyo fin se tendrá en cuenta la fecha del recibo de las piezas certificadas.

Art. 13. — Del reingreso del socio cesante: El socio que haya sido declarado cesante por falta de pago de tres cuotas consecutivas ordinarias podrá recuperar su calidad de socio en el pleno goce de sus derechos solicitando su reingreso a la C. D. que lo deberá conceder previo pago de las cuotas que adeudare desde el momento que quedó en mora con la Asociación.

Art. 14. — Serán causas de excepción para la cesantía del socio:

a) No percibir de la casa empleadora sus haberes con regularidad;

b) Cuando por error u omisión de la Asociación no se hayan hecho efectivas las cuotas;

c) Cesar en su empleo, por causas que no afecten su dignidad personal, ni su ética profesional. Este motivo de excepción será contemplado durante un período no mayor de seis meses;

d) Por enfermedad.

Art. 15. — Serán causas de expulsión:

a) Indignidad en la vida privada e inconducta en la vida de relación con la Asociación;

b) Cuando el asociado, en el desempeño de su cometido use reiteradamente recursos abiertamente en pugna con la ética profesional y que esta circunstancia sea fehacientemente comprobada.

TITULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 16. — La Asociación de Agentes de Propaganda Médica será administrada y dirigida en todos sus actos por una C. D. compuesta de 14 miembros titulares y 6 suplentes en la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario, un prosecretario, un secretario de actas, un tesorero, seis vocales titulares y seis vocales suplentes.

Art. 17. — No podrán ser miembro de la C. D. los Jefes de Propaganda o Jefes de Agentes de Propaganda Médica.

Art. 18. — Los miembros de la C. D. serán elegidos por dos años y podrán ser reelegidos pasado un período de un año.

Art. 19. — La C. D. se renovará anualmente por mitades de sus miembros.

Art. 20. — La elección de la C. D. se practicará en Asamblea general durante la segunda quincena del mes de Diciembre a contar del primer año de vida de la Asociación.

a) La elección será por voto secreto y por cargo a simple mayoría de votos.

b) En caso de empate se sortearán los cargos que así resultaren.

Art. 21. — Para ser miembro de la C. D. se requiere ser mayor de edad, un año de permanencia continuada en su carácter de asociado y dos como Agente de Propaganda Médica.

Art. 22. — La C. D. tendrá obligaciones de reunirse en sesión ordinaria dos veces al mes y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para esto la resolución del Presidente o la petición verbal o escrita de tres o más miembros de la misma.

Art. 23. — La C. D. podrá deliberar en cualquiera de los casos con la tercera parte más uno de los miembros, lo que se hará constar con su firma en el libro de presencia que llevará y ratificará la Secretaría, pero no podrá tomar resolución sino con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la C. D.

Art. 24. — Todas las resoluciones de la C. D. son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los presentes en la sesión, salvo la excepción que establece el art. 25.

Art. 25. — Ninguna resolución de la C. D. podrá ser reconsiderada sino por la mayoría de dos tercios de votos en sesión de igual número de miembros presentes que la del día en que se hubiese adoptado la que motiva.

Art. 26. — Cuando sin dar aviso llegare a faltar un miembro de la Comisión Directiva a tres sesiones consecutivas, se lo invitará por secretaría a concurrir y si no obstante esto faltase además, por dos veces consecutivas, sin causa justificada a juicio de la Comisión Directiva, quedará de hecho fuera de ella.

Art. 27. — Son atribuciones de la C. D.:

a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos generales, reglamentos y disposiciones;

b) Convocar a asamblea y nombrar comisiones y subcomisiones auxiliares;

c) Autorizar los gastos necesarios para la marcha de la Asociación;

d) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y demás deberes que imponen estos Estatutos Generales.

e) Nombrar los empleados de la Asociación y fijar sus sueldos.

f) Presentar a la Asamblea la memoria y el estado financiero de la Asociación;

g) Solicitar la aprobación oficial de los Estatutos al Poder Ejecutivo Nacional.

h) Conceder licencias por plazos prudenciales a cualquier miembro de la C. D. debiéndose incorporar a uno de los suplentes como vocal;

i) Nombrar las comisiones y subcomisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, reglamentar sus funcionamientos y vigilar la conducta y comportamiento de las mismas;

k) Propiciar el levantamiento de estadísticas sobre el número de Agentes de Propaganda Médica, condiciones de trabajo, costo de la vida y toda clase de iniciativas que se juzgue convenientes para la marcha de la institución y la eficaz realización de sus propósitos.

Art. 28. — Para los casos que menciona el art. 27 en inc. e) será indispensable la conformidad de los dos tercios de votos de los miembros de la C. D. reunidos en sesión.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES I - II

Art. 29. — Los deberes y atribuciones del Presidente son:

a) Convocar a la C. D. y a la asamblea cuando lo determina aquélla;

b) Presidir las Asambleas, las sesiones de C. D. y dirigir las discusiones;

c) Dar por suficientemenete discutido cualquier asunto en debate, siempre que así lo declare la mayoría.

d) Firmar las actas, libros, comunicaciones que emanen de la Asociación;

e) Poner con su firma el visto bueno de cada pago, gastos, vale o recibo de cualquier naturaleza que sea, siempre que pertenezcan a la Asociación y se hallen autorizados por C. D.

f) Representar a la Asociación en todos los asuntos en que ella pudiera tener interés;

g) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de las Asambleas y de la C. D.
h) Resolver por sí en los casos de urgencia, cualquier dificultad que pudiera producirse, debiendo convocar inmediatamente a la C. D. para darle cuenta y solicitar la aprobación de sus resoluciones.
i) Decidir la votación en caso de empate.

Art. 30. — El Vicepresidente 1º reemplazará al Presidente en los casos de ausencias transitorias, enfermedad, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, a éste lo reemplazará el Vicepresidente 2º y el 1er. vocal reemplazará al Vicepresidente 2º incorporándose como titular al 1º Suplente.

Art. 31. — En caso de acefalía, cualquiera de los miembros de la C. D. llamará a asamblea para reintegrarla por el término de período que faltare.

TITULO VII

DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS

Art. 32. — El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar los libros y refrendar la firma del Presidente en las actas, órdenes de pago, cheques y todo otro documento que por su naturaleza, requiere su intervención;
b) [illegible] firmar notas, comunicaciones, correspondencia, invitaciones y demás documentos internos y externos.
c) Comunicar a la Secretaría de Trabajo y Previsión y a las autoridades pertinentes toda modificación que se produzca en la C. D.
d) Enviar las memorias a las autoridades mencionadas en el inciso anterior
e) Llevar a rubricar los libros de actas para su legal reconocimiento ante las autoridades mencionadas en el inciso c.

Art. 33. — El prosecretario colaborará activa y directamente con el Secretario y lo reemplazará en caso de enfermedad, licencia o renuncia de éste.

TITULO VIII

Art. 34. — Son funciones del Secretario de Actas: redactar y labrar las actas respectivas de las Asambleas y sesiones de la C. D. firmándolas y llevando los libros respectivos.

Art 35. — Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Percibir las cuotas, mensualidades y demás sumas que por cualquier otro concepto correspondan a la Asociación siendo responsable de todo lo que percibiere;
b) Pagar los libramientos autorizados por la C. D.
c) Colocar en el Banco de la Nación Argentina o cualquiera otra institución Bancaria que se designe por dos tercios de votos por la C. D. en cuenta corriente o a premio. a nombre de la Asociación y a orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, todos los fondos existentes en su poder,
d) Firmar todos los documentos en que sean necesarios o corresponda su intervención;
e) Presentar mensualmente a la aprobación de la C. D. el estado de caja;
f) Someter trimestralmente al Organismo de Fiscalización todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que ella pudiera exigir al respecto.
g) Dar cuenta inmediata al Presidente de cualquier alteración en los libros o diferencia en los fondos;
h) Le están prohibido realizar pagos que no estén autorizados por la C. D.;
i) Proporcionar las informaciones que soliciten las autoridades de trabajo:
j) Llevar su contabilidad en forma que permita controlar el movimiento económico de la Asociación, un registro de afiliados y archivo de correspondencia respecto a la tesorería. Los libros los llevará a registrar y rubricar a las distintas dependencias de las Direcciones Profesionales de Mutuales de la Secretaría de Trabajo y Previsión;
k) En caso de renuncia o alejamiento definitivo del cargo de Tesorero, la C. D. designará por mayoría de votos al miembro de la misma que debe reemplazarlo, por el tiempo que faltare para cumplir su período.

Art. 36. — El protesorero colaborará activamente con el Tesorero y lo reemplazará por enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento transitorio.

TITULO IX

DE LOS VOCALES

Art. 37. — Los vocales titulares presidirán cada una de las distintas subcomisiones creadas.

TITULO X

DE LAS SUBCOMISIONES

Art. 38. — Colaborarán directamente con la C. D. y bajo su control las siguientes subcomisiones en número que a continuación se detalla, siendo facultad de la C. D. el aumento del número de las mismas:

1) Subcomisión Prensa y Propaganda
2) Subcomisión Pro edificio social y finanzas.
3) Subcomisión Mutualidad y servicio social.
4) Subcomisión Interpretación y reglamento. — Etica Profesional.
5) Subcomisión Extensión Cultural y Biblioteca.
6) Subcomisión Oficina de Trabajo.
7) Subcomisión Coordinación del Trabajo (Delegados de Hospitales).
8) Subcomisión Filiales y Delegaciones (Relaciones con Entidades del Exterior).
9) Subcomisión Fiestas y Deportes.
10) Subcomisión Estadística, Condiciones de trabajo y Padrón Electoral.
11) Subcomisión Relaciones Oficiales y [illegible] Gremial
12) Subcomisión Tribunal de Honor.
a) La Subcomisión Coordinadora del Trabajo estará integrada por seis delegados hospitalarios y presidida por un miembro de la C. D.
b) La elección de delegados hospitalarios estará sujeta a la reglamentación de las funciones del delegado de hospital aprobado por la C. D. en su oportunidad.

La presidencia de cada una de las subcomisiones será ejercida por un miembro de la C. D.

TITULO XI

DEL ORGANISMO DE FISCALIZACION

Art. 39. — Anualmente, al elegirse los componentes que reemplazarán los miembros salientes de la C. D. se elegirá también un organismo de fiscalización, que estará compuesto de socios no pertenecientes a la C. D. Dicho organismo tendrá las siguientes atribuciones sin perjuicio de las demás que le confieren los presentes Estatutos Generales.

1) Revisión de todas las cuentas, balances y movimientos de fondos generales, que se relacionan con la Tesorería de la A. P. M. con obligación de producir el informe para presentar a la Asamblea ordinaria de las correspondientes al ejercicio en curso.
2) Asistir a las reuniones de la C. D. Tendrá voz pero no voto.
3) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el organismo director.
4) Solicitar al órgano director para la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a la autoridad competente cuando dicho organismo se negara a acceder a ello.
5) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos Reglamentos y Resoluciones en especial en lo referente a las deudas de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
6) Liquidar las operaciones de liquidación de los A. P. M.
7) Los Jefes de Propaganda y Jefes de Visitadores no podrán formar parte del Organismo de Fiscalización

El organismo de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera que no entorpezca la regularidad de la administración Nacional.

Art. 40. — Para el debido cumplimiento de su cometido, la Tesorería al finalizar cada trimestre, pondrá a disposición del organismo de fiscalización los libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingreso y egreso del trimestre transcurrido, dándole verbalmente y por escrito todos los informes y datos que al respecto le sean pedidos por dicho organismo.

Art. 41. — El Organismo de Fiscalización producirá trimestralmente un informe, debiendo al finalizar cada ejercicio social, presentar además del balance general o resumen de aquélla. que será elevado, lo mismo que los anteriores a la C. D. Esta someterá el balance general a la consideración de la próxima Asamblea Extraordinaria.

Art. 42. — El Organismo de Fiscalización podrá controlar en el libro de Actas si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.

Art. 43. — Dicho organismo al constituirse elegirá de su seno al Presidente.

TITULO XII

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 44. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura del ejercicio; las extraordinarias tendrán lugar cuando la convoque la C. D., el organismo de fiscalización o por petición escrita y firmada por el diez por ciento de los asociados en pleno uso de sus derechos y en la que expresen los motivos para los cuales se solicita la asamblea. Si no se tomare en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, los asociados podrán dirigirse a la Dirección de Asuntos Profesionales y a la Dirección de Mutualidades de la Secretaría de Trabajo y Previsión para que proceda de acuerdo a los artículos 21 del Decreto 23.852|45 y el 21 del Decreto 24.499 de fecha 6|10|45. Los pedidos de asamblea extraordinaria serán comunicados a las Direciones respectivas de la Secretaría de Trabajo y Previsión por la Asociación de Agentes de Propaganda Médica dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido con la amplitud de detalles que la presentación tenga.

Las Asambleas se ajustarán al conjunto de normas y disposiciones emanadas de la División de Asuntos Profesionales de la Dirección de Trabajo y Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión y de acuerdo al artículo 31 del Decreto-Ley 23.852|45.

Art. 45. — En la Asamblea ordinaria se presentará de la memoria a que se refiere el art. 27, inc. f), el informe del organismo de fiscalización y se tomarán en consideración y resolverán todos los asuntos que figuren en el correspondiente orden del día

Art. 46. — En las Asambleas extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto que no se haya consignado en el orden del día.

Art. 47. — Abierta la Asamblea, se dará cuenta de la orden del día, terminando aquello se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario, conjuntamente con dos asociados de los presentes en el acto, designados especialmente por la misma Asamblea.

Art. 48. — Todo asunto sometido a la Asamblea ordinaria como también cualquier moción hecha durante ésta por algún asociado y apoyado por dos miembros, será considerado en el orden que haya sido hecho; las mociones serán:

a) Moción de orden, la que se dirija a llamar la atención de los que se aparten del orden del día y del tema de la discusión.
b) Moción previa; la que aclara un punto importante que se debate, cerrar la lista de oradores, no hacer lugar a la discusión o que se levante la sesión.
c) Moción incidental; cuando se pide que se lea documento o se retire una moción.

Art. 49. — Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra, sin haberlo pedido y obtenido previamente del señor Presidente, quien la acordará por derecho de prioridad.

Art. 50. — Cada asociado podrá hablar hasta dos veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, que podrá decidir si podrá hacer uso de la palabra. El autor de una moción o proyecto podrá dar todas las explicaciones necesarias sobre el asunto que haya promovido.

Art. 51. — El debate libre o el cierre del mismo, por moción apoyada por dos asociados será votada sin discusión.

Art. 52. — El Presidente podrá llamar al orden al asociado que se aparte del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra lo hiciera en términos incorrectos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de estos Estatutos. Si insistiera, podrá retirarle la palabra y aún expulsarlo de la asamblea, siempre que este último caso se resolviera por medio de una votación en mayoría. Podrá también el Presidente disponer se pase a cuarto intermedio o levantar la asamblea, cuando lleguen a producirse desórdenes.

Art. 53. — Todas las resoluciones de la asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos que en estos Estatutos se disponga expresamente otra forma

Art. 54. — Toda resolución de la asamblea podrá ser reconsiderada a petición escrita y firmada por la mitad más uno de los socios en pleno uso de sus derechos, esta petición será tratada como orden del día en una asamblea constituida por un número de asociados no menor al de la que motivó la resolución de reconsideración, en cuyo caso se necesitarán dos tercios de los votos presentes para ser sancionada la rectificación o derogación propuesta. La convocatoria de las Asambleas se ajustarán al conjunto de normas y disposiciones de la División de Asuntos Profesionales de la Dirección General de Trabajo y Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 55. — La convocatoria a asamblea se hará por escrito con diez días por lo menos de anticipación, especificándose las causas que la motivan y los asuntos que deban tratarse. Tratándose de Asamblea Ordinaria anual con la misma antelación se publicará la convocatoria en uno de los diarios o periódicos de mayor circulación, se remitirá a los socios, memoria, inventario, balance general, cuanta de gastos y recursos, informe del organismo de fiscalización y detalle de cualquier otro asunto, incluido en la convocatoria. Además también con diez días de anticipación a la Asamblea se remitirá a la Dirección de Mutualidades lo especificado más arriba.

Art. 56. — Las Asambleas tendrán lugar a la primera hora de citación, siempre que concurran más de la mitad de los asociados y en caso contrario una hora después de la prefijada se celebrará la asamblea con el número que hubiese presente en el recinto. Este artículo debe transcribirse al pie de las citaciones a asambleas.

Art. 57. — En la Asamblea Ordinaria del año se someterá a la aprobación de la misma la memoria y balance anual y se procederá a renovar por mitades la C. D. de acuerdo con el art. 19 del Titulo V de los presentes Estatutos Generales.

TITULO XIII

DE LAS ELECCIONES

Art. 58. — Constituida la Asamblea que determina el art. 20, Titulo V, se practicarán las elecciones en la siguiente forma:

a) La C. D. colocará en lugar visible desde Treinta Días antes de la elección y por orden alfabético la nómina de los asociados que tengan derecho al voto debiendo actualizarse la misma cada cinco días.
b) La C. D. remitirá copia de la nómina a que se refiere el inc. a), precedente a todos los asociados.
c) Los socios vitalicios y protectores activos y adherentes del interior y los que accidentalmente se encuentren ausentes de la Capital Federal, tendrán derecho al voto por correspondencia certificada. Los votos por correo serán aceptados solamente hasta la hora en que se constituya la asamblea. El socio solicitará con una anticipación no menor de diez días el sobre oficial, en el que enviará su voto secreto dentro de la carta certificada, en la que especificará nombre y categoría de asociado.
d) La votación deberá ser secreta en sobre cerrado, el que será depositado en una urna por el votante.
e) La Asamblea nombrará tres escrutadores, para cuyo cargo dará preferencia a los asociados por orden de antigüedad.
f) Cada núcleo de asociados que prestigie una lista podrá designar un fiscal para que vigile la elección y el escrutinio. Las listas deberán ser presentadas con 10 días de anticipación para ser oficializadas.
g) Terminada la elección se pasará a cuarto intermedio mientras se practique el escrutinio, del cual se labrará acta, que firmarán los escrutadores y los fiscales.
h) El número de sobres deberá concordar con la cantidad de votantes que arroje el total de la nómina fiscalizada en el padrón de la Asociación y con los votos recibidos por correspondencia certificada.
i) El acto eleccionario tendrá una duración mínima de 9 a 18 horas en el día fijado.

Art. 59. — La decisión de la Junta escrutadora será inapelable, a menos que las dos terceras partes de los asociados presentes, reclamen en el mismo acto con respecto al escrutinio.

Art. 60. — Practicada la elección se procederá a levantar el acta respectiva en un libro especial denominado de Asambleas.

Art. 61. — Los miembros electos serán convocados por la C. D. dentro de los

quince días subsiguientes a la asamblea en que haya tenido lugar la elección.

Art. 62. — No podrá en un mismo período formar parte de la C. D. más de un asociado que pertenezca a una misma firma empleadora. En caso de que resultaren electos más de un socio que pertenezca a una misma firma, integrará la C. D. aquel que hubiese conseguido mayor número de votos, reemplazando al miembro descartado, de su misma casa empleadora, el socio que por orden correlativo haya sido más votado.

Art. 63. — La junta escrutadora nombrada por las asambleas, deberá reconocer las listas oficializadas de candidatos hasta una hora antes del acto eleccionario.

Art. 64. — Podrá ser incluído en más de una lista el nombre de un asociado.

Art. 65. — Para toda elección regirá el siguiente temperamento:

a) Cada asociado en condición de emitir su voto recibirá en el acto de la elección un sobre firmado por todos los miembros de la junta escrutadora.
b) En el momento de depositar su voto el asociado deberá firmar el registro ad hoc.
c) La proclamación de los miembros de la C. D. será en base a los asociados, no por las listas que hayan sido más votadas.

TITULO XIV

MUTUALIDAD DE LA ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Preámbulo

Título Unico

El propósito fundamental de la Asociación Visitadores de Médicos es la ayuda mutua y la cooperación entre sus asociados, contemplando sus condiciones profesionales y humanas; para una mejor superación y amplitud en su vida personal y de trabajo.

Los beneficios que emanen de este título, sus correspondientes reglamentaciones y otros instrumentos similares con la misma finalidad, alcanzarán por igual a todos los socios sin distinción alguna y que se hallen encuadradas en las condiciones dispositivas enunciadas en el mismo.

Los objetivos del presente título contemplarán las siguientes situaciones Social, Económica, Salud y Seguro de Vida.

Art. 66. — La Asociación de Agentes de Propaganda Médica por intermedio de su C. D. y subcomisiones correspondientes, se abocará a los siguientes problemas en favor de sus asociados: Dignificación de la Profesión, Seguridad de Trabajo y Bolsa de Trabajo.

Art. 67. — La Asociación de Agentes de Propaganda Médica tenderá a través de su labor específica en reglamentación correspondiente a elevar la jerarquía profesional de sus asociados.

Art. 68. — Para el cumplimiento del artículo anterior se faculta a la C. D. a crear una subcomisión "ad hoc" que establezca clases, instrucciones y otras medidas análogas para visitadores y aspirantes, siendo en todos los casos optativa la utilización de aquéllas.

Art. 69. — La Asociación de Agentes de Propaganda Médica intervendrá oficialmente con criterio ecuánime ante las autoridades hospitalarias y sanitarias del país para resolver cualquier conflicto o situación creada entre las mismas y los señores visitadores.

Art. 70. — La Asociación de Agentes de Propaganda Médica proveerá de asistencia médica gratuita, sanatorios y medicamentos a todos sus asociados de acuerdo con el estado del fondo de reserva para subsidios que menciona el art. 75 del título XII (Mutualidades).

Art. 71. — Para el cumplimiento del artículo anterior la C. D. y Subcomisión de Mutualidad emanarán un reglamento pertinente designando los médicos según sus especialidades, zonas, turnos y recabarán de los laboratorios la concesión de muestras gratis de medicamentos previo los recaudos necesarios, formando además un depósito de especialidades que será debidamente regido y controlado bajo la responsabilidad de la C. D. y Subcomisión de Mutualidad.

Art. 72. — La Asociación Visitadores de Médicos proveerá de un consultorio jurídico-legal gratuito para uso de todos sus asociados.

Art. 73. — Los letrados integrantes del Consultorio mencionado en el artículo anterior patrocinarán a los asociados toda vez que hubiese menester y sus honorarios tendrán un aforo especial en condiciones ventajosas para los asociados.

Art. 74. — Las atenciones profesionales jurídico-legales mencionadas anteriormente, tendrán carácter general y no se limitarán solamente a asuntos de trabajo.

Art. 75. — El patrocinio a que aluden los artículos anteriores será de incumbencia individual y exclusiva del asociado no asumiendo la Asociación ninguna responsabilidad al respecto.

Art. 76. — La Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina, establece un seguro de vida obligatorio entre sus asociados.

Art. 77. — El seguro de vida se realizará de la siguiente manera: cada socio se obliga a abonar en los meses de enero y julio de cada año, la cantidad de cinco (5) pesos moneda nacional de curso legal por cada vez, además de su cuota general de asociado.

Los socios que a juicio de la Subcomisión de Mutualismo no puedan abonar de una sola vez las cuotas de seguro, lo harán en tres mensualidades como máximo y dentro de cada semestre o sea: de enero a marzo y de julio a septiembre de cada año.

La Asociación de Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina abonará un subsidio único en caso de fallecimiento del asociado que esté al día con la cuota del subsidio.

La A. A. P. M. en el caso de que los socios que abonaron las cuotas de seguro sean menos de 100, se reserva el derecho de condicionar el subsidio a tales circunstancias y a tal efecto la Junta Administrativa del Fondo para Subsidios con aprobación de la mayoría de la C. D. procederá como mejor convenga de acuerdo al estado de dichos fondos.

Art. 78. — El seguro de vida, la identidad del beneficio y todo lo concerniente será absolutamente secreto.

Art. 79. — La Secretaría abrirá un Registro Especial de Seguros.

Art. 80. — La Subcomisión de Mutualismo dictará el Reglamento Interno del Seguro Social de Vida (Subsidio).

Art. 81. — De las sumas recaudadas por concepto de seguro de vida se hará un fondo de reserva, que se designará de la siguiente manera: "Fondo de reserva para subsidios". Una parte de dicho fondo será para formar las reservas del seguro y el resto para ser aplicado a los otros fines mutuales especificados por el título correspondiente.

Tanto las reservas del seguro de vida, así como el resto destinado a otros fines mutuales, serán administrados por una Junta compuesta de tres miembros de la C. D. la que tomará todas las decisiones que sean de su atribución con acuerdo de la mayoría de aquélla (C. D.).

Art. 82. — Los subsidios se otorgarán:

a) Por falta de empleo.
b) Por enfermedad.
c) Por invalidez parcial, y
d) Por invalidez total.

Art. 83. — Para cada caso la C. D. y Subcomisión de Mutualidad estudiará la situación individual y proveerá en consecuencia.

Art. 84. — Los subsidios se otorgarán de acuerdo al estado económico de la Asociación.

Casa de descanso

Art. 85. — La A. P. M. tratará de reunir las posibilidades económicas suficientes para establecer casas de descanso y veraneo en diversos puntos turísticos del país.

Art. 86. — Este beneficio se hará extensivo a los familiares de los asociados.

Art. 87. — Realizado el proyecto anterior, se nombrará una subcomisión denominada Intendencia de Casas de Descanso y elaborará el Reglamento interno respectivo.

Art. 88. — Mientras el proyecto mencionado anteriormente no se haya realizado, la C. D. y Subcomisión de Mutualidad gestionará ante diversas empresas de turismo, beneficios tales como ser: tarifas mejoradas, descuentos, etc., etc.

Bolsa de Trabajo

Art. 89. — La A. P. M. gestionará ante las casas empleadoras, el privilegio de proponer empleados toda vez que aquéllas lo hubiesen menester.

Art. 90. — Los empleados a proponer deberán ser los que se hayan inscripto en el registro especial que se abrirá a estos efectos.

Art. 91. — Las propuestas serán efectuadas por riguroso orden en turno de inscripción.

Art. 92. — La Asociación de Agentes de Propaganda Médica asume solamente la responsabilidad moral de los socios propuestos.

Art. 93. — El socio que habiendo sido propuesto y aceptado, defraudare ulteriormente la confianza de la firma empleadora y de la Asociación se hará pasible de la pena de expulsión dándose publicidad a esta medida en el boletín de la entidad.

Art. 94. — El beneficio de la bolsa de trabajo alcanzará solamente para aquellos socios que se hallen sin empleo, no interviniendo la Asociación en los casos de visitadores que desearen cambiar de firma.

Art. 95. — En el boletín, periódico de la Asociación se publicarán las vacantes de empleo de aquellas casas que así lo desearen.

Beneficios Generales

Art. 96. — La Asociación de Agentes de Propaganda Médica por intermedio de la C. D. y Subcomisión de Mutualidad, gestionará ante diversas casas de comercio de distintos renglones y empresas de transportes, descuentos especiales a beneficio de los señores asociados que gozarán del mismo a la sola presentación del carnet de socio.

Art. 97. — La C. D. anunciará la nómina de las diversas firmas que concedan el beneficio aludido en el artículo anterior en el boletín oficial de la Asociación.

Disposiciones Generales

Art. 98. — Los beneficios que menciona el presente estatuto salvo el seguro de vida son en todos los casos optativos para el asociado.

Art. 99. — La asistencia médica, el consultorio jurídico gratuito, la bolsa de trabajo, la dignificación profesional, son derechos consubstanciales a la naturaleza del carácter de socio, otorgados por los Estatutos Generales y el presente Estatuto y por estos derechos no podrá en ningún caso establecer ninguna erogación especial fuera de la cuota social fijada.

Art. 100. — Para los otros beneficios la C. D. y subcomisiones especializadas podrán establecer cuotas especiales como asimismo tarifas y honorarios "ad hoc".

Art. 101. — Para el cumplimiento de este título la C. D. está autorizada a designar la subcomisión de Mutualismo que se hará cargo de realizar las finalidades del mismo; y además nombrará otras subcomisiones especializadas con fines complementarios.

TITULO XV

DE LAS FILIALES Y DELEGACIONES

Art. 102. — A los fines del artículo 1º de estos Estatutos la C. D. procederá a crear filiales y delegaciones de la Asociación en la República formando estos organismos, partes integrantes de la Asociación Agentes de Propaganda Médica.

Art. 103. — Las filiales y delegaciones se regirán por el presente Estatuto y demás instrumentos constitucionales de la entidad.

Art. 104. — Serán:

a) Filiales: los núcleos que cuenten con un número mayor de 20 visitadores socios.
b) Delegaciones: los núcleos que cuenten con un número menor de 20 visitadores socios.

Art. 105 — Las filiales elegirán de su seno una C. D. y se dictarán un reglamento interno a fin de resolver los asuntos de orden local. Este reglamento deberá ser aprobado previamente por la C. D. de la Asociación.

Art. 106. — Las filiales y delegaciones tendrán autonomía plena para resolver los asuntos de orden local atingentes a la zona de su jurisdicción únicamente, teniendo la obligación de comunicar a la Asesorería Gremial de la Institución cualquier terminación oficial dirigidas a las autoridades nacionales, provinciales o gremiales de la República o del exterior.

Art. 107. — Las delegaciones elegirán un miembro que se denominará Delegado la Tesorería de la C. D. de la A. P. M.

Este Delegado podrá también designar quienes colaboren en sus tareas y dar a su delegación la organización que crea más oportuna de acuerdo a las modalidades del núcleo de zona.

Art. 108. — El presidente de la C. D. de filiales es el Delegado nato ante la C. D. de la A. P. M. con voz y voto.

Art. 109. — Las filiales aportarán a la Tesorería de la C. D. de la A. P. M. el 40 o|o de los ingresos de sus cuotas sociales y las delegaciones aportarán el 60 por ciento.

Art. 110. — Las funciones del Delegado, serán las de establecer las relaciones de todo orden de la filial o delegación con la C. D. de la Asociación. Los delegados ante la A. P. M. se constituirán en junta con el Delegado nombrado al efecto por la Central, cada vez que haya una Asamblea, sea ésta extraordinaria u ordinaria. La reunión se efectuará en la sede social de la A. P. M., 20 días antes de las asambleas y se considerarán los puntos de convocatoria contando los delegados cada uno de éllos con un número de votos igual al 1 o|o de los asociados que representa con su voto.

Si las filiales no llegan al número de cien asociados con derecho al voto, el Delegado tendrá derecho a un voto, pasando de dicha suma suma se computará por ciento toda fracción mayor de cincuenta.

El resto de las delegaciones tendrán en todos los casos derecho a su voto.

Art. 111. — Será deber de la delegación presentar mensualmente una rendición de cuentas y estado de caja ante la Tesorería de la Asociación.

Art. 112. — El hecho de que los socios formen parte de las filiales y delegaciones, no los excluyen de las obligaciones y deberes generales de los socios, ni les resta el goce de sus derechos ni significa un monto de cuota social distinta de la general.

Art. 113. — La C. D. de la A. P. M., intervendrá las filiales o delegaciones a solicitud escrita de la mitad más uno de los socios integrantes de las mismas, o cuando ella lo crea oportuno con cargo de dar cuenta de esa intervención, sus motivos y gestiones a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 114. — En caso de acefalía de las filiales o delegaciones, la C. D. procederá a hacerse cargo de los bienes de la misma en custodia bajo inventario y nombrar interventor que llamará a elecciones a fin de designar nuevas autoridades.

Art. 115. — Las filiales y delegaciones por intermedio de sus delegados mantendrán al corriente a la C. D. de la A. P. M. de la marcha de sus diversos núcleos, comunicando de inmediato a las autoridades de la Asociación cualquier novedad trascendental que se produzca.

Art. 116. — Queda establecido que el socio que ingresa a la filial o delegación, ingresa a esta Asociación y no perderá su antigüedad de socio ni su calidad adquirida de tal al pasar a otra filial o delegación.

Art. 117. — Todo aquello que no estuviese previsto en este título en lo que se refiere a las filiales y delegaciones y a su relación con la C. D. de la Asociación será resuelto por el criterio conjunto de la C. D. y el Delegado presente.

TITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 118. — Todo lo que no esté previsto por este Estatuto será resuelto por las Asambleas.

Art. 119. — Los miembros de la C. D. tienen la facultad de llamar la atención de cualquier asociado que infrinja estos Estatutos, Reglamentos o disposiciones de la C. D.

Art. 120. — La Asociación no podrá ser disuelta mientras haya seis socios, por lo menos, que declaren por escrito hallarse dispuestos a continuar manteniéndola en sus propósitos y finalidades, conforme a los presentes Estatutos Generales y reglamentos correspondientes.

En caso de disolución, el remanente una vez solventadas todas las cuentas pendientes a la fecha de dicha disolución, pasará a disponibilidad de la Dirección de Mutualidades de la Dirección General de Previsión Social, Secretaría de Trabajo y Previsión, de acuerdo al artículo 37, inciso d), del Decreto-Ley Nº [illegible] del [illegible] de Octubre de 1945.

Art. 121. — Se considerará como parte integrante de estos Estatutos la declaración que hace la Asociación de constituirse y que a manera de preámbulo figura en el mismo.

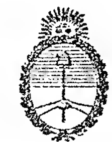
Art. 122. — En el momento en que asuma sus funciones la primera C. D. de la Asociación se abocará a la confección de un fichero de socios, en el que consten los datos personales del asociado, en la forma más completa posible, incluyendo fotografías de 3 x 4 cms. para el carnet respectivo, una y otra para el fichero.

Art. 123. — A cargo del asociado estará el carnet que lo acredite como tal, credencial que será obligatoria.

Art. 124. — En todos los casos la Asamblea es siempre soberana, en sus actos y decisiones.

Art. 125. — Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en asambleas extraordinarias citadas con quince días de anticipación y fijando la reforma que se aconseja. — José Reimundo, Presidente. — José Ribo, Secretario.

Nota: El presente Estatuto de la "Asociación de Agentes de Propaganda Médica" se publica sin cargo, conforme con lo que dispone el artículo 16 del Decreto Nº 23.852|45.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

Decretos

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se llama a concurso, a partir del 30 de Julio de 1948 y hasta el 31 de Agosto de 1948, para la selección de colonos a ubicarse en los 91 lotes que componen las Secciones "Mota y Piedrita", "Buena Vista" y "San Gregorio" de la Colonia "Mocoretá", ubicadas en las estaciones Sáenz Valiente y Mocoretá, departamento Monte Caseros, provincia de Corrientes.

Los lotes habrán de dedicarse a explotación mixta agrícolo ganadera, y ganadera solamente, y se entregarán sólo en arrendamiento con opción a compra en razón de hallarse aún pendiente de resolución el juicio que por expropiación del campo sobre el cual se ha formado la Colonia sigue el Banco de la Nación Argentina. Por lo tanto, el colono adjudicatario no puede exigir la formalización del contrato de compra hasta que el Banco no haya adquirido la propiedad del inmueble, una vez terminado el juicio de expropiación.

Los aspirantes a ocupar los lotes ofrecidos deberán reunir los requisitos que establece la Ley de Colonización Nº 12.636 y, al solicitar lote de su preferencia, lo harán en los formularios establecidos al efecto.

Los extranjeros no podrán ser instituídos adjudicatarios de los lotes de esta Colonia sin previa autorización de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (Decreto-Ley 15.385).

Se establece como región, a los efectos de la preferencia para la adjudicación de estos lotes, la zona integrada por los Departamentos Monte Caseros, Paso de los Libres, Mercedes, Curuzú Cuatiá y Sauce, en Corrientes y, en Entre Ríos, por los Departamentos Federación, San José de Feliciano y Concordia.

Se deja expresa constancia que no se atenderá la gestión de intermediarios y que, además, se considerarán como no presentadas las solicitudes que se reciban después de la fecha de cierre del concurso.

El pedido de informes y folletos explicativos, así como la presentación de solicitudes, pueden realizarse en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda al domicilio del interesado o, también, en la Gerencia de Colonización y Crédito Agrario (Ley 12.636) de dicha Institución, Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal.

Se invita a los interesados a visitar la Colonia. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1948.

e.30 jul.-Nº 3.890-v.30 jul.
e.3 ago.-Nº 3.890-v.3 ago.
e.6 ago.-Nº 3.890-v.6 ago.
e.10 ago.-Nº 3.890-v.10 ago.
e.13 ago.-Nº 3.890-v.13 ago.
e.16 ago.-Nº 3.890-v.16 ago.
e.19 ago.-Nº 3.890-v.19 ago.
e.23 ago.-Nº 3.890-v.23 ago.
e.26 ago.-Nº 3.890-v.26 ago.
e.31 ago.-Nº 3.890-v.31 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Expediente ADG-1.311|1948

Rematará en el Depósito Auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García Nº 699, el día 4 de Agosto a las 14,30 horas, los siguientes vehículos rezago:

	Base de venta m$n.
Lote Nº 1: Chatita Ford V-8, motor Nº 18 F 4.067.928	1.300.—
Lote Nº 2: Chatita "Internacional", mod. D-3, motor 213-100796	1.300.—
Lote Nº 3: Camión Ford, motor BB. 18 F Nº 3.710.234, cabina cerrada, carrocería fija	1.000.—
Lote Nº 4: Camión Ford V-8, motor B. 18 F Nº 2.682.700 c|cabina cerrada	700.—
Lote Nº 5: Camión Dodge 1½ tonelada, motor T. 30-1.855	700.—
Lote Nº 6: Camión Ford 8 cilindros "V" 18 F. 1.322.875, carrocería tipo furgón, fabricación nacional	900.—
Lote Nº 7: Camión "Internacional", mod. D-30, motor 232-99.514; cabina, carrocería express	700.—

Seña 10 o|o. Comisión 2 o|o. Se aceptan ofertas bajo sobre, debiéndose acompañar boleta de depósito por el 10 o|o del monto de la operación.

Nota: Los vehículos serán vendidos en el estado en que se encuentran en exhibición debiéndose retirarlos dentro de los 3 días hábiles del remate. Los compradores de los vehículos deberán suministrar por constancia escrita los siguientes datos en el acto del remate: Identidad y domicilio del adquirente. Clase de vehículo adquirido, número de motor, marca, modelo, año, color, precio de venta total y forma de pago.

Por más datos ocurrir en el depósito Y.P.F. de Avellaneda, calle Coronel García Nº 699. — Martillero: Fernando Paladino. 33-6031, int. 138. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.23 jul.-Nº L-3.796 v.3 ago.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Guerra

EJERCITO ARGENTINO - DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Cap. Federal

Postergación de la Licitación Pública Nº 85, para el día 20 de Agosto de 1948.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 85 - Hora: 10 - Adquisición de (ciento setenta) 170 galpones metálicos desarmables simples y (quince) 15 dobles. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la propuesta). Precio del Legajo Nº 4341, $ 55,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, a donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.3 ago.-Nº L-4020-v.7 ago.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIV. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 505|48 (DCI)

TERCER LLAMADO

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de una Chimenea de Chapas" en la Fábrica Militar de Aceros, sita en Gral. Osorio Nº 5077, Valentín Alsina - Partido de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de Propuestas: 24 de Agosto de 1948 a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15,— m|n., el juego, en la citada División, todos los días hábiles entre 10 y 12,30 horas. — Monto del presupuesto oficial: pesos 69.500,— m|n. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948.

e.3 ago.-Nº L. 4.045 v.7 ago.

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 21|48, para la venta de cueros, género, latas, etc., (elementos clasificados a "rezagos"), que debía realizarse el día 27 de Julio de 1948 a las 10,— horas, queda prorrogada para el día 14 de Agosto de 1948, a las 10,— horas. — Informe y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.3 ago.-Nº L. 4.043 v.11 ago.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 8.645-LP-1948

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua y desagües cloacales de la localidad de General Roca (Territorio de Río Negro). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas, y en el Distrito Viedma. Las propuestas pueden presentarse hasta el 9 de Setiembre próximo a las 15,00 horas, en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de Garantía: pesos 27.665,— m|n.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.3 ago.-Nº L-4018-v.27 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

10-8-48 Ropas (6.198) 16,30 hs. — 11-8-48 Arados, guadañadoras (6.020) 14,30. — Uniformes (6.025) 15,00. — Caños (6.100) 16,30. — Caños y accesorios (6.127) 17,00. — 13-8-48 Electrobomba (6.028) 14,00. — Herramientas (6.015) 14,30. — Fresas (6.016) 15,00. — Acc. radiotelefonía (6.044) 15,30. — Acumuladores (6.090) 16,00. — Guinche eléctrico (6.131) 16,30. — Máquina calcular (6.165) 17,00. — 14-8-48 Dobladora de caños (6.013) 9,30. — Mat. eléctrico (6.064) 10,00. — Impermeables (6.072) 10,30. — Cables acero (6.089) 11,00. — Esterilizadoras (6.099) 11,30. — Cojinetes (6.115) 12,00. — Terrajas (6.172) 12,30. — 16-8-48 Receptores radio (6.095) 14,00. — Muebles (6.094) 14,30. — Válvulas (6.103) 15,30. — Bobinadoras (6.106) 16,00. — Máquinas p|taller (6.195) 17,00. — 28-8-48 Conductores eléct. (6.087) 11,30. — Motores eléct. (6.184) 12,30. — 31-8-48 Bombas centrífugas (6.163) 16,00. — 2-9-48 Visibles p|surtidores (6.092) 14,00. — 7-9-48 Explosivos (6.036) 14,00. — Repuestos para bombas (6.101) 14,30. — 10-9-48 Ruedas cabillas (6.037) 14,30. — 13-9-48 Conductores eléct. (6.179) 15,00. — 16-9-48 Mat. eléctrico (6.173) 14,30. — Retirar pliegos Avda. R. S. Peña 777, Cap Fed. de 12,30 a 17,30 hs. — p|Ricardo Andrada, Jefe del Servicio Comercial.

e.3 ago.-Nº L. 4.047 v.7 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión del material que más abajo se detalla:

25-8-48 Envases cartón (6.011) 14,30. — 31-8-48 Automotores (6.096) 15,30. — 15-9-48 Surtidores (6.068) 14,30. — 29-10-48 Maderas (6.140) 14,30. — 4-11-48 Equipos perforación (6.192) 14,00. — 11-10-48 Equipos electrobombas (6.146) 14,00. — Retirar pliegos en Avda. R. S. Peña 777, Cap. Fed. de 12,30 a 17,30 horas. — p|Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.3 ago.-Nº L-4.048-v.21 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión del material que más abajo se detallan.

16-8-48 Hierros (6.031) 13,30. — Metales (6.097) 15,00. — 18-8-48 Medidores caudal (6.138) 13,30. — Hierros (6.041) 14,00. — Arena y pedregullo (6.042) 14,30. — Accesorios p|caños (6.043) 15,30. — Caños (6.045) 16,00. — Galpones metálicos (6.142) 16,30. — Medallas de oro (6.169) 17,00. — 19-8-48 Válvulas (6.107) 13,30. — Estructura metálica (6.009) 14,30. — Gomería (6.021) 15,00. — Formularios (6.022) 15,30. — Cascotes (6.033) 16,00. — Maderas (6.081) 16,30. — Válvulas (6.086) 17,00. — 27-8-48 Cables de acero (6.032) 14,30. — Tubos de cobre (6.040) 15,00. — Alambres p|termocuplas (6.084) 15,30. — Lanchaje (6.162) 16,00. — Cerrajería (6.168) 16,30. — Válvulas (6.171) 17,00. — 28-8-48 Ac. p|caños (6.180) 9,00. — Vajilla (6.010) 10,00. — Bulonería (6.070) 10,30. — Elementos medición (6.085) 11,00. — Filtros de amianto (6.175) 12,00. — 31-8-48 Ac. p|caños (6.181) 16,30. — Válvulas (6.185) 17,00. — 1-9-48 Repuestos Ford (6.125) 15,00. — Válvulas (6.197) 15,30. — 2-9-48 Electrodos (6.108) 14,30. — Equipo compresor (6.145) 15,00. — Fichas y carátulas (6.067) 15,30. — 3-9-48 Termómetros y densímetros (6.109) 14,30. — Gomería (6.147) 15,00. — Elementos radio (6.079) 15,30. — 4-9-48 Manómetros (6.110) 9,30. — Relojes (6.112) 10,— Válvulas (6.177) 10,30. — 6-9-48 Sobres (6.121) 14,00. — Botas, guantes de goma (6.124) 14,30. — Medidores volumétricos (6.129) 15,00. — 7-9-48 Bulonería (6.149) 15,00. — 8-9-48 Anillos de goma (6.126) 14,30. — Botas y guantes de goma (6.151) 15,00. — 6-10-48 Repuestos p|bombas (6.053) 14,00. — Aros y pistones (6.054) 14,30. — Hierros (6.055) 15,00. — Equipos soldadura (6.056) 15,30. — Repuestos para bombas (6.057) 16,00. — Tanques y piletas (6.059) 16,30. — 13-10-48 Ac. p|bombas (6.065) 14,00. — Cojinetes (6.157) 14,30. — 14-10-48 Rep. p|bombas (6.114) 14,00. — Grúas (6.148) 14,30. — 15-10-48 Teodolitos y niveles (6.134) 16,00. — Amasadora pan (6.069) 16,30. — Rep. p|bombas (6.052) 17,00. — 16-10-48 Rep. p|bombas (6.060) 9,30. — Relojes (6.141) 10,00. — Bombas conducción (6.161) 10,30. — 19-10-48 Conductores eléct. (6.091) 14,00. — Camiones (6.123) 14,30. — Elementos medición (6.152) 15,00. — 21-10-48 Postes pino o palma (6.073) 14,00. — Equipo chapista (6.076) 14,30. — 22-10-48 Máq. p|taller (6.071) 14,00. — Alambres (6.137) 14,30. — 23-10-48 Escobillas eléct. (6.138) 9,30. — Elementos medición (6.153) 10,00. — 25-10-48 Cable eléct. (6.111) 14,00. — Rep. p|bombas (6.144) 14,30. — Elementos medición (6.158) 15,00. — Solicitar pliegos Avda R. S. Peña 777, Cap Federal, de 12,30 a 17,30 hs. — p|Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.3 ago.-Nº L-4.049-v.14 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión del material que más abajo se detalla:

20-8-48 Elementos p|alambrado (6.113) 13,30. — Máq. estampadora (6.018) 14,30. — Neumáticos (6.014) 15,00. — Bulonería (6.035) 15,30. — Cajones (6.074) 16,00. — Puente grúa (6.082) 16,30. — Hierros (6.088) 17,00. — 21-8-48. — Caños (6.120) 9,00. — Bulonería (6.012) 9,30. — Instrumentos eléct. (6.019) 10,00. — Termómetros y densímetros (6.017) 10,30. — Manómetros (6.062) 11,00. — Libros en blanco (6.075) 11,30. — Ventanas metálicas (6.083) 12,00. — Caños (6.118) 12,30. — 23-8-48 Máq. escribir (6.119) 14,00. — Aceros (6.023) 14,30. — Rollos carta (6024) 15,30. — Tubos aislantes (6.130) 16,00. — Pitones de bronce (6.133) 16,30. — Cañería (6.135) 17,00. — 24-8-48 Ficheros (6.026) 14,00. — Papel sensible (6.027) 14,30. — Elementos laboratorio (6.034) 15,00. — Elementos laboratorio (6.077) 15,30. — Material eléct. (6.132) 16,00. — Cámaras y cubiertas (6.139) 16,30 — Válvulas (6.155) 17,00. — 25-8-48 Envases cartón (6.100) 14,30. — Bombas de ensayo (6.039) 15,00. — Básculas (6.080) 15,30. — Bulonería (6.104) 16,00. — Chapas fibrocemento (6.150) 16,30. — Instalación tanque (6.166) 17,00. — 26-8-48 Microscopio (6.029) 14,30. — Cargador acumuladores (6.066) 15,00. — Cubiertas (6.078) 15,30. — Máq. escribir y calcular (6.136) 16,00. — Uniformes (6.154) 16,30. — Equipos cine (6.167) 17,00. — 9-9-48 Caños (6.102) 14,30. — Tubos y cristales (6.164) 15,00. — 11-9-48 Gomería (6.122) 9,30. — Gatos a cremallera (6.128) 10,00. — Máq. neumáticas (6.178) 10,30. — 13-9-48 Rep. p|automotores (6.156) 14,00. — Formularios (6.170) 14,30. — 14-9-48 Gomería (6.159) 14,00. — Terrajas (6.183) 15,00. — 15-9-48 Surtidores (6.068) 14,30. — Accesorios de Bronce (6.098) 15,00. — 16-9-48 Bibliografía (6.186) 15,00. — 17-9-48 Placas p|acumuladores (6.176) 14,30. — Registrador caudal (6.187) 15,00. — 18-9-48 Anillos goma (6.160) 9,30. — Formularios (6.180) 10,00. — Cojinetes (6.194) 10,30. — 21-9-48 Construcción edificio (6.058) 15,00. — 23-9-48 Repuestos p|motores (6.196) 15,00. — 29-9-48 Construcción edificio (6.063) 14,00. — Máq. bobinadora (6.105) 14,30. — 5-10-48 Transformadores (6.046) 14,00. — Máq. carpintería (6.047) 14,30. — Llaves a cadena (6.048) 15,00. — Ac. p|caños (6.049) 15,30. — Lámp. eléct. (6.050) 16,00. — Rep. para bombas (6.051) 16,30. — Aisladores (6.061) 17,00. — 27-10-48 Elementos rebobinaje (6.093) 14,00. — Vidrios (6.116) 14,30. — Tubos latón (6.117) 15,00. — 29-10-48 Cadenas (6.030) 14,00. — Rep. p|bombas (6.143) 15,00. — 3-11-48 Termómetros (6.174) 14,00. — Válvulas (6.182) 14,30. — Ventiladores (6.190) 15,00. — 5-11-48 Rep. p|magnetos (6.188) 14,00. — Elementos medición (6.191) 14,30. — 8-11-48 Acumuladores (6.193) 14,00. — Retirar pliegos Avda. R. S. Peña 777, Cap. Fed. de 12,30 a 17,30 horas. — p|Ricardo Andrada, Jefe del Servicio Comercial.

e.3 ago.-Nº L. 4.050 v.14 ago.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 999, para el día 16 de Agosto, a las 16,45 horas, para la venta de: automotores existentes en Avenida Alcorta 2734, 2801 y Magallanes 1407. — Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.3 ago.-Nº L. 4.046 v.14 ago.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 14 de Agosto de 1948, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 64|948 a las 9,15 horas

Bazar y menaje. Equipos de: peluquería, aseo personal y faroles para iluminación vivac.

Licitación Pública Nº 65|948 a las 9,30 horas

Máquinas de lavar platos y pelar papas.

Licitación Pública Nº 66|948 a las 9,45 horas

Elementos correspondientes a carteras de navegación aérea.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia, Director Interino de Intendencia de Aeronáutica.

e.3 ago.-Nº L. 4.051 v.14 ago.

Secretaría de Salud Pública

Expediente Nº 25.223|48

Llámase a Licitación Pública Nº 140, para el día 23 de Agosto próximo a las 13 y 30 horas, para contratar la adquisición de sillas, sillones y mesas de madera, destinados a distintas dependencias de esta Secretaría, y necesarios para el transcurso del corriente año.

La apertura de propuesta se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de Bases y Condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1948. — El Director General de Administración.

e.3 ago-Nº L. 4.052-v.21 ago.

DIRECCION DE OFTALMOLOGIA Y TRACOMA

Expediente Nº 47.581|48

Llámase a Licitación Pública Nº 131, para el día 18 de Agosto próximo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de medicamentos y otros materiales destinados al Instituto de Luminotecnia y Optica.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.3 ago.-Nº L. 4.044 v.14 ago.

DIRECCION DE HOSPITALES

Expte. Nº 45.650|48

Llámase a Licitación Pública Nº 127, para el día 16 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Local "Reumann Enz", en Intendente Alvear, La Pampa, durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo Nº 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 3 Agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.3 ago.-Nº L-4019-v.14 ago.

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de Agosto de 1948, a las 17 horas, para la provisión de 50 galpones pre-fabricados, puestos CIF. Puerto Buenos Aires, o s|vagón Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem 884, 3er. piso, Capital Federal.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto estimativo: $ 2.500.000.— m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.

e.3 ago-Nº L. 4.060-v.21 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

6 DE JULIO DE 1948

273.593. — Universidad del éter. Audiciones Radiales de idiomas. 11 págs. Autor: Alexander G. Perry. Declaración jurada. Buenos Aires, L.R.4 Radio Splendid de Buenos Aires, el día 1º de julio de 1948.

273.594. — Gaceta Algodonera. — Periódico. Propietario y Director: Dante E. Ollea. Buenos Aires, 31 de junio de 1948. 2.500 ejemplares.

273.596. — Der Herold. (El Heraldo). Periódico. Propietario: Iglesia Congregacional en la Argentina. Director: L. F. Carlos Spittler. Urdinarrain (E. Ríos), 1º de Julio de 1948. 1.100 ejemplares.

173.598. — Tres Notas. Fox-trot, Música. 2 págs. Autores: José S. Rossino y Germán Carlos Ferrer. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 30 de junio de 1948.

273.599. — Ciencia y Fe. Periódico. Propietario: Iván Nicolić. Director: Ismael Quiles. San Miguel, F.C.P. (Prov. de Bs. Aires), enero, junio|948. 500 ejemplares.

273.600. — Imperio Argentina y Sus Canciones. 112 págs. Selección de canciones: Autores: Perello y Oliva, León y Quintero, Florián Rey, Guillermo Cases, Joaquín de Oliva. Glosas de: Francisco Branoatti. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 abril 1948.

273.601. — Pobre Mi Madre Querida. Antología de versos recitables. 112 págs. Autores: José Betinotti, Alcides de María, Horacio Hoyanarte y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Capelli, Oliveto & Cía. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.602. — La Guitarra en los Fogones. 112 págs. Autor: Evaristo Barrios. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1948.

273.616. — La Hora del Olvido. (The Romance Of Rose Ridge). Película cinematográfica Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Lester Cole. Principales intérpretes: Van Johnson, Janet Leigh y otros. New York, marzo 1948.

273.617. — Regalo del Destino. (Gallant Bess). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Jeanne Bartlett. Principales intérpretes: Marshall Thompson, Clem Bevan y otros. New York, marzo 1947.

273.633. — Mi Noche Azul. (My Blue Night). Slow. Fox, Música. 2 págs. Autor: Raúl Bregant. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Córdoba, 1-6-948.

273.635. — León Harmel. — Un Industrial Apóstol. 160 págs. Autor: Georges Guitton. Traducción del francés: I. Ramírez y R. Riganti. Editor: Rade-Argentina. Impresor: Tall. Didot. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 25-8-947.

273.638. — Triste Ilusión. — Melodía en do menor, Op. 1. Nº 1. Música. 4 págs. Autor: Nélida C. Eva. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.639. — Evocación. Melodía en do sostenido menor Op. 1, Nº 2. Música. 4 págs. Autor: Nélida C. Eva. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 550 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.642. — Luna Carioca. Choro, Música. 2 págs. Autor: Pedro Bustos Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2-7-948.

273.643. — Y no Había Más Que Dos Sillas (Eramos tres). Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Ruy Lemos. Editor: El

Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.

273.644. — Y no Había Más Que Dos Sillas. (Eramos tres). Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Pedro Bustos Jr. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.

273.646. — El Embrujo del Oro. Relatos del altiplano. 231 págs. Autor: Adolfo Costa de Rels. Editor: Viau. Impresor: R. U. Chiesino, 1.065 ej. Bs. As., 12-5-48.

273.647. — ¡Oh, Ninón! Tango, Letra. 2 págs. Autor: José A. Busnelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejempl. Bs. Aires, 25-6-948.

273.648. — ¡Oh, Ninón! Tango, Música. 2 págs. Autor: José A. Busnelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25-6-948.

273.649. — Rosa de Hielo. 112 págs. (Poesías). Autor: Héctor A. Cerquetti. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Moderna. 1.000 ejempl. Bs. Aires, 6-7-948.

273.652. — Vente Conmigo. Canción fox, Música. 2 págs. Autor: Amín Abugauch Bazán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. Bs. Aires, 10-5-948.

273.653. — Coplas del Carretero. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Amín Abugauch Bazán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires. 11-5-48.

273.655. — Emociones. Revista. Propietario: Jaime Alberto Botana. Director: Emilio Machado. Buenos Aires, 5 de julio de 1948. 40.000 ejemplares.

273.657. — Crusenita. Paso-doble, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ej. Rosario, 7-3-948.

273.658. — Al Pie de tu Rancho. Ranchera, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ej. Rosario. 4-6-948.

273.659. — El Tío José. Tango, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares, Rosario, 5-4-948.

273.660. — Largo Camino. Tango, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar, 1.000 ejemplares. Rosario, 3-3-948.

273.661. — Amor Que No Muere. Vals Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 20-4-948.

273.662. — San Roque. Periódico. Propietario: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Roque Longo. Juan Ortiz y Borghi. (Sta. Fe). 26 junio 1948. 300 ej.

273.663. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Propietario: Cámara de Senadores de la Prov. de Santa Fe. Director: Santa Fe, 2 mayo 1947. 3.600 ej.

273.664. — Información. Periódico. Propietario: Eduardo Bustos Avellaneda. Director: Eduardo Bustos Avellaneda. Tucumán, 30 de junio 1948. 3.000 ejemp.

273.665. — Juventud. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Santiago Musante. Córdoba, mayo de 1948. 750 ejemp.

273.666 — América. Revista. Propietario: Federación Interamericana de Automóvil Clubs. Director: Juan Carlos Vedoya. Buenos Aires. junio 1947. 5.000 ej.

273.668. — El Sentido de Nuestra Herencia Espiritual. 148 págs. Autor: Carlos W. Turner Traducción del portugués: J. Amenoz Fábregas. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 3.000 ej. Bs. As. y México, 31 de Mayo de 1948.

e.23 jul.-Nº 3804-v.3 ago.

7 DE JULIO DE 1948

273.709. — Historia de una Mala Mujer. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Films, S. A. C. I. Argumento: Luis Saslavsky. Principales intérpretes: Dolores del Río, María Duval, Francisco de Paula y otros. 10 rollos con 2.780 metros. Capital Federal. 18 de mayo de 1948.

273.710. — Boletín Aeronáutico Público. Periódico. Propietario: Secretaría de Aeronáutica. Director: Secretario de Aeronáutica. Buenos Aires, 30 de junio de 1948. 700 ejemplares.

273.715. — El Mosquito. Periódico. Propietario: Luis Rufino Cossio. Director: Gerardo Ramírez. La Plata, 21 de junio de 1948. 3.000 ejemplares.

273.716. — Dios y Patria. Bóg i Ojczyzna. Periódico. Propietario: Círculo de Católicos Polacos. Director: P. Alejandro Michalik. Buenos Aires, julio de 1948. 2.500 ejemplares.

273.719. — Construcción en Madera. Construcción de Edificios. 272 págs. Autor: Frick Knöll. Traducción del alemán: Carlos Botet. 272 págs. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1948.

273.720. — Construcción en Piedra y Ladrillo. Construcción de Edificios. 192 págs. Autores: Frick - Knöll. Traducción del alemán: Alfredo Boesebing y Carlos Botet. Editor: Editorial Labor. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 5.060 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.

273.721. — Tratado de Patología Médica. 1.628 págs. Dos tomos. Autor: doctor Theodor Brugsch. Traducción del alemán: F. Sánchez Saráchaga Quintanal, Francisco J. Cortada, Francisco Piñero. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López y Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1948.

273.722. — La Música en Rusia. 170 págs. Autor: César Cuí. Traducción del ruso: José María Marañón. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1948.

273.723. — Cuentos del Antiguo Nueva York. 176 págs. Autor: Wáshington Irving. Traducción del inglés: Jose Novo Cerro. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires; 24 de enero de 1948.

273.724. — La España del Siglo Primero de Nuestra Era. (Según P. Mela y C. Plinio). 300 págs. Autor: Antonio García y Bellido. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1948

273.725. — La Sirena Negra. 160 págs. Autor: Condesa de Pardo Bazan. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero de 1948.

273.726. — La Mayorazguita de los Cañaverales. 400 págs. Autor: Julio Diniz. Traducción del portugués: P. Blanco Suárez. Editor: Cía. Gral. Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1948.

273.727. — El Fin de Alejandro 1º 256 págs. Autor: Dimitri Merejkovsky. Traducción: J. Zalamea. Editor. Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de enero de 1948.

273.728. — Correspondencia. 164 págs. Autor: Wagner - Liszt. Traducción del alemán: Carlos Bosch. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1948.

273.729. — Apología Contra los Gentiles. 176 págs. Autor: Quinto Séptimo F. Tertuliano. Traducción del latín: Fr. Pedro Manero. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires. 6 de febrero de 1948.

273.736. — Elyda. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Héctor Barletta y Kurt Seligmann. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1948.

273.737. — Esnea. (Leche). Periódico. Propietario: Ricardo Florencio González Marana. Director: Ricardo Alberto González Aceame. Buenos Aires, 3 de julio de 1948. 2.200 ejemplares.

273.738. — Chiquichi Chiquicha. Rumba, música. 2 págs Autor: Adolfo Castro y Selsio. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires. 30 de junio de 1948.

273.739. — Dos Cigarrillos Junto al Piano. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Adolfo Castro. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.740. — Mi Pequeño Concierto en Jazz. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Manian Kalik. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

273.741. — Rumba del Oriente. Rumba, música. 2 págs. Autor: Kurt Seligmann. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.

273.745. — Cañadón El Falso. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. julio de 1948.

273.746 — General Pacheco. A escala 1:25 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. julio de 1948.

273.747. — La Confluencia. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.

273.748. — Ea. Bellavista. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.749. — Juan Pujol. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.750. — Malargue. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.751. — Gessler. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.752. — Barreal. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.753. — Pueblo Lago Buenos Aires. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor:, Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.

273.757. — El Pensamiento. Periódico. Propietario y director: Isidro Alvarez. Hudson F. C. S. (Prov. de Bs. Aires), 4 de julio de 1948. 400 ejemplares.

273.761. — Anales del Servicio de Obstetricia del Hospital Cosme Argerich. Periódico. Propietario y director: Juan León. Buenos Aires, diciembre de 1947. 600 ejemplares.

e.23 jul.-Nº 3.805-v.3 agos.

JULIO 8 de 1948

273.815. — El camino de la belleza. El hogar verdadero y "Puloil". 1 afiche de propaganda Puloil con leyenda. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 5 de julio de 1948.

273.821. — Folklore y nativismo. 339 págs. Autores: F. Coluccio - G. Schiaffino. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejem. Bs. As., 5-7-48.

273.823. — La Zona. Periódico. Propietario: Juan Luis Alfredo Noell. Director: Juan L. A. Noell. Avellaneda, Quilmes. 30 de junio de 1948. 500 ejemplares.

273.824. — La Voz de San Miguel Arcángel y de la Medalla Milagrosa. Periódico. Propietario y director: Francisco Rossi. Buenos Aires, 27|junio|948. 400 ejemplares.

273.826. — Curso de radio lección 26. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejem. Buenos Aires, 8-6-948.

273.827. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 1. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 4.000 ejem. Buenos Aires. 8 junio 1948.

273.833. — Comercio e Industrias. Periódico. Propietario: Centro Comercial e Industrial de 25 de Mayo (F. C. S.), Buenos Aires. Directores: José Costa, David Cámara y Héctor P. Costa. 25 de Mayo, F. C. S. (Prov. de Bs. As.), junio,948. 550 ejemplares.

273.834. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Félix Benítez. Chajarí (E. Ríos), 3 de julio de 1948. 600 ejemplares.

273.835. — Boletín de Educación. Periódico. Propietario: Consejo Gral. de Educación. Director: José Luis Lupis. Santa Fe, noviembre|947. 3.000 ejemplares.

273.836. — Unión Cooperadores Apostolado - Prensa. Periódico. Propietario: Pía Sociedad de San Pablo. Director: Rdo. P. Mario Bartolomasi. Florida (Prov. de Bs. As., 15 de junio de 1948. 2.000 ejemplares.

273.837. — El Domingo. Periódico. Propietario: Pía Sociedad de San Pablo. Director: Rdo. P. Mario Bartolomasi. Florida (Prov de Bs. Aires), 4 julio 1948. 10.000 ejemplares.

273.838. — Aguila roja. Interesante novela de tiempos de Garay. 201 págs. Autor: Ferrucio Buratti. Traducción y adaptación de Juan M. Bartolomasi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. As.), 30 de junio de 1948.

273.844. — Asociación Patronal de Sastrerías. Periódico. Propietario: Asociación Patronal de Sastrerías. Capital Federal. Director: Tomás Spallina. Capital Federal, junio de 1948. 500 ejem.

273.846. — Boletín de la Asociación Prodifusión del Jardín de Infantes. Periódico. Propietario: Asociación Pro-Difusión del Jardín de Infantes. Director: Blanca A. Casagne Serres. Buenos Aires, septiembre-octubre|947. 400 ejem.

273.855. — Tan sólo yo. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Manuel A. Meaños. Editor: Editorial Argentina de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Bs. Aires, 2-7-48.

273.856. — Tan sólo yo. Bolero. Música, 2 págs. Autor: P. V. Lambertucci. Editor: Editorial Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Bs. Aires, 2-7-48.

273.857. — Corazón, corazón. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Augusto Algaero. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Buenos Aires, 2-7-48.

273.858. — Corazón, corazón. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autor: Josefina Peña. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internac. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. As., 2-7-48

273.859. — Ya es tarde. Bolero. Música. págs. Autor: Don Vargas. Editor: Edic. Mus. La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Bs. As., 30-6-948.

273.860. — Ya es tarde. Bolero. Letra. 2 págs. Autores: Guillermo y Horacio Pelay. Editor: Edic. Music. La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejem. Bs. Aires, 30-6-948.

273.862. — Desarrollo ecléctico del programa de psicología aplicada. Para 5º año normal. 360 págs. Autor: H. M. T. Bellini. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejem. Buenos Aires, 29-3-948.

PUBLICAR NUEVAMENTE

OCTUBRE 6 DE 1947

252.113. — Cómo hablar bien en público e influir en los hombres de negocios. 412 págs. Autor: Dale Carnegie. Traducción del inglés: Jorge Ciancaglini. Editor: Ediciones Cosmos. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. Impresora Argentina. 10.210 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1947.

ABRIL 8 DE 1948

267.140. — Soy porteño de ley. Milonga. Música. 2 págs. Autor: A. Algieri. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Editor. 250 ejem. Rosario, 27-5-944.

ABRIL 12 DE 1948

267.299. — Album de 20 danzas clásicas. Para piano. Música. 56 págs. Autores: Mozart, Chopin, Schubert, Brahms, Paganini, Liszt y otros. Transcripción: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de enero de 1948.

e.27 jul.-Nº 3.836 v.6 ago.

JULIO 12 DE 1948

273.923. — Guión. Periódico. Propietario: Consejo Nacional de Educación. Director: Vicente Fidel López. Buenos Aires, mayo de 1948. 41.000 ejemplares.

273.925. — Técnica del automóvil. 196 págs. Tomo II. Autor: Arnoldo Lucius, Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20-3-948.

273.926. — Química analítica aplicada y control de fábricas. 142 págs. Tomo II. Autor: Américo Chiesa. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.927. — Elementos de termología aplicada. Tomo III. Combustibles. Cambios de estados físicos, vapores, aire acondicionado. 169 págs. Autor: Angel Lapieza Cabral. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejem. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.928. — Granja e industrialización de sus productos. Tomo V. 119 págs. Autor: Dr. Antonio Silva Lezama. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.929. — Construcción de casas rurales y week end. 165 págs. Autores: B. S. Mason y F. H. Kock. Traducción del inglés: Angel Lapieza Cabral. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Castromán, Orbis & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20-5-48.

273.930. — Radio, curso acelerado. 248 págs. Autores: S. L. Marshall - P. Greenleaf. Traducción del inglés: Roberto Gil Giron. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Castromán, Orbis & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30-marzo-948.

273.934. — Plástica. Anuario 1947. 189 págs. Autores: De Allende, Oliverio, De Amador, Fernán Félix, Argul, José Pedro y otros. Director: Antonio Chiavetti. Editor: Ediciones plásticas. Impresor: Tall. Gráf. Iglesias & Matera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de junio de 1948.

273.935. — Gráfico de la producción lanera de la República Argentina. 1 mapa. Autor: José Cavalária. Editor: José Cavalária. Impresor: Imprenta Cervantes. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948

273.947. — El Progreso. Periódico. Propietario: Filemón Cabanillas y Bartolomé Bertone. Director: Filemón Cabanillas. Jesús María (Prov. de Córdoba), 19-6-948. 500 ejemplares.

273.948. — Nunca te olvidarás. Vals. Música. 2 págs. Autor: Lorenzo E. Lampaci. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Edit. Argentina. 1.000 ejem. Capital Federal, junio de 1948.

273.949. — Montagne. Breves apuntes, notas y documentos para el estudio de su personalidad. 286 págs. Autor: Léopoldo Durán. Editor: El autor. Impresor: J. Hays Bell. Buenos Aires, 16 de junio de 1948. 1.500 ejemplares.

273.954. — Puños de oro (Killer Mccoy). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Hazzlitt Frederick Brennan. Principales intérpretes. Mickey Rooney, Brian Donlevy y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.833 metros. Nueva York, U. S. A. Abril de 1948.

273.955. — La materia en el arte. 16 láminas con leyenda. Autor: M. L. C. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 500 ejemplares. Bs. As., 30-4-948.

273.956. — Mujeres Peronistas. Periódico. Propietario y director: Regina Sambrano. Buenos Aires, 9 de julio de 1948. 7.000 ejemplares.

273.959. — Falsificación de instrumento público. 20 págs. Autor: Roberto Riba. Editor: El autor. Impresor: Dardoni Hnos. 1.000 ejemplares. Bs. As., 29-6-48.

273.960. — Sin decirme adiós. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Egidio Pittaluga. Editor: La Canción. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejem. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

273.961. — Sin decirme adiós. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autor: Egidio Pittaluga. Editor: La Canción. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

273.964. — El secreto del maniquí, Nº 6. 248 págs. Autor: Ugo Daretti. Traducción del italiano: Anónima. Editor: Pía Sociedad de San Pablo. Ediciones Paulinas. Impresor: Colegio León XIII. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 20 de julio de 1948.

273.969. — La Voz del Comisionista. Periódico. Propietario: Asociación Comisionistas Viajeros. Director: Rogelio González Anido. Buenos Aires, julio de 1948. 1.200 ejemplares.

273.970. — Cuyana. Zamba canción. Letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.971. — Cuyana. Zamba-canción. Música. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.975. — Paz Social. Periódico. Propietario y director: José Antonio de Laburu. Buenos Aires, abril y mayo de 1948. 10.000 ejemplares.

273.976. — Cosas nuestras. Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran el suelo argentino. 367 págs. Autor: Carlos N. Andrés. Editor e impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Salesiano Pío X de Córdoba. Córdoba, 18 de marzo de 1948.

273.977. — Adelante. Revista. Propietario: Centro de Empleados de Comercio. Director: Marcial Velázquez. San Luis, octubre de 1947. 800 ejemplares.

273.978. — Revista deportiva. Propietario: Roberto J. Vallejo y Héctor R. Viglizzo. Director: Roberto J. Vallejo. Balcarce (Prov. de Bs. As.), 4-7-948. 1.000 ejemplares.

273.983. — Archivos de medicina legal. Propietario y director: Nerio Rojas y José Balbey. Buenos Aires, mayo - junio de 1948. 430 ejemplares.

273.984. — La Opinión. Periódico. Propietario y director: Domingo Rodríguez. Lobería Prov. de Buenos Aires), 10 de julio de 1948. 500 ejemplares.

273.985. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y director: Rafael A. Rosa Macías. La Plata, 12 de julio de 1948. 5.000 ejemplares.

273.992. — A la larga. Tango. Música. 2 págs. Autores: A. Rosendo y E. Sassenus. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejem. Bs. As., 25-6-48.

274.001. — Mi diario. Tango. Música. 2 págs. Autor: Justo G. Fernández. Editor e impresor: Editorial Musical Apolo. 1.000 ejemplares. Bs. As., 3-julio-48.

274.002. — Mi diario. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Daniel Rodolfo Padilla. Editor e impresor: Editorial Musical Apolo. 1.000 ejemplares. Bs. As., 3-7-48.

274.003. — Cuyana. Zamba-canción. Letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

274.004. — Cuyana. Zamba-canción. Música. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Mathea y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

e.27 jul.-Nº 3.837 v.6 ago.

---

15 DE JULIO DE 1948

274.226 — San Martín de Tours. Periódico. Propietario y Director: Luis Folliard. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. 500 ejemplares.

274.230 — Poemas de la Esperanza. 80 págs. Autor: Alberto Oscar Blasi. Editor: Editorial Crucero. Impresor: Tall. Custodia. 400 ejemplares. Cap. Fed., 15-5-48.

274.234 — Buscando una Huella. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. As., 25|Junio|948.

274.244 — Clarinada Revolucionaria. Revista. Propietario y Director: Eduardo Domínguez. Buenos Aires, Marzo de 1948. 1.000 ejemplares.

274.246 — Ciudad Pampeana. Vals, Letra. 2 págs. Autores: Enrique H. Lazarte e Ismael González. Editor: Los Autores. Impresor A. Boccazzi. Bs. Aires, 25-6-948.

274.247 — Ciudad Pampeana. Vals criollo, Música. 2 págs. Autores: Enrique H. Lazarte e Ismael González. Editor: Los Autores. Impresor A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.

274.252 — La Engañadora. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Juan P. Navarro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 18|Junio|948.

274.253 — Justicia Social. Marcha gremialista, Letra. 2 págs. Autor: José Enrique Cuevas. Editor: El Autor. Impresor A. Boccazzi. 150 ejemp. Bs. As., 5-4-48.

274.254 — La Engañadora. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: José E. Cuevas. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio|948.

274.263 — Eschúchame Menón. Tango, Música. 2 págs. Autor: Francisco Pracánico. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejempl. Bs. Aires, 30-5-947.

274.264 — Vuelve a Quererme. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: G. Moguile. Editor: Edit. Crismer. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, Junio|947.

274.265 — Vuelve a Quererme. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Primo Salvatori. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Buenos Aires, Junio|947.

274.266 — Recuerdo. Tango, Música. 2 págs. Autor: Osvaldo Pugliese. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Bs. Aires, Junio|948.

274.267 — Recuerdo. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejempl. Bs. Aires, Junio|948.

274.268 — 33 Años de Vida Malvinera. 272 págs. Autor: Mario Luis Migone. Prólogo de Juan Carlos Moreno. Editor: Club de Lectores. Impresor: Domingo Taladriz. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 14 de Junio de 1948.

274.269 — El Orden de los Conceptos. I. Lógica menor (Lógica formal). 388 págs. Autor: Jacques Maritain. Traducción del francés: Gilberte Moileau de Buedo con la colaboración: Mariano Argüello. Editor: Club de Lectores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 15|Julio|948.

274.270 — Escúchame Manón. Tango. Letra. 2 págs. Autores: Roberto Chanel y F. R. Claudio Froilo. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30|Mayo|947.

274.271 — El Joven Vengador. 258 págs. Autor: Jacob Jurguin. Traducción del hebreo: Máximo G. Yagupsky. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Julio de 1948.

274.272 — La Alergia Tuberculosa en el Hombre. 384 págs. Autor: Georges Canetti. Traducción del francés: Dr. R. Domingo Gondra. Prólogo: Dr. Antonio A. Cetrángolo. Editor: Ediciones Médicas Argos. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Junio de 1948.

274.273 — La Gran Claridad de la Edad Media. 186 págs. Autor: Gustave Cohen. Traducción del francés: José Luis Romero. Editor: Argos. Soc. Anón. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|Junio|948.

274.274 — El Nacimiento del Cristianismo. 400 págs. Autor: Alfred Loisy. Traducción del francés: Tomás V. Ruiz. Editor: Editorial Argos. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.

274.275 — Mi Viejo Querer. Vals, Música. 2 págs. Autor: Oscar A. Podestá. Editor: El Autor. Impresor: Julio Kora. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19-10-946.

273.615 — "Ruy Lemos". Seudónimo.

e.29 jul.-Nº 3.938-v.9 ago.

---

14 DE JULIO DE 1948

274.148 — Mi Revista. Periódico. Propietario: Manuel Honorio Jordán y Mario Valenza. Director: Manuel Honorio Jordán. San Antonio de Areco (Prov. de Buenos Aires), 24 de Junio de 1948. 500 ejemplares.

274.151 — Mis Tres Años con Eisenhower. 2 tomos con 633 y 531 págs. cada uno. Autor: Harry C. Butcher. Traducción del inglés: Arturo Bray. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. 1ra. quincena|Julio|948.

274.152 — El Ombligo del Mundo. 198 págs. Autor: Ramón Pérez de Ayala. Con litografías de: Arteche. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 3.150 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena de Marzo|948.

274.153 — Los Hados Sonríen. 340 págs. Autor: William P. Grozier. Traducción del inglés: Anónima. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de Julio de 1948.

274.154 — Federico García Lorca. 284 págs. Autor: Guillermo Díaz Plaja. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, 1ra. quincena| Julio|948. 3.100 ej.

274.155 — Alta la Noche. 67 págs. Autor: Juan Bautista Mihura. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de Mayo de 1948.

274.156 — English Folios. An Anthology. 39 págs. Autores: Roy Campbell, Ruthven Todd, Nicholas Moore, Douglas Nicholls. Recopilador: Patrik Dudgeon. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de Julio de 1948.

274.157 — La Energía Atómica en la Nueva Era. 217 págs. Autor: David Dietz. Traducción del inglés: Dr. Atilio Di Baja. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de Junio de 1948.

274.158 — Yo Elegí la Libertad. La vida personal y política de un funcionario soviético. 687 págs. Autor: Víctor Kravchenko. Traducción del inglés: Enrique Rojas Vela. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 10.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, 1ra. quincena de Mayo de 1948.

274.159 — El Hogar Americano en Madrid. (En pos de un ideal). 330 págs. Autor: María Edilia Valero. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Julio de 1948.

274.180 — El Cruzado. Periódico. Propietario: P. Angel Ortolá. Director: R. P. Atanasio Jordá. Est. Mercedes (San Luis), 10|Julio de 1948. 500 ejemplares.

274.181 — Voces Amigas. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Jorge Junghlut. Villa Federal (Entre Ríos), 4 de Julio de 1948. 200 ejemplares.

274.185 — Sugestiones Oportunas. Periódico. Propietario: Ferro Carril del Sud. Director interino: Ricardo Eduardo Lett. Cinco Saltos (Terr. de Río Negro), Junio de 1948. 1.700 ejemplares.

274.187 — La Seccional. Periódico. Propietario y Director: Gabriel Eugenio Morra. Rosario (Sta. Fe), Junio de 1948. 2.000 ejemplares.

274.189 — Tratado Moderno de Fundición de Metales no Férreos, Hornos Eléctricos y Ensayo de los Metales. 216 págs. Autores: A. Biedermann y L. M. Hassekieff. Editor: José Monteso. Impresor: Tall. Gráf. Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|Julio|948.

274.190 — Jardinería y Floricultura. 472 págs. Edición 3ra. Autor: Rogelio Peña. Editor: José Monteso. Impresor: Tall. Gráf. Garrot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.191 — Catena Aurea. Exposición de los cuatro evangelios. 5 tomos con 2.670 págs. Autor: Santo Tomás de Aquino. Traducción del latín: Dr. Eibard Schlesinger. Editor: Cursos de Cultura Católica. Impresor: Baiocco & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Julio de 1948.

274.194 — Corralón. Tango, Música. 2 págs. Autor: C. P. Fittipaldi. Editor: Los Autores. Impresor: El Independiente. 500 ejemplares. T. Lauquen (Prov. de Bs. Aires), 2-7-948.

274.197 — Diario de Licitaciones. Propietario y Director: Federico Plá. Buenos Aires, 11 de Julio de 1948. 1.000 ejemplares.

274.202 — Himnos de Sion. 348 págs. Autor: Anónimo. Traducción y recopilación: Esther N. de Sórensen y Samuel E. Sórensen. Editor: Otto Nelson. Impresor: Imprenta Metodista. 1.000 ejemplares con música religiosa. La Plata, 8-9-947.

274.204 — Kaputt. 363 págs. Autor: Curzio Malaparte. Traducción del italiano: R. Coll Robert - José James. Impresor: Imprenta Patagonia. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1948.

274.205 — Cuerpos y Almas. 478 págs. Autor: Maxence Van Der Meersch. Traducción del francés: Cristóbal Rivero. Sobrecubierta de: Juan Palet. Portada de: R. Giralt Miracle. Editor: Ediciones Lauro. José James, Editor. Impresor: Tall. Gráf. de Sebastián de Amorrortu e hijos. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1947.

274.209 — Vida de Rufino de Elizalde. Un Constructor de la República. 599 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Editor: Francisco A. Colombo. Impresor: Tall. Gráf. de Francisco A. Colombo. 1.000 ej. Bs. Aires, 14| Junio|948.

e.29 jul.-Nº 3937-v.9 ago.

---

13 DE JULIO DE 1948

274.048. — Tabernero. Tango. Faz A. Autor Letra: Raúl Costa Oliveri. Música: Miguel Cafre, Fausto Frontera. Faz B. Palomita Blanca. Vals. Autor Letra: Francisco García Jiménez. Autor Música: Anselmo Aieta. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orquesta Típica. Disco Victor Nº 60-1.562. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.049. — El Pecoso. Tango. Faz A. Autor letra: Raúl M. Hormaza. Música: Arturo H. Gallucci. Faz B. Como tú. Tango. Autor letra: José Rótulo. Autor música: Antonio A. Domínguez. Intérprete: E. Francini, A. Pontier y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1.569. 500 ejemplares. Bs. As., 1|6|948.

274.050. — Pastora. Tango. Faz A. Autor letra: José Rótulo. Autor música: Alfredo De Angelis. Faz B. Títeres. Tango. Autor letra y música: Juan V. Clauso. Intérprete: Osmar Maderna y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1.567. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948

274.051. — Cimarrón de ausencia. Milonga. Faz A. Autor letra: Juan Larenza. Autor música: Marsilio Robles. Faz B. Uno. Tango. Autor letra: Enrique Santos Discépolo. Autor música: Marianito Mores. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1.565. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.052. — La mocita que yo quiero. Paso doble. Faz A. Autor letra: Ginés Miralles. Autor música: Juan M. Pinto. Hermenegildo Cruz. Faz B. María Rosario. Ranchera.: Autor música: Juan Caldarella. Intérprete: Orquesta Característica de Ian Kaldar. Disco Víctor Nº 60-1.572. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1|6|948.

274.053. — Lo pasado ya pasó. Guarasón. Faz A. Autor letra y música: Angel Bagni. Faz B. Tu desesperación. Bolero. Autor letra y música: Arturo Caamaño. Intérprete: Juan Ferri. Disco Víctor Nº 60-1.578. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.054. — Debajo de la morera. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Virgilio Carmona. Faz B. Cuando yo me muera. Gato. Autor letra y música: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Dúo Martínez - Ledesma. Disco Victor. Nº 60-1.584. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.055. — Valzer andaluso. Canzone valzer. Faz A. Autor letra: Di Lázzaro. Música: José Marolla. Faz B. Tango di Lolita. Canzone tango. Autor letra: Rafael Vasin. Autor música: A. Fouche. Intérprete: Emilio Livi. Disco Víctor Nº V-12.502. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948.

274.056. — Fili d'oro. Canzone popolare. Faz A. Autor letra: Oscar Buongiovanni. Música: Carlos Capurro. Faz B. Amor di pastorello. Canzone popolare. Autor letra: Alberto Nutile. Autor música: Ricardo Bovio. Intérprete: Emilio Livi. Disco Victor Nº V 12.507. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948.

274.057. — No fué casualidad. Bolero. Faz A. Autor letra: Lucía Corayna. Autor música: René Céspito. Faz B. El cielo, tú y yo. Bolero. Autor letra: José Bazzitelli. Autor música: Severino Molé y José Mazzitelli. Intérprete: René Céspito y su Ritmo. Disco Víctor número 60-1.571. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.

274.058. — Cultura Soviética. Periódico. Propietario: Instituto de Intercambio Cultural Mexicano Ruso. Director: Sic Luis Córdoba. México, Mayo de 1948. Extranjera. 1.200 ejemplares.

274.060. — Berisso. Periódico. Propietario: Roberto Jorge Zurita y Nicolás Caorsi. Director: Nicolás Caorsi. Berisso (Prov. de Buenos Aires), 5 de Julio de 1948. 1.500 ejemplares.

274.062. — Tratado de corte y confección. Sistema Colombo. 100 págs. Autor: Mary R. C. de Colombo. Editor: El Autor. Impresor: Impresos Norte. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

274.072. — Noticioso GMA. Periódico. Propietario: General Motors Argentina. Director: H. E. Ems. Buenos Aires, Julio de 1948. 1.000 ejemplares.

274.074. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio de Buenos Aires. Director: J. Arquimedes Martija. Bs. Aires, 8 de Julio de 1948. 1.600 ejemplares.

274.075 — Leyes y Decretos Nacionales Año 1947. Volúmen II. Clasificadas por materias. 991 págs. Autor de la clasificación: José Miguel Bernabé. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

274.076. — Angustia, lucha y liberación del tímido. Ensayo. 142 págs. Autor: Carlos Roberto Brignole. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Junio de 1948.

274.081. — La reina mora. Chacarera del silbido. Música. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Ediciones Mus. Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de Junio de 1948.

274.082. — La china fiera. Canción. Música. 2 págs. Autores: Gardel - Razzano. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 de Junio de 1948.

274.083. — La china fiera. Canción. Letra. 2 págs. Autres: Gardel - Razzano. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 de Junio de 1948.

274.084. — Tu vida es mi vida. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Don Barry. Editor e impresor: Emico. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12|5 948.

274.091. — La sátira de Lavardea. 28 págs. Autor: Emilio Carilla. Editor: El Autor. Impresor: Ernesto Andrada. 100 ejemplares. Catamarca, Abril de 1946.

274.092. — El Gobierno en América. 256 págs. Autor: Emilio Carilla. Editor: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Impresor: Coni Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946.

274.093. — Tenía otro amor. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Donache. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1947.

274.094. — Las Tacuaritas. Zamba canción, letra. 2 págs. Autor: José Trujillo. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948.

274.095 — Las Tacuaritas. Zamba, canción, Música. 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948

274.096 — Tango Soy. Tango, Letra. 2 págs. Autor: H. Basterra. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ej. Bs. As., Junio|948.

274.097 — Tango Soy. Tango, Música. 2 págs. Autor: C. Herrero. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, Junio|948.

274.098 — La Guaracha Corta. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Tine. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 250 ej. Bs. As., Junio|948.

274.099 — La Guaracha Corta. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Tine. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, Junio|948.

274.100 — Donde Está Leonora. Rumba son, Letra. 2 págs. Autor: C. Marín. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, Junio|948.

274.101 — Donde Está Leonora. Rumba son, Música. 2 págs. Autor: J. Altieri. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, Junio|948.

274.102 — Mamma. Canción Fox, Letra. 2 págs. Autor: B. Cherubini. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín M. Vilaltella. 5.000 ej. Bs. Aires, Agosto|47.

274.103 — Mamma. Canción Fox, Música. 2 págs. Autor: C. A. Bixio. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 5.000 ej. Bs. Aires, Agosto|947.

274.104 — Dos Ojos Tristes. Tango, Música. 2 págs. Autor: O. de la Fuente. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, 10-11-947.

274.105 — Dos Ojos Tristes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luis Rubinstein. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, 10-11-947.

274.106 — Bailarina de Tango. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 500 ej. Bs. Aires, Enero|48.

274.107 — Guitarra Canta Para mí. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: J. M. Pinto. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.420 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948.

274.108 — Guitarra Canta Para Mi. Paso-doble, Música. 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.420 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948.

274.109 — Lucrecia. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Bs. Aires, Enero|948.

274.110 — Lucrecia. Corrido, Música. 2 págs. Autor: J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Bs. As., Enero|948.

274.111 — Magdalena. Paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Basterra. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Bs. Aires, Agosto|947.

274.112 — Amir. Choro, Letra. 2 págs. Autor: H. Sanguinetti. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. Aires, Enero de 1948.

274.113 — Amir. Choro, Música. 2 págs. Autor: O. de la Fuente. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, Enero|948.

274.114 — Sinsabores. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Tine. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, Enero|948.

274.115 — Sinsabores. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Noro King. Editor e impresor: Editorial Crismar. 250 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948.

274.116 — Palabra. Vals, Música. 2 págs. Autor: J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 10-11-947.

274.117 — Palabra. Vals, Letra. 2 págs. Autor: H. Sanguinetti. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 2.000 ejempl. Bs. Aires, 10-11-947.

274.121 — Objeciones. Periódico. Propietario: La Continental, Cía. de Seguros Generales. Director: Huberto Dawson. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, Abril-Mayo de 1948.

274.122 — Palabras al Viento. Bolero, Música. 2 págs. Autor: E. Brujis. Editor: Ediciones Musicales Tempo. Impresor: Imp. R. De Stéfano e hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE

11 de Diciembre de 1947

257.829 — Daisy Miller. Los Papeles de Aspern. 199 págs. Autor: Henry James. Traducción del inglés: Eduardo Warshaver. Editor: Editorial: Lautaro. Impresor: Macland. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|Setiembre|917.

15 de Abril de 1948

267.551 — La Educación de los Padres. 210 págs. Autor: Wilhelm Stekel. Traducción del inglés: Anóaima. Editor: Ediciones IMAN. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Setiembre de 1947.

e.29 jul.-Nº 3936-v.9 ago.

JULIO 17 de 1948

274.426 — Química Inorgánica. 437 págs. Edición 4ta. Autor: Dr. Pedro Ambielle. Editor: Editorial F. V. D. Impresor: Imprenta López. 5.000 ej. Buenos Aires, 5|7|48.

274.429 — Pájaro Gaucho. Pieza en tres actos. 37 hojas. Autor: Oreste Armagno Cosentino. Declaración jurada. Capitán Sarmiento (Prov. de Bs. Aires), 14|12|44.

274.430 — Una Mentira Piadosa. Versión de la novela radiotelefónica del mismo título, en tres actos. 37 hojas. Autor: Antonio Arias Sanz. Declaración jurada. Teatro Rex de Arteaga (Prov. de Sta. Fe), el 13 de junio de 1948.

274.431 — Carrousel de Estrellas. Revista en un acto. Autores: León A. Alberti, Julio Porter y Nini Marshall. Declaración jurada. Teatro Casino de Buenos Aires, el 26 de junio de 1948.

274.432. — ...Y Pepe Volvió con Música. Revista en un acto. 43 hojas. Autores: León A. Alberti, Julio Porter y Nini Marshall. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Casino el día 26 de junio de 1948.

274.433 — Y el Mundo Sigue Cantando. Revista en un acto. 22 hojas. Autores: Antonio Prat y Carlos A. Petit. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia el día 10 de junio de 1948.

274.434 — La Chacra del Arbol Seco. Pieza en tres actos. 40 hojas. Autores: Catalina F. de Ortega Sanz. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Marconi el día 21 de junio de 1948.

274.435 — Los Colores de mi Tierra. Revista en un acto. 40 hojas. Autores: Antonio Prat, Carlos A. Petit y Luis Felipe Santiago. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia el 7 de julio de 1948.

274.436 — Furia. Pieza en tres actos. 72 hojas. Declaración jurada. Autor: Roberto Valenti. Buenos Aires. Teatro Fénix el día 22 de Septiembre de 1941.

274.437 — Juan de la Cruz Cuello. Drama en tres actos. 84 hojas. Autor: Eduardo Gutiérrez. Adaptación: Oreste Armagno Cosentino. Declaración jurada. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires) el 17 de agosto de 1936.

274.438 — Las Vendedoras del Amor. Drama en tres actos. 16 hojas. Autor: Oreste Armagno Cosentino. Declaración jurada. Mercedes, (Prov. de Buenos Aires) el día 12 de octubre de 1935.

274.439 — Novelera. Comedia en tres actos. Autor: Pedro E. Pico. Declaración jurada. 66 hojas. Teatro Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, 8 de julio de 1948.

274.442 — El Caballito de Madera. Música. 2 págs. Autor: Irma Williams. Editor: La Quena, Casa de Música. Impresor: C. Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 1|9|945.

274.443 — El Caballito de Madera. Letra. 2 págs. Autor: Irma Willems. Editor: La Quena, Casa de Música. Impresor: C. Garrot. 500 ej. Buenos Aires, 1|9|945.

274.446 — Pena de Amor. Ranchera. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Cotone. Editor: El Autor. Impresor: A. Bocazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 25|6|948.

274.447 — Revista de Sanidad de Aeronáutica. Periódico. Propietario: Secretaría de Aeronáutica. Dirección de Sanidad. Director: Manuel Agustín Argibay Molina. Buenos Aires, marzo de 1948. 1.600 ejemplares.

274.449 — La Ciudad Funcional. 24 págs. Autor: Casimiro González Trilla. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Chile. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 7|7|948.

274.450 — Sin Tacha. Tango milonga, Música. 2 págs. Autor: Pedro B. Laurenz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1948.

e. 31 jul.-Nº 3.998-v. 11 ag.

JULIO 16 DE 1948

274.313. — Pepita Jiménez. 188 páginas. Autor: Juan Valera. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares. Reimpresión. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 21 de Abril de 1948.

274.314. — La ruta de Don Quijote. 173 páginas. Autor: Azorín. Editor. Editorial Losada Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Reimpresión. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 6 de Abril de 1948.

274.315. — Los pueblos. 152 páginas. Autor: Azorín. Editor: Losada. Impresor: Imprenta López. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Abril de 1948. Reimpresión

274.316. — El amigo manso. 266 páginas. Reimpresión. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de Marzo de 1948.

274.317. — El pensamiento vivo de Marx. 327 páginas. Reimpresión: Autor: León Trotsky. Traducción: Luis Echávarri. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril de 1948.

274.318. — Las aventuras de Tom Sawyer. 236 páginas. Autor: Mark Twain. Traducción: José Barreto. Editor: Editorial Losada. Impresor: 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Marzo de 1948.

274.319. — La herencia y otros ensayos de ciencia popular. 327 páginas. Reimpresión. Autor: Julián Huxley. Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplaro . Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 18 de Marzo de 1948.

274.320. — Lecciones preliminares de filosofía. 409 páginas. Autor: Manuel García Morente. Editor: Editorial Losada. Impresor: López. 3.000 ejemplares. Reimpresión. Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

274.321. — Qué es: La energía, el vacío, el calor, la luz, etc., etc. 254 páginas. Edición 2da. Reimpresión. Autor: Marcel Boll. Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948.

274.322. — Rimas. 139 páginas. Autor: Gustavo Adolfo Bécquer. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: López. 2.000 ejemplares. Reimpresión. Buenos Aires, 8 de Mayo de 1948.

274.323. — Volcanes y terremotos. 251 páginas. Autor: Horacio J. Harrington. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Segunda edición. Reimpresión. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948.

274.324. — Psicología. 353 páginas. Autor: Luis Juan Guerrero. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Novena edición. Reimpresión. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 5 de Mayo de 1948.

274.325. — Tierra, Luna y Planetas. 297 páginas. Edición segunda. Reimpresión. Autor: Fred L. Whipple. Traducción: J. Otero Espasandín. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Abril de 1948.

274.326. — A la pintura. — Poema del color y la línea (1945-1948). 226 páginas. Autor: Rafael Alberti. Editor: Editorial Losada. Impresor: López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948.

274.327. — España en su historia. Cristianos, Moros y Judíos. 712 páginas. Autor: Américo Castro. Editor: Editorial Losada. Impresor: S. de Amorrortu e hijos & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de Mayo de 1948.

274.332. — Anales culturales. Periódico. Propietario: Antonio Monro y Tebaldo Mari. Director: Tebaldo Manuel Mari. Buenos Aires. Julio de 1948. 1.500 ejemplares.

274.335. — Samba branca. Samba batuque. Música. 2 págs. Autores: Don Filinto y Lupe Cortez. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

274.336. — Samba branca. — Samba batuque,. Música 2 págs. Autores: Don Filinto y Lupe Cortez. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Junio/948.

274.337. — Buguizado. Boogie Woogie. Música. 2 págs. Autor: Raúl Sánchez Reinoso. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

274.338. — O homem do burro. (El hombre del burro). Caterete. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Beltrao. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Impresiones E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

274.339. — O homem do burro. (El hombre del Burro). Caterete. Musica 2 págs. Autor: Domingo Ventrice. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

274.340. — Fuego azul. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

274.341. — Fuego azul. — Bolero. Música. 2 págs. Autor: Vieri Fidanzini.

Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

274.343. — Los caracteres. 283 págs. Autor: La Bruyère. Traducción del francés: Santiago Cunchillos. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsopc. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Julio de 1948.

274.353. — Amor de barrio. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Luis Perotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. Buenos Aires, 25 Junio de 1948.

274.355. — Boletín Peronista. Periódico. Propietario y director: Julio A. Giampietro. Zárate, 3 de Julio de 1948. 1.000 ejemplares.

274.356. — Colmena. Periódico. Propietario: Rdo. P. Pascual Marchesotti. Director: Aurelio Diez. Bahía Blanca. Junio de 1948. 200 ejemplares.

274.361. — Pereno obsessao. (Eterna obsesión). Choro. Música. 2 págs. Autor: Miguel A. Cetta. Editor: El autor. Impresor. Julio Korn. 100 ejemplares. Rafaela (Prov. de Sta. Fe). 31|5|948.

274.362. — Sublime. Vals canción. Música. 2 págs. Autor: Juan Bellia. Editor e impresor: Prudencio Lacámara. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe). 23|6|948.

274.363. — Preludio en do menor. Para piano. Música. 2 págs. Autor: Andrés Longo. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Gaitán. Paraná (E. Ríos), Abril de 1948. 1.000 ejemplares.

274.364. — Señor ministro. 144 págs. Autor Ricardo M. Llanes. Editor: El autor. Impresor: Domingo Cersosimo. 500 ejemplares. Capital Federal, 15 Julio de 1948.

274.274. — Despertar. Bolero beguine. Letra. 2 págs Autor: Tito Harrison. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 10 ejemplares. Bs. Aires, 4|7|948.

274.273. — Despertar. Bolero beguine. Música. 2 págs. Autor: Tito Harrison. Editor. El autor. Impresor: Ferrer. 10 ejemplares. Bs. Aires, 4|7|948.

274.376. — La Económico - Social. Periódico. Propietario: Luis N. Grüner y Aquiles Grüner. Director: Luis N Grüner. Bs. Aires, Mayo - Junio/948. 500 ejemplares.

274.377. — Qué tapa. Tango festivo. Música. 2 págs. Autor: Norberto Samenta. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 25|6|48.

274.378. — Qué tapa. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Gregorio Ros. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 25 de Junio de 1948.

274.380. — La Carreta. Periódico. Propietario: Círculo Tradicionalista Leales. Director: Oriente Lado Ramos. Avellaneda. Mayo de 1948. 900 ejemplares.

274.381. — Endoscopia peroral. 610 págs. Autor: M. González Loza. Editor: Editorial El Ateneo. Impresor: Emilio Fenner. 1.000 ejemplares. Cap. Fed., 14|5|948.

274.382. — Desarrollo, alimentación y salud del niño. Algunos aspectos de la medicina preventiva en el medio escolar. 307 págs. Autor: Perlina Winocur. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.000 ejemplares. Cap. Fed., 4 de Junio de 1948.

274.383. — Psicoanálisis de la melancolía. 519 págs. Autores: Sigmund Freud, Karl Abraham, Richard Sterba, Sandor Rado y otros. Compilación y prólogo: Angel Garma y Luis Rascovsky. Editor: Asociación Psicoanalítica Argentina. Distribuidores: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 14 de Mayo de 1948.

274.391. — Leyendas indígenas del bajo Orinoco. 196 págs. Extranjera. Autor: Arturo Hellmund Tello. Portada: Pedro Centeno V. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Caracas - Venezuela, 24|5|948. Edic. 1ra.

274.392. — Pétalos. Pétalos humanos. Pétalos divinos. 223 págs. Autor: Arturo Hellmund Tello. Portada de: Pedro Centeno V. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Obra extranjera. Caracas - Venezuela, 24 de Mayo de 1948.

274.393. — Luces y sirenas. 208 págs. Extranjera. Autor: Arturo Hellmund Tello. Portada: Pedro Centeno. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Caracas - Venezuela, 8 de Mayo de 1948.

e.31 jul.-Nº 3.982-v.11 ago.

19 DE JULIO DE 1948

274.483. — Calorcito. Guaracha. Letra. 1 pág. Autor: Arturo Caamaño y Filinto Rebechi. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Multicopias Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Julio de 1948.

274.484. — Calorcito. Guaracha. Música. 1 pág. Autor: Arturo Caamaño. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Multicopias Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Julio de 1948.

274.487. — Yo te quiero aconsejar. Tango. Letra. 2 págs. Autor: José Mendoza. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Marzo de 1948.

274.492. — La Voz Peronista. Periódico. Propietario: Ricardo V. Avila y Rufino D. Rosas. Director: Ricardo V. Avila y Rufino D. Rosas. Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. 2.000 ejemplares.

274.493. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Juan B. Marenzi. Colón (Prov. de Buenos Aires), 9 de Julio de 1948. 550 ejemplares.

274.498. — El Régimen. Periódico. Propietario y Director: Francisco De Lucca. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 7 de Julio de 1948. 600 a 1.000 ejemplares.

274.499. — Industria Olivícola. Periódico. Propietario y Director: Francisco A. Panassiti. Mendoza, Julio de 1947, Junio de 1948. 1.000 ejemplares.

274.505. — H. Concejo Deliberante. Diario de Sesiones. Propietario: Concejo Deliberante de Tucumán. Municipalidad de la Ciudad de Tucumán. Director: Luis S. Taglioretti. Tucumán, 22 de Junio de 1948. 500 ejemplares.

274.512. — Fiesta Brava. (Fiesta). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: George Bruce y Lester Cole. Principales intérpretes: Esther Williams, Ricardo Montalbán y otros. 11 rollos con 2.800 mts. New York, U.S.A., Enero da 1948.

274.525. — El Plata Seráfico. Periódico. Propietario: Orden Franciscana. Director: Fray Enrique Pinel. Bunos Aires, Julio de 1948. 800 ejemplares.

274.526. — Edición Rural. Periódico. Propietario: Compañía Editorial de Asuntos Rurales, Sociedad Anónima. Director: Raúl H. Conti. Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. 17.500 ejemplares.

274.528. — No tienes motivo. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Ernesto M. Manili. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.

274.529. — No tienes motivo. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Ana María Dapeña. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 25 de Junio de 1948.

274.532. — Anagénnisis. Periódico. Propietario y Director: Climis Magriplis. Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. 1.000 ejemplares.

274.535. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: Sociedad La Fraternidad. Director: Antonio Melo. Buenos Aires, Junio de 1948. 500 ejemplares.

274.539. — Músicos Célebres. De Palestrina a Debussy. 286 págs. Autor: Harriette Brower. Traducción del inglés: Patricia S. de Freeman. Ilustraciones de: Arturo Travi. Editor: Editorial Americalee. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, Octubre de 1945.

274.540. — Los fundamentos del nuevo derecho. 314 págs. Autor: Guillermo Cabanellas. Editor: Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Agosto 20 de 1945.

274.541 — Atahualpa o la Tragedia de Amerindia. 420 págs. Autor: Neptali Zúñiga. Editor: Editorial Americalee. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Agosto de 1945.

PUBLICAR NUEVAMENTE

12 de Diciembre de 1947

257.990 — Terapéutica Clínica. VI Enfermedades de las Glándulas Endocrinas Ginecología Clínica. Autores: Leoncio A. Arrighi, Guillermo Di Paola, Christiane Dosne de Pasqualini, Rodolfo Q. Pasqualini, Juan L. Sardi. Sistema Neurovegetativo. Autores: Juan José Beretervide, César Cardini, Carlos Raúl Landa, Juan R. Michans. Directores: Biblioteca de Terapéutica y Clínica. César Cardini y Juan José Beretervide. Un libro con 586 págs. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Didot S. R. L. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 28 de Noviembre de 1947.

257.991 — Terapéutica Clínica III (Primera parte). Enfermedades del Aparato Respiratorio. 608 págs. Edición 2da. Autores: Alfredo José Bandoni, César Cardini, Francisco Martínez, Mario Brea, Mariano Celaya, Juan J. Murtagh, José M. Balbi Robecco, Jorge B. Ferradas, Esteban M. Ochoa, Rodolfo Q. Pasqualini, Luis A. Solari. Directores: César Cardini y Juan José Beretervide. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Didot. 1.000 ejemplares. 30|Octubre|47.

e.2 ago.-Nº 4.033-v.13 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, c rbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 201.966|47.

Bajada del Agrio, Julio 21 de 1947. — Sr. Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Perú 562, Buenos Aires. Muy señor mío. — El que suscribe, Lionel Peuchot, argentino, de 32 años de edad. profesión minero, solicita a esa Dirección, un permiso para cateos sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos fiscales sin alambrar, cultivar o cercar, excluyendo sustancias de aprovechamiento común. en una superficie de 9.999,99 hectáreas, ubicadas en esta localidad Departamento de Picunches, formando un rectángulo dirección Norte-Sud de 3.333,33 mts. por 3.000 mts., de modo que el esquinero Sud-Oeste esté ubicado sobre la margen derecha del Río Agrio, en un punto distante a 4.000 mts. al Norte de la cabecera del puente sobre el mismo río y todo el límite Oeste del rectángulo corra sobre la ribera del mismo río, también al Norte del puente, emplearé en los trabajos 4 hombres con 4 picos, 4 palas y 1 carretilla. Saluda al Sr. Director con su mayor consideración, Lionel Peuchot. — Recibido en mi oficina hoy veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete siendo las doce horas cincuenta y un minutos, conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Agosto 2 de 1947. — Siga a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exc sión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 12, 15 y 16 de la Sección XII, del departamento y territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular determinado entre los siguientes límites: al Norte y al Sud rectas de dirección Norte 76º 30' Este trazadas respectivamente por un punto A y a 3.000 m. al Sud 13º 30' Este del mismo; el punto A, es un punto de la margen derecha del Río Agrio, situado a 4.000 m. aguas abajo, del puente que se encuentra a 3.500 m. aguas arriba de la confluencia del Río Salado y el Río Agrio; al Este una recta con rumbo Sud 13º 30' Este trazada a 3.333,33 m. al Norte 76º 30' Este del punto A y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud se define del modo siguiente: el primero, es una recta paralela al límite Este precedentemente descripto que pasa por el punto A; el segundo, es una recta de dirección Este-Oeste que en su prolongación hacia el Oeste pasa a 2.000 m. al Sud de la desembocadura del Río Salado en el Río Agrio y el tercero, está trazado normalmente al segundo lado, pasando en su prolongación hacia el Norte a 1.000 m. al Este de la mencionada desembocadura. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedido. — Encontrándose a 73 Km. de la frontera internacional Argentino-chilena, se adjunta una copia del croquis de ubicación para su remisión al Consejo de Defensa Nacional. — Registro Gráfico, Abril 30 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Surge del trámite impreso a estas actuaciones que se han cumplido los requisitos técnico-legales tendientes al registro de la solicitud de cateo para las sustancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 34, sin que se hayan presentado obstáculos que se opongan al mismo. — En consecuencia, corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Mayo 17 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 7 de junio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas Registro Gráfico y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 458|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 8 de junio de 1948. — Registrado bajo el Nº 4010, folio 307 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Lionel E. Peuchot. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Adscripto.

e.31 jul.-Nº 55.457-v.11 ago.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los departamentos Ñorquín, Añelo y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Haydée Brualla de Rigoni, Expediente Nº 203.533-1947.

Al señor Director de Minas y Geología S|D. Haydée Brualla de Rigoni, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera, segunda y tercera categoría, excluyendo los de aprovechamiento común, en una zona de 2.000 hectáreas, rectángulo de 5.000 metros, rumbo norte a sur, por 4.000 metros, siendo su centro geométrico un punto ubicado a 8.400 metros al norte 24º oeste de la confluencia del río Neuquén con el arroyo Pichi Neuquén, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Se emplearán cinco hombres con las herramientas usuales. Nombro apoderados a los Sres. Dr. Ismael López Merino y escribano Ricardo Moreno, domiciliados en Maipú 92, Bs. As. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Haydée Brualla de Rigoni. Recibido en mi Oficina hoy octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas veintitrés minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Octubre 29 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada, reducida a 1994 Hás. aproximadamente, por haberse respetado la superposición indicada en el croquis de fojas 2, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 9 y 10, de la Fracción B. de la Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Añelo y Loncopué del mencionado territorio, en forma de exágono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste trazadas a 2.500 m. al Norte y al Sud respectivamente de un punto A, situado a 8.400 m. al Norte 24º Oeste de la confluencia del Río Neuquén y el Arroyo Pichi Neuquén; al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud trazada a 2.000 m. al Oeste del punto A y finalmente al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se define de la manera siguiente: el primero, es una recta de dirección Norte-Sud que en su prolongación hacia el Norte pasa por el esquinero Noroeste del lote 9 antes citado; el segundo, es otra recta de rumbo Este-Oeste trazada a 4.000 m. al Sud del esquinero Noroeste ya mencionado y el tercero, es una recta paralela al límite Oeste antes descripto, trazada a 4.000 m. del mismo. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Registro Gráfico, Abril 26 de 1948. Fdo.: Angel [illegible], Jefe Registro Gráfico. Señor Di-

rector: Surge del trámite impreso a estos actuados, que se han cumplido los requisitos técnicos-legales tendientes al registro de la solicitud de cateo para las sustancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 17, sin que se hayan producido obstáculos que se opongan al mismo. En consecuencia, corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Junio 16 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 520|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 26 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4.013, folio 310 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de la señora Haydée Brualla de Rigoni. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

e.26 jul.-Nº 55.106-v.5 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

E. D. A. ELABORACION DEL ALUMINIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña María Angelina Alonso de Vogelius, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Sargento Cabral número ochocientos setenta y seis, de esta Ciudad, Damián Bendaham, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Seguí cuatrocientos cuarenta y tres, de esta Ciudad, y Pedro Veyssiere, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en O'Higgins tres mil trescientos setenta y tres, de la localidad de Lanús (Provincia de Buenos Aires), se ha resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones de los siguientes artículos: Primero: La firma llevará la denominación de E.D.A. (ELABORACION DEL ALUMINIO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha ochocientos cuarenta y dos, de esta Ciudad, o donde decida constituirlo con posterioridad. Podrá establecer agencias, sucursales o corresponsalías en cualquier lugar del país o extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la elaboración y manufactura del aluminio, pero podrá dedicar sus actividades a cualquier otra clase de industria o negocio, según lo decidan los socios por unanimidad. — Tercero: Se establece como plazo de duración de la sociedad el de diez años, a contar de la firma del presente contrato, y la misma quedará prorrogada por cinco años más, si seis meses antes al vencimiento del plazo establecido, ninguno de los socios comunicara a los otros su voluntad de disolverla, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: Se establece como capital social el de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, aportados totalmente en mercaderías, cuyo inventario y balance debidamente firmado por todos los socios, se acompaña al presente y deberá tenerse por parte integrante del mismo. Dicho capital se divide en quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales han suscripto e integrado Doña María Angelina Alonso de Vogelius y Don Damián Bendaham, doscientas veinticinco cuotas cada uno y cincuenta cuotas Don Pedro Veyssiere. — Quinto: Los señores Federico M. Vogelius y Damián Bendaham actuarán como gerentes de la sociedad y en el desempeño de sus funciones podrán realizar todas las gestiones necesarias para administrar, comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la sociedad, representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales, y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las Transacciones, de Abastecimientos y de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en Juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que los gerentes pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. Para la firma de cheque, documentos o contratos que comprometan a la sociedad en cantidades mayores de cinco mil pesos nacionales, se hará necesaria la firma conjunta de ambos gerentes, pudiendo los mismos actuar conjunta, separada o alternativamente para todos aquellos actos que no excedan de la expresada cantidad. — Sexto: Anualmente, al día treinta y uno de Mayo se practicará un balance general de la sociedad, copia autorizada del cual deberá ser entregada a cada uno de los socios. Si dentro del quinto día de recibido ningún socio formulara objeciones al mismo, dicho balance se considerará aprobado. Si hubiere observaciones se procederá a reunir a los socios, y la mayoría de ellos decidirá en definitiva sobre la aprobación o el rechazo de aquél. — Séptimo: Practicado el balance a que se refiere el artículo anterior y previa reserva del cinco por ciento de Ley hasta integrar el diez por ciento del capital, y toda otra que los socios decidieren realizar, las utilidades si las hubiere serán distribuídas entre los firmantes en la siguiente proporción: el cuarenta y cinco por ciento a Doña María Angelina Alonso de Vogelius; el cuarenta y cinco por ciento a Don Damián Bendaham y el diez por ciento para el Señor Pedro Veyssiere. En la forma precitada serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen al objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa de los demás socios, y todos y cada uno de ellos se comprometen a prestar a la sociedad su más decidida colaboración y preocupación. — Noveno: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, pero su capital en cuotas al valor nominal de ellas le será reintegrado por la firma en cuatro cuotas iguales, semestrales y documentadas, las cuales devengarán un interés del cuatro por ciento. En ningún caso la primera de ellas podrá vencer antes de los cuarenta y ocho meses de la firma del presente, y por los documentos que se firmen no se exigirá otra garantía que la que le represente la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero deberán necesariamente unificar su representación ante la misma. Con motivos fundados los otros socios podrán oponerse al representante designado. — Undécimo: Si practicado el balance a que se refiere el artículo sexto de este contrato, se comprobare que la sociedad ha incurrido en pérdidas que representen el treinta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma. A tales efectos, de común acuerdo se procederá a nombrar un liquidador que realizará los bienes de la sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo. — Duodécimo: Cualquier dificultad o diferencia que se suscitara entre los socios con relación a la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades para designar ellos un tercero el cual decidirá en definitiva. La resolución acordada será obligatoria para las partes, las cuales se comprometen a no recurrir a los Tribunales en apelación o discusión de la misma. De conformidad de partes, y previa lectura, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Maria Angelina Alonso de Vogelius. — Pedro Veyssiere. — Damián Bendaham.

Buenos Aires, Julio 29 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.602-v.7 ago.

A. F. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado número Uno, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se celebra el siguiente contrato entre los señores: Adriano F. Rodríguez, domiciliado en la calle Moreno número tres mil treinta y cuatro; José Balbo, domiciliado en la calle Seguí número mil ciento treinta y cinco; y Carlos Alberto Benites, con domicilio en la calle Salta número ciento ochenta y ocho, segundo piso. — Todos los comparecientes son argentinos, salvo el Sr. Balbo que es italiano, y los domicilios indicados están en la Capital Federal. — Artículo Primero: Constitución, Denominación y Domicilio: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "A. F. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle número tres mil ciento cincuenta, o en cualquier otro que posteriormente indique la Asamblea. — Artículo Segundo: Objeto: La Sociedad se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, producción, industrialización, comercialización y|o representación de frutas frescas, secas o en conservas, y de toda clase de artículos alimenticios, sus anexos y derivados. — Podrá comprar, vender, y gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. Podrá abrir Sucursales y|o Agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Artículo Tercero: Duración: La Sociedad tendrá una duración de diez años contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social de pesos Setenta Mil Moneda Nacional; estará formado por setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas en la siguiente proporción: Adriano F. Rodriguez, ciento veinte cuotas; José Balbo, ciento veinte cuotas; Carlos Alberto Benites, cuatrocientos sesenta cuotas. — El cincuenta por ciento del importe de dichos valores han sido depositados por los socios en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con los términos de la ley respectiva. — Artículo Quinto: Asamblea: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que la Gerencia lo considere necesario, y por lo menos una vez al año. La citación se hará por telegrama colacionado dirigido al domicilio indicado por cada socio en este contrato, o bien el que posteriormente indique a la Gerencia, y se hará con una anticipación no menor de diez días a la fecha asignada para la reunión, salvo casos de urgencia. — Artículo Sexto: La Asamblea queda constituída con la presencia de socios que representen la mitad del capital. Fracasando la primera citación se efectuará una última, con cinco días de anticipación, quedando constituída la Asamblea con los socios que concurran. — Cualquiera de estas Asambleas podrá tomar resoluciones con mayoría absoluta de votos correspondientes a las cuotas de capital presentes en el acto. — Artículo Séptimo: Oportunidad Para Reunir La Asamblea: Toda decisión que no pueda ser tomada por los Gerentes y requiera conformidad de los socios, deberá emanar de una Asamblea constituída en los términos de este contrato. — Artículo Octavo: Orden del Día: La Asamblea no podrá resolver sobre ningún punto que no esté expresamente contenido en la orden del día, la cual se hará conocer a los socios junto con la citación; salvo que concurran a aquélla todos los socios y ninguno se oponga a ello. — Artículo Noveno: Libro de Acta: Todas las decisiones adoptadas por la Asamblea, serán asentadas en un libro de Actas, rubricado, que deberán firmar los socios asistentes, sin cuyo requisito carecerán de validez. — Artículo Décimo: Poder De Representación: El socio que no pueda concurrir a las Asambleas, podrá autorizar a otra persona para que lo haga por él, siendo suficiente poder al efecto, la comunicación hecha a la Gerencia en forma auténtica. — Artículo Décimo Primero: Gerencia: La Gerencia será desempeñada por la o las personas, socias o no designadas por la Asamblea, quienes ejercerán el cargo conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con las amplias facultades conferidas a tales funcionarios, por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, designándose para la primera, a los señores Adriano F. Rodríguez y José Balbo, firmantes de este contrato. — Artículo Décimo Segundo: Funciones De Los Gerentes: Tendrán a tal efecto el poder de representar legalmente a la Sociedad en todas sus actividades, ante Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales y Municipales, Tribunales de cualquier Instancia y Jurisdicción, entidades administrativas, Ministerios, Reparticiones, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, y cualquier otra entidad creada o a crearse, Bancos oficiales y particulares, o mixtos, incluídos el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial, pudiendo pedir prestado dinero, fijando las condiciones de interés, plazo, renovación, etc.; podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos derechos reales de toda especie; dar y recibir en pago; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio; solicitar permisos de cambio y de importación o exportación; abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza; otorgar poderes generales y especiales, y realizar en fin todo acto tendiente a lograr el objeto social, con la sola restricción de no comprometer la firma o el capital social en negocio alguno ajeno al objeto de la Sociedad. — Constituye especial obligación de los gerentes convocar la Asamblea cada vez que alguna circunstancia especial lo requiera, como por ejemplo ocurre con el caso de ofrecerse a la Sociedad opción para la compra de cuotas. Como única limitación a las facultades de los gerentes se establece la de necesitarse la firma conjunta de dos de ellos para firmar cheques o contratos por valor superior a Cinco mil pesos moneda nacional, suma de la cual no podrá exceder ningún negocio hecho por uno solo de dichos gerentes. — Esta cláusula no regirá para los casos en que la Sociedad tenga un solo gerente, por cualquier razón que ello ocurra, pues bastará entonces la sola firma del que ocupe el cargo para realizar todos los actos referidos en los artículos anteriores sin ninguna limitación. — Artículo Décimo Tercero: Acción De Responsabilidad: Cuando se someta a una Asamblea la gestión de uno de los dos Gerentes, para aprobarla o exigirles responsabilidad en los términos del artículo quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no votarán sobre ese punto las cuotas de los gerentes o del gerente inculpado, en lo que a cada uno se refiera. Tampoco votarán las cuotas que les hayan pertenecido dentro de un plazo de seis meses anteriores a la convocatoria de la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Elección De los Gerentes: Cada vez que la Asamblea decida que uno o más de los gerentes cesen en su mandato, se elegirá reemplazante del o de los cesantes en una de las Asambleas previstas por los artículos quinto y sexto. A efecto de lo dispuesto por los artículos trece y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y cuatrocientos doce del Código de Comercio, para esta elección se computarán los votos a razón de uno por cada cuota de cien pesos, tal cual se hace en el resto de los casos previstos en este contrato y en la Ley. — Artículo Décimo Quinto: Los ejercicios se cerrarán el treinta de Junio de cada año y luego se practicará balance que será sometido a la Asamblea. — Artículo Décimo Sexto: Reparto De Utilidades, Capitalización De Reservas: La Asamblea que se reúna para considerar el balance determinará cómo se repartirán las utilidades, y qué reservas han de efectuarse. El reparto de utilidades será siempre proporcionado al capital. — Artículo Décimo Séptimo: Cesión De Cuotas: a) La cesión de cuotas entre consocios es enteramente libre. — b)

Cuando por fallecimiento o por acto voluntario de un socio fundador, sus cuotas originarias o las que posteriormente adquiere, deban pasar a sus padres, hijos o cónyuge, no cabrá oponerse a la transferencia; pero este privilegio personal de los fundadores desaparece con ellos y no puede ser usado por cualquier socio que a su vez no revista aquel carácter. — Artículo Décimo Octavo: Privilegio Para Adquirir Cuotas: Cuando un socio decida transferir todo o parte de sus cuotas, debe ofrecer a la Sociedad o a los socios fundadores la opción de adquirirlas por su valor nominal establecido en este contrato. El plazo para considerar la opción será de treinta días a partir de la oferta hecha por el cedente, y sólo en caso de no utilizarla la Sociedad, corresponderá a los fundadores. — La opción se ejercerá por el block de cuotas y no por una parte, pero puede completarse la compra entre la Sociedad y fundadores, o entre varios fundadores. Este privilegio es personal de los fundadores y desaparece con el último de ellos, siendo intransmisible. — Artículo Décimo Noveno: Liquidación: La liquidación será efectuada por las personas, y en las condiciones que indicará la Asamblea reunida al efecto. — Artículo Vigésimo: Arbitraje: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios entre si o con la Sociedad con motivo o en ocasión del cumplimiento, aplicación o interpretación de este contrato, serán resueltas de la siguiente manera: A) Si de acuerdo con los Reglamentos Internos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, las partes en litigio estuvieran en condiciones de someter sus diferencias a los tribunales arbitrales constituídos en la misma, el caso será llevado ante ellos. — B) No siendo esto posible, las divergencias serán resueltas de acuerdo con las "Disposiciones Aclaratorias del Procedimiento Establecidas para las Demandas y Juicios Arbitrales por los Artículos ciento sesenta y cuatro al ciento ochenta y cinco del Estatuto. (Aprobado por la Cámara de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco)", sus complementarias posteriormente dictadas o bien las que en el momento de producirse la divergencia, sean de aplicación para los socios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. De esta manera se aplicarán todas las reglas de procedimiento que para los juicios arbitrales sean de estilo en esa Bolsa, sustituyéndose en el caso al Presidente de la Bolsa de Comercio o al de las Cámaras Gremiales adheridas a la misma por otra persona que designarán las partes en un sorteo previo a realizar en el momento en que se decida acudir al juicio de árbitros. — C) Si [illegible] las partes en conflicto lo desean el caso será directamente llevado a la [illegible] [illegible] Transitoria: Se autoriza a los Doctores Carlos Alberto Benites y Rómulo A. Romero Zapiola para que inscriban la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, ocurriendo al efecto ante los Jueces de Comercio, presentando escritos, solicitando y retirando testimonios y efectuando todas las otras gestiones que fueren necesarias. — E|L: "salvo el Sr. Balbo que es italiano". Vale. — El presente se extiende en los sellados nacionales de diez centavos números ciento treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete al ciento treinta y cinco mil trescientos noventa, repuesto hasta el valor de un peso con cincuenta m|n. de un peso con cuarenta centavos. — S. R. "adoptadas" "ello — comercio". Todo Vale. — E. L. "papeles de" Vale. — Testado "dos" No vale, y E. L. "salvo el señor Balbo que es italiano". Vale. — Buenos Aires, Julio 29 de 1948. — C|raspado: once. Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.601-v.7 ago.

SEBASTIAN MARONESE E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firman, comparecieron: los señores Sebastián Maronese, casado en primeras nupcias con doña Angela Bonanno, italiano, de sesenta y dos años de edad; Sebastián Antonio Maronese, argentino de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Encarnación del Valle; Luis Maronese, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Gelabert, de veintiséis años de edad, y César Berenblum, argentino, de treinta y dos años de [illegible] soltero. — Todos domiciliados en la calle Ramón L. Falcón número dos mil ciento siete, de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que son los únicos miembros componentes de la sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en esta Capital, que gira bajo la denominación de "SEBASTIAN MARONESE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación del ramo de construcción de obras públicas y privadas, refecciones, proyectos, cálculos, ajustes, administración de propiedades, compra, venta de inmuebles y toda otra clase de operaciones referentes a inmuebles, cuyo término de duración se fijó en cinco años prorragables, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, determinándose su capital en cien mil pesos moneda nacional de curso legal,, dividido en cuotas de mil pesos cada una, correspondiente a don Sebastián Maronese, noventa y siete cuotas representativas de noventa y siete mil pesos y a cada uno de los otros tres socios una cuota, representativa de mil pesos cada una. — Que ese capital, totalmente integrado, según lo declaran, estaba representado al constituirse la sociedad, por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, repuestos, automotores, materiales, andamios, créditos a cobrar y demás detallado en el balance inventario practicado por los socios al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, determinándose la gerencia, dirección y administración, fecha de los balance e inventarios, distribución de utilidades y pérdidas, y todas las demás cláusulas y condiciones que regirían el giro y existencia de la sociedad, todo lo que así y más ampliamente consta y resulta del correspondiente contrato que otorgaron por escritura pasada en esta Capital, el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis ante el escribano don Horacio S. Medina, al folio veintitrés del Registro ciento noventa y uno y que en testimonio inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos dieciocho, folio doscientos diez y ocho, del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada, tengo a la vista, doy fe, y devuelvo a los comparecientes, quienes continuaron diciendo: Que el capital de la mencionada sociedad, que fué totalmente suscripto por los exponentes en la proporción expresada, integrado en la forma relacionada y también fué completamente que el mencionado contrato de sociedad continúa vigente sin haber sido objeto de modificación alguna, y que según el balance anual practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, existe en las respectivas cuentas de los libros de contabilidad de la sociedad por saldos acreedores los siguientes créditos: a favor del señor Sebastián Antonio Maronese por setenta y cinco mil cuatrocientos once pesos con veintinueve centavos moneda nacional de curso legal; a favor del señor Luis Maronese por setenta y cinco mil novecientos dos pesos con veintidós centavos moneda nacional; y a favor del señor César Berenblum por setenta y seis mil trescientos ochenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, provenientes de diversos conceptos de que instruye dicha contabilidad, cuyos importes fueron invertidos en el giro de las operaciones sociales, como surge igualmente del balance que acaba de mencionarse. — Y continuaron diciendo: Que habiendo resuelto de común acuerdo, aumentar el capital de la sociedad de que se trata a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante aportes efectuados única y exclusivamente por los socios señores Sebastián Antonio y Luis Maronese y César Berenblum, por partes iguales, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, vienen por este acto a llevar a efecto ese propósito a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, declaran elevado el capital originario de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, de la nombrada sociedad de responsabilidad limitada "Sebastián Maronese e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en quinientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: noventa y siete cuotas, representativas de noventa y siete mil pesos moneda nacional, por el señor Sebastián Maronese, completamente integrados y ciento treinta y cuatro cuotas más una tercera parte de otra cuota, representando la suma de ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, por cada uno de los señores Sebastián Antonio y Luis Maronese y César Berenblum, sumas éstas que declaran integradas parcialmente en dinero efectivo con imputación a sus aportes originarios y a sus recordados créditos personales contra la sociedad, éstos hasta la cantidad de setenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, cada uno de estos tres socios, o sean los señores Sebastián Antonio y Luis Maronese y César Berenblum, quienes se obligan a integrar sus respectivos capitales, por el saldo de cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, en dinero efectivo, con las utilidades que por cada balance anual les corresponda percibir en la sociedad en lo sucesivo, las cuales no serán retiradas a los efectos de que les sean acreditadas en la cuenta de capital a título de integración total o parcial, según el caso, de sus respectivos capitales suscriptos. — Segundo: Que la proporción de las utilidades y pérdidas, resultantes de los balances sociales será para todos los socios la misma que especifica el contrato de sociedad relacionado, y que el presente otorgamiento en ninguna otra forma modifica o altera las demás cláusulas y condiciones allí contenidas, que continuan vigentes e intactas en todas sus partes, con la sola excepción de las que se refieren al monto del capital y proporción en que el mismo ha sido suscripto e integrado y a integrarse, conforme a lo especificado en el apartado primero de esta escritura, que es parte integrante del precitado contrato, de todo lo que deberá tomarse razón en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — En consecuencia y dejando así formalizado el presente contrato sobre aumento de capital de la sociedad antes nombrada, solicitan del autorizante les expida para los otorgantes y para la sociedad cuantos testimonios recabaren. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos presentes al acto, don Ricardo Campopiano y don Juan F. Xifra, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sebastián Maronese. — Sebastián Maronese. — Luis Maronese. — César Berenblum. — Tgo.: R. Campopiano — Tgo.: Juan F. Xifra. — Hay un sello. Ante mí: Juan La Rocca. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio seiscientos setenta y cinco del Registro número trescientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad otorgante y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: del seteciento cincuenta y dos mil trescientos noventa y tres correlativamente al presente, que sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes y año de su otorgamiento. Raspado, correspondiendo, tres. Vale. Juan La Rocca. Decreto-Ley 30.440 $ 2.532. Hay un sello.

Buenos Aires, julio 25 de 1948. — S|R "que regirán el" vale.
Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.6[illegible]-v.7 ago.

"GALAY Y KURISS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Ingeniero Samuel Galay, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga doscientos treinta y seis y don Bernardo Kuriss, de nacionalidad argentino, casado, domicilio en Chile un mil setecientos setenta y ocho; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación y razón social de "GALAY Y KURISS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Chile un mil setecientos sesenta y seis, en esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la elaboración y venta de minerales y productos químicos en general, importación, exportación y venta al por mayor y|o menor, pudiendo además ejercer representaciones y consignaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedad o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito: cobrar y percibir cualquier suma de dinero aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será indeterminado con un mínimo de dos años a partir de la fecha. — En el caso de que al vencimiento de dos años establecido como mínimo, cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro con anticipación no menor a seis meses, procediéndose luego a establecer mediante un inventario y balance ad-hoc el capital y utilidades o pérdidas del saliente, con quien se acordará en cada caso la forma y plazo de pago y en su caso la transferencia de sus cuotas. — Cuarta: Fíjase el capital social en la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por quinientas veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en cantidades iguales. — Los aportes se integran en Mercaderías y Efectos de acuerdo al Balance de cuya exactitud dan fe los contratantes. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada indistintamente por cualquiera de los dos socios, quienes en forma separada, alternativa o conjunta, ejercerán las facultades enunciadas en la cláusula segunda, con los más amplios poderes de administración y representación con mandato general, con la limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni otorgarla en garantía de operaciones extrañas de los socios o de la sociedad. — Facúltase asimismo a la gerencia para conferir los poderes generales o especiales a terceras personas, para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones administrativas, contencioso administrativas, municipales o privadas. — Cualquiera de los socios podrá concurrir a los Juzgados con objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también, realizando toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República, otros Bancos oficiales y particulares, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto de la República, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión y Secretaría de Industria y Comercio; nombrar; remover y trasladar al personal que preste servicios en la casa central, sucursales o filiales de la sociedad. — Sexta: El ejercicio comercial finalizará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo ex-

traerse de aquel una copia para cada socio para su consideración y aprobación. — Si no fuera observado dentro de los treinta días, se tendrá por aprobado. — Podrán efectuarse además en forma periódica o cuando la gerencia lo considere conveniente; balances parciales de comprobación. — Para la formación de dicho balance general y distribución de utilidades se ajustarán a las normas establecidas por la ley del Impuesto a los Réditos, teniendo en cuenta las siguientes normas: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas, con la salvedad que se expresa al final de la cláusula; b) se destinará un cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal, de conformidad con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir la cantidad equivalente al diez por ciento del capital social; c) se formará una reserva matemática para responder a las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes obreras vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d) el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo mínimo, por cualquiera de las causas establecidas por la ley, o por resolución unánime de los socios serán liquidadores conjuntamente ambos socios. — Los liquidadores practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales, procediendo luego a repartir el remanente siguiendo la pauta del apartado d) de la cláusula sexta. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidad a terceros o extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime dado por escrito del otro socio, quien tendrá opción de preferencia para su compra. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el sobreviviente y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubieren correspondido; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios rehusaran a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, los socios tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto. — La suma resultante podrá abonarse en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las tres restantes a seis, doce, dieciocho meses de plazo contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés del seis por ciento anual sobre los saldos pendientes. — Décima: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances y en general para todos los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará mediante votaciones, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de ambos socios y si posteriormente aumentara el número de los mismos, será menester mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común; además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y de los demás libros y comprobantes exigidos por otras leyes o convenientes al objeto específico de la sociedad y a las necesidades administrativas de la misma, se llevará un libro de actas foliado en el que se dejará constancia de las resoluciones que adopten los socios, cuando su importancia lo justifique, a juicios de los mismos. — De conformidad con las diez cláusulas que anteceden, se firma en el lugar y fecha más arriba indicado. — Samuel Galay. — Bernardo Kuriss. — "Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — En atención a que las sociedades formadas por dos personas quedan disueltas por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1.758 del Cód. Civil y agc. del art. 419 inc. 8 del Cód. Comercial) lo establecido en contrario en la cláusula novena, carece de todo valor y así se declara (art. 18 del Cód. Civil). — Con tal alcance previa justificación de la identidad de los contratantes y publicación de edictos por cinco días en el "Boletín Oficial" con inserción de esta resolución practíquese la inscripción solicitada, declarándose sin valor la autorización prestada precedentemente (acordada Cámara Comercial del 1º de junio de 1948). Rep. la foja. — Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves". — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.600-v.7 ago.

FABRICA ARGENTINA DE PAPELES CARBONICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Osvaldo Neves de Almeida, brasilero, casado, Carlos Alberto Danerí e Isaac Aisemberg, solteros, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, y domiciliados en Sarmiento cuatrocientos cuarenta y cuatro, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA DE PAPELES CARBONICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio será en esta Capital, calle Sarmiento cuatrocientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El objeto social es el ejercicio del comercio o industria del papel carbónico y cintas para máquinas de escribir, sus materias primas, elaboradas y afines en general y sin limitación alguna. — Cuarto: La duración se fija en veinte años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, continuando los negocios y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho constituída entre los mismos socios, la cual gira bajo el nombre de Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional. — El capital se encuentra íntegramente aportado en mercaderías, muebles y útiles, según resulta del balance de fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho que se agrega y forma parte del presente. El capital ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Osvaldo Neves de Almeida un mil seiscientos cincuenta cuotas representativas de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el Sr. Carlos Danerí trescientos cincuenta cuotas, representativas de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Isaac Aisemberg quinientas cuotas, representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Del capital aportado por el Sr. Aissemberg la suma de diez mil pesos se imputa al rubro "Fórmulas de Fabricación". — Sexto: El Sr. Osvaldo Neves de Almeida será gerente general, pudiendo con su sola firma obligar a la sociedad, comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos sobre muebles, inmuebles y semovientes, con particulares, sociedades, instituciones y administraciones públicas o privada; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro, oficial o privado, sus agencias y sucursales creado o a crearse, aceptar, firmar, endosar cualquier documento; descontar, avaluar, letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; solicitar créditos; operar en cuenta corriente; efectuar y percibir pagos; adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industrias y patentes de invención, otorgar poderes especiales y generales; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Ministerios y oficinas dependientes de los mismos, y cualquier otra creada o a crearse. Esta enunciación es simplemente aclarativa y en ningún modo limitativa, pues la sociedad, por intermedio de sus representantes, ejercerá ampliamente todos los derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto jurídico alguno por no hallarse comprendido en el presente. Los Sres. Daneri y Aisemberg serán respectivamente gerentes de ventas y técnico. Están obligados a dedicar todas sus actividades y conocimientos al desarrollo de los fines sociales. La firma conjunta de estos dos gerentes obligará a la sociedad en los mismos términos que el gerente general. — Séptimo: Cualquier resolución extraordinaria será tomada por mayoría de votos, computándose cada cuota de capital como un voto. Al efecto y para registrar los acuerdos, se llevará un libro de actas. — Octavo: Cualquier discrepancia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Noveno: El gerente general no podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianza a terceros. Podrá hacerse representar por uno o más apoderados, los cuales podrán ejercer todas las funciones que le correspondan, ya sea ante la sociedad como en nombre de la misma, y podrá dedicarse a otras actividades. — Décimo: En reunión de socios, se fijarán las sumas que los socios podrán retirar mensualmente con imputación a las ganancias anuales o las que se fijen como viáticos o sueldos con cargo a gastos generales. — Undécimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de la realización de balances trimestrales de comprobación. Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán así: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y una vez cubierto el mismo se continuará retirando igual porcentaje para la formación de un fondo de previsión. b) El porcentaje que se estime necesario para formar una reserva para despido de empleados. c) Se amortizarán todos los rubros del activo fijo con los porcentajes máximos admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. d) La cantidad de Dos mil pesos moneda nacional se destinará anualmente a la amortización del rubro, fórmulas de fabricación hasta su total amortización. Si en algún ejercicio la ganancia neta fuere menor de ocho mil pesos moneda nacional, solamente el veinte y cinco por ciento de la misma se destinará a la amortización de este rubro. e) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas se soportarán entre todos los socios dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada, y en proporción a sus aportes. — Duodécimo: El socio que deseare retirarse o ceder a persona grata a los demás asociados, sus cuotas, deberá comunicarlo por telegrama colacionado o acta que se labrará en el libro de la sociedad con noventa días de anticipación. Los socios restantes tendrán derecho de opción para comprar la parte del saliente, conforme al balance que se practicará al efecto o bien para reintegrar al socio su capital y utilidades obtenidos hasta el último ejercicio en cuotas mensuales, no menores del cinco por ciento de lo que pueda corresponderle por todo concepto, con más un interés del cuatro por ciento anual sobre los saldos deudores o bien para permitir la cesión de las cuotas o la disolución parcial de la sociedad. En ningún caso la llave del negocio tendrá valor alguno. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, sus causa habientes, si desearen entrar en la sociedad y contaren con el consentimiento de los demás socios, podrán hacerlo únicamente con su representación unificada si previamente fuera aceptada por los demás socios, quienes deberán comunicárselo a los causa habientes con indicación de las funciones administrativas que deberá desempeñar si así lo creen convenientes. Si no desearen continuar en la sociedad o si los otros socios no le permitieran, el capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado, le será abonado en la forma prescripta en el artículo anterior. — Décimo Cuarto: La disolución correrá a cargo de los gerentes con las facultades ya consignadas. — Décimo Quinto: En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Para todos los efectos del presente, respecto a actos o derechos de los socios, sus herederos o sucesores, se pacta la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, con renuncia a otro fuero o jurisdicción. Para constancia se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Osvaldo Neves de Almeida. — Carlos A. Danerí. — I. Aisemberg. — E. L.: Brasilero, Alberto. — Todo Vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.606-v.7 ago.

M A B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Eladio Alvarez, argentino naturalizado, casado, de veintinueve años de edad, comerciante, domiciliado en esta Ciudad en la calle Pampa número mil ochocientos treinta, libreta de enrolamiento Nº 455.178; Ezio César Cándido Matassi, chileno, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital en la calle Suipacha número treinta y nueve, y con pasaporte de la República de Chile número cuatro mil seiscientos sesenta y uno; Giglio In Bregazzi, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en esta Ciudad en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil doscientos setenta y cinco, libreta de enrolamiento Nº 521.578 y Belarmino Alvarez, argentino naturalizado, casado, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número ciento treinta y seis de esta Ciudad de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 429.650, han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se gobernará por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará MAB., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a los negocios de importación y exportación por cuenta propia y|o de terceros, comisiones, representaciones, compra y venta en general de mercaderías, muebles o inmuebles, semovientes, y todo acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales y en general cualquier operación comercial que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (100.000.—) moneda nacional divididos en mil (1.000) cuotas de cien pesos (100) cada una, las que se distribuirán y adjudican a los socios en la siguiente proporción: Señor Eladio Alvarez, doscientas cincuenta (250) cuotas por valor de veinticinco mil (25.000) pesos moneda nacional. — Señor Ezio César Cándido Mattassi, doscientas cincuenta (250) cuotas por valor de veinticinco mil (25.000) pesos moneda nacional. — Giglio In Bregazzi, doscientas cincuenta (250) cuotas, por valor de veinticinco mil (25.000) pesos moneda nacional. — Belarmino Alvarez, doscientas cincuenta (250) cuotas por valor de veinticinco mil (25.000) pesos moneda nacional. — De esas sumas los socios han integrado en efectivo el cincuenta (50) por ciento, y el resto se obligan ha aportarlo cuando así lo resuelva la Asamblea de socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija en cinco (5) años a contar desde la fecha, prorrogándose por tiempo indeterminado. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad luego de vencido el plazo fijado en cinco (5) años o posteriormente al vencimiento del año comercial, con un preaviso por telegrama colacionado con tres (3) meses de anticipación. El derecho de retirarse sólo podrá ser utilizado por los socios cada dos (2) años. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Eladio Alvarez, Ezio César Cándido Mattassi, Giglio In Bregazzi y Belarmino Alvarez, quienes en su carácter de Gerentes y actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuíto, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituír depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituír o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar

de jurisdicción, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Establecer las agencias o sucursales que crean conveniente. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la Sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Se establece expresamente que para la compra-venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea. — Séptima: Los Gerentes designados percibirán en su carácter de tales la suma de quinientos (500) pesos moneda nacional mensuales cada uno, cantidades que se imputarán a Gastos Generales. — Octava: Los socios por mayoría de votos podrán otorgar poder general o especial amplio a una o más personas para que en nombre y representación de la Sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte. — Novena: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad seguida de la firma de dos cualesquiera de los Gerentes o Apoderados facultados con indicación de la calidad que invisten. — La firma social no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la misma. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año se realizarán los balances de las operaciones sociales, en el que después de deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo en la proporción de las cuotas que cada asociado posea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Si las pérdidas que arrojara un balance significara un quebranto superior al veinticinco por ciento (25 %) del capital, cualquiera de los asociados podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad pudiendo en este caso, uno o varios de los socios restantes adquirir las cuotas del socio que peticionara la liquidación, al precio de un balance practicado a tal fin y abonándole en la forma que se expresa en el artículo siguiente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con la intervención de los herederos del socio fallecido que deberá unificar su representación. — Los socios sobrevivientes o cualquiera de ellos tendrán derecho: a adquirir las cuotas del socio fallecido abonando a sus herederos del importe que corresponda según balance que se hará al efecto y realizándose el pago en cuatro (4) cuotas iguales, a tres, seis, nueve y doce meses sin interés y contándose el plazo desde la fecha en que se efectúe la transferencia. — Décima Segunda: Las cuotas no podrán ser cedidas sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce (12) de la ley 11.645. — Décima Tercera: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados, en la proporción que les corresponda. — Décima Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de sus apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota dará derecho y se computará con un voto, y en caso de empate predominará el capital que reúna mayor número de asociados. — Los asociados pueden ser reunidos en Asambleas Generales en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que lo creyera necesario o cuando fuera solicitado por uno o más socios que representen por lo menos la tercera parte del capital social. — La convocatoria a dichas Asambleas será hecha por carta certificada despachada a cada uno de los asociados, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. — Décima Quinta: Las Asambleas quedarán constituídas legalmente con asistencia de la mayoría del capital social y la presencia de dos socios por lo menos. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieron, y para la aprobación de los balances anuales, y para adoptar cualquier resolución, será siempre necesario el voto favorable de la mayoría del capital social, y de por lo menos dos de los socios tenedores de partes de la Sociedad. Las Asambleas serán presididas por cualquiera de los asociados. Para la admisión de nuevos socios o herederos de socios fallecidos, disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento o remoción de Gerentes, será necesario el voto por unanimidad de los socios. — Décima Sexta: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose a tal fil como Arbitro Unico, al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal y en caso de imposibilidad del mismo, al Presidente de la Cámara de Comercio, también de la Capital Federal. El laudo que dicte el Arbitro Unico será obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales Ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. La resolución dictada por el Arbitro será obligatoria e inapelable. — Décima Séptima: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley número 11.645 de fecha ocho (8) de Octubre de mil novecientos treinta y dos (1932) y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen su naturaleza jurídica. — Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes conforme a derecho, firmándose en el lugar y fecha ut-supra. — E. Alvarez. — Ezio Mattassi. — C. Bregazzi. — Belarmino Alvarez.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.568.-v.7 ago.

INTERIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Alberto Felipe Leguizamón, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes, dos mil noventa y dos; y don Nicolás Antonio Leguizamón, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal mil trescientos ochenta y cinco, ambos mayores de edad, se ha resuelto formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre las dos antes mencionadas personas una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "INTERIMEX", la que tendrá asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la calle Juncal mil ciento setenta y cinco, primer piso, escritorio número cuatro, fijándose el plazo de duración de la misma en cinco años, a partir del primero del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable por otro período igual si así lo resolvieran los socios. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al Comercio, importación, exportación, representación de cualquier clase de mercadería, en el país o fuera de él, interviniendo en comisiones y compra venta de mercaderías y bienes muebles o inmuebles. — Además de dedicar sus actividades comerciales en particular a las especiales ya especificadas, la Sociedad podrá comerciar en general respecto de artículos anexos a los ramos indicados, como así mismo dedicarse a toda actividad de lícito comercio, todo lo que podrá hacer por cuenta propia o de terceros, o en concurrencia con ellos, siendo las precedentes especificaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital social será de diez mil pesos moneda nacional, dividido en dos cuotas de cinco mil pesos cada una, de las cuales se integran en este acto un cincuenta por ciento del capital suscripto, y el cincuenta por ciento irá integrando a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarto: Anualmente y el día treinta y uno de diciembre de cada año, practicará un balance general, procediéndose a la amortización de las instalaciones de la Sociedad en un diez por ciento como mínimo. — Quinto: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, con arreglo a lo estatuido en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, guardándose igual proporción en las pérdidas. — Sexto: Los dos socios tendrán, en su carácter de gerentes, la representación, el asesoramiento de la sociedad. El uso de la firma social adoptada, Interimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los dos componentes de la firma conjuntamente o separadamente y en tales condiciones suscribirán resguardos, escritos y escrituras públicas y privadas y todo papel de comercio que fuera menester, pudiendo conferir poderes generales especiales a favor de terceros para que, conforme a las instrucciones que en cada caso impartirán al mandatario, éste represente a la sociedad en sus asuntos en general, ya sean ante personas, entidades u autoridades. También podrán sustituir poderes que terceros hayan conferido a la Sociedad. El uso de la firma social no podrá ser empleado, obligando a la Sociedad como fiadora o garante, contrayendo obligaciones de cualquier otra naturaleza y de favor, en beneficio de terceros, si en asuntos particulares de los socios o extraños a su giro, para representar a la sociedad en todo trámite ante oficinas nacionales, provinciales o municipales, será suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes. En caso de ausencia de uno de los socios, el miembro ausente autorizará al restante para hacer uso de la firma social. — Séptimo: La cuota de los socios o parte de ella, no podrá ser cedida por ninguno de los socios, a terceros o extraños, sin un acuerdo favorable, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Para la aprobación de los balances se requerirá la firma de los dos socios. — Noveno: La disolución de la sociedad antes del plazo del vencimiento estipulado en la cláusula primera, sólo podrá ser impuesta por la voluntad de los dos socios y se hará con observación de las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Una vez cada dos meses por lo menos, los socios llevarán a cabo una reunión donde se tratarán negocios y asuntos propios de la entidad, de las cuales dejará constancia en el libro de actas que se llevará a tal efecto, debiendo dichas actas ser firmadas por los socios. — Undécimo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo los artículos precedentes, dejan celebrado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, que firman en prueba de ello, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, mayo 13 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.603-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pasada por ante el Escribano don Alberto O. Blanco, el señor don Francisco Vasquez Italia delegó las facultades que tiene como director gerente de ESTABLECIMIENTOS ("VI") FRANCISCO VASQUEZ ITALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyas facultades resultan del contrato constitutivo.

Buenos Aires, julio 29 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.604-v.7 ago.

PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En La Ciudad De Buenos Aires, a Los Veintiséis Días Del Mes De Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Oscar Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo dos mil ciento dos; Antonio Borgoglio, argentino, casado, domiciliado en la calle Guardia Vieja cuatro mil uno; Juan Manuel Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil trescientos veinticinco; Pablo Iezzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil novecientos setenta y ocho; Máximo Calviño, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Bernardino Biurren, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera tres mil ciento dos; Eladio González Serna, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil ciento cuarenta y ocho; Fernando Pérez, español, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil noventa y dos; Atanasio Tomas, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ochocientos veinte; Juan Emanuelle, italiano, casado, domiciliado en la calle Gallo mil ciento setenta y ocho; Antonio Gil, español, soltero, domiciliado en la calle Cabrera tres mil; Pedro Ernesto Arzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Daniel Cerri mil doscientos treinta; Bienvenido Daniel Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Figueroa dos mil cuarenta y cuatro; Juan Guarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Hugo Antonio Tesone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil setecientos cuarenta y seis; Florencio Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Soler cuatro mil seiscientos diez y seis; Fructuoso Rodríguez Irimia, español, soltero, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil seiscientos ochenta y dos; Tránsito de Jesús Suárez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia dos mil ciento treinta y dos; Antonio Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro mil quinientos noventa y uno; Pablo Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro mil quinientos noventa y uno; Juan Jorge Paternoster García, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga ciento doce; Andrés José Spitale, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Roca seiscientos veinticinco (Ciudadela); Teodoro Echeverría, español, casado, domiciliado en la calle Catamarca seiscientos ochenta y tres; Alfonso Calviño Sanjurjo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguirre ciento cuarenta y nueve; y Héctor Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Víctor Hugo dos mil doscientos cuarenta y cuatro; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato social de "PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en fecha diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el — Sigue en el sello de $ 1.— número 435.874. — Es continuación del sello de $ 1.— número 435.873. — número cuatrocientos cincuenta y seis, al folio trescientos noventa y seis, del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el que fuera modificado y ampliado posteriormente e inscripto en fecha 21 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil doscientos cincuenta y uno del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El señor Máximo Calviño, titular de ciento cincuenta y una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, cede y transfiere a los señores: Juan Paternoster García, Andrés José Spitale, Teodoro Echeverría, Alfonso Calviño Sanjurjo y Héctor Alvarez, la cantidad de veintiuna cuotas cada uno, totalizando su cesión la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional y quedando el cedente como titular de cuarenta y seis cuotas. — Segunda: Todos los comparecientes prestan expresa conformidad con la cesión efectuada en el presente contrato. — Tercera: Se deja constancia que los cinco socios que por el presente contrato pasan a formar parte integrante de la sociedad eran hasta la fecha empleados de la misma y gozarán en ella los mismos e idénticos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones que los socios señores Pedro Ernesto Arzani, Bienvenido Daniel Santos, Juan Guarino, Hugo Antonio Tesone, Florencio Fernández, Fructuoso Rodríguez Irimia, Tránsito de Jesús Juárez, Antonio Páez y Pablo Páez. — Cuarta: Se conviene en acordar a los gerentes una remuneración de quinientos pesos moneda nacional mensuales, sumas que deberá ser imputadas a gastos generales del negocio. — Asimismo se designan para casos eventuales dos Gerentes más, en las personas de los señores Bienvenido Daniel Santos y José Hortalda, quienes no percibirán por dicho cargo ninguna clase de remuneración. — Se modifica la cláusula cuarta del contrato original en todo lo que se oponga a lo transcripto. — Quinta: Se amplía la cláusula undécima del contrato original, quedando entendido que todas las decisiones sociales, como asimismo la aprobación de los balances, serán tomadas por simple mayoría de votos, debiendo los mismos ser computados de acuerdo con el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, es decir que cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que poseyera de capital en la sociedad. — En Prueba de Confor-

midad se firma el presente en los sellos de un peso moneda nacional números cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres; y el presente; en el lugar y fecha ut supra indicados. — Oscar Alvarez. — Antonio Bargoglio. — J. Manuel Taboada. — Pablo Iezzi. — Máximo Calviño. — Bernardino Biurren. — Eladio González. — Fernando Pérez. — Atanasio Tomas. — Juan Emanuelle. — Antonio Gil. — Pedro Arzani. — B. D. Santos. — Juan Guarino. — Hugo Tesone. — Florencio Fernández. — Fructuoso Rodríguez. — Tránsito de J. Suárez. — Antonio Páez. — Pablo Páez. — Juan J. Paternoster. — Andrés José Spitale. — Alfonso Calviño. — Héctor Alvarez. — Teodoro Echeverría.

Buenos Aires, Julio veintitrés de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.588-v.7 ago.

ZAMPINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Mariano Zampini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Independencia número mil ochocientos treinta y dos y don Vitelmo Buccino, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia número seiscientos cincuenta y nueve, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ZAMPINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la actualidad en la calle Rivadavia seiscientos cincuenta y nueve, pudiendo trasladarla en el futuro. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto, la explotación de los negocios de comisiones y corretajes. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de dos años, a contar de la fecha del presente contrato. — Dicho plazo podrá renovarse automáticamente por otro período igual, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al otro. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que corresponde y es aportado por los socios en la siguiente forma: don Mariano Zampini, ochenta cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional, y don Vitelmo Buccino, veinte cuotas o sean dos mil pesos de igual moneda. — Dicho capital se integra en efectivo en este acto, hasta el cincuenta por ciento, o sean cinco mil pesos por ambos socios y en la proporción ya indicada, es decir, cuatro mil pesos el socio Zampini y mil pesos el socio Buccino, y lo restante a medida que lo requiera las necesidades de la Sociedad. — Quinta: Será Gerente Administrador de la Sociedad, el socio don Mariano Zampini, con el uso de la firma social y la sola limitación y prohibición de prestarla en fianzas o garantías a favor de terceros o negocios ajenos a la Sociedad. — El mandato para administrar comprende además de los establecidos expresamente por los respectivos Códigos y Leyes, celebrar contratos de locación, nombrar apoderados, confiriendo poderes generales o especiales, otorgar las escrituras públicas o privadas que se requieran, adquirir el dominio o condominio de bienes inmuebles o venderlos en las condiciones que estime convenientes, firmando al efecto todas las escrituras públicas que fueren menester. — Podrá la Sociedad celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, sus sucursales y agencias, y con todos los Bancos, Sociedades, Compañías y particulares en general; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, girar, aceptar, firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abriendo cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto. — Para actuar ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Correos y Radiotelecomunicaciones, Secretaría de Industria y Comercio, Banco de Crédito Industrial Argentino, Aduanas y Ferrocarriles, Policía Federal, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, etc. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios, en la siguiente forma: ochenta y cinco por ciento para el socio Mariano Zampini, y quince por ciento para el socio Vitelmo Buccino. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del promuerto, unificando la personería, o representante del incapaz; de no aceptarse este temperamento se disolverá la Sociedad y previo balance a ese fin, se les entregará a los mismos, la parte de capital y utilidades que les correspondieran. — Octava: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por los Códigos Civil y de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizada la Sociedad "Zampini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho.

Buenos Aires, julio 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.600-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Juan A. García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de 1948, los señores Epaminondas (llamado Dino) Mattoli, italiano, domiciliado en la calle Florida Nº 919 y el doctor Victorio Alhadeff, italiano, domiciliado en la calle Piedras Nº 137, resuelven formalizar por el presente la siguiente cesión parcial de cuotas de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCIEDAD ARGENTINA DE ELECTRIFICACION", constituída por instrumento privado de fecha 6 de julio de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de julio de 1947, bajo el Nº 1022, al folio 440 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 1º) el señor Mattoli, titular de diez y seis cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, en la nombrada sociedad, vende, cede y transfiere al doctor Victorio Alhadeff 2 cuotas, importando en consecuencia esta cesión la suma de $ 2.000 m|n., que el doctor Alhadeff ha abonado con anterioridad a este acto. — 2º) Las partes convienen que la presente cesión parcial de cuotas de capital, en lo que respecta a la repartición de eventuales futuras utilidades que obtenga la Sociedad, tiene efecto a partir del 1º de julio de 1948. — 3º) Suscribe este convenio en prueba de conformidad, la señorita Renata Cicioni, quien por documento del 30 de junio de 1948 adquirió del señor Mattoli dos cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sociedad Argentina de Electrificación". — 4º) El señor Roberto Magugliani, en representación de Fiat Argentina, Sociedad Anónima, que conjuntamente con el señor Mattoli eran —antes de la cesión referida en el artículo anterior— los únicos componentes de la Sociedad Argentina de Electrificación, de Responsabilidad Limitada, concurre a este acto, suscribiendo también el presente documento, en prueba de conformidad con la cesión efectuada por su consocio, con lo que se encuentra reunida la unanimidad requerida por el art. 12 de la Ley 11.645. — La personería del señor Roberto Magugliani surge del mandato otorgado con fecha 15 de julio de 1935 ante el Escribano don Lorenzo Mira (hijo) e inscripto en el Registro de Mandatos al margen de la inscripción Nº 3006, folio 6928, Registro Nº 37, con fecha 23 de julio de 1935. — El doctor Victorio Alhadeff o la persona que el designe, quedan autorizados para solicitar la inscripción de la presente cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Mattoli Epaminondas ditto Dino.— Victorio Alhadeff. — Renata Cicioni. — R. Magugliani.

Buenos Aires, Julio 22|48. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.587-v.7 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre: Bernardo Feldman, Aaron Wolfman, rusos, y León Berlín, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados Corrientes 2528, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "TEJILANA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 713 al folio 445 del libro 9, con modificación también inscripta bajo el Nº 1.207 al folio 500 del libro 11, ambos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Aumentar el capital social de Tres Cientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional a la suma de Seiscientos Mil Pesos de igual moneda en Seiscientas Cuotas de mil pesos cada una, aportando Bernardo Feldman trescientas cincuenta cuotas; Aaron Wolfman ciento veinte y cinco cuotas; y León Berlín ciento veinte y cinco cuotas, estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo a un balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales, aumentándose el fondo de reserva legal, que será del diez por ciento del capital social. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — B. Feldman. — A. Wolfman. — León Berlín.

Buenos Aires, julio veinte y cuatro de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.610-v.7 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el artículo sexto del contrato de la sociedad "SANTIAGO CIGANOTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que en adelante dirá así: Sexto. La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades y atribuciones establecidas en los artículos trece y siguientes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar uno cualquiera de los tres, indistintamente, para todos los actos sociales sin limitación alguna. En esta forma los Gerentes tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad, siéndoles, sin embargo, prohibido comprometer a la misma en asuntos ajenos a los intereses de la sociedad. Las remuneraciones de los Gerentes con cargo a la cuenta de gastos generales, serán fijadas por los socios de común acuerdo. Por lo demás se confirman y ratifican todas las cláusulas vigentes para esta sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con los instrumentos referidos y transcriptos. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 17 de junio de 1948.

Buenos Aires, julio 29 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.613-v.7 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Juan Bautista Vendramini vende, cede y transfiere a don Domingo Antonio Castellucci, las veinte cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "INDALUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según esta escritura pasada ante el escribano don Juan Carlos Rogati, en la Ciudad de La Plata, con fecha tres de Junio del corriente año.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.560.-v.7 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de 1948, los señores Epaminondas (llamado Dino) Mattoli, italiano, domiciliado en la calle Florida Nº 919, y la señorita Renata Cicioni, italiana, domiciliada en la calle Paraguay Nº 358, Dep. 6 E., resuelven formalizar por el presente la siguiente cesión parcial de cuotas de la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD ARGENTINA DE ELECTRIFICACION", constituída por instrumento privado de fecha 6 de julio de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de julio de 1947, bajo el Nº 1022, al f. 440 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 1.) El Señor Mattoli, titular de diez y ocho cuotas de Pesos m|n. 1.000.— cada una, en la nombrada Sociedad, vende, cede y transfiere a la Señorita Renata Cicioni 2 cuotas, importando en consecuencia esta cesión la suma de Pesos 2.000.— m|n. que la Señorita Cicioni ha abonado con anterioridad a este acto. — 2.) Las partes convienen que la presente cesión parcial de cuotas de capital, en lo que respecta a la repartición de eventuales futuras utilidades que obtenga la Sociedad tiene efecto a partir del 1 de Julio de 1948. — 3.) El Señor Roberto Magugliani, en representación de Fiat Argentina, Sociedad Anónima, que conjuntamente con el Sr. Mattoli eran los únicos componentes de la Sociedad Argentina de Electrificación, de Responsabilidad Limitada, concurre a este acto, suscribiendo el presente documento, en prueba de conformidad con la cesión efectuada por su consocio, con lo que se encuentra reunida la unanimidad requerida por el art. 12 de la ley 11.645. — La personería del Sr. Roberto Magugliani surge del mandato otorgado con fecha 15 de Julio de 1935 ante el Escribano don Lorenzo Mira (hijo) e inscripto en el Registro de Mandatos al margen de la inscripción Nº 3.006, folio 6.928, Registro Nº 37, con fecha 23 de Julio de 1935. — 4.) La Señorita Renata Cicioni, o la persona que ella designe, quedan autorizados para solicitar la inscripción de la presente cesión de cuota en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Avv. Epaminondas Mattoli ditto Dino. — Renata Cicioni. — R. Magugliani.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.590.-v.7 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los nombrados señores, Porrini y Mezzini, ceden a los mencionados señores Vázquez de Novoa e Irigoyen, respectivamente, las diez cuotas que cada uno de los cedentes tiene en la recordada Sociedad por el precio de Cinco Mil Pesos moneda legal cada cesión o sea por el precio total de Diez Mil Pesos de igual moneda, que reciben en este acto en dinero efectivo de manos de los cesionarios, y en consecuencia, transfieren a éstos todos los derechos y acciones que les corresponden en la mencionada Sociedad "VILLA TANINGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Tercera: Presente a este acto los demás integrantes de la Sociedad, nombrados en la cláusula primera, manifestaron su conformidad con la cesión que antecede. Bajo las cláusulas que anteceden, los (sigue al sello de $ 1.50 Serie G Nº 1.864.287) (viene del sello de $ 1,50 Serie G Nº 1 864.286) suscriptos dan por formalizada esta cesión y firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmados: Juan C. Mezzini. — J. Vázquez de Novoa. — Angel Porrini. — Raúl M. Irigoyen. — Pedro J. Isleño. — C. A. Horny. — J. Carcasson. — F. Parnisari. — G. A. Kennard. — Ed. J. O'Neill.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Pedro R. Taranco.

e.3 ago.-Nº 55.570.-v.7 ago.

BOLTA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre The Bolta Company, Lawrence, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, una corporación constituída y funcionando de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, representada en este acto por su tesorero, señor Harold T. Houston, el señor John Bolten (sr.), domiciliado en Main Street, Andover, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América; don John Bolten (jr.), domiciliado en Main Street, Andover, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, y don Daniel E. Hogan (jr.), domiciliado en 26 Morton Street, Andover, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, todos casados, comerciantes, ciudadanos norteamericanos, mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "BOLTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, República Argentina, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales, agencias y filiales en la Ca- Federal, en el interior del país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compra-venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de materias primas y productos elaborados y semielaborados de material plástico, de cualquier índole que fuera, y ramos anexos y similares. — Tercero: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda na-

cional ($ 100 m|n.) cada una, y es aportado: 2.000 cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000 m|n.) por The Bolta Company; 1.000 cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) por el señor John Bolten (sr.); 1.500 cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) por el señor John Bolten (jr.); y 1.500 cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) por el señor Daniel E. Hogan (jr.). — El aporte se efectúa en dinero efectivo y se destinará especialmente a la compra de maquinarias importadas desde EE. UU. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de los señores John Bolten (sr.), Jhon Bolten (jr.) y Daniel E. Hogan (jr.) y la firma social la tendrán ellos en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades que les reconocen las leyes y en especial las mencionadas en los artículos 16 de la ley 11.645 y 1881 del Código Civil, sin restricción de ninguna especie. — No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Quinto: — Los señores Fred J. Blum y Edward F. Hogan serán los gerentes de la compañía y representarán a la misma conjuntamente, con todas las facultades establecidas por el artículo 16 de la ley 11.645 y art. 1881 del Código Civil, sin ninguna restricción, no teniendo facultad para suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Tendrán facultad individualmente para disponer de sumas inferiores a dos mil quinientos pesos moneda nacional, firmando cheques, letras y obligaciones hasta esa cantidad, y tomar o despedir empleados y obreros con un salario anual menor de cinco mil pesos moneda nacional. — El señor Blum, los directores gerentes y los socios de la compañía mencionados en la cláusula cuarta, tienen facultades para otorgar mandatos a otras personas, concediéndoles poderes, o nombrar apoderados o representantes, con todas sus facultades. — Sexto: La duración del presente contrato será de cinco años a partir del 1º de enero de 1948, a cuya fecha se retrotrae el presente, pero se considerará prorrogado por cinco años más, y así sucesiva e indefinidamente hasta un máximo de 100 años, si uno de los socios no manifestare su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad cuando con los balances se comprobara uno pérdida del treinta por ciento del capital social. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativos de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, que deberá concluir antes de los noventa días subsiguientes, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital. — En la misma forma soportarán las pérdidas. — Los socios de común acuerdo convendrán las sumas que mensualmente podrán retirar para ser cargadas en gastos generales o deducidas de las utilidades, así como las cantidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reservas o se capitalizarán. — Noveno: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del 31 de marzo del año subsiguiente no fueran observados por los socios y un mes después de haber sido enviados por correo aéreo a The Bolta Company. — Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. — Si no hubiera postura entre los socios, se dividirá en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios de acuerdo con el capital. — Décimoprimero: En caso de muerte de uno de los socios, los sobrevivientes deberán aceptar a los herederos del fallecido como socios, bajo una sola representación, siempre que sus herederos sean los padres, hijos, esposa o esposo. — Si sus herederos no fueran del grado de parentesco mencionado, en caso de fallecimiento de uno de los socios los sobrevivientes tendrán opción de aceptar a los herederos del fallecido como socios bajo una sola representación, o adquirir su parte de capital en la sociedad, de acuerdo con el último balance de la sociedad, abonando el importe que resulte en dos cuotas iguales a seis y doce meses. — Esta opción de adquirir deberá ser usada dentro de los treinta días de comunicado a los socios sobrevivientes que los herederos del socio fallecido no son descendientes, ascendientes, esposa o esposo. — Pasado ese plazo improrrogable, deberán aceptar a los herederos del socio fallecido como socios, bajo una sola representación. — En caso de adquisición de la parte del socio fallecido por la sociedad, los sobrevivientes repartirán el capital en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimosegundo: Cualquier cuestión será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo, ellos nombrarán un tercero. — Si no se pusieran de acuerdo sobre el tercero, éste será nombrado por el Presidente de The Bolta Company, Lawrence, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América. — El presente contrato es suscripto por el señor Arturo Grünewald, en su carácter de representante de todos los socios y de acuerdo con el mandato que éstos le otorgaran en la ciudad de Lawrence, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, el 9 de marzo de 1948, debidamente legalizado hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y traducido por el traductor público don Z. de Havas. — Hecho en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, en los sellos nacionales de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números H. cuatrocientos veintisiete mil quinientos sesenta y ocho, cuatrocientos veintisiete mil quinientos sesenta y nueve, cuatrocientos veintisiete mil quinientos setenta y el presente. — Firmado: Arturo Grunewald.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.571-v.7 ago.

GORVAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, los señores don Gaston Gorrieri, italiano, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Rada Jaconis, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos ochenta; don Anselmo Maccari, italiano, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Carolina María Tavazzi, domiciliado calle Callao número cuatrocientos seis, piso segundo y Severo Bruno Vailati, italiano, de veinte y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Emilia Cattáneo, han acordado celebrar este Contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, regida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se denominará: "GORVAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que está ya constituída de hecho y opera como tal y la que se considerará legalmente constituida una vez llenados los recaudos exigidos por el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, rigiéndose por las bases y condiciones siguientes: Primera: El domicilio de la Sociedad será el de la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle número mil doscientos noventa y cuatro, Escritorio número once, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración será por diez años y terminará cuando lo resuelva la unanimidad de los socios. — Tercera: La sociedad "Gorvai", de Responsabilidad Limitada, se constituye con un capital inicial de Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada una, aportadas por los mencionados socios en la siguiente forma: Don Gaston Gorrieri, treinta y cuatro cuotas; Anselmo Maccari, treinta y tres cuotas; y Severo Bruno Vailati, treinta y tres cuotas todas integradas totalmente en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a Importaciones y Exportaciones en General y Representaciones en General, y especialmente a la importación de discos, materiales radiofónicos y radiotelefónicos; representaciones de ediciones musicales e instrumentos musicales; representaciones de artistas del Cine, Radio y Teatro; y Agencia de Publicidad en general. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, pero será necesario la firma de dos de ellos para el uso de la firma social, para suscribir los documentos, contratos, obligaciones, cheques, solicitudes y poderes que fueren menester para el desarrollo normal del giro comercial, bancario o administrativo de la Sociedad. — En la forma establecida precedentemente y siempre con la firma o intervención de dos de los socios, indistintamente, quedan investidos de todos los poderes especiales establecidos por los artículos mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto y noveno al décimo séptimo del Código Civil y las facultades determinadas por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio las que se tendrán por reproducidas y consignadas en este contrato, para que puedan actuar en nombre y representación de la sociedad, con toda amplitud para el mejor desempeño del mandato, sin más limitaciones y prohibiciones que las de realizar operaciones extrañas al giro de la sociedad o de dar garantías o recomendaciones para terceros. Podrán actuar por la "Gorvai", Sociedad de Responsabilidad Limitada ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Francés e Italiano, Banco Di Nápoli, Banco Italo Belga y con todos los demás bancos oficiales o particulares, con sociedades, compañías, instituciones, entes autónomos, Direcciones Administrativas, Aduanas, Ministerios y con particulares. Podrán solicitar créditos y concederlos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, renovarlos y cancelarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, transar, desistir, iniciar demandas o perseguirlas, solicitar la quiebra de los deudores de la Sociedad, aceptar o rechazar concordatos, quitas y esperas. Si los negocios y el giro social lo requiriese, podrán designar uno o más Gerentes por resolución unánime de la que se hará constar en el Libro de Actas y Resoluciones que la sociedad llevará en forma legal y donde serán asentadas en orden cronológico todas las resoluciones que requieran la conformidad de todos los socios o de la mayoría legal. — Sexta: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividades al mejor logro de los fines sociales y les está prohibido dedicarse a actividades comerciales iguales, similares o afines a las que se desarrolla la "Gorvai", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: A cada socio se le asigna una mensualidad de Trescientos Pesos, la que se imputará a gastos generales. — Octava: Anualmente el treinta de junio se practicará un Balance e Inventario que deberá ser aprobado por los tres socios y de las utilidades que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de dichas utilidades, deducción hecha de las reservas que se convengan por unanimidad para aumento de capital, para afrontar las indemnizaciones establecidas por las leyes del trabajo y de asistencia social, amortizaciones, premios, habilitaciones que se juzgaren necesarias y convenientes, será distribuído en tres partes exactamente iguales entre los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La unanimidad de los socios puede resolver la adquisición, venta y gravámenes de bienes inmuebles. — Décima: La unanimidad de los socios podrá, oportunamente, resolver el establecimiento y explotación bajo la denominación de "Agencia Gorvai de Transportes Marítimos y Aéreos", de una sección destinada a la venta de pasajes y fletamento de cargas en general. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad, resuelta por la mayoría legal que determina el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverá por los socios la mejor manera de realizarla y si alguno o algunos de los socios desearen continuar con los negocios de la misma deberán abonar al socio o socios salientes su capital y utilidades en la siguiente forma: tercera parte al contado; tercera parte a los seis meses y tercera parte a los doce meses, a contar de la fecha de separación de los socios salientes. Ningún socio podrá separarse de la sociedad sin previo aviso, formalizado legalmente, con seis meses de anticipación; en este caso el capital y utilidades que le correspondan serán pagados en los mismos plazos y en las mismas proporciones fijados en la primera parte de esta cláusula. — Duodécima: Si durante la existencia de la Sociedad y vigente este contrato, ocurriera el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o sucesores o los curadores respectivamente, previa autorización judicial, podrán dentro el plazo de noventa días de la fecha del deceso o de la declaración legal de insanía, optar entre: a) continuar en la Sociedad en representación del causante o del insano, en cuyo caso deberán unificar la representación si fueran varios los herederos; b) retirar la parte que por capital y utilidades puedan corresponder al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a las cifras que haya arrojado el último balance aprobado, en cuyo caso serán pagados en los plazos y porcentajes establecidos en la cláusula undécima. — Décima Tercera: El presente contrato quedará a su vencimiento, automáticamente prorrogado por otros diez años si con antelación de por lo menos seis meses los socios no resolvieran su liquidación, dejando expresa constantancia que la denominación "Gorvai" pertenece en propiedad a la sociedad y podrá seguir usándose por los socios que continúen el giro comercial de la sociedad. La denominación "Gorvai", Sociedad de Responsabilidad Limitada" será inscripto y registrado en la Oficina Nacional de Patentes y Marcas. — Bajo las condiciones establecidas en las trece cláusulas precedentes, queda formalizada la sociedad "Gorvai", Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose sus componentes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican en su contenido y se comprometen a cumplir con los requisitos exigidos por el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, firmándolo en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Interlineado: "fijados". — Vale. — Sobre raspado: "Jaconis". Vale. — Domicilio real de Severo Bruno Vailati, Yerbal número setecientos veintidós. — Firmado: Gaston Gorrieri. — Maccari Anselmo. — Severo Vailati.

Buenos Aires, junio 8 de 1948. — Isaac Lefi, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.554-v.7 ago

AVISOS DIVERSOS

PIRELLI

SOCIEDAD ANONIMA PLATENSE

Para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

Comunica a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de Enero de 1948 se ha resuelto elevar el capital social mediante la emisión de v$n. 15.000.000,— en acciones ordinarias, destinadas al pago de dividendos por capitalización de reservas y distribución de utilidades. — El Directorio.

e.3 ago.-Nº 55.559 v.5 ago.

INMUEBLES Y FINANCIACIONES SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por el término de 3 días a los accionistas de I.F. Inmuebles y Financiaciones S. A. que se ha emitido la segunda serie de acciones ordinarias clase "A" valor nominal $ 2.000.000 m|n. a los efectos de la suscripción preferente que confiere el Art. 2º de los estatutos sociales, preferencia que deberá ejercitarse dentro de los quince días a contar desde el vencimiento de esta publicación. — IF, Inmuebles y Financiaciones S. A. — Presidente.

e.3 ago.-Nº 55.578 v.5 ago.

Textiles Argentinos WELLS S. A.
Industrial y Comercial
Industria Argentina
Buenos Aires

El Directorio, de acuerdo a lo que ordena el artículo 2º de los estatutos sociales, informa que ha dispuesto —en sus reuniones de fechas 19 y 24 de junio ppdo.— un aumento de $ 5.000.000.— (cinco millones de pesos m|n. de c|l.) en el capital social, mediante la emisión de la sexta serie "F" de acciones ordinarias. — Ramón Torrea, vicepresidente.
e.3 ago.-Nº 55.611-v.7 ago.

"Laboratorios Douglas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", pone en conocimiento de los poseedores de acciones preferidas que, habiendo resuelto elevar a Un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional el capital social emitiendo la serie G de Dos mil quinientas acciones ordinarias, y a los efectos de hacer uso de la preferencia estatuida en el artículo Siete de los estatutos sociales, deberán suscribir las acciones pertinentes de la nueva emisión dentro de los diez días de esta publicación, a contar del último día de este aviso. — El Directorio.
e.2 ago.-Nº 55.502 v.6 ago.

Cía. Comercial e Inmobiliaria SHAW S. A.

La Compañía Comercial e Inmobiliaria Shaw, S. A., comunica por tres días que ha llamado a suscripción hasta la cantidad de 19.400 acciones ordinarias de la clase B lo que pone en conocimiento de los accionistas a los efectos del Art. 6 de sus estatutos.
Buenos Aires, 20 de Julio de 1948. — El Director.
e.2 ago.-Nº 55.493 v.4 ago.

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas a los efectos de la preferencia en primer término que les acuerda el artículo 7o de los estatutos, que el Directorio en su sesión del 27 de Julio del corriente año, ha resuelto la emisión de las series número 191 a 200 de las acciones preferidas de la sociedad.
Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — El Directorio.
e.2 ago.-Nº 55.528 v.4 ago.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Se avisa al público que, por denuncia del señor Carlos Jáuregui en nombre del Banque de la Société Generale de Belgique, según escritura del 21|10|946, pasada ante el escribano Andrés M. Fracuto, han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos por un total de noventa y dos acciones de este Banco, de v$n. 50.— c|u.; Dos títulos de una acción c|u. Nros. 41973 y 41974, y un título de cinco acciones Nº 28342, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Trece títulos de cinco acciones c|u. Nros. 18435 al 18438; 26601 al 26604; y 27192 al 27196, y dos títulos de diez acciones c|u. Nros. 12215 y 12303, con cupón número 5 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1948.
e.31 jul.-Nº 55.419-v.7 set.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Ley 11.867

"A"

Gómez Ramos & Cía., balanceador, of. Fco. Lacroze 2342, avisan: Dora Asquinazi de Klimovsky y José Salter, venden a Enrique Gervasio José Cherri, despensa, sito Av. CONSTITUYENTES 5301, domic. partes. Reclamos n|oficinas.
e.3 ago.-Nº 55.574.-v.7 ago.

Faerman Hermanos, sociedad de hecho constituída por los señores Juan Faerman Feldman, Isaac Faerman Feldman, Jaime Faerman Feldman, Marcos Faerman y Lázaro Faerman, establecida con negocio de compra y venta de hierros en general, en las calles AÑASCO 1830 y GENERAL MANUEL A. RODRIGUEZ 2828|48, constituyen entre sí sociedad comercial, bajo el rubro: "Faerman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital m$n. 221.000.— con igual ramo y domicilio. Reclamaciones: estudio Marcos Tabachnik, Av. Corrientes número 2733, 1º piso, esc. 4|5, domicilio de las partes.
e.3 ago.-Nº 55.572.-v.7 ago.

Se avisa al comercio que, la sociedad Sagazola Hermanos y Cía., establecida con curtiembre y ventas de cueros en general y artículos afines, con salón de ventas y escritorios en la AVDA. DE MAYO Nº 1373, y curtiembre y depósitos en la AVENIDA JOSE EVARISTO URIBURU Nº 3242, vende su activo y pasivo a "IF. Inmuebles y Financiaciones, S. A.". Reclamos de ley en el domicilio que constituyen los contratantes, Avenida de Mayo 1373, o del escribano Angel R. Bolis que interviene, Diagonal Roque Sáenz Peña 615, escr. 4016.
e.3 ago.-Nº 55.607-v.7 ago.

Avisan, Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, Gral. Urquiza 131, que Luis Rodríguez Alvarez vende libre de todo gravamen restaurant y bar sito en LEANDRO N. ALEM 1800 esq. CERRITO 1597, a Bienvenido Rodríguez y José Alvarado que giran Rodríguez y Alvarado. Reclamos ley n|oficinas, domicilio de las partes.
e.3 ago.-Nº 55.608-v.7 ago.

"C"

Anselmo Laborda vende a Germinal Lubrano su negocio de bazar, situado en la calle CORDOBA 2835, de esta Capital. Reclamos término de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.
e.3 ago.-Nº 55.599-v.7 ago.

Roberto A. Galeano, escribano público, con domicilio en Bolívar 246, de Posadas, Misiones, avisa que con su intervención Troadio Galarza vende a Enrique Altman, libre de pasivo, su negocio de almacén ubicado en COLON esquina MITRE, de esta ciudad. Reclamaciones pertinentes al escribano autorizante, en cuyo domicilio las partes constituyen el de ley. Posadas, julio de 1948.
e.3 ago.-Nº 55.592.-v.7 ago.

Se comunica que Fernando Liguori y Emilio Jurodicki, venden, ceden y transfieren a Aaron Moisés Berger la totalidad de las cuotas sociales que poseen en "F. I. A. M. Muebles, S. R. L.", incluído ganancias o pérdidas del presente ejercicio, ubicado en la calle CORRIENTES 3451 al 3455, domicilio de las partes, continuando la sociedad su giro comercial mediante el reemplazo de los vendedores por el comprador. Reclamos de ley, doctor Elías Knobel, calle José E. Uriburu 616, piso 1º.
e.3 ago.-Nº 55.597.-v.7 ago.

"CH"

Don Antonio Salinas venderá a José y Avelino Venturini, su negocio de hotel denominado "Hotel Victoria", sito en RESISTENCIA (CHACO), en calle CARLOS PELLEGRINI Nº 761. Reclamos en término, en la escribanía Durmüller, Pirovano Nº 253, Resistencia, donde los contratantes constituyen domicilio.
e.3 ago.-Nº 55.575.-v.7 ago.

"D"

Avisan Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rincón Nº 176, T. A. 48-6878, que doña Antonia Fausta Salvarrey Vda. de Bouza vende a los señores José Caunedo, José Sánchez y Manuel Torres el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle DIRECTORIO Nº 4798 esquina ESCALADA. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
e.3 ago.-Nº 55.583.-v.7 ago.

"G"

Al comercio, Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Andrés Boullon, Marcelino Brea y José Pereira venden a Manuel Ramos, Antonio Vilariño, Narciso Zabalis, José Pena, Florcano Alba, José María Espiña y Albino Ares su negocio de hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Euskera", sito en la calle GENERAL HORNOS Nº 62|64, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.3 ago.-Nº 55.585.-v.7 ago.

"H"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Francisco Fernández vende libre de gravamen al señor Jesús Fernández Pérez el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle HUMAHUACA Nº 4201 esquina GASCON Nº 806, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.3 ago.-Nº 55.565.-v.7 ago.

"L"

Ley 11.867: El escribano Guillermo Laspiur Alexander, de Jacinto Arauz, La Pampa, hace saber que con su intervención don Manuel Catoira vende a don José Dante Bocca un negocio y fábrica de soda y concesión de cerveza "Quilmes" y Bils, sito en el pueblo de BERNASCONI, F. C. S., LA PAMPA. Reclamos dentro del término de ley ante el escribano interviniente.
e.3 ago.-Nº 55.582.-v.7 ago.

"M"

Aviso al comercio: que la Sociedad Colectiva Comercial "Santiago López & Cía.", domiciliada BARTOLOME MITRE 811, piso 5º "C", constituída por Horacio Cuenca Costa, León Genonceaux y Santiago López, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo la Sociedad "Ceibos Films", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en José Evaristo Uriburu 570, constituída por Santiago López, León Desiderio Augusto Genonceaux, Atilio Víctor Colorio y Juan José Munarriz, dedicándose a la explotación del rubro cinematografía, sus afines y anexos. Domicilio de partes y reclamos de ley, Tucumán 811, piso 5º, dep. "A". Interviene Osvaldo E. Berrino, martillero público, Tucumán 811, 5º A.
e.3 ago.-Nº 55.580-v.7 ago.

Avisan por cinco días que la señora Ercilia Nélida Almada de Moyo, vende a Manuel García Castro, su negocio de despacho de pan y factura sito calle MARMOL Nº 1712, de esta Capital y libre de todo gravamen. Reclamos dentro del término de ley. Se fijan domicilios, de la vendedora: calle Mármol Nº 1712 y del comprador en la calle Grito de Asencio Nº 3546.
e.3 ago.-Nº 55.598-v.7 ago.

Roberto A. Galeano, escribano público, domiciliado en Bolívar Nº 246 de POSADAS, MISIONES, avisa que con su intervención Ismael Isaac Dreispiel, vende a Juan Fernández Ruiz, su negocio de despensa ubicado en SAN MARTIN esquina 25 DE MAYO de esta ciudad. Reclamaciones pertinentes al escribano actuante, en cuyo domicilio las partes constituyen el de ley. — Posadas, Julio de 1948.
e.3 ago.-Nº 55.591-v.7 ago.

"P"

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Luis Casanova vende libre de toda deuda o gravamen a Evaristo Pérez negocio despacho de pan y facturas sito en la calle PICHINCHA Nº 1279, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.3 ago.-Nº 55.586-v.7 ago.

"R"

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252 de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don Fajwel Trefler, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 67, vende a don Nicolás (Nicola) Opacak, domiciliado en Roca Nº 1020, su negocio de fotografía y anexos que funciona en la calle ROCA Nº 1020, RIO GALLEGOS, TERRITORIO DE SANTA CRUZ. El comprador se hace cargo del activo únicamente, quedando el pasivo a cargo exclusivo del vendedor. Las reclamaciones se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante.
e.3 ago.-Nº 55.567-v.7 ago.

"S"

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que "Pinard M. Noseda y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" hace transferencia del negocio de pinturería y artística, calle SARMIENTO 1245 y 1249, donde fija su domicilio, a favor de "Pinturería Colón, Cristóbal Mulet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Avda. Roque Sáenz Peña 685 y no a Cristóbal Mulet, como erróneamente se anunció con anterioridad, debiendo presentarse oposiciones al escribano Alberto Rillo, calle Reconquista 331.
e.3 ago.-Nº 55.579-v.7 ago.

La razón social "A. Elkan e Hijo", Salcedo 3863, vende a Manuel Zabaleta, Viamonte 793, una fábrica de envases de aluminio, calle SALCEDO 3863. Reclamaciones: Escribano Halpern, Corrientes 1155, piso 3º E.
e.3 ago.-Nº 55.612-v.7 ago.

"T"

Se avisa al comercio que la sociedad Soriu Serebrisky y Cía., con negocio de confección de prendas para vestir y afines en la calle Tucumán 2125, Capital Federal, transfiere su activo dicho negocio libre de gravámenes y pasivo a la sociedad Kolarux, sociedad de responsabilidad limitada, en formación, integrada por los señores Jaime Kovalovsky, León Schlapakoff y Alfredo Rullit, con domicilio en Patricios 1416, Capital Federal. Reclamaciones de ley escribano Alejandro I. Abrevaya, con domicilio en Lavalle 1171, 8º piso B.
e.3 ago.-Nº 55.581-v.7 ago.

British Engineering Company Ltd., S. R. L., se hace cargo del activo y pasivo de British Engineering Company Ltd., sociedad de hecho, dedicada al ramo de construcciones y reparaciones navales. Reclamos de ley al abogado Alfredo M. Barry, Talcahuano 638, 3º B., domicilio real de ambas sociedades.
e.3 ago.-Nº 55.555-v.7 ago.

"V"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad colectiva "Ducci y Sabelli", constituída por Héctor Antonio Salvador Sabelli, domiciliado Alsina 1586 y Ezio Arnaldo Ducci, domiciliado Céspedes 2611, que explota el negocio de compra, venta, importación y exportación de tejidos, ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 1138, vende el mismo a favor de la sociedad "Ventunidas", Comercial, Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Moreno 810, quien se hace cargo del activo y pasivo. Oposiciones en la escribanía José María Amado, Avda. de Mayo 953, piso 3o. — Buenos Aires, Julio 30 de 1948.
e.3 ago.-Nº 55.561-v.7 ago.

REMATES

Juan A. Wegessy, Venezuela 1835, T. A. 38 Mayo 0607, comunica que remataré los días 16, 18, 19 y 20 de Agosto a las 14 horas, las existencias de la despensa calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1544, propiedad de la señora Alba Sánchez de Figueroa, domiciliado en el mismo. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.3 ago.-Nº 55.595 v.7 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
37a.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el Art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local social calle Paraguay Nº 4902 (Capital Federal) el día 24 de Agosto próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e in-

forme del señor síndico, correspondientes al 37º ejercicio económico terminado el 31 de Mayo ppdo. y aplicación de utilidades.

2º Elección de 3 directores por 3 años.

3º Nombramiento de un síndico y un suplente de síndico.

4º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad para el nuevo ejercicio según lo establecido en el Art. 15º del estatuto social y.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que según el Art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad por lo menos 3 días antes del fijado para celebrarse aquella. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.3 ago.-Nº 55.558 v.21 ago.

"C"

CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de Agosto a las once horas, en el local social calle Cangallo 667, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 31 de Mayo de 1948, la que por el voto unánime de los accionistas presentes y en ejercicio del derecho que confiere a la asamblea la primera parte de la frase final del Art. 370 del Código de Comercio declaró disuelta en ese día la Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino, disponiendo se efectuaran las comunicaciones legales y reglamentarias correspondientes.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1948. — Comisión Liquidadora.

e.3 ago.-Nº 55.553 v.21 ago.

ESTABLECIMIENTO CROMO - TIPO - LITOGRAFICO "LA ARTISTICA" PODESTARELLI Y CIA. LTDA. SOC. ANON.

Uruguay 260

CONVOCATORIA:

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décimoséptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 26 de Agosto de 1948, a las 17 horas, en el local social Uruguay 260, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo séptimo ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1948, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores, titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Uruguay Nº 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, 30 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.3 ago.-Nº 55.562 v.21 ago.

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS (Sociedad Anónima)

Maipú 720 — **T. A. 31 - Retiro 3041 (Interno 6)**

Secretaria

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria, fijada para el día 31 de julio, no se ha podido realizar por falta de número necesario, por lo que, se convoca por segunda vez y con el mismo objeto a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, para el día 24 de agosto, a las 18, en su local social, calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio terminado el 31 de marzo.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, dos suplentes por dos años y uno por un año, por haber cumplido el término de su mandato.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — José María Arancedo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría del local social, tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

e.3 ago.-Nº 55.519-v.19 ago.

"F"

F I V A P Financiación de Ventas a Plazo Sociedad Anónima

10ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Décima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 26 de Agosto de 1948, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.3 ago.-Nº 55.576-v.21 ago.

"H"

HOTELES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de Agosto próximo, a las 10,30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance al 30 de Abril de 1948 y distribución de utilidades.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — C. A. Macleod, presidente.

e.3 ago.-Nº 55.556 v.21 ago.

"L"

"LA IBERO PLATENSE" Compañía de Seguros (S. A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "La Ibero Platense", Compañía de Seguros (S. A.), convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en su local calle Maipú Nº 231, para deliberar y resolver los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y decisión sobre las reformas de los estatutos sociales proyectadas por el directorio.

2º Autorización al presidente y secretario y a sus vices respectivos para que, cualquiera de ellos, indistintamente, gestionen la aprobación de las reformas, su protocolización e inscripción, autorizándoles, asimismo, para que acepten las modificaciones que, a lo resuelto, puedan sugerir las autoridades competentes.

3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben solicitar, en las oficinas de la Sociedad, la boleta de entrada, hasta tres días antes de la fecha fijada para aquella. (Art. 14 de los estatutos).

e.3 ago.-Nº 55.503-v.21 ago.

"M"

MEDIA LUNA S. A. Comercial y Rural

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1948.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.3 ago.-Nº 55.589-v.10 ago.

MILLET Y ROUX Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Agosto de 1948, a las 9,30 horas en el local social calle Montevideo Nº 160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Modificación del estatuto.

3º Designación de las personas que realizarán los trámites necesarios para la aprobación de las reformas que se hayan sancionado. — El Directorio.

e.3 ago.-Nº 55.568-v.21 ago.

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos XXVIII y XXXII de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 26 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esq. Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma de estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente; y los que ya las tengan depositadas, deberán también —en el mismo plazo— retirar personalmente las entradas respectivas. — El Directorio.

e.3 ago.-Nº 55.593-v.25 ago.

NUEVO BANCO ITALIANO

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos XXVIII y XXXII de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 26 de Agosto de 1948, a las 10,30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esq. Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio fenecido el 30 de junio de 1948 y acordar el dividendo a repartirse.

2º Elegir tres directores por dos años, en reemplazo de los señores Dr. José A. Podestá, Sr. Eugenio Castelli, Sr. Pedro Giúdice, y un director por un año, en reemplazo del Sr. Luis J. Rissotto; tres directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes.

3º Designar —conforme con el artículo 39 de los estatutos— dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente; y los que ya las tengan depositadas, deberán también —en el mismo plazo— retirar personalmente las entradas respectivas. — El Directorio.

e.3 ago.-Nº 55.594-v.25 ago.

"S"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial "CARBONEROS UNIDOS"

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescriben los estatutos en su artículo 20, Inc. I, se convoca a los señores accionistas para el día 2º de agosto de 1948, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Venezuela 2943, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria, y tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Aumento del capital autorizado a pesos: cuatrocientos ocho mil moneda nacional, dividido en doce series de pesos treinta y cuatro mil cada una, incluídas en ellas las series que forman el actual capital, o sean pesos ciento setenta mil moneda nacional, que fija el artículo 6º.

b) Modificación a los siguientes artículos del estatuto: Artículo 4º - inciso "a" del 11º - 13º, inciso "c" del 20º y agregación del inciso "n", y artículo 27º.

c) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

d) Autorización al señor presidente, secretario o gerente, por sí, o delegando sus funciones, para que con las más amplias facultades tramiten la reforma ante la Inspección General de Justicia, acepten las modificaciones que ésta introduzca y realicen todas las demás gestiones pertinentes.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, para tener participación en la asamblea, se requiere según el artículo 25º de los estatutos, sean depositadas sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, o bien depositar ellas en un Banco regido por la Ley 12.156, que garantice la permanencia de los títulos en su caja, hasta después de la asamblea, depositando en la Sociedad el certificado de depósito para que le sea entregada la tarjeta de entrada. — El Directorio.

e.3 ago.-Nº 55.551-v.21 ago.

Sociedad Masónica y de Ayuda Mutua "HIJOS DEL TRABAJO"

San Antonio 814

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria (Art. 26, inc. b), que se realizará en su sede social, San Antonio 814 (Cap. Fed.), el día 25 de agosto de 1948, a las 21 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Organo de Fiscalización, del ejercicio 1947|48.

2º Elección por votación secreta de los miembros del Consejo de Administración y Organo de Fiscalización, y sus respectivos suplentes, para el período 1948|1949.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Julio 30 de 1948. — Roberto Citterio, presidente. — Antonio Muñiz, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.564-v.3 ago.

Sociedad Anónima FOMENTO URBANO Y RURAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1948, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Viamonte Nº 1332.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas del último ejercicio y distribución de utilidades.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años, en reemplazo del vicepresidente doctor Pedro F. Agote, del secretario doctor Emilio R. del Valle, hijo y del vocal señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

e.3 ago.-Nº 55.566-v.24 ago.

SKODA - PLATENSE Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1948, a las 15 horas, en el local social, calle Av. Pte. R. Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 18 de nuestros estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación, en las oficinas de la Sociedad, En cambio se les entregará un certificado de depósito que les servirá de entrada a la reunión.

e.3 ago.-Nº 55.509-v.21 ago.

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 20 de agosto de 1948, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 67º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1948, e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 443. — El Presidente.

e.3 ago.-Nº 55.577-v.14 ago.

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1948, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma de los estatutos (Artículos 5º, 6º, 7º, 10º, 14º, 15º, 20º y 31º).

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.3 ago.-Nº 55.596-v.21 ago.

SECCION BALANCES

SOCIEDAD COOPERATIVA DE LECHEROS UNIDOS DE LA CAPITAL LIMITADA

Caracas 2787-97 — Capital

Autorizado por Decreto del S. G. de la Nación, 19 de Julio de 1932. Matrícula 339. División de Cooperativas de la Secretaría de Ind. y Comercio

CAPITAL

Suscripto .... $ 1.212.995.—
Realizado .... „ 1.111.265.—

BALANCE GENERAL
Del Inventario Practicado el 31 de Diciembre de 1947

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Disponible			
Caja		43.942.03	
Bco. Nación (A. 15)		862.33	
Bco. Nación (C. de Ahorro)		88.23	
Bco. Provincia (Ag. 8)		31.531.33	
Bco. Provincia (Olivos)		20.333.90	
Bco. Provincia (Alte. Brown)		2.958.82	
Bco. Provincia (Ag. Lincoln)		25.37	
Bco. Provincia (C. de Ahorro)		47.55	
Bco. Avellaneda (N. Pompeya)		3.486.94	
Bco. Popular Argentino (Av. San Martín)		268.55	
Bco. de Créd. Industrial Argentino		416.65	103.864.70
Activo Fijo			
Propiedad Usina Caracas	251.332.49		
Maquinar. e Instalac.	296.875.31		
Laboratorio	1.649.—		
Herramientas	248.66		
Repuestos	6.235.70		
Propiedad San Antonio	15.000.—		
Anticipo Maquinarias	148.791.04		
Bco. Nación — Gtía. Maquinarias	18.688.61		
Soc. Ind. Suisse Neuhadsen	18.592.—		
Muebles y Utiles	7.716.24		
Utiles Usina	4.786.34		
Instalac. Cám. Sáenz	2.965.60		
Ampliación Edificio	35.627.50		
Instalación Cremería I	32.972.98		
Instalac. Cremería II	14.064.62		
Camiones	16.161.—		
Autos	1.—		
Tarros	157.632.31		
Envases	68.601.62		
Bco. Londres — Gtía. Fletes	3.974.85	1.112.916.81	
Propiedad Usina Arenales "B"	147.124.43		
Maquinar. e Instalaciones "B"	130.719.83		
Utiles y Herramientas "B"	2.258.33		
Muebles y Utiles "B"	1.376.40		
Laboratorio "B"	3.020.25		
Camiones "B"	4.599.20		
Envases "B"	21.530.66		
Contrato Usina "B"	9.898.77	320.527.87	1.433.444.68
Activo Circulante			
Almacén "B"	13.507.91		
Leche "B"	6.714.65	20.222.56	
Leche	6.258.27		
Cuenta Manteca	34.029.65		
Crema Dulce	1.194.10		
Dulce de Leche	2.787.20		
Quesos	12.346.78		
Miel	17.603.05		
Cuajada	42.15		
Pesa Leche	203.50		
Azúcar	4.990.17		
Ferretería y limpieza	5.161.56		
Materias Accesorias	26.186.27		
Combustibles y Acidos	7.265.95	118.368.65	138.591.21
Activo Exigible			
Accionistas		101.730.—	
Frigorif. Depositarios		38.814.40	
Frigorif. Depositarios "B"		104.341.87	
Obligaciones a Cobrar		7.749.96	
Deudores Varios "B"		17.048.25	
Deudores en Gestión		2.469.80	
Fletes Tarros Vacíos		1.157.89	
Minist. de Hac. Marg. de Cambio		671.547.69	944.859.87
Activo Transitorio			
Seguros Camiones		1.154.26	
Seguros Camiones "B"		477.—	
Seguros Autos		453.45	
Seguros Obreros		8.421.75	
Seguros Obreros "B"		4.750.15	
Dep. en Garantía Ferrocarriles		600.—	
Reg. Jubilat. D. Leyes		1.630.78	17.487.39
Activo Nominal			
Registro de Marcas		130.—	130.—
			2.638.377.85

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Pasivo No Exigible			
Capital Suscripto		1.212.995.—	
Fondo de Reserva		47.905.99	
Fondo de Previsión		47.905.99	
Fondo de Ampliac. Maquinar.		9.000.—	
Fondo de Reposic. Envases		8.500.—	
Fondo Ley 11.729		15.094.86	1.341.401.84
Pasivo Exigible			
Hipotecas a Pagar		90.000.—	
Obligaciones a Pagar		200.000.—	
Préstamos Compra Tarros		1.590.—	
Depósitos en Garantía		970.—	
Emprést. Voluntario Interno		125.17	292.685.17
Pasivo Transitorio			
Productores	494.284.60		
Cuentas Corrientes	309.942.97		
Personal	16.802.10		
Personal "B"	25.922.52		
Instituto de las Remuneraciones	3.253.96		
Inst. Nac. de Previsión Social	28.906.72		
Inst. Nac. de Previsión Social D. L. 13.937	40.307.37	919.420.24	
Retornos Ejerc. Anteriores	19.385.44		
Intereses Accionac. Ejerc. Anteriores	23.259.32	42.644.76	962.065.—
			2.596.152.01
Excedente (Ganancia Ejerc. 1947)			42.225.84
			2.638.377.85

José De Celis, Presidente — Héctor Razeto, Secretario — José Sampayo, Tesorero — Remigio Vidal, Contador — Angel Fraga, Síndico — Ricardo Alberto Alonso, Contador Público Nacional - Cons. Prof. Cap. Fed., Tº VIII, Fº 145.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Del Inventario Practicado el 31 de Diciembre de 1947

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Amortizaciones			
Maquinarias e Instalaciones:			
10 % de amortización anual	33.891.38		
Laboratorio:			
20 % de amortización anual	954.67		
Herramientas:			
20 % de amortización anual	777.—		
Utiles Usina:			
10 % de amortización anual	1.611.84		
Muebles y Utiles:			
10 % de amortización anual	1.521.55		
Tarros:			
Amortización efectuada	8.400.—	47.156.44	
Seguros del Auto	263.95		
Seguros Obreros	4.574.79		
Decreto Ley Nº 33.302	39.138.04		
Ley Nº 11.729	10.500.—	54.476.78	101.633.22
Cuentas de Gastos			
Impresos		12.395.07	
Almacenajes		80.860.82	
Jornales		247.957.14	
Sueldos		172.363.95	
Reparaciones		17.083.70	
Petróleo y Leña		67.126.73	
Acarreos		328.843.71	
Fuerza Motriz		54.584.96	
Gastos Generales		27.133.03	
Compensación Gastos Directores		7.200.—	
Gastos Depósito Adrogué		876.25	
Gastos Usina		88.194.66	
Impuestos y Tasas		1.697.40	
Alquileres		18.000.—	
Caja de Maternidad		48.—	
Aporte Cooperativa Decreto Ley Nº 31.665		25.220.23	
Aporte Cooperativa Decreto Ley Nº 13.937		31.971.03	
Aporte Cooperativa Decreto Ley Nº 13.937, Art. 6, Inc. c)		8.413.65	
Salario Móvil		72.696.—	
Intereses		2.505.07	1.265.075.40
			1.366.708.62
Superávit			42.225.84
			1.408.934.46

H A B E R	m$n.	m$n.	m$n.
Leche	143.249.25		
Existencia	6.258.27	149.507.52	
Cuenta Manteca	137.081.73		
Existencia	34.029.65	171.111.38	
Crema Dulce	142.456.58		
Existencia	1.194.10	143.650.68	
Dulce de Leche	332.715.22		
Existencia	2.787.20	335.502.42	
Quesos	— 369.38		
Existencia	12.346.78	11.977.40	
Miel	— 6.180.58		
Existencia	17.603.05	11.422.47	
Cuajada	2.319.03		
Existencia	42.15	2.361.18	
Pesa Leche	— 180.—		
Existencia	203.50	23.50	
Subsidios			847.935.34
Derechos de Inscripción		2.228.—	
Explotación Camiones		700.08	
Explotación Cámara Sáenz		3.082.18	
Explotación Cremería I		27.738.41	
Explotación Cremería II		11.443.95	
Explotación Propiedad		6.643.32	1.725.327.83
Déficit Usina "B"			316.393.37
			1.408.934.46

José De Celis, Presidente — Héctor Bazeto, Secretario — José Sampayo, Tesorero — Remigio Vidal, Contador — Angel Fraga, Síndico — Ricardo Alberto Alonso, Contador Público Nacional - Cons. Prof. Cap. Fed., Tº VIII, Fº 145.

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículos 32 y 34 del decreto reglamentario de 10 de febrero de 1927). — Raúl Huidobro, Jefe Interino Div. de Cooperativas.

Buenos Aires, julio 16 de 1948.

e.3 ago.-Nº 4.028-s|p.p.-v.3 ago.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

Ley 11.867

"A"

Se hace saber que la sociedad "Valdes Iglesias y Compañía", con domicilio en AVENIDA SAN MARTIN 7301, dedicada al comercio en el ramo de vinos y comestibles, se disolverá, haciéndose cargo de su activo y pasivo, la nueva sociedad "Iglesias, Gerardo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con idéntico objeto y domicilio. Escritura ante escribano Rodolfo Ledesma Calvo, Avda. Pte. R. S. Peña 615 - Escr. 303. Reclamaciones término de ley.

e.2 ago.-Nº 55.514-v.6 ago.

Avísase que, Arturo Devesa y José Vázquez, venden sus dos terceras partes que tienen en el negocio de garage, sito en la calle AVENIDA SAN JUAN número 2063, a su condómino don Jesús Cotelo y don Juan Baccarelli. Domicilio partes el negocio. Reclamos término ley, escribanía Oliver, Corrientes 1393.

e.2 ago.-Nº 55.516-v.6 ago.

Avisa, Augusto Mazzoni, martillero público, José Juan González vende a Cándido Fernández, su negocio de restaurant y bebidas, ALVAREZ THOMAS 2091, domicilio contratantes. Reclamaciones ley mi oficina, Vera 1343.

e.2 ago.-Nº 55.525-v.6 ago.

Se hace saber que "E. Piselli y Cía.", I.T.M.A., Industria Textil Mecánica Argentina", con domicilio en la calle Medrano 468, transfiere a don Pedro Ferrario, con domicilio en la calle Santa Fe 2050, quien a su vez adquiere para la Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación bajo la expresada denominación de "I.T.M.A., Industria Textil Mecánica Argentina", el establecimiento y denominación expresada de la retorcedurÍa y fábrica de tejidos que tiene establecida en la AVENIDA WARNES número 2371, cuya transferencia se efectuará por ante el escribano don Julio Otaegui, con oficinas en la calle San Martín 132, donde deberán dirigirse los reclamos.

e.31 jul.-Nº 55.412 v.5 ago.

Se hace saber por el término de cinco días, que la razón social Furman e Hijo, establecida para el negocio de compra y venta de muebles, en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 1867, Buenos Aires, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Adolfo Furman, quien continuará con la explotación del negocio y, desvinculándose de la misma el señor Elías Furman. Reclamaciones de ley, Avenida San Martín 1867, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

e.31 jul.-Nº 55.434-v.5 ago.

Se avisa: Jacobo Psevoznik vende a Víctor Raimundo Capriglioni su taller de sombreros, de la calle AGRELO 3899. Reclamaciones de ley, Agrelo 3899, domicilio de ambas partes.

e.31 jul.-Nº 55.440-v.5 ago.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, denominado "Boulevard Santa Fe", establecido en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE número 3311 y 3317. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: "Alvarez, Rodríguez & Compañía", Avda. Santa Fe 3311|17. Compradores: Roberto Alfredo Bilieri y Juan Esteban Eduardo Bilieri, Bartolomé Mitre 2258.

e.29 jul.-Nº 55.284.-v.3 ago.

Avisan, Pardo y López Sáez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T.A. 37-6237 y 8651 que: Demichelis, Tasano & Cía., venden a Jacobo S Yanco el negocio de depósito de comestibles al por mayor y depósito de forrajes y cereales, sito en esta Capital, calle ARGERICH 744|48, domicilio de las partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.31 jul.-Nº 55.473-v.5 ago.

El escribano que subscribe hace saber que, con su intervención, Alcides Coccaro o Alcides Abiodante Coccaro, y Walter Coccaro o Walter Edgardo Coccaro, domiciliados en calle Albarracín 1144, venden a Juan Argentieri, con domicilio en Albarracín 1144, la mitad indivisa de la panadería mecánica y confitería denominada "La Caprichosa", de su propiedad situada en la calle ALBARRACIN 1144. Oposiciones en el domicilio del subscripto, calle Corrientes 922, 6º piso L 50. Buenos Aires, julio de 1948.

e.29 jul.-Nº 55.285.-v.3 ago.

Se hace saber a sus efectos que doña Rosa Elena Caldas de Contreras (Las Heras 3345, Dep. 8) vende conjuntamente a doña Juana Gratton viuda de Bressan y doña María Cristina Gregorat (Junín 1472, 3er. piso, Dep. "B", donde se reciben las reclamaciones), el establecimiento comercial de "tintorería" ubicado AZCUENAGA 1297.

e.29 jul.-Nº 55.294.-v.3 ago.

Se ha disuelto la sociedad colectiva "Demarco y Valverde", compuesta por los señores Juan José Demarco y José Valverde, dedicada a la "compra-venta de propiedades", con domicilio en la AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 3618, cargo del activo y pasivo el socio Juan José Demarco. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Av. Juan B. Justo 3618.

e.29 jul.-Nº 55.302.-v.3 ago.

Hago saber que Rafael Casabianca vende su negocio de ferretería, sito en AVENIDA SAN MARTIN 4701 a "Casabianca y Ausinaga", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamaciones de ley a Dr. F. H. Kusquellas, Piedras 113, domicilio de las partes.

e.29 jul.-Nº 55.297.-v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel García, vende a Alfonso Tomarelli, su negocio carnicería, calle ACHA Nº 4401. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364

e.29 jul.-Nº 55.246.-v.3 ago

A. Gómez Galiana, mart. públ., Belgrado 3164, avisa: Juan Pérez vde. a Atilio Pérez y María I. Robledo de Pérez, despacho pan, AV. CONSTITUYENTES 4531, domic. part. Recl. m|of.

e.30 jul.-Nº 55 382-v.4 ago.

Manuel Pérez Alonso, martillero público, of. Brasil 2818, T.A. 61-7333, avisa: que Pascual Leizzo transfiere a la Sra. Emilia Zuñiga de Dangiolillo su parte que tenía en sociedad con dicha señora en el taller de modista, sito en la calle JUAN B. ALBERDI 2498. Reclamos de ley en m|of., donde se domicilian las partes.

e.30 jul.-Nº 55.380-v.4 ago.

Bernasategui y Lalín, balanceadores. Sarmiento 1392, avisan: Inocencio Laureano Fernández, Carlos Alberto Fernández y María Fernández de García, venden fábrica de pastas frescas, AVDA. SANTA FE 3473, a Domingo Isidoro Pinto y Oscar Ernesto Pinto. Reclamaciones ley, Sarmiento 1392, domicilio partes.

e.30 jul.-Nº 55.374-v.4 ago.

Avisan: Ramón Vázquez y José López, que venden su estación de servicio para automóviles, sita en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5202, a Manuel López Vázquez, José Lis Fariña Otero, José Antonio Rey Lorenzo y Daniel Calvo Franco, con intervención del martillero Eduardo Castaño. Reclamos de ley, Juan B. Alberdi 5202, domicilio de las partes — Buenos Aires, Julio 27 de 1948.

e.30 jul.-Nº 55.363-v.4 ago.

Balboa, Vázquez y Oreja, balanceadores y martilleros públicos, ofic., edificio propio, Av. Belgrano 2198, T.A. 48-2403, avisan que Juan Mazza vende a Aureliano Larrosa, neg. restaurant y despacho beb. alcohólicas, sito AV. RIVADAVIA 7616. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.360-v.4 ago.

Se hace saber por el término de ley que el hotel alojamiento de propiedad de doña Teresa María Carolina Cartasso, ubicado en la calle AGÜERO Nº 1160 se vende a favor de doña María de los Santos Martínez de González. Reclamos al Escribano Romualdo N. Benincasa, con oficinas en la calle Florida doscientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, donde las partes dejan constituído su domicilio legal. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948.

e.30 jul.-Nº 55.346-v.4 ago.

Avisa, Vicente Núñez, mart. público, of. Alsina 2136. 47-2449. Salvador Manuele vde. a Ricardo B. Melcon y Bartolomé Peruzzini, que gira "Melcon & Peruzzini", el mercadito San Cayetano, ALMIRANTE BROWN 472, su domicilio. Recl. ley mi of.

e.30 jul.-Nº 55.350-v.4 ago.

Avisa Pedro Terranova, martillero público, con of. J. B. Alberdi 5841, que Manuel Fernández vende su despacho de pan y venta de helados, sito en AV. BRUIX 4785 a Pantaleón Sgro. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley mi oficina.

e.30 jul.-Nº 55.325-v.4 ago.

Angel E. Aletti, martillero público, oficinas Gregorio de Laferrere 3332. Avisa que por su intermedio Julio Palazzolo vende su negocio de despacho de pan, sito ARAUJO 1298, su domicilio a Emilia Vera de Palazzolo, reclamos y domicilio compradora en mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.327-v.4 ago.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Héctor Erwin Klausner vende a José Antonio Rodríguez, Alfredo Uría y Osvaldo Félix Uría su negocio bombonería situado AVENIDA CORRIENTES 1315 domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.329-v.4 ago.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Salvador Amarú, Juan Luzuriaga, Justino Alfredo Luzuriaga y Felicidad Balboa venden a Jesús Vidal & Amador Barba su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Madrugada" situado AVENIDA CABILDO 4466|70, domicilio contratantes. Reclamos término de ley a mis oficinas.

e.30 jul.-Nº 55.330-v.4 ago.

"B"

Se hace saber que los señores Francisco Triguero Díaz y Francisco Milanes Leal, componentes de la sociedad "Trigueros y Milanes", venden a los señores David Taitelbaum, Moisés Taitelbaum y José Miguel Romero, su negocio de taller de imprenta, ubicado en esta Capital, calle BALCARCE 235. Reclamos de ley a la escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512, donde las partes constituyen domicilio.

e.2 ago.-Nº 55.518-v.6 ago.

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San José 143, T. 37-1225 y 38-1571 que: Manuel A. Valladares vende a José Manuel Cayado, despacho de comestibles y vta. bebidas envasadas, sito JOSE BONIFACIO 3201 esq. PORTELA, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.31 jul.-Nº 55.451-v.5 ago.

Al comercio: Ernesto Gois, martillero público, oficina Belgrano 577, avisa que Rosa de Jesús Pescatore vende a Rubén Osvaldo Cáceres el activo y pasivo farmacia y laboratorio central, sito en BELGRANO 733. Reclamos término ley mi oficina, domicilio de partes. Formosa, julio 22 de 1948.

e.29 jul.-Nº 55.273.-v.3 ago.

Augusto Antonio Argaño vende a la sociedad de capital e industria "Fontana & Argaño", integrada por Luis Fontana y Augusto Antonio Argaño, su negocio de farmacia "La Nobleza", sita JOSE BONIFACIO 1511. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen las partes.

e.29 jul.-Nº 55.286.-v.3 ago.

Se hace saber por el término de cinco días, que la compañía de autobús denominada "Sud América Autobús", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Sassone y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle BEAZLEY Nº 3978, transfiere su activo físico a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 570, 8º piso. Reclamaciones en las oficinas del escribano D. Florencio N. Amoresano, Corrientes 1447, piso 2, departamento C., Capital.

e.29 jul.-Nº 55.301.-v.3 ago.

Rosario Scovotti y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: el Sr. Francisco Alfredo Rasconi, vende despensa y bebidas envasadas calle BRAGADO 4999 esq. G. NACIONAL 998 al Sr. Manuel Metral, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones término de ley.

e.29 jul.-Nº 55.256.-v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Joaquín Grapotta, vende a Francisco Filipelli, su negocio carnicería, calle BAHIA BLANCA Nº 1430. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.29 jul.-Nº 55.250.-v.3 ago.

Se hace saber que Eduardo Miguel Orden y José Luis Gallini, venden a Segundo Manuel y Antonio Martínez, el depósito y compra-venta de hojalatas, sito en la calle BORDO Nº 210, donde

las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: Alberto A. Capano, Avda. de Mayo 580, 3er. p.
e.30 jul.-Nº 55.365-v.4 ago.

Antonio Castro componente de la sociedad "Seoane y Castro" vende su parte indivisa del negocio de despensa de comestibles, ubicado Calle BRASIL 1600, a su consocio Antonio Seoane, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos ley y domicilio las partes Brasil 1600.
e.30 jul.-Nº 55.345-v.4 ago.

"C"

Se hace saber por el término de ley, que el señor Alfonso Haase, con domicilio en la calle Cochabamba 760, transfiere el activo y pasivo del negocio que tiene establecido en esta Capital, calle COCHABAMBA 760, dedicado a la compra-venta, importación y exportación de pieles, como aporte de capital a la sociedad colectiva "Alfonso Haase e Hijo y Compañía", que se constituye con el mismo domicilio, entre él y los señores Antonia Scherubel de Haase, Ernesto Bruno Haase y Juan Fernando Silvetti, para dedicarse al mismo ramo. Reclamos dentro de término al escribano encargado de la escrituración, señor Carlos Rezzónico Noseda, calle Reconquista 331.
e.2 ago.-Nº 55.541-v.6 ago.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: Eleuterio González vende a Antonio Gómez y Cesáreo J. Becerro, almacén de comestibles y bebidas envasadas, CASEROS 3501, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.2 ago.-Nº 55.513-v.6 ago.

Se hace saber que don Renato Capatto vende a don Pedro Risoli, el negocio de fotografía denominado "Recaf", sito CORDOBA 5386|88; domiciliados el primero en el mismo negocio y el segundo en Río Cuarto 4585. Reclamos término ley ante escribano Mario A. Orgeira, Avenida de Mayo 749, piso 5º, oficina 30.
e.31 jul.-Nº 55.427 v.5 ago.

Ana Katharina Ehlen de Grafelmann, domiciliada Cabildo 2412, vende a Otto Remer, mismo domicilio, la parte mitad de su casa de pensión calle CABILDO 2412, 1er. piso. Reclamaciones Dr. Waiñer, Avenida de Mayo 1370.
e.31 jul.-Nº 55.428 v.5 ago.

Angel García Velón, martillero público, avisa: Marcolina M. de Cuadrelli vende a Julia C. Nadales, hotel alojamiento, sito CARLOS CALVO Nº 655, domicilio de partes, reclamos ley nlofic., Pozos 125.
e.31 jul.-Nº 55.433-v.5 ago.

Avisan, León Kaliveski y Eladio Alvarez, mart. públ., en común, que Francisco Ferrari vende a Ariosto Santari su negocio de despensa, CENTENERA número 2187, domicilio de las partes. Reclam. ley nlofic., Centenera 2200.
e.31 jul.-Nº 55.460-v.5 ago.

Luis Díaz, martill. públ., ofic. Luis Sáenz Peña 1975, 23-1420, avisa: que con su intervención María Luisa M. Quijano vende a Nicesio Toffolini, su negocio de librería y varios, sito en la calle CASEROS 1601, domic. partes, recl. de ley mis oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.471-v.5 ago.

Escribanía Bruno hace saber que ha quedado sin efecto la venta que hacía Salomón Sulimovich a favor de la sociedad Naistat & Sulimovich, negocio de farmacia "La Moderna", sita CARABOBO 1000 esq. QUIRNO COSTA.
e.29 jul.-Nº 55.287.-v.3 ago.

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. A. 50-8312, Capital, avisa que: Rodolfo Piñero vende a Cesario Sánchez González su negocio despensa de comestibles, sito en la calle COSSIO 6370, Capital. Reclamos ley en mis oficinas, término legal. Domicilio partes en el mismo negocio.
e.29 jul.-Nº 55.269.-v.3 ago.

Salomón Sulimovich vende a la sociedad de capital e industria Naistat & Costa, integrada por José Naistat y Juan Lorenzo Costa, su negocio de farmacia "La Moderna", sita CARABOBO 1000 esquina QUIRNO COSTA. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.29 jul.-Nº 55.289.-v.3 ago.

Se hace saber que don Alberto Cuan, que giraba bajo el rubro "Casa Alberto", con domicilio en la calle Córdoba Nº 4309 de esta Capital Federal, transfiere como aporte de capital a la sociedad "Alberto Cuan y Hnos.", domiciliada en la calle Córdoba Nº 4309, los negocios de lencería, confecciones y tiendas, sitos en esta Capital Federal, calles CORDOBA número 4309, CANNING Nº 1450 y CORDOBA 1633. Reclamos: René Boutfroy, martillero público, calle Reconquista 165. Buenos Aires, julio 26 de 1948.
e.29 jul.-Nº 55.298.-v.3 ago.

Avisa Augusto Mazzoni, martillero público, Antonio Savino vende a Mario Parodi, su negocio de fiambrería, CORRIENTES 5002, domicilio contratantes. Reclamaciones ley mi oficina, Vera 1843.
e.29 jul.-Nº 55.299.-v.3 ago.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares & Expendio, S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, CABILDO 146, a la Sra. Teresa Guareschi de Bertoldi, con domicilio en el mismo lugar.
e.29 jul.-Nº 55.301.-v.3 ago.

Oscar Entrerios, martillero público, Guido 2316, piso 1º, avisa: Que Julio G. Paz y Carmen Collante venden su hotel, calle CALLAO 339, piso 2º, a Aurora G. Vda. de Martínez. Domicilio de las partes. Reclamos ley, Guido 2316, piso 1º.
e.29 jul.-Nº 55.303.-v.3 ago.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle CONGRESO Nº 5023|27, al señor Francisco Martínez. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Prudencio Fernández, Crescencio González y Manuel de Sousa Domingos. Buenos Aires, julio 24 de 1948.
e.29 jul.-Nº 55.315.-v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Angel Bonifacio D'Ambrosio, vende a José Vicente Santiago Pastene, negocio de carnicería, calle CAMARONES Nº 2772|74. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
e.29 jul.-Nº 55.247.-v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Esteban Castro y Hermenegildo Vázquez, venden a Antonio Herrero y Amador Herrero sus negocio carnicería, calle CANGALLO 1899 esquina RIO BAMBA 205|11. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
e.29 jul.-Nº 55.248.v.3 ago.

Hirozo Sakamoto, avisa que vende su negocio de tintorería y taller de cuellos, sito en la calle CORDOBA 3571|73, a los señores Rafael Rubal y Luis Correa. Reclamos de ley y dom. de las partes, Carranza 1737.
e.29 jul.-Nº 55.326 v.3 ago.

Salvador Valenzuela, comunica que ha vendido el negocio de peluquería de su propiedad, sito en la calle CAPITAN RAMON FREIRE 759, de esta capital, al señor Cologero Cavallaro. — Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, julio 26 de 1948.
e.29 jul.-Nº 55.244.-v. 3 ago.

A. Dimeo & González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. central Bolívar 1574, T.A. 26-1033, avisan: que la Sra. Ides Lachterman vende libre de toda deuda y sin personal al señor Jacobo Bereovich, negocio de almacén de comestibles, sito en la calle CORRIENTES 2422 (Mercado), puesto 22, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley interponerlos dentro del término legal en nuestras oficinas.
e.30 jul.-Nº 55.373-v.4 ago.

Paulina Guisen vende a la sociedad en formación, compuesta por Marcos Isaac Fleischhaker y Juana Raijman, el negocio de farmacia, calle CORDOBA 2041 esquina AZCUENAGA, domicilio de las partes, haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo. Reclamos escribano Jorge Mario Rodríguez, oficinas Cangallo 456, 33-1428.
e.30 jul.-Nº 55.390-v.4 ago.

Julio Gitelman, avisa vende a doña Elisa Loiterchtein viuda de Zunzain o Elisa Neiburg de Zunzain, la parte mitad indivisa que con la nombrada posee en el negocio "modas y fantasías", sito en CUENCA 2975. Domicilio partes y reclamaciones, Lavalle 1546, piso 1º "A".
e.30 jul.-Nº 55.399-v.4 ago.

Se hace saber al comercio y demás interesados que será disuelta la Sociedad "Pedro Bullet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica al ramo de compra-venta e importación de artículos de droguería, específicos, higiénicos, sanitarios y afines; con domicilio en la calle CALLAO 194; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro Bullet. Domicilio del socio señor Pedro Bullet, Callao 194, Domicilio del socio señor Esteban Schobus, Bartolomé Mitre 1934. Reclamos de ley, Escribanía Monticelli, Talcahuano 638, piso 3º, dpto. F.
e.30 jul.-Nº 55.343-v.4 ago.

José E. Massun, escribano, avisa que Irma Daverio, vende su negocio de artículos para bebé, de la calle CONGRESO Nº 2576 a Urbano Petroselli, domiciliado en Avenida de Mayo 1360, entrepiso. Reclamos Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 710, piso 1º, depto. G.
e.30 jul.-Nº 55.342-v.4 ago.

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que Agustín Lema vendió a Armando Lemos y Agustín Vacca, café billares, CORDOBA 4302. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos térm. ley nloficinas.
e.29 jul.-Nº 55.283 v.3 ago.

"CH"

Se hace saber que Jaime Botzman e Isaías Botzman, domiciliados en Santa Sylvina, CHACO, han dispuesto disolver la sociedad de hecho que gira bajo la razón social de "Botzman Hermanos", en SANTA SYLVINA, con negocio de tienda, ropería, mercería y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo de Isaías Botzman. Reclamaciones en el mismo negocio, sito en Santa Sylvina, donde las partes constituyen domicilio.
e.31 jul.-Nº 55.431-v.5 ago.

Isaac Yanovsky e hijo & Cía., integrada por Isaac Yanovsky, Saúl Yanovsky y Simón Kohen, todos con domicilio en Chorroarín 177|179, transfieren el activo y pasivo de su establecimiento metalúrgico denominado Casa "El Marino", CHORROARIN 177|179, a "El Marino", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliada en Chorroarín 177|179. Reclamaciones Chorroarín 177|179.
e.29 jul.-Nº 55.317 v.3 ago.

"D"

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel Pernuy y Domingo Moreira venden a Manuel Fernández Díaz, Manuel Díaz Fernández y Domingo Brito, el negocio de panadería mecánica y repartos, calle DIRECTORIO Nros. 5356|60, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
e.30 jul.-Nº 55.386-v.4 ago.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel Navalle Rodríguez vende a Domingo Juan Ribba, el negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, calle DEL BAÑADO Nº 3020 esquina a la de CARLOS MARIA RAMIREZ Nº 1200, domicilio de las partes.
e.30 jul.-Nº 55.387-v.4 ago.

"E"

Avisa al público que don Antonio Tagliarini, domiciliado en la calle Independencia Nº 409, 2º piso C., vende a los señores Osvaldo Andrés Marino, Horacio Juan Etcheverry y Francisca López de la Fuente, domiciliados en la calle Nazca Nº 109, el negocio de peluquería para señoras, situado en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 690, de esta Capital. Reclamaciones, Avenida de Mayo 570, 2º piso. — Amadeo B. Giruzzi.
e.29 jul.-Nº 55.311 v.3 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nros. 796|800 esquina PIEDRAS Nº 908; domicilio de ambas partes. Vendedores: José Fernández y Daniel Otero. Compradores: Francisco García, Fernando Alonso Ruiz y Antonio Listo. Reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27—7—1948.
e.30 jul.-Nº 55.357-v.4 ago.

"G"

Avisan, Enrique T. Faragasso y Cía., que Florinda Diéguez de Montoto vende a Angel Rogelio Montoto, su parte mitad indivisa de la sociedad "F. Diéguez de Montoto y Cía.", compuesta por ambos, que explotaban negocio de restaurant y bar, sito en GRITO DE ASENCIO 2902 esq. AVDA. ALCORTA 2901, quedando disuelta dicha sociedad, continuando Angel Rogelio Montoto. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T.A. 34-8987.
e.31 jul.-Nº 55.432-v.5 ago.

Leopoldo Vicente Vasallo, domiciliado en Caracas 870, avisa que vende a don Pablo Lewis, domiciliado en Camarones 2536, libre de gravamen, su negocio de ferretería, pinturería y bazar, de la calle GAONA 3132. Reclamos de ley a escribano José Roland, con oficina en Uruguay 412, entrepiso.
e.31 jul.-Nº 55.437-v.5 ago.

Avisan Dabien y Daponte, martilleros públicos, oficina Loria 1551 que Andrés Fernández Reija vende su negocio almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas a Basilio Pryjma, sito calle G. URQUIZA 1899, domicilio de las partes. Reclamación en n|oficina, término ley.
e.29 jul.-Nº 55.268 v.3 ago.

"Cilmac", Cía. Industrial Ladrillera y Manufacturera de Artículos de Cemento, Erlebach & Cía., venden al Sr. Ernesto Ferdinando Möring, las maquinarias, instalaciones y cuanto constituye la fábrica de bloques de cemento sita calle GAVILAN Nº 1558-1568, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
e.29 jul.-Nº 55.321 v.3 ago.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan Antonio Fernández, Primitivo Barros y Antonio Fernández (hijo), venden café, despacho bebidas alcohólicas y billares, PEDRO GOYENA 496|500 esq. JOSE M. MORENO 610, a Andrés Otero y Horacio Marcial Luna. Reclamac. ley, Sarmiento 1392, domicilio contratantes.
e.30 jul.-Nº 55.375-v.4 ago.

"H"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que: José Antonio Alvarez y Ramón Alvarez, venden a Manuel A. Suárez y Lino Suárez, café y bar, HUMBERTO Iº Nº 502, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.2 ago.-Nº 55.511-v.6 ago.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que el Sr. José Juves, domiciliado Humberto 1º 2348, vende al Sr. Carlos Chaves su fábrica de artículos y fantasías de vidrio, establecida calle HUMBERTO Iº Nº 2348, domicilio constituído comprador. — Reclamaciones ley Uruguay 34.
e.30 jul.-Nº 55.377 v.4 ago.

"I"

El escrib. Fco. J. Tienovi, domic. Florida 32, hace saber que escriturará venta negocio de radio, electricidad y afines, sito en esta Cap., BDO. DE IRIGOYEN 917, de don Santiago Eduardo Lizarraga, domic. Garay 227, a favor de Antonio Conde, domic. Brasil 871, haciéndose éste cargo activo y pasivo. Reclamaciones en mi escribanía.
e.2 ago.-Nº 55.527-v.6 ago.

American Stores, S. R. L., hace saber por 10 días que ha vendido a los señores: Lía E. Dickmann, Nelly Dickmann de Salgueiro y Fanny Berta Jusovich de Liposchtiz, el negocio de regalos y artículos de hogar, sito en ACASSUSO, calle INTENDENTE ALFARO 250, denominado American Stores. Reclamos a Cangallo 935, domicilio de las partes. Interviene el doctor Jorge Adolfo Mazzinghi, Av. Roque Sáenz Peña 811, 4º D.
e.31 jul.-Nº 55.477-v.5 ago.

Avisan Benvenga y Zapatero, Tacuarí 119, Carlos y Serafín Bazán giran Bazán Hnos., venden libre de todo gravamen despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito IBERA 1702 a José M. Vieiro y Jesús González y Juan E. Estévez que giran Vieiro, González y Cía. — Reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.
e.29 jul.-Nº 55.253.-v.3 ago.

"J"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. oficinas calle Rodríguez Peña 147, T. 38-8294 y 37-7019, que: Manuel Rodríguez vende a Celso Cadenas, Ludovico Bianchi y Agustín Rosello, neg. de café, bar y restaurante, sito en JUNIN 1674, domicilio partes. Reclamaciones Ley mis oficinas.
e.29 jul.-Nº 55.213.v.3 ago.

"L"

Se avisa que, don Raúl Lebed Del Grazia, domiciliado en esta Ciudad, calle Larrea Nº 433, vende y transfiere su negocio de tejidos en general y anexos, situado en la calle LARREA Nº 433, a la sociedad Sarquis, Sepag y Murad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, y que integrarán los señores Jo-

sé Habib Sarquis, Miguel Sepag, David Sepag, Jorge Sepag, Bacill Sepag, Demetrio Sepag y Juan Murad, con domicilio en esta Ciudad, calle Larrea Nº 433. Reclamos: escribanía Américo B. Acad, Reconquista Nº 281, escritorio 35, Capital.
e.2 ago.-Nº 55.509-v.6 ago.

Guillermo Nirenberg, domiciliado en Emilio Lamarca Nros. 1145|47, cede y transfiere a "Ventas Sedalana, S. A. Distribuidora, Importadora y Exportadora", con oficinas en la calle Lima Nº 157, la fábrica de tejidos de rayón, instalada en la calle EMILIO LAMARCA Nros. 1143|45|47, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo de la misma. Reclamos, escribano José Steinman, Reconquista 336, domicilio de ambas partes.
e.2 ago.-Nº 55.497-v.6 ago.

José Blanch y Joaquín Jorge Blanch transfieren activo y pasivo de su negocio de fabricación, compostura y abono de máquinas de lechería y anexo, calle LAVALLEJA 1234 a la sociedad colectiva "Blanch & Cia.". Reclamos de ley en Lavalleja 1234, domicilio legal de los contratantes.
e.31 jul.-Nº 55.413.-v.5 ago.

David Chab Tarrab vende a Marcos Arazi, su negocio de tienda y mercería, sito en la calle FEDERICO LACROZE 2558. Pasivo a cargo del vendedor. Domicilio de las partes y reclamaciones en Federico Lacroze 2558.
e.31 jul.-Nº 55.462.-v.5 ago.

Rosario Scovotti y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: Los señores José Manuel García González, Giberto González Dieguez y Elías González Couso, venden la lechería venta helados, calle LUGONES 1713, al señor Fernando Rodríguez Pardo todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.
e.29 jul.-Nº 55.257 v.3 ago.

Escribano: Teófilo A. Alvariñas Canfón, avisa que la Sociedad "M. V. González & Cía.", que explotaba negocio "carnicería y artículos alimenticios", en los PUESTOS 62 Y 63 DEL MERCADO "LARREA", calle LARREA 548, queda disuelta. Retírase socio Omar Araoldo López y hácese cargo activo y pasivo socio Manuel Victorino González. Domicilio partes y reclamos: Reconquista 491, p. 3º, esc. 303.
e.29 jul.-Nº 55.251 v.3 ago.

Se hace saber que Dominga P. de Beltramo, vende a Carlos Isaac Castro su negocio de despacho de pan y factura, sito en la calle LOPE DE VEGA 690, en donde se domicilian ambas partes, para reclamaciones Cámara Comercial, Rivadavia 2466.
e.29 jul.-Nº 55.274 v.3 ago.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares y Expendio, S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, VICENTE LOPEZ 1700, al Sr. Eduardo La Valle, con domicilio en Mauré 3926.
e.29 jul.-Nº 55.300 v.3 ago.

Salomón Goldberg, vende instalaciones y maquinarias y transfiere local de su negocio de fabricación de artículos de aluminio, ubicado en LOPE DE VEGA número 1072, Capital, al señor Victor Machinea. Reclamos de ley Sarmiento Nº 320, escritorios 53|55, Capital, domicilio de las partes.
e.29 jul.-Nº 55.324 v.3 ago.

Se hace saber que Don Enrique Antolín, transfiere a la sociedad Enrique Antolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), el activo y pasivo de su negocio, que explota la fabricación de cristales y correas para relojes, en el local LIBERTAD 177|79, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
e.30 jul.-Nº 55.379 v.4 ago.

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan: Pedro Juan Yacarosso vende despensa y bebidas alcohólicas envasadas, LAS HERAS 2999 esq. BILLINGHURST, a Valentín Nuñez, Aquilino Nava, Aniceto Fernández, Joaquín Rodríguez y Manuel Pasarin. — Reclamos ley n|ofic. domicilio partes.
e.30 jul.-Nº 55.376 v.4 ago.

Se hace saber por el término de cinco días, que por disolución de "Imach & Tarrab, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la venta al por mayor de tejidos en general, con domicilio en LAVALLE 2458, Capital, Don Jacobo Cohen Imach y Don José Cohen Imach, domiciliados en Lavalle 2458, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. — Reclamos de ley Corrientes 222, 5º piso izq.
e.30 jul.-Nº 55.398 v.4 ago.

"M"

Moisés Nahón, con domicilio en Sarmiento 559, escritorio 19, y depósitos en PEDRO DE MENDOZA 2463 y CALIFORNIA 712, todos de la Capital Federal, con negocio conocido en plaza bajo la insignia comercial "Barraca Riachuelo", compra - venta de productos forestales, transfiere el activo y pasivo del mismo a favor de "Barraca Riachuelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que la integrarán los señores Moisés Nahon, Ricardo José Muñoz Pirán y el señor Isaac Nahon. Reclamos de ley ante escribano Roberto V. Cárdenas, Uruguay 412, 1er. piso, Dep. 2, donde las partes constituyen domicilio.
e.2 ago.-Nº 55.501-v.6 ago.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. A. 47 Cuyo 0970, avisan: Don Romeo Moretti vende a Carmen Palumbo Viuda de Navasal, despacho de pan, calle PEDRO MORAN número 5162, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.415 v.5 ago.

Aviso. Que la sociedad comercial que gira bajo el rubro de: "Zanotti y Guerra", denominada "S.A.D.A.F.", con negocio de artículos fotográficos calle MONTEVIDEO Nº 106, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Oscar Luis Guerra. Reclamaciones de ley en la calle Perú Nº 77, escribano Sinclair, domicilio de las partes.
e.31 jul.-Nº 55.417 v.5 ago.

Bruno Guttenstein avisa que vende a la señora Eleonora K. de Werrmann, su negocio fiambrería, calle MONROE 4987. Reclamos de ley y domicilio partes mismo negocio. Bs. As. Julio 27 de 1948.
e.31 jul.-Nº 55.436.-v.5 ago.

Avisa José M. Cajaraville, martillero público, Sarmiento 1546, que Juan Delgado Grande y Severino Garrido Fontela, venden a Victor Vilariño Veiga, una tercera parte del café y bar "Derby", sito calle MONROE 5087, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma: Delgado, Garrido y Vilariño.
e.31 jul.-Nº 55.438.-v.5 ago.

Avisan: Bruno y Cía., martill. púb. y balanc., ofic. Rioja 1260, 45-2709 y 46-1142 que, el Sr. Nicolás Drago vende su negocio de "despacho de pan y anexos", MATHEU 1255|57 al Sr. Feliciano Aranda Beltrán. Reclamos ley en n|oficinas, domicilio contratantes.
e.31 jul.-Nº 55.472.-v.5 ago.

Vicente Constantino Rocco, domiciliado en Monroe 3105, vende libre de toda deuda y gravamen a Raúl Mario Herneta, domiciliado en Avenida Forest 3400, el negocio de café y billares "Don Rocco", sito en MONROE 3105 esquina AVENIDA DEL TEJAR 2502|16. Reclamaciones: Estudio Dr. Aráoz de Lamadrid, Tucumán 1621, 2º piso "D".
e.29 jul.-Nº 55.276 v.3 ago.

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficinas Marcos Sastre 3400, T. A. 50-8312, Capital, avisa: Constantino Rodríguez vende a Antonio M. Marinoni, su negocio despensa de comestibles sito en la calle MELINCUE Nº 3501, Capital. Domicilio partes. Reclamo término legal en mis oficinas.
e.29 jul.-Nº 55.270 v.3 ago.

Se hace saber por cinco días que doña Clementina Morelli de Soza Ponce, domiciliada en Amenabar 1713, vende a don Armando Mauricio Tricotti, domiciliado en Quesada 3135, el negocio de garage situado en la calle MENDOZA 2048. Reclamos de ley ante el escribano Luis M. Lamarca hijo, calle San Martín 66, escritorio 326.
e.29 jul.-Nº 55.325 v.3 ago.

El señor Adolfo Stoler, con domicilio en Alsina 2287, comunica por el término de ley, que transfiere su negocio de camisería instalado en la calle MATHEU 33, al señor Semi Uffenheimer, domiciliado en San Martín 522. Reclamos de ley: San Martín 522.
e.29 jul.-Nº 55.309 v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Galbiati, vende a Emilio Yorio Peretto, su negocio carnicería, calle MELINCUE número 3631. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.29 jul.-Nº 55.249 v.3 ago.

Se hace saber que doña Sara Villo de Palermo y don José César Palermo, domiciliados en la calle Monte 3427, Capital Federal, venden al señor Luis Bellora, domiciliado en la calle Junta 3438, Capital Federal, la mitad indivisa que tienen en el negocio de imprenta que conjuntamente con el comprador tienen establecido en esta Capital Federal calle MONTE número tres mil cuatrocientos veinte y siete, Capital Federal. Dicho negocio fué establecido originariamente por don César Palermo y don Luis Bellora. Las reclamaciones de ley deberán efectuarse en las oficinas del escribano Jorge José Sivori, domiciliado en la Avenida de Mayo número 975, piso tercero, Capital Federal, ante quien se otorgará la escritura respectiva. Buenos Aires, Julio 27 de 1948.
e.30 jul.-Nº 55.384 v.4 ago.

Se avisa al comercio que don Maier Brailovsky, domiciliado en la calle Carlos Calvo 941, vende a don Julio Augusto Martini, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3190, la fábrica de colchas y tapicería, de su propiedad, ubicada en la calle BARTOLOME MITRE 3190. Reclamos término de ley a ambas partes en el domicilio de las mismas.
e.30 jul.-Nº 55.341-v.4 ago.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Santiago Castellano vende a Manuel Arenas, José Benito Del Soto y José Valdes su negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MEJICO 4394 esquina AVENIDA LA PLATA Nros. 502|8, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.30 jul.-Nº 55.328-v.4 ago.

Se hace saber por el término de ley que los señores José María García y Juan Bautista Luraschi, domiciliados en la calle Esmeralda Nº 947 venden a la Sociedad Juan Asunción y Compañia, domiciliada en la calle Maipú Nº 634, el negocio de carnicería y anexo sito en la calle MAIPU Nº 655. — Reclamos de ley: escribanía González Venzano - Punta, Florida 440.
e.30 jul.-Nº 55.392 v.4 ago.

"N"

Carlos Herschel vende a la Sociedad de Cap. e Industria "Lucero & Herschel", integrada por Francisco Lucero y Carlos Herschel, su negocio de farmacia "Del Carmen", sita en NAHUEL HUAPI 5202. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.2 ago.-Nº 55.532-v.6 ago.

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. 37-1225 y 38-1571 que: José Novoa, vende a Carlos Lazcano, despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito NAZARRE 5151 esq. PASAJE DIEGO DE ROJAS, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.452.-v.5 ago.

"O"

Se hace saber por cinco días que don Sócrates Cieri vende a don Aristóbulo Luis Deambrosi, la mitad pro indivisa de su negocio de despacho de bebidas y comestibles, ubicado en OLAZABAL número 5501 esq. BURELA, libre de gravámenes. Reclamaciones de ley a escribanía Kurchan, Lavalle Nº 1536, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.2 ago.-Nº 55.516-v.6 ago.

Avisa David Enrique Jessen, escribano público, con oficinas en La Plata, calle 14 Nº 736, que doña Aura G. de Duerós, domiciliada en Arenales 1182, 6º piso, departamento "B", de la Capital Federal, vende a los señores Francisco José Durietz y Miguel Murray, con domicilio en Diaz Vélez 481, del Partido de Vicente López, Prov. de Bs. Aires, el negocio de artículos para bebés y lencería denominado "Balalay", sito en OLAZABAL 2344, de la Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.439.-v.5 ago.

Se hace saber que María Matilde Biscayart, domiciliada en la calle Paraná número 317, vende la mitad pro indivisa de la farmacia denominada "Olavarría", sita en la calle OLAVARRIA Nº 999 esquina IRALA, a Jaime Pirichinsky, domiciliado en la calle Olavarría Nº 999, con quien constituye una sociedad comercial colectiva. Reclamos de ley escribanía Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, piso segundo.
e.29 jul.-Nº 55.239 v.3 ago.

La Sociedad "Feldberg Hermanos y Compañía - Fábrica de calzado Del-Ka", se disuelve por retiro del socio Luciano Feldberg, haciéndose cargo del activo y pasivo social, constituído por la fábrica de calzados "Del-Ka", que funciona en la calle OLIDEN 1642, los restantes socios Bruno Guttenstein y Miguel Feldberg. Y estos señores transfieren a la Sociedad en formación "Guttenstein, Kovari y Feldberg" libre de gravamen, el negocio referido, como aporte social. Domicilio de las partes en Oliden 1642. Reclamos de ley en escribanía Aguirre, Avda. de Mayo 634.
e.30 jul.-Nº 55.369 v.4 ago.

"P"

Se hace saber por el término de ley, que el negocio de bazar y juguetería: "El Tigre", de propiedad de Alberto Basbus, ubicado en la calle PATRICIOS Nº 658, se vende al señor Antonio Negrotto. Reclamos por el término de ley al escribano Romualdo N. Benincasa, con oficinas en la calle Florida Nº 248, segundo piso, donde las partes dejan constituído su domicilio legal. — Buenos Aires Julio 29 de 1948.
e.2 ago.-Nº 55.522-v.6 ago.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. A. 48-0707, avisan: Eliseo Varela, José María Varela y José Pulido, venden a Manuel Montans, Faustino Reinares y José María Sergio Rodríguez, negocio chocolatería, lunch, helados y vinos, sito PUEYRREDON 530|32, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.410 v.5 ago.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. A. 48-0707, avisan: José Otero vende a Rodolfo Cosme Fazio y Francisco Belardo, negocio café, lunch, billares c|expendio bebidas alcohólicas sito PARAGUAY 3100, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.413-v.5 ago.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Leopoldo Del Valle Roussy vende a Celina Angela Castellano su negocio hotel, calle PERU Nros. 1023|25, domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
e.30 jul.-Nº 55.331-v.4 ago.

"Augusto Wiggenhauser e Hijos", venden a los señores don Antonio García, don Juan Bautista Rosso y don Juan Francisci Puente, el taller mecánico y sus anexos en general denominado "Chevrolet", instalado en el pueblo de QUEMU-QUEMU, PAMPA CENTRAL. Reclamaciones de ley en el domicilio del escribano Didiego y de los compradores y vendedores en Quemú-Quemú, Pampa Central, F. C. O.
e.29 jul.-Nº 55.279-v.3 ago.

"Hilandería Pilcomayo", Soc. de Resp. Ltda., con domicilio legal, calle Rivadavia 1837 de ésta y asiento principal en la calle Pilcomayo 1857, Piñeyro, Pcia. de Bs. Aires vende a Miguel Simón Chaij, Julio Chaij, Jorge Brahim Tamer y Abraham Farah, domiciliados en ésta, calle Paso 586, la hilandería instalada en la calle PILCOMAYO 1857, localidad de Piñeyro, Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires, y cuya administración está en la Cap. Fed. calle Rivadavia 1837 de Bs. Aires. Reclamos: Escribano Miguel G. Girón, Corrientes 1447. Cap. Federal.
e.29 jul.-Nº 55.305-v.3 ago.

Jorge M. Passerieu, martillero público, oficina Uruguay 412, piso 3º, Esc. 9, avisa: Juan Zambano vende a Enrique A. Bavio (S. R. Ltda.), su negocio de compra - venta y canje de radios, discos y sus accesorios y artefactos eléctricos, PUEYRREDON 1799 su domicilio. Reclamos términos de ley en mis oficinas.
e.29 jul.-Nº 55.267-v.3 ago.

"R"

Se hace saber por cinco días que, Morea y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Rivadavia 3000, dedicada a la importación y exportación de artículos de ferretería, bazar, artículos rurales, etc., transfiere a Mauricio Litman, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 3963, el activo del fondo de comercio de propiedad de la primera, ubicado en las calles Rivadavia 3000, HIPOLITO YRIGOYEN 2920 y JUAN BAUTISTA ALBERDI 167, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1948, quedando excluídos de dicha transferencia los muebles y útiles pertenecientes a la sociedad Morea e Hijos, el efectivo en caja, Bancos, títulos y acciones de entidades emisoras, la marca Morea y la enseña comercial Morea y Cía., S. R. L., y la maquinaria, herramientas y todo lo perteneciente a Sparklets, de Londres, que se encuentran en Juan Bautista Alberdi 167. Reclamos de ley en el domicilio de la compradora. — Buenos Aires, 27 de Ju-

lio de 1948. — Intervino el Dr. Alfredo Juan J. Weiss, Sarmiento 930, 5º A.
e.2 ago.-Nº 55.506-v.6 ago.

Edicto. Aviso al comercio que José Lago, domiciliado en Quirno 83, socio de la firma comercial Lago y Fernández, vende al otro socio, Alberto Fernández, con domicilio en Rivadavia 7363, la parte indivisa que le corresponde como socio del negocio de restaurant y lechería, sito en RIVADAVIA 7363, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos por el término de ley en Uruguay 435, piso 7º, oficina del martillero Tomás E. French Rovira.
e.2 ago.-Nº 55.505-v.6 ago.

Al comercio: César Albino Aguirre y José López Vila avisan que venden sus partes de socios en la sociedad "Indimex del Plata, José López Vila y Cía.", (importación, exportación y venta de maderas, yerba-mate y otros frutos), RECONQUISTA 144, a los socios José Luis Gutiérrez, Pedro Zuccolillo Abonddande y Bernardo Osuna. Reclamos: estudio Dr. Podestá, Av. de Mayo 580, escritorios 2|3. Domicilio de las partes: Reconquista 144.
e.31 jul.-Nº 55.430.-v.5 ago.

Se hace saber por cinco días que los señores David y Salomón Sasson con domicilio legal en la calle Rivadavia 9669, venden al señor Atilio Ferrero con domicilio legal en la calle Rivadavia 9668, Dto. 3, el negocio de tienda y ropería, excluído de la venta las mercaderías, situado en esta Capital, calle RIVADAVIA 9669. Reclamos de ley, escribanía Banfi-Capparelli, Florida 440. Buenos Aires, julio 28 de 1948.
e.31 jul.-Nº 55.458.-v.5 ago.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas Mathea 24, T. A. 47 Cuyo 0970, avisan: Don Mateo Marcos vende a don Manuel Navia despacho de pan, calle ROSARIO Nº 144, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.416 v.5 ago.

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: Luisa Aideé Rodríguez y Dorila Rodríguez venden a Valerio Nicolás Saracho su negocio de despacho de pan, ubicado en ROSETI Nº 1401, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley, en m|oficina, Cochabamba 1854 J., T. A. 23-5405.
e.31 jul.-Nº 55.405 v.5 ago.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos. Tacuarí 119, T. A. 37-0236, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que Valentín Kamuda vende libre de todo gravamen negocio despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas sito FRUCTUOSO RIVERA 6751, a José Kolodziej. Reclamos de ley en n|oficinas domicilio de las partes.
e.29 jul.-Nº 55.254 v.3 ago.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa. José María Alvarez vende a María Angélica Ghersi de Chiaramonte & Juan Hernaez, su negocio fiambrería, quesería y productos de granja, calle RIO DE JANEIRO 259 (PUESTOS Nros. 1, 2 y 23), donde constituyen domicilio los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.30 jul.-Nº 55.332-v.4 ago.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372 y 4536, avisan que Gonzálo Martínez y Jesús Martínez, venden a Manuel Ramos y Antonio Alvarez, el negocio de café y bar, denominado "El Español", sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 1101|9|11 esquina CERRITO Nº 8, domicilio ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.30 jul.-Nº 55.367 v.4 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de mercería y casa de lana, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 8671; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Braulio Bayón. — Comprador: José Linares. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 27|7|1948.
e.30 jul.-Nº 55.356 v.4 ago.

"S"

Ciríaco Addino hace saber que vende a don Pedro Maio, su negocio de taller de calzado y composturas, establecido en la calle SARANDI Nº 1223, Capital. Domicilio de los contratantes y reclamaciones, Hipólito Yrigoyen 788, piso 1º, escr. 15, Cap.
e.2 ago.-Nº 55.533-v.6 ago.

Comunícase la disolución de la Sociedad Responsabilidad Limitada "Albanesi, Roberts y Compañía", con negocio de tienda y artículos para hombres, establecida en calle SAN MARTIN 440 de COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR MISMO NOMBRE), haciéndose cargo activo y pasivo misma el socio don Esteban Albanesi. Reclamaciones ley ante escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.31 jul.-Nº 55.411. v.5 ago.

Al comercio: Cepeda & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Charlone 1129, Ciudad, avisan que con su intervención Concepción V. Vda. de Andura y Juan L. Andura, venden a Perfecta M. de Seijo, el negocio de despacho de pan y factura, sito en SOLER 3255, Ciudad, libre de todo gravamen, reclamo de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
e.29 jul.-Nº 55.260 v.3 ago.

Atilio Di Baja transfiere a la Soc. de Resp. Limitada Culaciati y Di Baja, Cap. $ 80.000.— (en formación) integrada por Alberto Oscar Culaciati y Atilio Di Baja, su negocio de farmacia "Santa Catalina", sita SAN MARTIN 699 esquina VIAMONTE Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º. Donde constituyen domicilio las partes.
e.29 jul.-Nº 55.288-v.3 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José Arnaldo Domingo Battolla, vende a Pedro Cabrera su negocio carnicería, calle SAN PEDRO Nº 3952. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.29 jul.-Nº 55.245 v.3 ago.

Antonio Braulio Costas, español, domiciliado en San Julián, Terr. Sta. Cruz, vende a don José González, domiciliado en el lote cinco, fracción C., Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, Terr. Sta. Cruz, su negocio de hotel y ramos generales, denominado "Dos Manantiales", sito en el lote cinco, Fracción C. COLONIA PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA, TERR. STA. CRUZ. Reclamaciones por el término de ley en la escribanía a mi cargo. Carlos Vidal Smith. San Julián, Julio 22 de 1948.
e.29 jul.-Nº 55.323-v.3 ago.

Víctor Hugo Simbonnet, martillero, comisionista y corredor matriculado, con oficina en la calle Azcuénaga Nº 1044, Capital Federal, avisa al comercio que con su intervención la señorita Luciana Noel vende su negocio de artículos para bebés sito en la calle SANTA FE número 2394, Capital, a las señoritas Graciela y Susana Gil Meiners, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamaciones Ley Nº 11.867 en término en mi oficina domicilio de partes.
e.30 jul.-Nº 55.402 v.4 ago.

"T"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican. Vidal García y Estanislao Alba, venden a Bartolomé Blanch, Marcelo Bagnato y Raúl E. Bruno, almacén comestibles y despacho de bebidas. TUPUNGATO 2602, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.2 ago.-Nº 55.512-v.6 ago.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. A. 48-0707, avisan: Horacio Atilio Errasti, vende a Camilo Otero, negocio lechería y venta de helados, sito TENIENTE GENERAL JOSE FELIX URIBURU 1955, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.409 v.5 ago.

J. Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Raúl Armando Giribaldi, vende libre gravámenes a José Goñi y Gerónimo Martínez su negocio lechería y anexos. Tte. Gral. DONATO ALVAREZ 1739, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, en mis oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.429.-v.5 ago.

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, 48-1963 que Alberto Reyes vende a José y Pedro Cardelle y Juan Porto, negocio café y billares, sito TRIUNVIRATO 2988. Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.435.-v.5 ago.

Se hace saber que la sociedad que giraba bajo el rubro de "Palazzolo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación de un establecimiento mecánico, con sede social en la calle TUCUMAN Nº 2176 se disuelve definitivamente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Enrique Colombo. Reclamos de ley, estudio del Dr. Pedro Kosemblit, calle Lavalle Nº 1580, piso 5º, Dto. H, donde las partes constituyen domicilio.
e.31 jul.-Nº 55.444.-v.5 ago.

Avisa Sofía K. de Ruiz que vende a Emilio Martínez Sánchez, su negocio de librería TILCARA 2479, domicilio partes reclamo ley.
e.29 jul.-Nº 55.316-v.3 ago.

Ades, Dwek, Ini y Compañía, "Cardalana", con administración en TUCUMAN 2657 y fábrica de hilandería de lana cardada y tejeduría en el camino a La Plata, Kilómetro 8, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, venden todo el activo de dicho establecimiento que comprende inmueble, maquinarias, repuestos, instalaciones, muebles, útiles y demás implementos, menos la materia prima, el hilado, los tejidos y dos telares a la Manufactura Forti Argentina, Sociedad Anónima (en formación) con domicilio en la calle Libertad 753. Reclamos de ley en Libertad 753, Capital Federal, Estudio Brenta y Dassen.
e.29 jul.-Nº 55.322-v.3 ago.

"U"

Al comercio aviso: Yohai, Este & Cía., "Sociedad Cinematográfica Movyart", domiciliada en JOSE EVARISTO URIBURU Nº 124, cede, vende y transfiere a "Sociedad Cinematográfica Movyart, S. R. L." (en formación)), con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 124, el negocio de importación, exportación, producción y distribución de películas cinematográficas e importación y exportación de máquinas y accesorios, relacionados con la industria cinematográfica, sito en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu Nº 124. Reclamaciones de ley, Dr. Salvador Zazulie, calle Tucumán 1625, 1º B.
e.2 ago.-Nº 55.524-v.6 ago.

Jorge Manuel Bulla, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que Luis Lázaro Pérez vende a los señores Constantino Picon, Arturo Mallo Sabugo y Francisco Sassone, el garage URUGUAY 1324. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.
e.29 jul.-Nº 55.242 v.3 ago.

"V"

Se avisa al comercio que Osvaldo Baldino con taller de tornería mecánica en VIEYTES 1801, domiciliado Australia 2875, vende su parte a sus socios Adolfo Febo y Arnaldo Héctor Garaventa, domiciliados mismo taller. Reclamos a escribano Calatayud, Rivadavia 1115, 3º p.
e.2 ago.-Nº 55.492-v.6 ago.

Julio C. Montero, martillero público, con domicilio en la calle Uruguay Nº 328, p. 2º, hace saber al comercio que don Héctor Gallofré vende a los señores Pablo Campos, Angel Bernardino Devercelli y Esteban Basilio Devercelli, su negocio de imprenta, instalaciones y demás accesorios, que tiene instalada en la calle VERA Nº 800, Capital Federal, domicilio que establecen las partes para todo reclamo. — Buenos Aires, Julio 28 de 1948.
e.2 ago.-Nº 55.491-v.6 ago.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. A. 48-0707, avisan: Ceferino Emilio Barral y Jaime Souto, venden a José Amador, Antonio Vázquez y José María Vázquez, negocio café, bar, billares, sito VIEYTES 1301, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.31 jul.-Nº 55.414 v.5 ago.

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: Que don José María Gómez vende a don Alberto Ignacio Cortes, el negocio de despensa que tiene instalado en CALLE Nº 1, Nº 535, VILLA SAN MARTIN, DE RESISTENCIA, CHACO, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.31 jul.-Nº 55.442.-v.5 ago.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38 0372 y 4536, avisan que Arturo Montes, Oscar E. Ricatto y Sergio Bascoy, venden a Miguel Pérez, Manuel Fernández, Ramón Martínez y Arnaldo Colautti, el negocio de bar y restaurant, denominado "Dársena", sito en esta ciudad, calle VIAMONTE Nº 201 esquina LEANDRO N. ALEM Nº 702|14, domicilio ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.30 jul.-Nº 55.368 v.4 ago.

En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber por 5 días que Jacobo Schifis, sastrería, VIAMONTE 1594, vende a American Motors Co. Ltd. Soc. Resp. Ltda., repuestos para automotores, misma dirección, las instalaciones y el "derecho al local" indicado. Reclamaciones estudio Dres. Seolni, Avda. Mayo 580.
e.29 jul.-Nº 55.293-v.3 ago.

Eduardo Garibotti vende a los señores Aníbal Alberto Baglietto, José Domingo Pérez y Humberto Bezabillas, el negocio de "Taller de Rayados", establecido en la calle VENEZUELA 634, en donde las partes tienen su domicilio. Reclamos de ley en el mismo. Interviene en esta operación el martillero público don Alberto Amoedo Galup, Libertad 94.
e.29 jul.-Nº 55.255 v.3 ago.

Avisan M. Faudino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Luis Tomat, vende a Raúl Nemesio Bustos, su negocio de fiambrería y quesería, sito calle VARELA Nº 968, ambas partes allí domiciliadas.
e.29 jul.-Nº 55.240 v.3 ago.

"W"

Se avisa al comercio, que "Casa Krikor Naldjian, sociedad de responsabilidad limitada", se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida razón social "Casa Krikornaldjian, sociedad de responsabilidad limitada", establecida con fábrica de calzados y anexos, como la compraventa de los mismos al por mayor, en la calle WARNES Nº 299, Capital Federal. Reclamaciones término de ley y de los contratantes el mismo domicilio.
e.30 jul.-Nº 55.333-v.4 ago.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines
(A. B. S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de agosto de 1948, a las 18, en las oficinas de San Martín 201, 5º piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social finalizado el 30 de abril de 1948, y proyecto de aplicación de utilidades.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 29 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos para poder concurrir a las asambleas.
e.2 ago.-Nº 55.526.-v.20 ago.

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1948 a las 10 horas en la sede de la sociedad calle Córdoba 947, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1947.

2º Elección de director tesorero, dos directores suplentes y síndicos, titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días de anticipación, en la caja de la sociedad, Córdoba 947.
e.19 jul.-Nº 54.577-v.6 ago.

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES
Mutual - Profesional
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Invitamos a Ud. como lo determina el Artículo 65 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 13 de Agosto del corriente año, a las 14 horas en el local

social calle Aristóbulo del Valle 315, en primera convocatoria y para las 15 horas en segunda convocatoria (Art. 71), para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Organo de Fiscalización.

3º Designación de una junta escrutadora de tres miembros (Art. 60).

4º Elección de veintiún asociados para integrar la Comisión Directiva cuyos mandatos durarán hasta que se efectúe la fusión de la Asociación de Capitanes, prácticos y baqueanos de cabotaje de protección recíproca con nuestra asociación o sea: 1 presidente, 1 vicepresidente 1º, 1 vicepresidente 2º, 1 secretario, 1 tesorero, 1 protesorero, y 10 vocales en reemplazo de Reinciro Alderete, Luis Rivas, Gabriel A. Luque, Timoteo Chavez, Cayetano Fiorio, Sixto Ayala, Fernando Soverón, José Rosales, Osvaldo Altamirano, Cirilo Castro, Pedro B. Solari, Juan A. López, por haber terminado su mandato y por un año en lugar de Matías Gómez que renunció, Julio Alarcón y Marcelino Duarte que pasaron en carácter de socios concurrentes y elección de cinco asociados para integrar el Organo de Fiscalización, cuyo mandato durarán hasta que se efectúe la fusión de la Asociación de Capitanes Prácticos y Baqueanos de Protección Recíproca, con nuestra Asociación en reemplazo de los señores Ramón Albino Jara, Carlos A. López, Antonio González, Humberto Fertita y Elías Simovich por haber terminado su mandato.

5º Sancionar el presupuesto de gastos para el ejercicio del período siguiente.

6º Sancionar el sueldo que debe devengar el señor gerente.

7º Nombramiento de socios honorarios a los señores Capitán de Navío don Fidel A. Degaudenzi y Capitán de Fragata don Julio Rodríguez Blanco.

Saludámosle cordialmente: Reinciro Alderete, Presidente. — Timoteo Chavez, Secretario.

Art. 74. — Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y con el número presente una hora después.

e.30 jul.-Nº 55.388 v.10 ago.

"B"

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

De acuerdo con lo que dispone el Art. 32 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día viernes 6 de agosto de 1948, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1948.

2º Nombramiento de dos señores accionistas, a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de: dos directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Marcos Basaldúa y Enrique Mores, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

De conformidad con lo prescripto por el Art. 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 2 de agosto.

e.17 jul.-Nº 54.588-v.3 agos.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Como lo dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Saear que terminan su mandato. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio, de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los Estatutos.

e.22 jul.-Nº 54.761 v.7 ago.

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Agosto de 1948, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 1302, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Conversión de las acciones de las Series A. B. C. D. y E., actualmente en circulación en nuevas acciones ordinarias a emitirse.

3º Emisión de una nueva serie de 2.400 acciones ordinarias, liberadas e integradas en un 50 % de su valor y su distribución entre los accionistas en compensación de los privilegios que pierden.

4º Modificación de los estatutos.

5º Designación del secretario de la asamblea y de 2 accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que con arreglo al artículo 26 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del designado para la misma. — El Directorio.

e.30 jul.-Nº 55.394-v.18 ago.

"C"

CAMARA DE COMERCIO SIRIOLIBANESA

en la República Argentina

Distinguido consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con el art. 30 de los estatutos se realizará el día miércoles 11 de agosto, a las 16,30 horas, en nuestra sede social, Reconquista 281, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al último ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Elección de cinco vocales titulares, cuatro por tres años, uno por un año, seis vocales suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos socios para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea. — Cámara de Comercio Siriolibanesa. — Raúl Neme, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.523.-v.4 ago.

CREDITO INMOBILIARIO ARGENTINO

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, calle Reconquista 514.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance, correspondiente al vigésimo octavo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1948.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares, por tres años, y dos directores suplentes, por un año.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, los accionistas podrán tomar parte en la asamblea depositando previamente en la sociedad sus acciones, o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos. — El Directorio.

e.30 jul.-Nº 55.340.-v.18 ago.

"COLAUTTI"

Cia. Manufacturera de Caucho, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 1948, a las 11.30 horas, en Defensa 275.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general y aplicación de utilidades.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Remuneración al Directorio y síndico

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 jul.-Nº 55.314-v.16 ago.

"COLAUTTI"

Cía. Manufacturera de Caucho, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de agosto de 1948, a las 12.15 horas, en Defensa 275.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones de compras de bienes inmuebles.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 jul.-Nº 55.313-v.16 ago.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES"

CONVOCATORIA:

El Directorio de esta compañía convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 11 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en las oficinas de la compañía, calle 25 de Mayo 182, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de beneficios e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1948.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas del vigésimoquinto ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Don Mariano López Goitia, Don Saturnino Llorente Torroba, Ing. Pedro H. Llorente y Don Enrique E. Lütjohann, que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Don Aníbal Méndez Eguiguren, Don Víctor Bretón Córdoba, Don Julio S. Llorente y Dr. Rodolfo Aller Atucha; y de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Dr. Julio O. Ojea y Dr. Ismael V. Mercado.

Para poder concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar las acciones en la caja de la Compañía, con anticipación de tres días. — La asamblea constituída en forma legal, representa a todos los accionistas y sus resoluciones obligan a los que no estén presentes, sean o no disidentes. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.924 v.11 agos.

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista Nº 200

De acuerdo a los artículos 22 y 23 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día marte 31 de agosto próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 79 ejercicio terminado el 30 de junio de 1948, y aplicación de utilidades.

2º Confirmación del nombramiento de un director que fué llamado para cubrir una vacante; y elección de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Eduardo Grané, vicepresidente. — F. A. Lara, secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19 del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. Buenos Aires, 24 de julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.047-v.11 agos.

CREDITO BELGA - ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 14 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de Agosto de 1948 a las 17 horas en su local de la calle Reconquista Nº 341, escritorio Nº 311|12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18 ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Disolución de reservas y su distribución.

3º Distribución de utilidades del ejercicio 1947|48.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.905 v.9 agos.

"CINECREDIT"

SOC. AN. FINANCIERA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el **14** de Agosto de 1948, a las **10** hs., en Lavalle 1570, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar el número de directores y elegirlos.

2º Aprobar y ratificar la gestión de los directores renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Miguel Angel Kessler, síndico.

e.23 jul.-Nº 54.922 v.9 agos.

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas **a Asamblea** General Extraordinaria **a celebrarse** en segunda convocatoria **el 16 de agosto de 1948**, a las **14 y 30 horas, en Montevideo** 1647, Capital, para **considerar el siguiente**

ORDEN DEL DIA:

1º **Ratificación** de lo resuelto por **la asamblea** extraordinaria celebrada **el 20** de mayo de 1948, sobre reforma **de los estatutos.**

2º Designación de dos accionistas **para** firmar el acta. — Buenos Aires, 16 de **julio de 1948.** — El Directorio.

Nota. — Para concurrir **a la asamblea** los accionistas deben depositar **sus acciones** o certificados bancarios **con tres días** de anticipación.

e.22 jul.-Nº 54.805.-v.6 **ago.**

CAMUATI, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido **por** el estatuto legal, el Directorio **convoca** a los señores accionistas **a la Asamblea** General Ordinaria que se realizará **en** la sede social, calle **Pichincha 1245, el** día **16** de agosto próximo, **a las 10** horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la **memoria, balance**, cuenta de ganancias **y pérdidas**, correspondientes al 5º **ejercicio cerrado** el día **30** de abril **de 1948.**

2º Consideración y aprobación **de la** distribución de utilidades **propuesta por** el Directorio, que se **menciona en la** memoria correspondiente.

3º Consideración de la **asignación** mensual al Directorio **en cumplimiento** del Art. 19 del estatuto social.

4º Consideración de **suscripción de capital en "Tyngatú", S.R.L.**

5º **Elección por el término de un año, de síndico titular y síndico suplente, en** reemplazo del señor escribano **José A. Negri y señor José Ripoll, que terminan su mandato.**

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia **a** la asamblea, deberán depositar **en la** caja social sus acciones y **certificados** que acrediten la propiedad, por **lo menos** 3 días hábiles antes de la **fecha fijada** para la reunión, según lo **establecido en** el Art. 24 del estatuto. — **Buenos Aires**, Julio 16 de 1948. — **El Directorio.**

e.24 jul.-Nº 54.967-v.10 ago.

COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede social de la compañía calle Humberto 1º 1265|75, el día 9 de agosto de 1948, a las 11 horas, a efecto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º del estatuto **y** ampliación de capital.

2º Autorizar al Sr. presidente y/o **a** quien lo substituya para que acepte **las** reformas que el Poder Ejecutivo **llegare a exigir** para aprobar esta **modificación;** firmar las escrituras y escritos necesarios, llenar todos los requisitos exigidos **por**

la ley, por la Inspección General de Justicia y en general para que realice todos los trámites inherentes a dicha aprobación.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — El Directorio.

e.19 jul.-Nº 54.600-v.4 ago.

"D"

DANIEL BASSI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 25 de Agosto próximo a las 18 horas, en el local de la sociedad calle Bartolomé Mitre 2538, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones tendientes a tal fin.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la forma que dispone el artículo 36 de los estatutos, hasta tres días antes del fijado para su celebración. — El Directorio.

e.31 jul.-Nº 55.456-v.19 ago.

DROGUERIA FRANCO - INGLESA S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de agosto de 1948, a las 10 horas, en su sede social, calle Rivadavia 2567, Buenos Aires, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1948/49, y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

e.26 jul.-Nº 55.060-v.11 ago.

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima

Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones. Consignaciones y Mandatos.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día diez de agosto de 1948, a las 10 horas, en la calle Estados Unidos 3300, para tratar:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la misma.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 jul. Nº 54.701-v.5 agos.

"E"

ESTANCIAS MARRE
Sociedad Anónima Industrial Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 25 de Agosto de 1948, a las 19 horas, en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 9º y 10 de los estatutos de la sociedad.

2º Autorizar al presidente y/o al síndico o a la persona que el primero designe, para solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma que sancione la asamblea, para aceptar cualquier modificación a la misma que indique el Poder Ejecutivo o la Inspección General de Justicia, para protocolizar la reforma y el decreto que la apruebe, solicitar y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el artículo 10 de los estatutos.

e.31 jul.-Nº 55.468-v.19 ago.

ESTANCIAS MARRE
Sociedad Anónima Industrial Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Agosto de 1948, a las 18 horas, en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio.

2º Aprobar la transferencia de la reserva especial para el cumplimiento de las leyes impositivas de la Provincia de Buenos Aires (Leyes Nros. 5.118 y 5.120) al Fondo de Previsión.

3º Elección de un director titular.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el artículo 10 de los estatutos.

e.31 jul.-Nº 55.469-v.19 ago.

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLIIº Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de Agosto, a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Santiago del Estero 286 (4º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948.

3º Transferencia del saldo del fondo de reserva especial.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de un director titular por dos años, síndico y síndico suplente, por un año.

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio

e.30 jul.-Nº 55.364-v.18 ago.

EL SAUZAL S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Reconquista 336

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, Oficina 26, el día 20 de Agosto de 1948, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos de la sociedad y aumento de capital.

2º Facultar al Directorio para que, con las más amplias facultades, tramite dicha reforma ante la Inspección General de Justicia, acepte las modificaciones que ésta introduzca y realice todos los demás trámites pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — El Directorio.

e.29 jul.-Nº 55.265-v.16 ago.

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA SOC. ANON.
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, convócase a los señores accionistas preferidos de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos, a asamblea especial a celebrarse el día 16 de Agosto de 1948, a las 9.30 horas, en Bartolomé Mitre 430, piso 4º, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración sobre el estado y desarrollo de los negocios

2º Consideración sobre el estado y progreso de la construcción e instalación de los laboratorios.

3º Modificación parcial de los estatutos en lo referente al monto del capital social.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.882-v.9 ago.

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto de 1948, a las 16, en el local de la Avenida Roque Sáenz Peña 637, tercer piso, para tratar lo siguiente:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1948.

3º Elección de cuatro directores suplentes y de un síndico titular y de un síndico suplente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 21 de los estatutos, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad, Giribone 1340, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — El Directorio.

e.17 jul.-Nº 54.522-v.3 ago.

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA SOC. ANON.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A. Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 430, piso 4º, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.881-v.9 ago.

"F"

FEVRE & BASSET LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos (reformados), el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el local social Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 24º ejercicio terminado el día 30 de abril de 1948.

2º Fijación del número de directores y su designación.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico titular.

5º Aumento de capital autorizado y emisión de acciones de capital.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el Art. 30º de los estatutos sociales, deberán retirar su boleta de acceso en la caja de la sociedad, con tres (3) días por lo menos de anticipación a la fecha de la asamblea, contra entrega de las acciones respectivas o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en cualquier banco de esta plaza. — El Directorio.

e.30 jul.-Nº 55.381-v.18 ago.

FRIGOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 11 y 13 del estatuto, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Agosto de 1948, a las once horas, en la sede social, calle San Martín 1143, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias, y pérdidas e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año, por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos (art. 3º del estatuto).

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año (art. 3º).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 11 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación al de la asamblea, en la caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito. Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto por el art. 12 del estatuto.

e.26 jul.-Nº 54.622-v.5 agos.

"I"

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Representaciones Exportación
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de agosto de 1948, a las 10 y 30 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a pesos 18.500.000.— m/n. en acciones ordinarias y/o preferidas modificando el art. 4º de los estatutos sociales.

2º Modificación de los arts. 13 y 21 de los estatutos sociales.

3º Autorizar al presidente y al director secretario, indistintamente, para que gestionen la aprobación de la reforma de los estatutos, acepten las modificaciones que las autoridades sugieran, otorguen la respectiva escritura, y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.

e.2 ago.-Nº 55.520.-v.20 ago.

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Representaciones Exportación
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de agosto de 1948, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Designación de dos directores; uno por tres períodos y otro por un período anual.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.

e.2 ago.-Nº 55.521.-v.20 ago.

IMPORTADORA LIX KLETT, S. A.
Rosario - Mar del Plata - Córdoba - Santa Fe - Tucumán - Mendoza
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 5 de agosto de 1948 a las 16 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con el informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1948 y distribución de utilidades.

2º Disolución anticipada de la Sociedad.

3º Elección de cinco directores por el término de tres años para que, constituidos en comisión liquidadora, de acuerdo

con el Art. 26 de los estatutos, procedan a la liquidación y disolución de la sociedad, si así lo resolviere la asamblea.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Ernesto Lix Klett, presidente.

e.17 jul.-Nº 54.323-v.3 agos.

INDUCO
S. A. de Industria y Comercio

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1948, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.20 jul.-Nº 54.671.-v.5 ago.

ISMAEL AVILES, SOC. ANON.
Compañía Comercial de Representaciones y Compra--venta de Mercaderías Generales

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

En uso de la disposición del artículo 14, inciso a) de los estatutos sociales, convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 14 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en el local San Juan 160, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos primero y cuarto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — El Directorio. — Ismael Avilés, Presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

e.23 jul.-Nº 54.861-v.10 ago.

"L"

LAS GALIAS, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Agosto de 1948, a las 17 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 341, 4º piso, escritorios 401|4, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el día 30 de Abril de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.2 ago.-Nº 55.489 v.20 ago.

LIBRERIAS MACKERN, S. A.

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 ago.-Nº 55.504 v.13 ago.

LABORATORIOS IBERO-AMERICANOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Agosto, a las 15 horas, en el local social, San Eduardo 1471, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones con tres días de anticipación.

e.29 jul.-Nº 55.278-v.16 ago.

LA ARMONIA, S. A.
Ganadera, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de Agosto de 1948, a las 14 horas, en Catamarca 70, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al décimocuarto ejercicio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — El Directorio.

e.30 jul.-Nº 55.385-v.20 ago.

LEZAMA, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Lezama, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Virrey Cevallos 289 el día 20 de Agosto a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de acuerdo al Art. 13 de los estatutos. — El Vicepresidente.

e.28 jul.-Nº 55.226 v.14 ago.

"M"

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Bolsa de Comercio

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Agosto del corriente año, a las 16.45 horas, en el salón de asambleas de la Bolsa de Comercio, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 49 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948 y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Edmundo S. Blum, Antonio Capdevila, Martín Copello y Alfredo C. Corna que terminaron su mandato; de tres directores suplentes por un año y de síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — Alfredo C. Corna, presidente. — Ireneo V. Zocca, secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración, en la gerencia de la sociedad.

e.31 jul.-Nº 55.461-v.19 ago.

M I R U N G A
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
Reconquista 165 - Buenos Aires

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 14 de Agosto próximo, a las 11 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, relativos al 10º ejercicio.

2º Retribuir a los Directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, Reconquista 165 escritorio 318. — Buenos Aires, Julio 20|1948. — El Directorio.

e.24 jul.-Nº 54.965-v.10 agos.

M A Y O
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 1948 a las 16 horas, en el local Lavalle Nº 655, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 9º de los estatutos.

e.28 jul.-Nº 55.207-v.14 ago

"N"

N.I.S.S.A.
Nueva Impresora Sudamericana, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "N.I.S.S.A.", Nueva Impresora Sudamericana, S. A., para Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Bolívar 1616, el día 19 de agosto, a las 17 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

2º Ratificación de los actos sociales hasta la fecha, insertos en el libro de actas y documentación de la sociedad, a disposición de los señores accionistas.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio · Manuel Maslloréns, presidente.

e.26 jul.-Nº 55.051-v.11 ago.

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1948, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente que han terminado sus respectivos mandatos.

3º Remuneración del Directorio y del síndico.

4º Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.936-v.9 ago.

"P"

POTENCIA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de agosto de 1948, a las 19 horas, en el local calle Lavalle Nº 710, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Fijar el número de directores titulares, y en su caso, elección de los mismos por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 8º de los estatutos.

e.30 jul.-Nº 55.359-v.18 ago.

"R"

"REPUBLICA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

para la 4ª

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1948 o el siguiente si este feriado, a las 15 horas, en la sede de la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio financiero, fenecido el 30 de Abril de 1948.

2º Ratificación de todos los actos del Directorio.

3º Elección de un director por tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.31 jul.-Nº 55.454-v.19 ago.

"S"

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA
HOSPITAL ESPAÑOL

CONVOCATORIA

A los fines que prescribe el art. 6º, inciso 2º del estatuto y con arreglo a los artículo 27 y 33, inciso 9º del mismo, el Directorio se complace en convocar a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 21 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en el Hospital Español Nuevo, Avda. Gaona 2197, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y sancionar la resolución adoptada por el Directorio y los señores socios ex directores que intervinieron en la sesión conjunta realizada el 12 del corriente mes, en la que se aprobó por unanimidad:

a) La propuesta de compra hecha por el Banco Central de la República Argentina, a esta institución, del inmueble de su propiedad, denominado "Hospital Español Nuevo", ubicado en las Avenidas Gaona y Tte. Gral. Donato Alvarez y calles Luis Viale y Seguí, de esta Ciudad, con las edificaciones y demás adherido al suelo, y con la superficie que consigna su título, o lo más o lo menos que resulte dentro de sus actuales linderos, por el precio de diez millones de pesos m|nacional, al contado;

b) Que el producido de la venta se invierta interina o transitoriamente en títulos nacionales de renta del Crédito Público,

c) Que a objeto de dar a esos fondos un destino definitivo, estudie el Directorio un plan de construcciones futuras, que someterá a la aprobación de los organismos estatales, autorizándosele para invertir la suma de dinero necesaria para pago de proyectos, estudios técnicos y demás trabajos que a tal efecto convenga realizar.

2º Nombramiento de dos socios para redactar y firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio de 1948. — El Directorio.

Art. 6º, Inciso 2º) Para enajenar, gravar o hipotecar las propiedades inmuebles valuadas en más de treinta mil pesos m|nacional, el Directorio convocará expresando el motivo, a los socios ex directores residentes en la Capital, por carta certificada a domicilio y por aviso de cinco días en un diario español. Reunidos con el Directorio los ex directores que concurran, cualquiera que sea su número, estudiarán la operación propuesta y el destino de su producto, resolviendo por mayoría de votos de los presentes su aceptación o rechazo, cuya resolución se hará constar en acta firmada por todos los presentes que quisieran hacerlo. Si la resolución fuera rechazando la operación, quedará ésta desechada desde luego y no podrá ser propuesta de nuevo en el mismo año; si fuera aprobatoria, se convocará inmediatamente a asamblea extraordinaria de socios para su sanción o rechazo definitivo.

Nota: Para entrar al local de la asamblea, además de la papeleta que dispone el art. 23 y que facilitará la secretaría hasta el día 20 de Agosto a las 18.30 horas, es necesaria la identificación personal, que podrá hacerse exhibiendo el carnet social con recibo al día, o un documento con fotografía expedido por autoridad competente. — Joaquín Guillén, director secretario.

e.31 jul.-Nº 55.475-v.19 ago.

Sociedad Anónima
JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de Agosto de 948, a las 15 horas, en nuestra sede social, calle Canning Nº 3532, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al vigésimo ejercicio social, terminado el 30 de Abril de 1948.

2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación de los honorarios del Directorio.
4º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.
e.31 jul.-Nº 55.463-v.19 ago.

Sociedad Anónima MARTRANS ARGENTINA Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En virtud de lo resuelto por el artículo 336 del Código de Comercio y estatutos sociales, convoco a los señores accionistas de la S. A. Martrans Argentina, Industrial y Comercial, para el día 18 de agosto, a las 18 horas, en el local calle Defensa 131, 2º piso, a los fines de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias de los directores y síndicos, y designación del nuevo Directorio y síndicos.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El síndico titular.
e.30 jul.-Nº 55.372-v.18 ago.

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Se hace saber a los señores accionistas que la convocatoria a realizarse el día 18 de Agosto a las 18 horas en el local calle Defensa 131, 2º piso, trata de la Asamblea Extraordinaria. — Dr. José Barrau, síndico titular.
e.2 ago.-Nº 55.534 v.18 ago.

SOCIEDAD GENERAL DE AVIACION S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social Avenida Julio A. Roca 610, 4º piso, el día 20 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 19 y 27 de los estatutos.
2º Elección de un director, por tres años.
3º Designación por el presidente de la asamblea de un secretario y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma.
Buenos Aires, Julio de 1948. — El Directorio.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar la boleta de entrada correspondiente, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, boleta que les será entregada previo depósito de los títulos de sus acciones en las cajas de la sociedad.
e.30 jul.-Nº 55.395-v.18 ago.

Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones "SAMAINVER"
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndicos por terminación de mandato.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29 jul.-Nº 55.272-v.16 ago.

Sociedad Anónima Vitivinícola SAN RAFAEL
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1948, a las 16 horas en su local calle Hipólito Yrigoyen 2170, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de un convenio de venta del establecimiento Vitivinícola de la Sociedad concertado ad referéndum de la asamblea general de accionistas.
2º Autorización para distribuir en todo o en parte los beneficios extraordinarios que la operación produzca en caso de aprobarse el convenio mencionado en el punto 1º.
3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.27 jul.-Nº 55.152 v.13 ago.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL FLAIBAN & CAMILLONI LTDA.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1948, a las 17 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 3242, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para concurrir a la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar en secretaría las acciones o certificados, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos. — Camilo Camilloni, presidente.
e.20 jul.-Nº 54.643.-v.5 ago.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Agosto del corriente año, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente
CONVOCATORIA
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio terminado el 30 de junio último.
2º Reparto de utilidades.
3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada (Art. 29 del estatuto). — El Directorio.
e.30 jul.-Nº 55.397-v.18 ago.

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 17.30 horas, en Uruguay 435, piso 4º, departamento "G".
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 4, 5, 6, 7, 27 y 29 de los estatutos sociales por aumento de capital hasta quince millones de pesos moneda nacional y facultad para poder emitir acciones preferidas y ordinarias nominativas.
2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
De acuerdo con el art. 32 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.
e.23 jul.-Nº 54.890.-v.9 ago.

S. A. "LOS NARANJOS" COMERCIAL E INMOBILIARIA
Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos" Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día 18 de agosto de 1948, a las 10 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1948.
2º Designación de presidente y secretario por dos años, y síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 21 de julio de 1948. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.
e.26 jul.-Nº 55.041-v.11 agos.

Sociedad Anónima CAJA MUTUAL DE CREDITOS
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del Estatuto Social, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Brasil 915, el día 13 de Agosto de 1948, a las 19,30 horas, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 36 ejercicio, terminado el 15 de Julio de 1948.
3º Nombramiento de dos señores accionistas para suscribir el acta de esta asamblea, como lo determina el artículo 33 del Estatuto Social.
4º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Ernesto Zamboni (fallecido), Rómulo Arietta y Alberto Formisano, que terminan su mandato, y de dos directores suplentes: Uno por un año, en reemplazo del señor H. J. Streeton, que pasó a ocupar la vacante producida por fallecimiento del señor Ernesto Zamboni, y otro, por tres años, en reemplazo del señor Federico Cánepa, que termina su mandato.
Elección de un síndico titular y un suplente de síndico, por un año, y fijación de sus honorarios, conforme con el artículo 27 del estatuto social. — Rómulo Arietta, Director-Secretario.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea General Ordinaria y voto deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad tres días hábiles antes del fijado para la realización de la asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que le corresponda, como lo prescribe el artículo 31 del Estatuto Social. — El Presidente.
e.22 jul.-Nº 54.758 v.7 ago.

"S.A.I.G.A." Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"
Convócase a Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1948, a 18 horas, en Florida 248, escr. 12.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1948.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.21 jul.-Nº 54.746.-v.6 agos.

SOCIEDAD ANONIMA "GRANDES BAZARES Y PARAGUERIAS SUD AMERICANOS" "PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA."
CONVOCATORIA:
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires), para el día 16 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del señor síndico, correspondiente al 26º ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — El Directorio.
e.24 jul.-Nº 54.952-v.10 agos.

"U"
URTU, S. A.
Fundiciones - Aleaciones - Metales
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1948, a las 15.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 430, 5º piso, escritorio 559, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de Ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
3º Elección de tres directores por el término de dos años y tres directores suplentes, por el término de un año; un síndico y un síndico suplente. — El Directorio.
Nota: Para concurrir al acto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la misma.
e.30 jul.-Nº 55.362-v.18 ago.

LICITACIONES ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
Expte. Nº 14.249—E—1948
Llámase a Licitación Pública Nº 353, para el día 11 de agosto próximo, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de un servicio de grabados y chapas fotomecánicas, litografía, chapas para máquina Rotaprint, Davison, chapas y películas para Hueco Offset y fotograbados, según detalle, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant - Director Gral. de Administración.
e.30 jul.-Nº L-3.967-v.10 ago.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 64, para el 23 de agosto próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de camiones volcadores, destinados a las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.
e.2 ago.-Nº L-4.042-v.20 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 58, para el día 10 de agosto próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de libros de fabricación especial, formularios, planillas, fichas, impresos en general y papelería, destinados al uso del Ministerio durante el año 1949.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.
e.29 jul.-Nº L-3.884-v.9 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 13 de agosto próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión e instalación en las capitales de los territorios nacionales, de ocho (8) sistemas de antenas radiotelefónicas.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicados, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.
e.26 jul.-Nº L-3.845-v.11 ago.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 450
Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Elementos radioeléctricos para Dirección Técnica".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de Agosto de 1948 a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliegos de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.31 jul.-Nº L-3.968-v.11 ago.

Licitación Pública Nº 449

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de Agosto de 1948 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.31 jul.-Nº L-3.969-v.11 ago.

Licitación Privada Nº 121

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Zorras eléctricas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948 a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1948. — Agustín Antonio Nessi. Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.31 jul.-Nº L-3.970-v.5 ago.

Licitación Privada Nº 122

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Materiales varios para canalización subterránea".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948 a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1948. — Agustín Antonio Nessi. Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.31 jul.-Nº L-3.971-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 448

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3821-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 447

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Formularios e Impresos Varios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3813-v.5 ago.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 17|48

(Expediente Nº 3.703|48)

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de 27 Viviendas Económicas, en los tipos T4, T5 y T5', en la Ciudad de San Juan, Barrio Trinidad, Distrito Urbano Nº 10 (antigua Bodega Bocca), de conformidad y en todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras, 18 meses. Precio de la documentación 20 m$n.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día y hora indicado, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 259), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán formular sus ofertas por cada una de las tres variantes de viviendas de que informan los planos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las propuestas deben ser presentadas por duplicado, con sellado de ley pesos 2. — (por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1% del importe de la propuesta.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica dirigirse a la oficina antes mencionada. Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas cámaras o centros de contrucción. — San Juan, 2 de julio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.20 jul.-Nº L-3.730-v.11 agos.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 4.787|48)

Llámase a licitación pública para la provisión de (1.000) mil resmas de papel. (Expte. Nº 4.787|48).

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Agosto de 1948 a las 15.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Alsina 694, Capital.

e.31 jul.-Nº L-3.973-v.5 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de libros impresos (Expediente Nº 5.711|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.30 jul.-Nº 3.886.-v.10 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de (200) doscientos impermeables y (250) doscientas cincuenta capas impermeables, (Expediente número 6.401|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Agosto de 1948 a las 15,45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.30 jul.-Nº 3.962 v.10 ago.

Expte. Nº 5.712|48

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios para el año 1949 (Expte Nº 5.712|48).

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital

e.26 jul.-Nº L-3.844-v.5 ago.

Expediente Nº 4.777|48

Llámase a licitación pública para la provisión de grúas rodado sobre neumáticos y sobre rieles. (Expte. Nº 4.777|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital

e.24 jul.-Nº L. 3.801-v.10 agos.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Obra: Barrio "Marcelo T. De Alvear"

Llámase a licitación pública por ajuste alzado con sujeción al régimen de planillas de variaciones de precios, para la construcción de 9 conjuntos con un total de 15 pabellones, a levantarse en la fracción "K" del barrio "Marcelo T. de Alvear", sito en esta Capital, entre las avenidas Olivera y Directorio y calles José E. Rodó y E. Fernández. Los interesados podrán presentar presupuesto por uno o varios conjuntos, dando precio por cada uno de los conjuntos independientemente. Como variante podrán formular propuestas agrupando varios conjuntos en forma indivisible, hasta un monto máximo de $ 10.000.000.— m|n., indicando en este caso el por ciento de mejora sobre el precio fijado a cada conjunto. Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario Nacional —Administración Nacional de la Vivienda—, calle San Juan Nº 250, de esta Capital, todos los días hábiles de 12 y 30 a 16 y 30, y sábados de 9 a 11 horas. Precio del legajo $ 100.—. La validez de la propuesta será mantenida por el proponente por el término de 45 días. El depósito de garantía se efectuará por el importe que se especifica seguidamente y por conjunto, a saber. Nº 2, $ 23.255.—; Nº 3, $ 20.825.—; Nº 4, $ 11.700.—; Nº 5, $ 11.700.—; Nº 7, $ 18.400.—; Nº 9, $ 11.700.—; Nº 10, $ 25.750.—; Nº 11, $ 16.550.— y Nº 12, $ 11.700.—. Siendo iguales los conjuntos Nros. 4, 5, 9 y 12, se formulará una sola propuesta por cualquiera de ellos y se hará un solo depósito de garantía. Las propuestas deberán ser presentadas en la Administración Nacional de la Vivienda, hasta el día 19 de agosto de 1948 a las 16 horas, y serán abiertas el mismo día a las 17 horas, ante la Gerencia General del Banco Hipotecario Nacional, calle 25 de Mayo 245, Capital Federal. — El Director.

e.30 jul.-Nº L-3.972-v.18 ago.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 horas (sábados de 9 a 11) Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 10 de Agosto de 1948, a las 15.30 horas, en la Administración Central de esta Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso. — Buenos Aires, Julio de 1948. — La Administración.

e.29 jul.-Nº L-3.902-v.9 ago.

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de muebles comunes de oficina, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12,30 a 17 horas, (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 9 de Agosto de 1948, a las 15,30 horas, en la Administración Central de esta Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso. — Buenos Aires, Julio de 1948. — La Administración.

e.28 jul.-Nº L-3.893 v.7 ago.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para el día 9 de Agosto próximo a horas que se indican a continuación, para la provisión de las siguientes mercaderías: A las 15 horas: Muebles metálicos y de madera. A las 15,30 horas: Papeles en blanco. A las 16 horas: Formularios impresos y libros comerciales. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, oficina 715. Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — El Gerente.

e.28 jul.-Nº L-3.892 v.7 ago.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la provisión de máquinas de escribir, de sumar y restar, eléctricas, y de calcular eléctricas. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, Local 218). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 9 de Agosto de 1948, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Gerente General.

e.28 jul.-Nº L-3.891 v.7 ago.

Llámase a licitación pública por los trabajos de ampliación y reparaciones generales a efectuarse en el edificio de sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut), cuya apertura se efectuará el día 9 de Agosto próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 40.— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal) o en sucursales Rosario y Comodoro Rivadavia. — El Gerente.

e.14 jul.-Nº L-3.632 v.14 jul.
e.19 jul.-Nº L-3.632 v.20 jul.
e.22 jul.-Nº L-3.632 v.22 jul.
e.24 jul.-Nº L-3.632 v.26 jul.
e.29 jul.-Nº L-3.632 v.29 jul.
e.31 jul.-Nº L-3.632 v.31 jul.
e.2 ago.-Nº L-3.632-v.3 ago.

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales a efectuar en el edificio de la sucursal Las Rosas (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 25 de agosto próximo, a las 16 horas en la Gerencia de Administración. — Retirar documentación ($ 15 c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en nuestras sucursales Las Rosas, Santa Fe, Rosario, Paraná, Cañada de Gómez y Villa María. — El Gerente.

e.20 jul.-Nº L-3.681-v.20 jul.
e.23 jul.-Nº L-3.681-v.23 jul.
e.26 jul.-Nº L-3.681-v.26 jul.
e.28 jul.-Nº L-3.681.-v.28 jul.
e.30 jul.-Nº L-3.681-v.30 jul.
e.2 ag.-Nº L-3.681-v.3 ag.
e.5 ag.-Nº L-3.681-v.5 ag.
e.7 ag.-Nº L-3.681-v.7 ag.
e.10 ag.-Nº L-3.681-v.10 ag.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 14 de agosto, a las 11 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 30 de julio de 1948.

e.30 jul.-Nº 3.887.-v.10 ago.

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes, camisas, corbatas, guardapolvos, sacos blancos, jardineras y zapatos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día seis (6) de Agosto, a las 15 horas, en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948.

e.24 jul.- Nº L. 3.890-v.4 agos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de Agosto, a las 14 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 23 de Julio de 1948.

e.23 jul.-Nº L-3766-v.3 ago.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de almacenamiento ubicadas en los puertos Santa Fe (Unidades I y II) y San Martín (Unidades III y IV), Delegación San Lorenzo, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación San Lorenzo, Boulevard Urquiza y General López, San Lorenzo, donde se entregará a los interesados pliego de condiciones y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 7 de Agosto próximo a las 10 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.19 jul.-Nº L-3.677-v.4 ago.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos, en las instalaciones que explota esta Comisión Nacional, ubi-

cadas en los puertos de Ingeniero White y Galván, Delegación Bahía Blanca.

Las características del servicio a contratar, podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, donde se entregará a los interesados pliego de condiciones y planillas, en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 4 de agosto próximo, a las 16 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran. e.17 jul.-Nº L-3.655-v.3 ago.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 89|48, para el día 19 de Agosto de 1948, a las 10.05 horas, para la provisión de: cepillos de acero, pinceles, pintura antoxida y verde B. 1. Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8,00 a 12,00 horas los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948. — Juan Cadaillon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército. e.2 ago.-Nº L-4.032 v.13 ago.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo Nº 250 - Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros.: 99 y 100, para el día 16 de Agosto de 1948

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 99. Hora: 10.00. — Provisión sobre vagón o a costado de vapor, en el lugar que el proponente determine en su propuesta, con destino a Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), de muebles de madera y metálicos. (Depósito de garantía de licitación, 3 o|o sobre el monto de la oferta). Precio de los legajos: Nº 4.273 — Provisión de muebles de madera, $ 46,00 m|n. Nº 4.272 — Provisión de muebles metálicos, $ 16,60 m|n.

"Campo de Mayo"

Nº 100. Hora: 10.10. — Provisión de extinguidores de incendio a base de soda y ácido. (Depósito de garantía de licitación, 3 o|o sobre el monto de la oferta). Precio del legajo Nº 4.313, $ 10,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Julio de 1948. — Jefe de División Administrativa. e.31 jul.-Nº L-3.999-v.5 ago.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 541|48 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de viviendas" en José de la Quintana, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 27 de Agosto de 1948 a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65. 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— m|n. el juego, en la citada división, todos los días hábiles entre 10 y 12.30 horas.

Monto del presupuesto oficial, pesos 583.666,07 m|n. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio. e.31 jul.-Nº L-3.979-v.19 ago.

EJERCITO ARGENTINO DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 25|48, para el 6 de Agosto de 1948, a las 10,30 horas, para la adquisición de libretas de enrolamiento. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo. e.30 jul.-Nº L. 3.961 v.5 ago.

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 24|48, para el 6 de Agosto de 1948, a las 9,30 horas, para la provisión de harina, levaduras, sebos, a las necesidades del Ejército. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º p. (División Adquisiciones). e.28 jul.-Nº L-3.934 v.5 ago.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL

División Compras — Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 195|48, para el día 20 de agosto de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: cojinetes - válvulas - hélices, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General. e.31 jul.-Nº L-4.000-v.11 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 200|48, para el día 20 de agosto de 1948, a las 10.50 horas, para la provisión de: artículos de electricidad — herramientas — Tinol — Dextrina — carretes — doble decímetros, solución para pegar — trapos blancos para limpieza, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General. e.31 jul.-Nº L-4.001-v.11 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 197|48, para el día 20 de agosto de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de: brochadora hidráulica horizontal — juegos de brochas — máquina universal para afilado de brochas, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General. e.31 jul.-Nº L-4.004-v.11 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 198|48, para el día 20 de agosto de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de: ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General. e.31 jul.-Nº L-4.003-v.11 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 199|48, para el día 20 de agosto de 1948, a las 10.40 horas, para la provisión de: fleje de acero — acero Siemens Martin trafilado, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General. e.31 jul.-Nº L-4.002-v.11 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 196|48, para el día 20 de agosto de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de: fuentes de alimentación para radiomochilas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General. e.31 jul.-Nº L-4.005-v.11 ago.

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Ing. Huergo 251

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 14 de Agosto próximo, con el objeto de adquirir aisladores y material de soldaduras para líneas telefónicas. Los pliegos serán entregados en Ing. Huergo 251, piso 14º de 9 a 12 horas. — División Administración. e.30 jul.-Nº L-3.952 v.10 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 12 de Agosto próximo, con el objeto de adquirir abrazaderas, bulones y planchuelas varias para líneas telefónicas. Los pliegos de condiciones serán entregados en Ing. Huergo 251, piso 14º, de 9 a 12 horas. — División Administración. e.28 jul.-Nº L-3.894 v.7 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de agosto próximo, con el objeto de adquirir postes y elementos afines, para líneas telegráficas, telefónicas. Los pliegos de condiciones serán entregados de 9 a 12 horas, en Ing. Huergo 251 - Piso 14º, División Administración. e.26 jul.-Nº L-3.846-v.5 ago.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.460 hasta 11 Agosto 1948, 17 horas, provisión cal hidráulica hidratada, molida. — Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: piso 3º. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros. e.30 jul.-Nº L. 3.963 v.10 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.371 hasta 14 Agosto 1948, 9 y 30 horas, provisión lajas y piedras de Mar del Plata para revestimientos, antepechos y pisos. — Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: piso 3º. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros. e.30 jul.-Nº 3.964 v.10 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.399 hasta 10 Agosto 1948, 17 horas, provisión cal viva de Córdoba o cal grasa. — Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. — Propuestas: piso 3º. — Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros. e.30 jul.-Nº L. 3.965 v.10 ago.

Llámase a Licitación Pública número 1.432, hasta 14 Agosto 1948, 10 horas, provisión camas y cunas de caño, colchones, almohadas, sábanas, fundas, manteles, servilletas, etc.

Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso II. Propuestas: piso III. Pliego: sin cargo. e.29 jul.-Nº L-3.896-v.16 ago.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 364

Llámase a licitación hasta el 21 de Agosto 1948, a las 9 horas, para la construcción del edificio para archivo de la Contaduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda. Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial $ 5.753.986.77 m|n. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura. e.29 jul.-Nº L-3.897-v.16 ago.

Licitación Pública Nº 365

Llámase a licitación hasta 24 Agosto 1948, 15 horas, para construcción edificios escolares en Territorio Nacional del Río Negro.

Ingeniero Huergo, Escuela Nº 12, $ 406.636.74 m|n.

Chacras E. de Allen, Escuela Nº 27, $ 187.228.20 m|n.

Cipolletti, Escuela Nº 33, pesos 458.007.20 m|n.

Cinco Saltos, Escuela Nº 39, pesos 537.679.36 m|n.

Colonia Julia y Echarren, Escuelas 46, 90 y 95, $ 537.679.36 m|n.

Curri Laumen, Escuela Nº 109, pesos 155.455.87 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal y sede XI Zona, Vicente López 45, Bahía Blanca y Conducción Obras Palacio Episcopal de Viedma.

Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día licitación, y Juzgado Letrado Viedma hasta cinco días antes.

Presupuesto oficial: $ 2.282.686.73 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.) Interventor en la D. N. Arquitectura. e.29 jul.-Nº L-3.898-v.16 ago.

Licitación Pública Nº 366

Llámase a licitación hasta 24 Agosto 1948, 15.30 horas para construcción edificios escolares en Territorio Río Negro.

Ñorquinco, Escuela Nº 29, pesos 178.725.60 m|n.

Comallo, Escuela Nº 73, pesos 320.801.74 m|n.

Costa del Río Azul, Escuela Nº 105, $ 202.725.60 m|n.

Quintas de Bariloche, Escuela Nº 149, $ 320.524.24 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal y sede XI Zona, Vicente López 45, Bahía Blanca. Presentación propuestas: citada dirección, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Letrado de Viedma hasta cinco días antes.

Presupuesto oficial: $ 1.022.777.18 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.) Interventor en la D. N. Arquitectura. e.29 jul.-Nº L-3.899-v.16 ago.

Licitación Pública Nº 367

Llámase a licitación hasta 28 Agosto de 1948, 10 horas, construcción del edificio "Escuela de Aplicación" y Normal "Juan P. Pringles" en la ciudad de San Luis. Presupuesto oficial $ 1.986.470.58 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal y sede IX Zona General Mitre 593, Mendoza, Conducción de Obras calle Pedernera 1110, San Luis.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Federal de San Luis hasta cinco días antes. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.) Interventor en la D. N. Arquitectura. e.29 jul.-Nº L-3.900-v.16 ago.

Licitación Pública Nº 368

Llámase a licitación hasta 28 de Agosto 1948, 10.15 horas, construcción Escuela Técnica de Oficios de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial $ 1.651.394.46 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10 piso, Capital Federal y sede de la IIIª Zona Avda. Belgrano 344, Rosario, Provincia de Santa Fe, Conducción de Obras de la Escuela Normal de Pergamino.

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Federal de San Nicolás hasta cinco días antes. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.) Interventor en la D. N. Arquitectura. e.29 jul.-Nº L-3.901-v.16 ago.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 643

Expediente Nº 5.613|48

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto del año 1948 a las 16 horas, para adjudicar la "Provisión de sierra sinfín, tupí, escopleadora, garlopa y cepillo, etc.", para el Taller de Carpintería del Parque Nacional Lanín (Territorio Nacional del Neuquén).

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones y especificaciones podrán ser consultados o retirados en la Oficina de Suministros aludida todos los días hábiles de 12 a 18 excepto sábados que será de 8.30 a 13 horas, sin cargo. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros. e.31 jul.-Nº L-3.977-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 648

Expediente 5.664|1948

Llámase a licitación pública para el día 19 de Agosto del año 1948 a las 16.40 horas, para adjudicar la "Construcción de seis casas para el personal del Parque Nacional Los Glaciares", en El Calafate, Territorio Nacional de Santa Cruz.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano Público en representación de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Rawson, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, en ambos casos ante los interesados que con-

curran al acto. Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden consultarse o retirarse en la Oficina de Suministros aludida, Intendencia A. G. P. N. y T. en El Calafate (Santa Cruz), Intendencia A. G. P. N. y T. en San Carlos de Bariloche FF. CC. del Estado (Río Negro) y en el despacho del señor Juez Letrado mencionado, todos los días hábiles de 12 a 8 excepto sábados que será de 8.30 a 13 horas, previo pago del importe de $ 10.00 m|n. cada ejemplar. Presupuesto de obras: $ 238.495.46 m|n. Limitación de ejecución de obras durante año 1948 hasta $ 122.501.14 m|n. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.29 jul.-Nº L-3.933-v.9 ago.

Licitación Pública Nº 646
Expte. Nº 2.687|48

Llámase a licitación pública para el día 19 de Agosto del año 1948 a las 16,30 horas, para adjudicar la "Construcción del edificio destinado a Hotel Nacional de Turismo", en la Ciudad de Viedma, Capital del Territorio Nacional del Río Negro. El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor escribano público en representación de la escribanía general del Gobierno de la Nación, y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en la Ciudad Capital del Territorio Nacional del Río Negro en Viedma, en ambos casos ante los interesados que concurran al acto.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden consultarse o retirarse en: Oficina de Suministros aludida, Intendencia A. G. P. N. y T. en San Carlos de Bariloche, FF. CC. del Estado (Río Negro) y en el despacho del señor Juez Letrado mencionado, todos los días hábiles de 12 a 18 excepto sábados que será de 8,30 a 13,00 horas.

Presupuesto de obras: $ 3.403.667.33 m|n. Limitación de obras durante el año 1948, $ 250.000.— m|n. Pliego: $ 50.— m|n. cada ejemplar. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.27 jul.-Nº L-3.834 v.13 ago.

Licitación Nº 363 (2º llamado)

Llámase a licitación hasta 9 de Agosto 1948, 16 horas, construcción edificio Escuela Nº 301, Mate de Luna, Tucumán. Pliegos y consultas: Av. 9 de Julio 1925, 10º piso, Capital Federal y Conducción Obras, calle Buenos Aires Nº 465, Tucumán. Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día licitación, y Juzgado Federal de Tucumán hasta cinco días antes.

Presupuesto Oficial: $ 520.966.79 m|n. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.20 jul.-Nº L. 3.742-v.5 agos.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 7.311—LP—1948

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública, para la instalación de una planta para la fabricación de medidores de agua de 0,015 m. a 0,250 m. de diámetro, que el acto de apertura de las propuestas ha sido postergado para el día 1º de setiembre próximo, a las 15.00 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día y hora mencionados precedentemente, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 28 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.2 ago.-Nº L-4.038-v.9 ago.

Expte.: 7.312—LP—1948

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública, para la instalación de una planta para la fabricación de cañerías de hormigón armado de 0,300 m. a 1,000 m. de diámetro, para presiones de 1 a 15 atmósferas, que el acto de apertura de las propuestas ha sido postergado para el día 24 de setiembre próximo, a las 15.00 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día y hora mencionados precedentemente, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 28 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.2 ago.-Nº L-4.039-v.9 ago.

Expte. 11.933-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión, transporte, montaje e instalación de calefacción por agua caliente con destino al edificio Laboratorios del Establecimiento Aguas Palermo, Capital Federal. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de setiembre de 1948, a las 15 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.29 jul.-Nº L-3.885-v.9 ago.

Expte. 16.006—LP—948

Llámase a licitación pública para la adquisición de cien (100) acoplados tanques para provisión de agua, accesorios y repuestos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de setiembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General Administrativo.

e.29 jul.-Nº L-3.959-v.16 ago.

Expte. 13.133-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de balancines, guillotina, roscadoras, amoladoras de eje flexible y equipos de soldadura eléctrica de arco, repuestos y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 25 de agosto de 1948, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 21 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.26 jul.-Nº L-3.847-v.5 ago.

Expte. 21.210-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta y piezas especiales de hormigón simple y|o mortero de cemento. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 14 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L-3.760-v.7 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de galpones y casillas desarmables. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Agosto próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 21.254-LP-1948. — Buenos Aires, 13 de Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.736-v.7 agos.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camiones "Austin", División Equipo y Almacenes, $ 30.000 aproximadamente, Presentación propuestas: 14 de Agosto, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.2 ago.-Nº L-4.017 v.13 ago.

Licitación pública para la adquisición de herramientas (palas, picos, pinceles, mazas, regaderas, etc.). División Equipo y Almacenes, $ 83.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de Agosto, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.31 jul.Nº L-3.981-v.11 ago.

Licitación pública para la adquisición de varillas de escuadría, tramo Villaguay-Arroyo Sandoval, $ 110.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de agosto, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.30 jul.-Nº 3.888.-v.10 ago.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para equipos mecánicos, División Equipo y Almacenes, $ 62.115, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.30 jul.-Nº 3.889.-v.10 ago.

Licitación pública para la adquisición de herramientas (azuelas, brochas, bigornias, faroles a kerosene, guadañas, martillos, etc.). División Equipo y Almacenes, $ 35.000, aproximadamente, Presentación propuestas: 13 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.30 jul.-Nº L-3.950 v.10 ago.

Licitación pública de las obras del cam. de acc. a la estación Canals b| Col. "El 25", $ 69.439. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de Agosto, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.29 jul.-Nº L. 3.841 v.3 agos.

Licitación pública para la construcción del camino de Orán a Río Pescado, pesos 2.348.857,68. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de Agosto, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.29 jul.-Nº L. 3.842 v.16 agos.

Licitación pública de las obras del camino de Tunuyán a Pareditas, Km. 25|43, $ 2.190.693,15. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.29 jul.-Nº L. 3.843 v.16 agos.

Licitación pública para la adquisición de herramientas (bomba a reloj o rotativas, equipos soldadura autógena, máquina hormigoneras, molejones, morsas, taladros, etc.). División Equipo y Almacenes, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.28 jul.-Nº L-3.873-v.7 ago.

Licitación pública para la adquisición de gelinita, mechas y fulminantes y acero exagonal para barrenos, 4º Distrito. Presentación propuestas: 5 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23 jul.-Nº L-3763-v.3 ago.

Licitación pública de las obras del tramo Capital, segunda sección Km. 1,570|5,07133 del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires. $ 4.220.791,00. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: Agosto 19, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.20 jul.-Nº L-3.680-v.5 ag.

Licitación pública de las obras del camino de Los Helechos a Paimún, pesos 711.007,52. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.19 jul.-Nº L-3.689-v.4 agos.

Licitación pública de las obras de los puentes sobre los ríos Zenda, pesos 683.223.70; Blanco, $ 920.977.40 y Pescado, $ 2.651.527.60, en el tramo de Orán a Río Pescado. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas individuales, por grupos parciales, o por la totalidad de las obras, en conjunto. Presentación de propuestas: 18 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.19 jul.-Nº L-3.678-v.4 ago.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|48, para el día 13 de Agosto de 1948 a las 15 horas, para la impresión del 2º y 3er. tomo del "Digesto de Jubilaciones y Pensiones", del Dr. José María Goñi Moreno, a razón de 5.000 ejemplares de cada tomo. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.

e.30 jul.-Nº L. 3.960 v.10 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 10 de Agosto de 1948, a las 16.30 horas, para la venta de rezagos de estopa de hilado de algodón e hilado de lino, solicitada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones de llamado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros de esta Dirección General sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital. — José Figuerola (h.), Subdirector General de Administración.

e.31 jul.-Nº L-3.975-v.9 ago.

Licitación Pública Nº 14

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 16 de Agosto de 1948, a las 16.30 horas, para la adquisición de elementos para completar equipos mineros, (metros de cañería, codos rectos, uniones dobles, cruz de hierro, equipo electrobomba, manguera de aspiración, tanques para agua, bombas neumáticas, etc.), con destino a la Dirección de Minas y Geología, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital. — José Figuerola (h.), Subdirector General de Administración.

e.31 jul.-Nº L-3.976-v.9 ago.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas Nros. 30, adquisición de trozos de cable de acero, apertura, 6 de setiembre, a las 16.00 hs., y Nº 31, adquisición de cambios para vía Decauville, apertura, 6 de setiembre, a las 16.15 horas. Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.2 ago.-Nº L-4.037-v.13 ago.

Llámase a Licitaciones Públicas números 27: material eléctrico, apertura 14 de Agosto a las 10.00 hs.; 28: dos plantas de aire comprimido, apertura 31 de Agosto a las 16,15 hs.; 29: vagoneta para minas de carbón, apertura 23 de Agosto a las 16.00 hs.; 16: cargadores móviles de carbón, apertura 31 de Agosto a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.777 v.7 ago.

Llámase a licitación pública para el día 28 de septiembre de 1948, a las 14 horas, para la provisión de motores a explosión (Pliego 6.006).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.

e.20 jul.-Nº L-3.733-v.5 ago.

FISCALES
YACIMIENTOS PETROLIFEROS

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de las licitaciones públicas mencionadas a continuación:

Nº 5850 para el día 10 de septiembre de 1948, a las 15 horas; Nº 5400 para el día 14 de septiembre de 1948, a las 14.30 horas; Nº 5909 para el día 16 de agosto de 1948, a las 16.30. — Jefe Servicio Comercial.

e.29 jul.-Nº L-3.881-v.3 ago.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1948, a las 16.30 horas, para la provisión de: 7.300 m2. de madera rauli en tablones, espesores 1, 2, 3 y 4"; 3.000 m2. madera araucaria o similar, para encofrados, en tablones de 1 x 6" y tirantes de 3 x 4". Pliegos de condiciones en la Administración del Yacimiento Plaza Huincul (Neuquén).

e.29 jul.-Nº L-3.958-v.9 ago.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitaciones públicas, para el día 26 de agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 178|48 (tercer llamado), a las 14.00 horas. Máquinas de calcular.

L.P. 206|48, a las 14.15 horas: bomba centrífuga.

L.P. 207|48, a las 14.30 horas: barras de cobre.

L.P. 208|48, a las 14.45 horas: manguitos de unión.

L.P. 209|48, a las 15.00 horas: transformadores.

L.P. 210|48, a las 15.15 horas: separadoras centrífugas, para purificación combustibles, aceites y lubricantes.

L.P. 211|48, a las 15.30 horas: puentes grúas y aparejos.

L. P. 212|48, a las 15.45 horas: tanques diarios de combustibles.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.2 ago.-Nº L-4.041-v.13 ago.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 122|48 (Tercer llamado), a las 14.45 horas: Grúas de 2 toneladas.

L. P. 199|48, a las 15 horas: Máquinas de Escribir.

L. P. 200|48, a las 15.15 horas: Cañerías, Válvulas, etc.

L. P. 201|48, a las 15.30 horas: Purificadores, calentadores y bomba a engranajes.

L. P. 202|48, a las 15.45 horas: Metal desplegado.

L. P. 203|48, a las 16 horas: Electrobombas y repuestos para las mismas.

L. P. 204|48, a las 16.15 horas: Caños, codos, tee, bridas, bulones.

L. P. 205|48, a las 16.30 horas: Equipos motobomba.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26 jul.-Nº L-3820-v.11 ago.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 25, a las 16,15' horas (Pliego Nº 992), vidrios en general, cristales y espejos. — Agosto 23, a las 16,15' horas (Pliego Nº 993), empaquetaduras de amianto, goma, cuero, etc. — Agosto 20, a las 16,15' horas (Pliego Nº 994), repuestos en general, para motores a nafta y diesel. — Agosto 10, a las 17 horas. (Pliego Nº 995), tubos de acero para calderas y condensadores. — Agosto 11, a las 16,15' horas (Pliego Nº 998), chapas y caños de plomo.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.30 jul.-Nº L-3.951 v.10 ago.

Llámase a Licitación Pública para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Agosto 31, a las 16,15' horas (Pliego Nº 996), equipos compresores de gas y repuestos. — Agosto 19, a las 16,15' horas (Pliego Nº 997), juntas flexibles.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.30 jul.-Nº L-3.948 v.18 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 991, para el día 10 de agosto, a las 16.45 horas, para la adquisición de: maderas terciadas, pino Paraná, Brasil, cedro.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.29 jul.-Nº L-3.882-v.9 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 989, para el día 10 de agosto, a las 16,15 horas, para la venta de: 1.000 cajones de madera, de 70m3 de capacidad y 12.000 cajas de cartón corrugado.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.29 jul.-Nº 3.883-L-v.9 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 990, para el día 20 de Agosto, a las 16 horas, para la adquisición de: estufas de seis radiantes para gas natural y manufacturado. — Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.26 jul.-Nº L-3817-v.19 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 16, a las 16 horas, (pliego 983) separadores automáticos para gas natural. Agosto 16, a las 16.15 horas (pliego 987) mano de obra para la red de captación de gas en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Agosto 16, a las 16.30 horas (pliego 988) construcción de edificios en Montes de Oca.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 jul.-Nº L-3.762-v,14 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 980, para el día 5 de Agosto, a las 17 horas, para la construcción de un edificio para garage, oficinas y pared de cerco en Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 jul.-Nº L. 3.747-v.5 agos.

Llámase a Licitación Pública número 978, para el día 10 de agosto a las 16.30 horas, para la construcción del barrio obrero en la zona militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — La Dirección General del Gas del Estado.

e.17 jul.-Nº L-3.665-v.9 ago.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 62|948, para la provisión de Equipos de: bombero; campaña; impermeables; cama y dormitorio. Emblemas. Vestuario para: Clases, Aspirantes, personal civil, zonas frías, vuelo de invierno. Material para compostura de calzado, a realizarse el día 14 de Agosto de 1948, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital dnde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia. Director Interino de Intendencia de Aeronáutica.

e.26 jul.-Nº L-3815-v.27 jul.
e.29 jul.-Nº L-3815-v.13 ago.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la adquisición de 200.000 (doscientos mil) equipos para construir los aeromodelos "Dédalo" y "Teniente Manuel Félix Origone".

La apertura de las propuestas se realizará en la Secretaría General de esta Gran Repartición, Avda. Pte. Quintana 591 (4º piso), el día 9 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección Licitaciones y Compras de la repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — La Dirección General.

e.28 jul.-Nº L-3.839-v.7 ago.

INSTITUTO AEROTECNICO — CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Nº 212|48. — Apertura, 29 de setiembre de 1948, 14 horas. Un millón sesenta mil kgs. superduraluminio y aleación de aluminio, en diferentes formas, tipos y medidas. (Precio del ejemplar, m$n. 10,00).

Nº 213|48. — Apertura, 30 de setiembre de 1948, 14 horas. 84 tornos (Precio del ejemplar m$n. 8,00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina, Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.2 ago.-Nº L-4.035-v.20 ago.

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Lic. Púb. Nº 200|48. — Apertura 3 de Agosto de 1948, 14 horas: 38 tornos. (Precio del ejemplar, m$n. 5.—).

Lic. Púb. Nº 201|48. — Apertura 9 de Agosto de 1948, 14 horas: 2 compresores. (Precio del ejemplar, m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 202|48. — Apertura 10 de Agosto de 1948, 14 horas: 2 bombas centrífugas. (Precio del ejemplar, m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 203|48. — Apertura 11 de Agosto de 1948, 14 horas: Aparatos de rayos X, onda corta, ultravioleta, infrarojos y diversos equipos y elementos para instalación en Departamento de Sanidad. (Precio del ejemp., m$n. 3.—).

Lic. Púb. Nº 204|48. — Apertura 13 de Agosto de 1948, 14 horas: Correas de suela y de goma y tela. (Precio del ejemp., m$n. 3.—).

Lic. Púb. Nº 205|48. — Apertura 16 de Agosto de 1948, 14 horas: 1 sierra sinfín y 6 sierras mecánicas. (Precio del ejemp., m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 206|48. — Apertura 19 de Agosto de 1948, 14 horas: 1 prensa tipográfica plana. (Precio del ejemp., m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 207|48. — Apertura 24 de Agosto de 1948, 14 horas, 5 electroventiladores, 4 electrobombas, 72 extractores de aire, etc., etc. (Precio del ejemplar, m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 208|48. — Apertura 25 de Agosto de 1948, 14 horas: materiales no ferrosos (bronce, plomo, alambres de cobre y aluminio, etc.). (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 209|48. — Apertura 26 de Agosto de 1948, 14 horas: materiales para juntas (amianto, corcho, empaquetaduras, etc.). (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 210|48. — Apertura 27 de Agosto de 1948, 14 horas: Material plástico no transparente (505 m.2 en chapa, 1470 m.2 en plancha y 75 m. en barra). (Precio del ejemp., m$n. 5.—).

Lic. Púb. Nº 211|48. — Apertura 31 de Agosto de 1948, 14 horas: Elementos y materiales de ferretería (arandelas, bisagras, clavos, remaches, tornillos, etc.). (Precio del ejemp., m$n. 5.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina, Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.28 jul.-Nº L-3.895 v.3 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|48 para el día 24 de Agosto de 1948, a las 12.30 horas, por la provisión de mechas medidas varias, terrajas y repuestos: peines de acero, fresas, herramientas de medición, control y trazado; máquinas eléctricas y neumáticas; accesorios y herramientas para máquinas; elementos para seguridad de personal (anteojos, lentes, máscaras y botas, delantales y guantes de goma); elementos varios para laboratorio de ensayo de materiales y herramientas para hojalateros, chapistas, herreros, y trabajos en tubo.

Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán Nº 1427 de 8 a 13 horas. — La Dirección General.

e.21 jul.-Nº L-3.771-v.6 ago.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 46.714|48

Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 13 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Hospital de Zona en Santa Rosa (La Pampa) durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.

e.31 jul.-Nº L-3.980-v.11 ago.

Expte. Nº 44.240|48. — Buenos Aires,

Llámase a Licitación Pública Nº 125 para el día 13 de Agosto próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de microscopios destinados a diversas dependencias de esta Secretaría de Estado. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Julio 29 de 1948 — El Director General de Administración.

e.29 jul.-Nº L. 3.840 v.9 agos.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MECANICA
Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Agosto de 1948, a las 15,30 horas para contratar la ejecución de una perforación semisurgente hasta 120 metros, con su correspondiente entubamiento y equipos de extracción y bombeo, para las obras que se realizan en la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", en Open Door, Pcia. de Buenos Aires.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial: pesos 240.000.— m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.

e.31 jul.-Nº L-4.029 v.11 ago.

Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de Agosto de 1948 a las 15 horas, para contratar la ejecución de una perforación semisurgente hasta 120 metros, con su correspondiente entubamiento y equipo de extracción y bombeo, para las obras que se realizan en la Colonia Hospital Psiquiátrico de Oliva, Pcia. de Córdoba. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem número 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: $ 121.000.— m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.

e.31 jul.-Nº L-4.030 v.5 ago.

Licitación Pública Nº 14

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de Agosto de 1948 a las 15,15 horas, para contratar la ejecución de una perforación semisurgente hasta 120 metros, con su correspondiente entubamiento y equipo de extracción y bombeo, para las obras que se realizan en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres, Pvia. de Buenos Aires. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: pesos 121.000.— m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.

e.31 jul.-Nº L-4.031 v.5 ago.

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para la contratación de la provisión e instalación de obras sanitarias, agua caliente central, etc., en las obras de la Estación Sanitaria en San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial: $ 367.704.25 m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.

e.28 jul.-Nº L-3.879-v.7 ago.

Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Agosto de 1948, a las 15,15 horas, para la contratación de la provisión e instalación de calefacción, lavado y desinfección, agua caliente y quemadores de petróleo en las obras de la Estación Sanitaria en San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial. $ 219.478.40 m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.

e.28 jul.-Nº L-3.880-v.7 ago.

DIRECCION DE AYUDA ESCOLAR
Expte. Nº 54.406|48

Llámase a Licitación Pública Nº 136, para el día 20 de Agosto de 1948, a las 13 horas, para contratar la adquisición de ropa y calzado destinados a la Dirección citada. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1948. — El Director General de Administración.

e.31 jul.-Nº L-4.034 v.19 ago.

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS
Expte. Nº 34.589|48

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 16 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto Bacteriológico "Malbrán" (Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal), durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. —El Director General de Administración.
e.27 jul.-Nº L-3.835 v.13 ago.

DIRECCION DE INDUSTRIA FARMACEUTICA Y FARMACIA

Expte. Nº 50.901|48.

Llámase a Licitación Pública número 129, para el día 16 de Agosto de 1948, a las 15.30 horas, para contratar la adquisición de un equipo espectrográfico y material de laboratorio, destinados al Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico, (Avda. Vélez Sársfield 595, Capital).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Fed.

Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.
e.27 jul.-Nº L-3.875-v.13 ago.

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 48.452|48

Llámase a Licitación Pública Nº 123 para el día 9 de Agosto a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Hospital de Zona en Vera, necesarios durante el corriente año.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — El Director General de Administración.
e.28 jul.-Nº L-3.838-v.7 ago.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública (2º llamado), para el día 6 de Agosto de 1948, a las 12 y 15, para la provisión de arroz a los establecimientos dependientes de la Institución, durante el período Agosto-Diciembre de 1948. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.
e.31 jul.-Nº L-4.016 v.5 ago.

Llámase a licitación pública (2º llamado), para el día 5 de Agosto de 1948, a las 12 y 05 horas, para la provisión de artículos de mercería al Costurero Central. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.
e.30 jul.-Nº L-3.949 v.4 ago.

Llámase a licitación pública, para el día 9 de agosto de 1948, para las siguientes provisiones: a las 12 y 05; carnes y extras, al Hospital Nacional de Alienadas, "Anexo Lomas" - Témperley, F.C.S., a las 12 y 10; carnes y extras, al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.O., y a las 12 y 15; verduras, a los establecimientos dependientes de la Institución, situados en la Capital Federal, durante el cuatrimestre Setiembre - Diciembre de 1948. — Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.
e.28 jul.-Nº L-3.872-v.7 ago.

Llámase a licitación pública para el día 6 de Agosto de 1948, para las siguientes provisiones: a las 12 y 05, Papas a los establecimientos dependientes de la Institución, y a las 12 y 10, Aves y Huevos a los establecimientos situados en la Capital Federal, al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas" (Temperley, F.C.S.), al Hogar E. M. Otamendi (San Fernando, F.C.C.A.) y al Hospital Vicente López y Planes (Gral. Rodríguez, F.C.O.), durante el cuatrimestre Setiembre, Diciembre de 1948. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.
e.26 jul.-Nº L-3819-v.5 ago.

DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA

Expte. Nº 43.450|48

Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 6 de agosto próximo, a las 14 horas, para contratar la construcción de dos carrocerías furgones, destinadas al Instituto Central de Medicina Preventiva.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — El Director General de Administración.
e.26 jul.-Nº L-3.848-v.5 ago.

Expte. Nº 23.997|48

Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 4 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar la adquisición de centrífugas de mesa, construcción de una cámara termostática, adquisición y colocación de linoleum y tubos fluorescentes en los distintos locales de la sede del Instituto Nacional de Endocrinología durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.
e.23 jul.-Nº L-3764-v.3 ago.

DIRECCION DE HEMOTERAPIA

Expte. Nº 43.508|48 y otros

Llámase a Licitación Pública Nº 121, para el día 4 de Agosto próximo, a las 14,30 horas, para contratar diversos servicios y adquisición de elementos destinados a la Dirección antes mencionada.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de Julio 1948. — El Director General de Administración.
e.23 jul.-Nº L-3765-v.3 ago.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 128, para el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de cuatro ficheros y fichas para los mismos destinados a la citada Dirección.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expte. Nº 47.021|48. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.
e.28 jul.-Nº L-3.877-v.7 ago.

Secretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Nº 291; artículo: libros; mes: Agosto; día: 5, 15 horas; Expediente Nº 19.184|948.

Licitación Nº 297; artículo: elementos p|laboratorio químico: mes: Agosto; día: 5, 15 horas; Expediente número 19.644|948. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.
e.31 jul.-Nº L-3.974-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 58

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 26|7|948, para resolver con destino a: Escuela de Artes Gráficas, la adquisición de máquinas y materiales para impresión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de Agosto 1948, a las 16 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.26 jul.-Nº L-3810-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 59

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del 26|7|48, para resolver con destino al Stock de la División Suministros, la adquisición de muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de Agosto de 1948, a las 16,15 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.26 jul.-Nº L-3811-v.5 ago.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. Letra C Nº 15.153|1947

Llámase a licitación pública para las 15 del 6 de Agosto de 1948, para la adquisición de material con destino a los talleres gráficos de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.
e.23 jul.-Nº L. 3.807 v.23 jul.
e.26 jul.-Nº L. 3.807 v.26 jul.
e.28 jul.-Nº L. 3.807 v.5 agos.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Contaduría de la Academia Nacional de Medicina, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nº 7, Ramo: conservación y arreglo de ascensores. Apertura: agosto 5, 12.15 horas. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1948.
e.2 ago.-Nº L-4.040-v.5 ago.

La Contaduría de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Licitación Pública Nº 1; ramo: "Aparato de Rayos X y accesorios"; Apertura: Agosto 5, 12 horas.
e.26 jul.-Nº L-3823-v.5 ago.

DIRECCION DE PREVENCION DE LA CEGUERA Y ASISTENCIA DE NO VIDENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|48, para el día 9 de agosto de 1948, a las 16 y 30 horas, a fin de adquirir dos lámparas de hendidura "Haag Streit", con prisma de Goldman, y tres refractómetros de Green, con destino al Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze". La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, Capital (1er. piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada Oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. — Juan Carlos Degastaldi - Encargado de la Presidencia.
e.29 jul.-Nº L-3.957-v.9 ago.

Universidad Nacional de Tucumán

INSTITUTO DE MECANICA

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, para contratar la provisión de una caldera automática, de las características y accesorios consignados en pliego de condiciones, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto de 1948, a horas 11, en el local del Instituto de Mecánica. Para datos y pliego de condiciones, recurrir a Instituto de Mecánica, calle Jujuy número 455, de la ciudad de Tucumán. — Ing. Ernesto Prebisch - Director. — Ing. Erich Conrad - Secretario.
e.2 ago.-Nº L-4.036-v.13 ago.

Universidad Nacional de Tucumán

FUNDACION MIGUEL LILLO

Tucumán

Llámase a licitación pública por el término de quince días para contratar la provisión de doce (12) microscopios y catorce (14) lupas binoculares, en un todo de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se entregará directamente a los interesados en el local de la Fundación Miguel Lillo, calle Miguel Lillo Nº 205, Tucumán, todos los días hábiles de 8 a 12 y 16 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de Administración de la Fundación Miguel Lillo, el día 6 de Agosto de 1948 y en presencia de los interesados que concurran.

Tucumán, Julio 21 de 1948. — Julio José Muruaga, administrador.
e.28 jul.-Nº L-3.904 v.4 ago.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA

INSTITUTO DE MECANICA

Llámase a licitación pública por el término de 25 días para contratar la provisión con destino al Instituto de Mecánica, dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, de la Universidad Nacional de Tucumán, de un (1) grupo diesel eléctrico de 200 Kw., de las caractérestícas y accesorios consignados en pliego de condiciones, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1948, a horas 11, en el local del Instituto de Mecánica.

Para datos y pliego de condiciones, recurrir a Instituto de Mecánica, calle Jujuy Nº 455 de la ciudad de Tucumán. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración.
e.27 jul.-Nº L-3.876-v.14 ago.

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 7

Se comunica que la apertura de propuestas para la Licitación Pública número 7, para provisión de máquinas, aparatos, instrumentos, útiles, herramientas, drogas y productos químicos para gabinetes, laboratorios y talleres de minería, metalurgia, metalografía, geología, mineralogía, geofísica, química, física, electricidad, topografía, fotografía, dibujo, mecánica, etc., ha sido prorrogada para el día 21 de Septiembre de 1948, a las 11 horas y se efectuará en las mismas condiciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, Jujuy.

Jujuy, 19 de Julio de 1948. — Marcelino Vázquez, secretario.
e.27 jul.-Nº L-3.850-v.13 ago.

Secretaría de Transportes

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 8.30 a 11 horas:

2 Setiembre de 1948, 14.30 horas: Hojalata. O. C. 19|47. Ax. 9.

2 Setiembre de 1948, 15 horas: Madera de lapacho. cedro, etc. O. C. 70|48. Ax. 12.

3 Setiembre de 1948, 14.30 horas: Caños de latón y de cobre. O. C. 22|48. Ax. 2.

3 Setiembre de 1948, 15 horas: Palas, hachas. picos, machetes, etc. O. C. 18|48. Ax. 2.

3 Setiembre de 1948, 15.30 horas: Hematita y cuarzo. O. C. 6|48. Ax. 11.

3 Setiembre de 1948, 16 horas: Lámparas eléctricas. O. C. 8|48. Ax. 17.

7 Setiembre de 1948, 14.30 horas: Accesorios hierro galv. para instalaciones agua. O. C. 12|48. Ax. 20.

7 Setiembre de 1948, 15 horas: Utiles de economato. O. C. 46|48. Ax. 13.

7 Setiembre de 1948, 15.30 horas: Tornillos de hierro para metales. O. C. 4|48.

7 Setiembre de 1948, 16 horas: Tuercas de hierro comunes. O. C. 2|48. Ax. 11.

7 Setiembre de 1948, 16.30 horas: Fundas para colchones y almohadas. O. C. 41|48. Ax. 6. — La Administración.
e.31 jul.-Nº L-3.978-v.19 ago.

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados 8.30 a 11 horas.

16 Agosto de 1948, 14.30 horas. Hierro viejo para fundición. O. C. 6|48 Ax. 8.

16 Agosto de 1948, 15 horas. Mamelucos. O. C. 58|48. Ax. 22.

16 Agosto de 1948, 15.30 horas. Vestuario personal coches comedores. O. C. 58|48. Ax. 21.

16 Agosto de 1948, 16 horas. Equipos moto-bombas. O. C. 50|48. Ax. 4.

16 Agosto de 1948, 16.30 horas. Sobres impresos. O.C. 46|48. Ax. 9.

18 Agosto de 1948, 15 horas. Brin de algodón. O.C. 58|48. Ax. 8.

19 Agosto de 1948, 13.30 horas. Carbón de coke y para fragua. O.C. 15|48. Ax. 18.

19 Agosto de 1948, 14 horas. Confección vestuario. O.C. 58|47. Ax. 69.

19 Agosto de 1948, 14.30 horas. Chapas y caballetes de fibrocemento. Grapas. O.C. 20|48. Ax. 13.

1º Septiembre 1948, 14.30 horas. Equipo de onda portadora, sistema Carrier. O.C. 14|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 15 horas. Conductores eléctricos. O.C. 8|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 16 horas. Clavos para vía. O.C. 48|48. Ax. 2.

2 Septiembre 1948, 15.30 horas. Pantallas, reflectores, etc., para cohes y locom. O.C. 52|48. Ax. 3. — La Administración.
e.29 jul.-Nº L-3.761-v.7 ago.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don... ...., se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 413.812 48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 413.812|48

Vapor: Río Tunuyán; paquete: 626; fecha de entrada al puerto: Enero 21 46; marca: Lagomarsino & Cía.; números: 1|5; envase: cajón; cantidad: 5. — Sucesión Aníbal F. Riveros.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.995 v.5 ago.

Legajos de Rezagos Nº 157.489|a|47

Vapor: Biddeford Victory; paquete: 14.087; fecha de entrada al puerto: 20-12-46; marca: S.L.C.; números: 1|3; envase: cajón; cantidad: 3. — Dtc. R. Trenchi.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.996 v.5 ago.

Legajo de Rezagos Nº 158.390 A|1947

Vapor: Biddeford Victory; paquete: 2.954; fecha de entrada al puerto: Marzo 20|46; marca: I Cº.; envase: caja; número: s|n.; cantidad: 1.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.997 v.5 ago.

Planilla de Rezagos Nº 182|18

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 404.001 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Alphacca; paquete: 8.824; fecha de entrada al puerto: Agosto 9|47: marca: Godelna Chteiler; números: 12-2; envase: maleta; cantidad: 2. marca: Godelna Chteiler; número: 1; envase: fardo; cantidad: 1.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.984 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 1.697|48
Nota Nº 408.864|48

Vapor: Francais L. D.; paquete: 9.154; fecha de entrada al puerto: Agosto 9|47; marca: Raporel; números: 418 A|438 A: envase: cajones; cantidad: 21.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.985 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 4.066|47
Nota Nº 407.142|48

Vapor: Teviot; paquete: 4.458; fecha de entrada al puerto: Abril 17|47; marca: Angracio Marineti; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.986 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 3.875|48
Nota Nº 405.170|48

Vapor: Straat Malukka; paquete: 6.212; fecha de entrada al puerto: Mayo 31|47; marca: JE|MOC; números: s|n.; envase: fardos; cantidad: 2.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.987 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 184|48
Nota Nº 401.000|48

Vapor: Alphacca; paquete: 8.824; fecha de entrada al puerto: Agosto 1º|47; marca: José Flemconig; números: 1|3; envase: maletas; cantidad: 3.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.988 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 3.190|47
Nota Nº 404.412|48

Vapor: Monte Albertia; paquete: 1.904; fecha de entrada al puerto: Febrero 17|47; marca: M. Anduiza; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.989 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 1.690|48
Nota Nº 409.213|48

Vapor: Hensi Jaspen; paquete: 9.214; fecha de entrada al puerto: Agosto 11|47; marca: Prof. Alf. Castellanos; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.990 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 2.900|47
Nota Nº 406.794|48

Vapor: Lock Ryan; paquete: 2.852; fecha de entrada al puerto: Marzo 10|47; marca: D.A.P.; números: 1-2; envase: cajones; cantidad: 2.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.991 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 1.796|48
Nota Nº 413.723|48

Vapor: J. de Garay; paquete: 9.731; fecha de entrada al puerto: Agosto 23|47; marca Rubin Szapinam; números: 1-2; envase: valija; cantidad: 2.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.992 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 1.791|48
Nota Nº 413.722|48

Vapor: Juan de Garay; paquete: 9.731; fecha de entrada al puerto: Agosto 23|47; marca: F. Raschmer; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.993 v.19 ago.

Planilla de Rezagos Nº 2.400|48
Nota Nº 413.724|48

Vapor: Freja; paquete: 10.195; fecha de entrada al puerto: Sept. 3|47; marca: Cosechera 236-PUI; números: 1|6; envase: baúles; cantidad: 6.

Jorge L. Gutiérrez, Jefe Contabilidad de los Depósitos.

e.31 jul.-Nº 3.994 v.19 ago.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE LA QUIACA

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a doce cueros de cabríos en bruto, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 24 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía introducirlos clandestinamente al país por la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Peña Blanca", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2327-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.944-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a once latas conteniendo grasa vacuna comestible con 220 kilos bruto, trece latas de cinco litros cada una conteniendo aceite comestible, cuarenta y tres bolsas conteniendo harina de trigo con 2.070 kilos bruto, una bicicleta usada y un pasamontaña de género usado, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 23 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Ojo de Agua", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2316-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.945-v.4 ago

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a diez animales asnales, una bolsa conteniendo azúcar con 70 kilos bruto, tres bolsas conteniendo harina de trigo con 210 kilos bruto y cinco cajas conteniendo grasa vacuna comestible con 100 kilos bruto, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 23 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía exportarlas clandestinamente por la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "La Bomba', para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2317-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.946-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un bulto conteniendo 11 kilos bruto de hojas de coca, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 30 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía importarla clandestinamente por la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Cincuenta Metros del Puente Internacional" para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2444-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.947-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un quillango confeccionado con pieles de vicuña, mercadería aprehendida por personal de esta Aduana en circunstancias en que se pretendía introducir oculto en un tren de carga procedente de Villazón (Bolivia), para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 1579-M-1948 LQ., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 8 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.939-v.4 ago.

Se hace saber a todos los que se consideren con derecho a: 4 asnos, 16 bolsas harina de trigo, 11 latas aceite comestible 55 lts., 3 cajones con 432 pastillas jabón "Palmolive", 10 cajones grasa vacuno comestible 280 ks.; mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en lugar denominado "Mojotoro", Expediente 732-G-948. Resolución 172 se resolvió: Comisar los animales y mercaderías de referencia a total beneficio del fisco. Abril 1º|948.

Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana de La Quiaca.

e.30 jul.-Nº 3.941-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a tres bolsas conteniendo harina de trigo con 60 kilos bruto y tres latas de aceite comestible de cinco litros cada lata, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 15 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina--Boliviana ,en el paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2464-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 7 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.940-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derecho a quince bolsas conteniendo harina de trigo con 343 kilos bruto, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 26 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación en la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Peña Blanca", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2453-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.942-v.4 ago.

Por el término de cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derecho a treinta y dos bolsas conteniendo harina de trigo con 1.535 kilos bruto, doce bolsas conteniendo azúcar con 840 kilos bruto, doce cajones conteniendo sebo vacuno comestible con 296 kilos bruto, una caja conteniendo cien pastillas jabón de tocador y una pantalla para lámpara a kerosene, mercadería aprehendida por personal de Gendarmería Nacional el día 26 de Junio de 1948, en circunstancias que se pretendía realizar un contrabando de exportación por la frontera Argentina-Boliviana, en el paraje denominado "Ojo de Agua", para que se presenten a declarar en el Expediente Nº 2374-G-1948 L. Q., que se sigue en esta Aduana, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Administración Aduana de La Quiaca, Julio 5 de 1948. — Samuel Méndez, Administrador.

e.30 jul.-Nº 3.943-v.4 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO ADMINISTRATIVO LETRA R

Por disposición del señor Juez Administrativo, Dr. Julio N. López Figueroa, se cita y emplaza a Don NICANOR MONJA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 1 y 2 del Decreto Nº 7.171|1946, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Fernando M. Basso, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.266 s|p.p.-v.16 agos.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña ISOLINA STRIM. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.321 s|p.p. v.20 ago

Núm. 4

El Juez doctor Oscar De La Roza Igarzábal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CAAMAÑO o JOSE CAAMAÑO ROMAY. Buenos Aires, Noviembre 10 de 1947. — César F. Iraola, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.269 s|p.p.-v.30 ago.

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzábal, cita y emplaza a estar a derecho y tomar intervención, por el término de quince días, en los autos "Seoane, Lorenzo — Su Sucesión" a doña JOSEFA CRESPO FERNANDEZ como heredera nombrada por testamento del causante, bajo apercibimiento de continuar el trámite de sucesión vacante e ingresar los fondos al Tesoro Escolar. — Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Hugo F. Viroi, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.361-s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCADO JUANA.

Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Antonio Collazo, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.286 s|p.p.-v.21 ago.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique hace saber que por ante el Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Huarte, tramitan las actuaciones "Policía de la Capital, denuncia objetos perdidos", Expediente número 20.863, año 1948, en las que se ha dispuesto esta publicación a fin de que las personas que se crean con derecho a los objetos hallados concurran a tomar la intervención que corresponda.

Buenos Aires, Abril veintiocho de 1948 — S.r.: Abril - vale. — Alberto Huarte, secretario.

e.1 jun.-Nº 1106 s|p.p.-v.5 jun.
e.1 jul.-Nº 1106-v.6 jul.
e.2 agos.-Nº 1106-v.6 agos.
e.1 sept.-Nº 1106-v.6 sept.
e.1 oct.-Nº 1106-v.6 oct.
e.2 nov.-Nº 1106-v.6 nov.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ZEOLA.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.275 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ROSSETTI.

Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.276 s.p.p.-v.21 ago.

Núm. 8

El Juez, Dr. César Mendez Chavarría (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA LIÑEIRO o LISEYRO o NIÑEIRA. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.324 s|p.p. v.20 ago.

Núm. 9

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIA BELTRAN DE IBAÑEZ.

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.298 s.p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDREINI RODOLFO.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.296 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONIK CHADIAN.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e. 15 jul.-Nº 1.293 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSA CARAGNOLO de ANDREANI o ANDRIANI.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.294 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCOS FIGUEROA.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.295 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTEN o SANTIAGO ALBERTENGO.

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.297 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA RUSCA.

Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.299 s|p.p.-v.20 ago.

El Sr. Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA BESARES

Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.300 s|p.p.-v.20 ago.

Núm. 11

El Juez Dr. Alejandro Elguera Belgrano, cita y emplaza a doña MARIA JOSE FRISIERES o FRISIDADE o FRISIDADE DE RODRIGUEZ, por el término de quince días, a estar en el juicio que le sigue doña Braulia Muñoz de Rodríguez, por mejor derecho al beneficio de pensión, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. Secretaría del Dr. R. M. Chiesa. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Rodolfo M. Chiesa, secretario.

e.29 jul.-Nº 1.416 s|p.p.-v.16 agos.

El Juez doctor A. Helguera Belgrano a cargo del Juzgado en lo Civil número 11, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho a remanente de pesos 5.768,70 m|n., existente en el juicio Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|Propietario Desconocido - Expte. Nº 2.005, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 29, con motivo de la venta ordenada en los mismos, del terreno ubicado en esta Capital, calle Homero, pasando el Nº 1389, entre las de Remedios y General Eugenio Garzón, a 28,00 mts. de esta última calle, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 45, manzana 145, Sec. 62, bajo apercibimiento de ordenar la entrega de dicha suma a la actora, en virtud de su pedido en el Expediente Nº 667, que tramita por ante este Juzgado, secretaría del Dr. Raúl Baca Castex. — Buenos Aires, Junio treinta de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.341 s.p.p.-v.4 agos.

El señor Juez en lo Civil, doctor A. Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, por la Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expte. Nº 666, a quienes se consideren con derecho a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Del Bañado Nº 2359 (e) Salvigny y De la Riestra, parcela 28, manzana 43 B, sección 38, del Catastro Municipal, depositados en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 28.859" que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 34, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Julio doce de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

27 jul.-Nº 1.408-s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 17

El señor Juez en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 51, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC FEUER. — Buenos Aires, junio 16 de 1948. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.312 s|p|p.-v.21 ago

El Juez Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 50) cita por treinta días a herederos y acreedores de CORNELIA MARIA AMALIA VICINI. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.335-s|p|p.-v.21 ago

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUGILO ANTONIO. — Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.290 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor R. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SANTIAGO BERNAZZANI. — Buenos Aires, ocho de Junio de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.291 s|p.p.-v.21 ago.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA MC. CORMICK. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Roberto Weigel Muñoz, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.326 s.|p.p. v. 20 agos.

Núm. 20

El Juez en lo Civil, Dr. Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FORWOOD WILSON. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.362-v.1º sep.

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MOLDES.

Buenos Aires, Junio nueve de 1948. — P. Greco Blois, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.277 s|p.p.-v.21 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a JORGE RAUL FALCON, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — César Black, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.350 s|p.p.-v.4 agos.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABEL CUITIÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.447 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS UTRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.448 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TAUFAIC RABIE TUCHE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.31 jul.-Nº 1.428 v.7 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CUSTODIO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.28 jul.-Nº 1.411.-s.p.p.-v.3 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JACK BOUDUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justcia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.27 jul.-Nº 1.360-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal ,Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEREMIAS PARISI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.23 jul.-Nº 1.354 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LINA ESTHER ZABALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — F. Villegas, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.263 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.3 jul.-Nº 1.251 s|p.p.-v.7 agos.

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo H. Deheza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.228 s|p.p.-v.4 ago.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, del Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a ERMINIO GIANATTI, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.345 s|p.p.-v.24 agos.

Por orden Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a JOSE JOAQUIN ALVAREZ, por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.349 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, emplaza y llama por treinta días, a HECTOR BLAS SOSA ORTIZ, acusado por defraudación, a fin de que dentro de dicho término se presente a estar a derecho en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.338 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición Sr. Juez de Instrucción, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a. HECTOR JUAN SOTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948. — Pedro M. Jantus secretario.

e.8 jul.-Nº 1.256 s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a AUGUSTO

ELOY CABANILLAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.31 jul.-Nº 1.431 v.7 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ENRIQUE WERNER BRAHAM o HEINZ WERNER BRAHAM, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948, Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.265 s|p.p.-v.16 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN BAUTISTA ARELLANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.243 s|p.p. v.4 agos.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza pro treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO NOHER y BOERO BERNINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraud. y matrimonio ilegal, respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.337 s.p.p. v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO ARGUEYES; EDUARDO JUSTINIANO MIRANDA; EDUARDO MANUEL SAR; LUIS GALLO; ROSA ZAPATA; JUAN ANTONIO CANOBBIO y JULIO SALICE, procesados por hurto; robo y lesiones; defraudación; defraudación; hurto; defraudación y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.262 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a, ROBERTO MANUEL GONZALEZ, procesado por estafa y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.258 s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBERTO PRADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.255 s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 7

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, cita a comparecer a estar a derecho a ROLANDO CURA por el delito de quiebra, a la Secretaría del Esc. Alfredo D. Posse;

A SOFIA FUKSMAN de SMULESON por el delito de malversación de caudales públicos; MIGUEL ANGEL SIERRA por hurto; RICARDO GOMEZ, por hurto; MIGUEL DROKAN, por hurto; ante la Secretaría del Dr. Esteban García Susini;

Y a LAURA HERNANDEZ por el delito de hurto a la Secretaría del Dr. Mariano Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.340-s|p|p.v.21 ago.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO ECHEVARRIETE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.336 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO MURUA a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.29 jul.-Nº 1.415-s|p.p.-v.4 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosando M. Fraga, se emplaza por treinta dias, a TOMAS BOTTO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 205 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Julio 7 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.341 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a los siguientes procesados: ROBERTO GIMENEZ, por malversación de caudales públicos; MARIA OBDULIA BLANCO de ALVAREZ, por falso testimonio; JUAN CARLOS ASTUDILLO, por estafa; CARLOS MARIA PACHECO, por defraudación; ALBERTO EDUARDO MARIN, por hurto; JOSE DA SIVA NOBRE, por estafa; ERNESTO DEMOLIS, por defraudación; DARDO LUQUE y ZAIDA ANTONIA GLADYS de LAZARO, por hurto; AURELINDA GOMEZ, por hurto; a comparecer en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.257 s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ISAAC BELFER, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948. — Sadi Massüe, secretario.

e.31 jul.-Nº 1.433 v.7 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita a las siguientes personas para que dentro de 30 días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en la causa respectiva, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes:

Causa Nº 17.448. — RUBAN VENERO GALVAN, por el delito de hurto.

Causa Nº 17.425. — ANTONIO ERNESTO CORREA, por defraudación.

Causa Nº 17.320. — GERMAN ROQUE SELVA, por el delito de robo.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — César A. Orozco, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.261 s|p.p. v.14 agos.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELSA ESTHER PEREDA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaria del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldia, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.446 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON HERRERA, procesado por el delito de encubrimiento defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.31 jul.-Nº 1.429 v.7 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ZEANO procesado por el delito de estafa y tentativa de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28 jul.-Nº 1.412.-s.p.p.-v.3 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.23 jul.-Nº 1.355 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ECHEVARRIETE, procesado por el delito de ....., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.23 jul.-Nº 1.356 v. 28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONCALVEZ, Sumario Nº 16.355, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.347 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONCALVEZ, Sumario Nº 16.358, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaria del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.348 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GARCIA POSSE o POSE, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldia, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.339 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO MIRAGLIA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldia, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.247 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez do Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza, al prófugo NAPOLEON FRANCISCO DELISIA, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28 jun.-Nº 1.224 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELEONOR CARLETTI, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.31 jul.-Nº 1.427 v.7 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NICANOR VAZQUEZ ACEBAL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del termino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.359-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO CORTINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.248 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RUBEN ALFREDO COUSINET LARGUIA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.249 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, a la prófuga JULIA MAGUNA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca an-

te su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.28 jun.-Nº 1.223 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EVARISTO BOGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto reiterados y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Julio de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.417 s|p.p.-v.4 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANTONIO ERNESTO CORREA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Julio de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.418 s|p.p.-v.4 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO GUILLERMO PIÑERO o BOGATO o etc. y CARLOS SALAS para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.
Palacio de Justicia. Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal 20 de Julio de 1948. — Héctor Orozco, secretario.
e.28 jul.-Nº 1.413-s.p.p.-v.3 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JUAN C. RODRIGUEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia. Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 19 de Julio de 1948. Héctor Orozco, secretario.
e.28 jul.-Nº 1.414-s.p.p.-v.3 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE SANCHEZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.409-s|p.p.-v.2 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a SALOMON FUNTOWICZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.410-s|p.p.-v.2 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ANTONIO CONTE, para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle, 5º piso, centro. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.23 jul.-Nº 1.357 v.28 agos.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a AMALIO VALENTIN BECERRA, para que dentro de treinta días, contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle, 5º piso, centro.
Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.17 jul.-Nº 1.342 s|p.p.-v.23 ago

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARIA VEGA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.12 jul.-Nº 1.267 s|pp.-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS TETRINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.12 jul.-Nº 1.265 s|p.p-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza a la prófuga LEONOR GRASSO, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10 jul.-Nº 1.260 s|p.p. v.14 agos.

JUZGADO "A" DE SENTENCIA

Por disposición del señor Juez del Crimen, doctor Hernán A. Pessagno, se hace saber a CARLOS EDUARDO CAMPBELL, por tres días, que en la causa Nº 7.462, que se le seguía por el delito de estafa, se ha practicado la liquidación del sellado que debe reponer, importando la suma de $ 172 moneda nacional y se le ha corrido vista de esa liquidación bajo apercibimiento de aprobarla en caso de silencio. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — J. F. Argibay Molina, secretario.
e.31 jul.-Nº 1.430 v.3 ago.

JUZGADO DE SENTENCIA "B"

Por disposición del Sr. Juez de Sentencia Dr. Ricardo Levene (h.), se emplaza por treinta días a JULIO GASTON ARLEGUI o JULIO GASTON ARLEGUI USTY a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento y defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 22.
Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Luis Marlio, secretario.
e.5 jul.-Nº 1.252 s|p.p.-v.9 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL

Núm. 1

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MADEO. — Buenos Aires, Junio diez de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.364-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 2

El Dr. Julio Pietranera, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO FABINI. — Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.407-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 3

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA GARCIA. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.372-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANDRES LATA o PLATAS. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.373-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN PRADO. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.374-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Gaboto s|número - Partida número 120.557 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra propietario desconocido. Expediente Nº 58.941. Cobrador Fiscal, José Raggio Nóbrega. — Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.419 s|p.p.-v.3 ago.
e.3 set.-Nº 1.419 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Corvalán s|número - Partida número 62.656 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.942. Cobrador Fiscal. José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.420 s|p.p.-v.3 ago.
e.3 set.-Nº 1.420 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle al frente de Charcas s|n. y C. Pellegrini s|n. - Partida Nº 900.236 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.940. Cobrador Fiscal: José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.421 s|p.p.-v.3 ago.
e.3 set.-Nº 1.421 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Manuela Pedraza s|número y Conde s|n. - Partida Nº 368.851 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.938. Cobrador Fiscal: José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.422 s|p.p.-v.3 ago.
e.3 set.-Nº 1.422 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Gregorio de Laferrére sin número - Partida Nº 36.152 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente número 58.939. Cobrador Fiscal: José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.423 s|p.p.-v.3 ago.
e.3 set.-Nº 1.423 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor don A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle A. M. J. García s|número - Partida Nº 371.795 - Año 1946, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº 58.937. Cobrador Fiscal: José Raggio Nóbrega.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.424 s|p.p.-v.3 ago.
e.3 set.-Nº 1.424 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del Sr Juez Dr. A. Díaz Bialet, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don PABLO o PAOLO PASCALI. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.393-v. 5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don ANTONIO MARIA MURA. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.394-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Doña MARGARITA FREIDA ELSA HELLER DE BARTHEL o ELSA HELLER DE BARTHEL. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.395-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don CARLOS VIDMAR o VIDMAN. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.396-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don JOSE PARRINELLO o PIRINELLO. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.397-v.5 ago.

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA IHITZ. — Buenos Aires, Junio 18 de 1948. — Ranulfo J. González, secretario.
e.27 jul. Nº 1.402-s|p.p.-v.2 sep

Núm. 7

El doctor Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AMELIA FILIPUSI o AMELIA AURORA FILIPURRI. — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. El secretario.

e.27 jul.-Nº 1.400-s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ IGLESIAS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.398-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE WALTCHEFF. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.399-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 10

El Sr. Juez de Paz Letrada, Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado número diez, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GESTOSO ADOLFO MANUEL. — Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Bruno Quintana, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.405-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días a herederos y acreedores de don FLORENTINO AMOR o AMOR LOPEZ. — Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Bruno Quintana, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.406-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 12

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, hace saber por el término de tres días, a contar de las primeras de éstas publicaciones al propietario del inmueble situado en la calle: Donado (e) Núñez y Republiquetas, Sección 53, Manzana 88, Parcela 22. (Catastro Municipal), que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de afirmado, (Expte. 11.433) se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, Septiembre dos de 1944. — Autos y Vistos: ..., fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Fdo. Ricardo López de Gomara. — Ante mí: Héctor A. Ré. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Héctor A. Ré, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.441 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado de Paz Nº 12, doctor Juan Llansó, se hace saber por el término de tres días a don RAMON ROSELLO, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de pavimentos, cuenta corriente 6078 - Serie 13a. - Ley 7.091, se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, Diciembre 2 de 1943. — "Autos y Vistos:..., fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese... (Fdos.) Ricardo López de Gomara. — Ante mí Héctor A. Re, Secretario. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — Héctor A. Re, secretario.

e.31 jul.-Nº 1.425 v.3 ago.

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado número doce, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GOMEZ JULIO. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.

e.26 jul-Nº 1.391-v.5 ago.

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado número doce, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE NICOLAS LUCATINO o ENRIQUE LUCATINO — Buenos Aires, Julio cinco de 1948. — Héctor A. Re, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.392-v.5 ago.

Núm. 13

El Dr. Jorge Suárez Videla, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ZOILO GARCILAZO. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Carlos Rodríguez, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.365-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 20

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. PAULINO FORNELLS. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.366-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Da. CARMEN CASTIÑEYRA o CASTIÑEIRA DE GIRALDEZ. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.367-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ABEL DEL CASTILLO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.368-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Doña LUISA BOCCO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.369-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ORONZO DE GENNARO. — Buenos Aires, junio 30 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.370-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de Don JUAN BOTTERINI. — Buenos Aires, julio 6 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.371-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 23

El Dr. Luis Alberto Palacio, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don COSMELLI CARLOS JOSE o COSMELLI CARLOS. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.401-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 31

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 31, Doctor Héctor Fernández Marelli, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña TERESA WALTROSSE o TERESA WALTROSSE DE FIGONI. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.Nº 1.376-v5. Ago.

El Juez Doctor Héctor Fernández Marelli, cita por diez días, a herederos y acreedores de ADRIANO NISI o NIS. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.375-v.5 ago.

El Juez Doctor Héctor Fernández Marelli, cita por diez días, a herederos y acreedores de FELIPE MARTINEZ. — Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.377-v.5 ago.

El Juez Dr. H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO JAVAISAS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.378-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz LetradoNº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de don JORGE KOSAVIC. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.379-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31 Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE LOPRIATO. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.380-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de MARCELINO GATTI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.381-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de Don LUIS JOAQUIN DE JESUS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.382-v.5 ago.

El Juez de Paz Letrado, Doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL RAMOS. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.383-v.5 ago.

Núm. 32

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARTURO LITTMANN o ARTURO E. LITTMAN. Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — H. Fernando Walker, Oficial 1º.

e.27 jul.-Nº 1.403-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO MARIO BALZANO. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario

e.27 jul.-Nº 1.404-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 34

El Juez Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de RAMON LOUZAO. — Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.363-v.5 ago.

Núm. 36

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de KLARA RAUNER DE KNOP o CLARA RAUNER DE KNOOP. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.388-v.5 ago.

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado Interinamente, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ o JOSE GONZALEZ CRESPO. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.387-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO BLANCO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.389-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CICHETTO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.390-v.5 ago.

Núm. 40

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña FELISA MIRIATEGUI o MARIATEGUI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.384-v. 5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO SANGIOVANNI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.385-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN MADDALENA. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.386-v.5 ago.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña CATALINA COSOVICH DE MORENO, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cancelación de carta de ciudadanía le sigue el señor Procurador Fiscal Federal ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere. — Buenos Aires, Julio de 1948. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31 jul.-Nº 1.432 v.19 ago.

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días, a VAN HARTEN, ARIE, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.2 ago.-Nº 1.439 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a MAMISCH MIGUEL, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.2 ago.-Nº 1.440 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARINIC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Manuel J. Marino, secretario.

e.3 jul.-Nº 1.250 s|p.p.-v.7 agos.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera pu-

plicación del presente, a MANUEL BARDELAS CANEIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Junio 23 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.245 s.p.p.-v.6 agos.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CIPRIANO CARRILLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.226 s|p.p.-v.4 ago.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Pampa)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don NICOLAS BUSA o al que se considere propietario o poseedor de los siguientes inmuebles ubicados en el lote oficial 15-6 bis, fracción C., sección cuarta de La Pampa, a saber:

Manzana 4, partida 541.145; manzana 5, partida 541.146; manzana 10, partida 541.151; manzana 11, partida 541.152; manzana 12, partida 541.153; manzana 13, partida 541.154; manzana 15, partida 541.156; manzana 16, partida 541.157; manzana 17, partida 541.158; manzana 18, partida 541.159; manzana 19, partida 541.160; manzana 23, partida 541.164; manzana 24, partida 541.165, manzana 25, partida 541.166; manzana 26, partida 541.167; manzana 34, partida 541.175; manzana 39, partida 541.180; manzana 40, partida 541.181; manzana 41, partida 541.182; manzana 42, partida 541.183; manzana 51, partida 541.192; manzana 54, partida 541.195; manzana 55, partida 541.196; manzana 56, partida 541.197; manzana 57, partida 541.198; manzana 58, partida 541.199; manzana 61, partida 541.200; manzana 62, partida 541.201; manzana 64, partida 541.203; manzana 65, partida 541.204; manzana 66, partida 541.205; manzana 67, partida 541.206; manzana 68, partida 541.207; manzana 69, partida 541.208; manzana 70, partida 541.209; manzana 71, partida 541.210; manzana 72, partida 541.211; manzana 73, partida 541.212; manzana 75, partida 541.214; manzana 77, partida 541.216; manzana 78, partida 541.217; manzana 82, partida 541.221; manzana 83, partida 541.222; manzana 84, partida 541.223; manzana 85, partida 541.224; manzana 86, partida 541.225; manzana 13, partida 541.235; manzana 17, partida 541.244; para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Julio 19 de 1948. — Francisco González, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.434 v.6 ago.
e.6 set.-Nº 1.434 v.10 set.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don GUILLERMO ETCHEVERS, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble fracciones A. y D., con superficie de 2.000 hectáreas cada una, ubicado en el lote oficial 2 y 3, fracción C., sección 25, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.600 y 543.599, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, 19 de Julio de 1948. — Francisco González, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.435 v.6 ago.
e.6 set.-Nº 1.435 v.10 set.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don BALDOMERO SOMMER, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble: Campo de 10.000 hectáreas, ubicado en el lote oficial 11, fracción D., sección 18, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 531.132 y 531.133, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, 21 de Julio de 1948. — Francisco González, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.436 v.6 ago.
e.6 set.-Nº 1.436 v.10 set.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don EMILIO LABORDE, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble: Legua A. con 2.500 hectáreas de superficie, ubicado en el lote oficial 18, fracción A., sección 20, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 543.434, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, 19 de Julio de 1948. — Francisco González, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.437 v.6 ago.
e.6 set.-Nº 1.437 v.10 set.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a Don DOMINGO VELEZ, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble: Lote siete Sud, ubicado en el lote oficial 7, fracción D., sección 13, de La Pampa, registrado bajo partida número 530.735, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal, Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, 19 de Julio de 1948. — Francisco González, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.438 v.6 ago.
e.6 set.-Nº 1.438 v.10 set.

(Sección Bahia Blanca)

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Pedro Sempé, se hace saber por el término de quince días a los herederos de doña MARIA POMME DE BERETICH, que deben comparecer a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en el juicio Nº 159|48, rotulado: "La Nación contra los herederos de doña María Pomme de Beretich, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — Secretaría, 17 de Julio de 1948. — León Auliel, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.444 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de esta Sección, doctor Pedro Sempé, se hace saber por el término de quince días, a doña AMELIA CANTIENI, que debe comparecer a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en el juicio Nº 157|48, rotulado: "La Nación, Ministerio de Marina, contra Amelia Cantieni, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará, para que la represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 17 de Julio de 1948. — León Auliel, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.445 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Pedro Sempé, se hace saber por el término de quince días al Sr. JOSE SARASOLA, que debe comparecer a estar a derecho en el juicio Nº 156|48, rotulado: "La Nación, Ministerio de Marina, contra José Sarasola, expropiación", bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se nombrará, para que lo represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Bahía Blanca, 17 de Julio de 1948. — León Auliel secretario.

e.2 ago.-Nº 1.443 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Pedro Sempé, se hace saber por el término de quince días a los señores SALVADOR PINZONE, JOSE BONFIGLIO Y GARIBALDO BOLOGNINI, que deben comparecer a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en el juicio número 158 48, rotulado: "La Nación, Ministerio de Marina, contra Salvador Pinzone; José Bonfiglio y Garibaldo Bolognini, expropiación", bajo apercibimiento, si no comparecieren, que se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 17 de Julio de 1948. — León Auliel, secretario.

e.2 ago.-Nº 1.442 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Pedro Sempé, se hace saber por el término de quince días a los Sres.: FRANK L. DE LECZINSKI y CLARA y GERMAN LECZINSKI, que deben comparecer a estar a derecho, en el plazo señalado en el juicio Nº 37|48, rotulado: "La Nación contra Franck L. de Leczinski y Clara Germán y Germán Leczinski, expropiación", bajo apercibimietno de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — Bahía Blanca, 7 de Julio de 1948. —León Auliel, secretario.

e.23 jul.Nº 1.351 v.9 agos.

(Sección Paraná)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Subrogante de Paraná (E. Ríos), doctor Horacio E. Rébori, se cita, y emplaza a MARCELO BROUARD, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar indagatoria y nombre abogado defensor, en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 153 y 156 del Código Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Paraná, E. Ríos; calle 25 de Mayo Nº 130.

Paraná, Junio 24 de 1948. — Raúl A. Affaranchino Rumí, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.246 s|p.p.-v.6 ago.

(Sección San Nicolás)

El Juez Federal Dr. Raúl J. Rodríguez de Felipe, cita y emplaza a JUAN CLIMACO LOPEZ ARIAS, para que dentro de quince días, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Administración General de Vialidad Nacional, por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele por representante al Defensor Oficial del Juzgado. (Art. 65, Ley 50). — San Nicolás, Abril 22 de 1948. — Emilio Y. Luciano, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.310-v.16 ago.

"SECCION ROSARIO"

Por disposición del Sr. Juez Federal de Rosario, Dr. Emilio R. Tasada, se cita y emplaza a don FELICIANO RAMBAO y a don EMILIO ERNESTO OUVRARD PERRIER, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación comparezcan a tomar la participación que les corresponda en los autos "Fisco Nacional (Ministerio de Hacienda) contra Feliciano Rambao y Emilio E. Ouvrard Perrier - Apremio", Expediente Nº 8.011, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de designarles como Defensor al señor Defensor General. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Secretaría, 17 de Mayo de 1948. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.31 jul.-Nº 1.426 v.3 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.630|141, Colegio Electoral de Tortugas (cto. 406) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acuña Roberto. — Alfaro Dionisio. — Alfaro Nicasio A. — Ambrosini Dino. — Araya Juan. — Arce Roque F. Bergnia Francisco. — Beriola Pedro B. Bruera Bartolo. — Bruera Juan. — Bucaillot Julio César. — Castro Gabino. — Cicaré Rogelio T. — Contrera Aldo. — Díaz Mario. — Farías Donato. — Fianchini Humberto. — Francisconi Osvaldo F. — Girotti Humberto. — Gómez Bonifacio. — Grazioso Luis. — Gutiérrez Antonio. — Haelterman Ademar. — Jaeggi Warner Ernesto. — Rampa Hilario Emilio. — Liberatti Pedro José. — Lillini Agustín. Linares Manuel. — Lound Jorge Ignacio. — Luna Alejandro. — Maldonado Victorio M. — Matar Emilio. — Matar Ramón. — Mendoza Fernando. — Meyer Julio. — Mezza Juan Carlos. — Moisio Evasio Francisco. — Pietrobon Angel. — Primo Ricardo. — Rodríguez Pedro Jesús. — Juárez Cipriano Bautista. — Juárez Modesto Julio.

Rosario, Julio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.230 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.550|61, Colegio Electoral de Acebal (cto. 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes, si así no lo hicieren.

Acosta Sotos. — Alderete Jorge. — Ansala Hugo. — Balquinta Guillermo. — Barbero Camilo. — Barbieri Alberto. — Berdini Federico. — Braghi Arturo. — Broglia Eduardo. — Caniglio Luis. — Casadei Luis — Córdoba Héctor. — Covasevich Antonio. — Diangelo Víctor. — Figueroa Sixto. — Giacobe Juan. — Gaspari Antonio. — Laguarda Benigno. — Leone Salvador. — Menéndez Primitivo. — Núñez Héctor. — Núñez Víctor. — Ojeda Gerónimo. — Olmedo Alfredo. — Ortogosa Tomás Offcaris Francisco. — Pérez José. — Pieroni Francisco. — Rabitti Angel. — Peretto Aquiles. — Robles Guillermo. — Serra José. — Smith Juan. — Spallier J. Constantino. — Torres Luis E. — Duimovich Jorge. — Ivancoch Jorge.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.229 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.586|97, Colegio Electoral de Carmen del Sauce (cto. 350) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Andinio Bustamante R. — Blodsky, León. — Blodsky Naúm. — Cardozo Rogelio. — Castro Redentor V. — Cetari Miguel A. — Codaro Eduardo D. — De Brandis Salvador. — Durchis Mauricio. — Fleidorvisek Isaac. — Gasparria José L. — Martinelli Ulivio. — Núñez Félix N. — Oscoide Cándido. — Polao Jacobo. — Prince Bernardo. — Ríos Antonio S. — Ruffatto Arduino. — Saldari Juan A. — Shanahan Donaldo María. — Benancio Rafael. — Adalio Guillermo. — Capitani Luis P. — Flores Francisco. — Rotoloni Luis. — Sosa José A. — Yema Mustafá.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.231 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.571|90, Colegio Electoral de Coronel Arnold (cto. 422 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Cherouvrier Camilo, — Frías Manuel. — Giampieri Julio. — Assuha Mustafá. - Lelli Esteban C. — Marozzi David. — Reinaldi Carlos L. — Romagnoli Humberto P.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.234 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente núme-

ro 1.613|124, Colegio Electoral de Paganini (cto. 355) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Arroyo Delfín. — Battista Eduardo V. — Biderboset Lucas. — Byorkman Alberto Caraballo Senobio. — Cassale Orlando Francisco. — Cingolani Armando. — Delgobo Séptimo. — Díaz Antonio Javier. — Direnzo Máximo. — Fabroni Pedro Florindo. — Ferrando Eusebio. — Flores Pedro. — Gamero José María. — Giménez Manuel. — González Norberto Tomás. — Honnogger Emilio. — Iritxity Irigoyen Pedro Bernardo. — Lares Andrés del Carmen. — Legas Leoncio R. — Lodolo David Roberto. — López José María. — Luchenti José. — Mareslí Jorge Ermes. — Marti Víctor Hugo. — Manleón Alfredo J. — Moyano Hipólito Felipe. — Nievas Atilio Armando. — Novici Luis. — Ortiz Calixto Antonio. — Pranzetti Ezio Augusto. — Romero Santiago David. — Sappa Francisco. — Scoppeni Mariano. — Semino Cándido Angel. — Silva Pedro. — Tambellini José Adolfo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.232 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1632|143, Colegio Electoral de Villa Amelia (cto. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aljarbe Juan M. M. — Cardozo Ramón. — Castro Dionisio. — Codoni Amadeo. — Cuchi Alcide Serafín. — Fosco Juan L. — Gallo Leonidas A. — Gallo Félix Ildo. — Gentile Enrique Domingo. — Lischi Juan Blas. — Molinas Juan Peralta José Antonio. — Perazo Guillermo O. — Pérez Evaristo. — Prieto José. — Rivero Nicasio. — Spadoni Enrique. — Torres Juan. — Yorio Augusto. — Badi Juan Agustín.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.239 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.546|57, Colegio Electoral de Albarellos, Uranga (cto. 351 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Beerica Lucano. — Corsalillo Séptimo. — Ricci Egidio. — Rojas Sabas.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.233 s|p.p.-v4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.576|87, Colegio Electoral de Carcarañá (Cto. 426) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acevedo José. — Alí Isa. — Ambrosio Primo. — Ambrosio Tomás D. — Angueira Tomás P. — Barraza Pellegrini. — Belén Hipólito. — Blanco Eduardo. — Cañas Ramón. — Cañete Raúl G. — Cassini Emilio Eduardo. — Ciurleo Juan A. — Davies Luis. — Decándido Lorenzo. — Diggiovvana Calógero. — Echevarria José Bonifacio. — Echevarría Juan José. — Fernández Hipólito. — Ferro Oscar A. — Gaillard Daniel Settimio. — Gallazo Juan Pablo. — García Donato I. — García Pio. — García Secundino. — Gaute Félix. — Gay Julio Jesús. — Gómez Luis A. — González Anselmo. — González Fernando E. — Goytía Alfredo. — Grilli Constantino P. — Hellverg Enrique R. — Ibarra Manuel E. — Mauffeler Carlos. — Leiva Marcos. — Lengruber José. — López Enrique M. — María Eusebio. — Martín Balbino. — Medina Martín Angel. — Medus Carlos Alberto. — Montebro Armando Roberto. — Montelen Francisco Evasio. — Navarrete Pilar. — Oyarzabal Felipe. — Palavecino Mariano M. — Pauloni Vicente Alfredo. — Pereyra Ramón. — Periset Ricardo Mario. — Prioni Francisco. — Quintanilla Adolfo. — Rojas Eulogio Agustín. — Rosales José. — Rosales Pablo. — Rosales Pedro. — Rossi Pablo Amalio. — Rufino Ernesto Gregorio. — Scarzo Salvador. — Scartoloni Luis. — Seprano Héctor. — Taddeo Pascual. — Videla Pascual. — Villaverde Juan A. — Zavala Gerónimo. —

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun. Nº 1.238 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.597|108, Colegio Electoral de Juan Ortiz — Villa Cassini (cto. 420 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Franchi José y Lapisando Ignacio.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.240 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.617|128, Colegio Electoral de Pueblo Nuevo (cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aballay Andrés. — Alderete Benigno. — Arrúa Mateo. — Ayala Mercedes. — Baldini Carlos C. — Barrionuevo Santos. — Benítez Mauricio. — Candapay Emilio. — Capone Miguel S. — Carriaga Anacleto. — Castañeda Pedro. — Castro Teodoro Luis. — Córdoba Santiago. — Cornejo Benito E. — Costantino Gerónimo. — Fran Carlos. — Galván Segundo Francisco. — Largiulo Miguel. — Golverget Lázaro. — González Indalecio. — Copiloff Abraham. — Laino Roque. — Leff José. — López Manuel. — Martínez Andoro. — Martínez Cecilio. — Martínez Juan Gregorio. — Miglioli Marcelino. — Miño Pedro. — Nuviz Marcos L. — Olivera Juan Carlos. — Pereyra Salvador. — Pérez Juan B. Pichini José. — Puig Antonio F. — Roa Genaro. — Roizentul Gregorio. — Silva Ramón Rosa. — Sosa Juan Esteban. — Teodoro Eduardo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José B. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.241 s|p.p.-v. 4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.618|129, Colegio Electoral de Piñeto (cto. 343 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Barro Settimio Fortunato. — Marmotti Armando Enrique. — Pérez Julio A.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.235 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.574|85, Colegio Electoral de Barrio Belgrano (cto. 347 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Argüello Manuel R. — Chaves Agustí... — Díaz Manuel A. — Escobar Rey Epifanio. — Ferro Serafín. — Fuentetaja Quintín. — Simón Adelio.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.236 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.593|106, Colegio Electoral de Iberlucea (cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Agulló Armando C. — Badi Félix. — Canavari Domingo. — Gómez Rafael Marcos. — Parmiggiani Esteban. — Rebecchi Carlos César. — Rodríguez Pedro José.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.237 s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

El Juez Letrado del Chaco, doctor Angel Augusto Aguirre, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGAPITO AYALA.

Resistencia, Julio 12 de 1948. — Fernando Joaquín Ruveda, secretario.

e.20 jul. Nº 51.628 v.24 agos.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"FABRICA DE CALZADO DIPANCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Entre los señores Antonio Corigliano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle 316; Juan Dinardo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Cobo 820, y Alberto Paniagua, agentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Vidt 2028, 4º. Q. se acuerda celebrar el presente contrato por el que se deja constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FABRICA DE CALZADO DIPANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social en esta Capital Federal, calle Cucha-Cucha Nº 958. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de una fábrica de calzado y artículos afines y la venta de su producción. — Tercera: La sociedad podrá, para cumplir su objeto, realizar ventas al por mayor y al por menor, permutar, recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituyendo y aceptando prenda con registro o simple sobre ellos; comprar y vender establecimientos comerciales e industriales, solicitar de los poderes públicos, del país, marcas de fábrica, de comercio o de propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho de su explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, concurrir a licitaciones públicas con particulares y organismos del Estado, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto y efectuado el respectivo aporte por los socios: este aporte se hace en mercaderías, máquinas y demás efectos, según inventario que se firma por separado con fecha de hoy, como parte integrante de este contrato, correspondiendo al Sr. Alberto Paniagua, cuatrocientos ochenta y cinco de esas cuotas, al Señor Antonio Corigliano, cinco y al señor Juan Dinardo, diez. — Quinta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o indicados en este contrato, será ejercitada por el socio Alberto Paniagua o la persona que éste designe, instituyéndosele, pués, al mencionado Sr. Alberto Paniagua gerente de la sociedad con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella y la mayor amplitud de dichas facultades para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la ley 11.645, contando también con las facultades para las cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo sustituir todas estas facultades en una o más personas, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales. — Sexta: Anualmente, y al 31 de marzo de cada año, se realizará un balance e inventario general que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los sesenta días, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Séptima: En cada oportunidad que el gerente lo solicite, y por lo menos, una vez al año, se reunirán todos los socios para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo todas las resoluciones ser tomadas por la mayoría de votos que la ley establece, y consignarse en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Las ganancias que se obtuvieren, deducido el cinco por ciento de las mismas para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuídas así: treinta por ciento para el Señor Antonio Corigliano; treinta por ciento para el Señor Juan Dinardo y cuarenta por ciento para el señor Alberto Paniagua. — Novena: Las obligaciones de los socios, además de las impuestas por las leyes y por este contrato, son las siguientes: Alberto Paniagua deberá ejercer la gerencia y atender todo lo que se refiera a la administración de los bienes sociales; el señor Antonio Corigliano deberá prestar sus servicios personales a la fábrica y al proceso de fabricación, dentro y fuera del establecimiento, según fuere necesario, y el Sr. Juan Dinardo deberá prestar esa misma especie de servicios, atendiendo todo cuanto se refiera a la dirección técnica de la fábrica y del proceso de elaboración. — Décima: Durante los tres primeros años de funcionamiento de esta sociedad no podrán distribuirse las ganancias habidas, debiendo ser destinadas al aumento de capital, salvo decisión en contrario de los socios, tomada por mayoría de votos. — Undécima: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere, será liquidada por el socio gerente y el líquido que resultare se entregará a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación, nombrando una persona que actúe en nombre de ellos en la sociedad y, si no quisieren continuar en ella no podrán reclamar lo que corresponda al socio fallecido sino después de un año de ocurrido el fallecimiento. — Décima Segunda: El fallecimiento del señor Alberto Paniagua determinará la disolución de la sociedad, nombrándose desde ya, para tal caso, liquidador, al Dr. Carlos F. Mirgo. — Décima Tercera: Fíjase el término de un año para la duración de este contrato, el que se considerará renovado automáticamente por igual término si antes de cumplirse el primer año de su existencia no se resolviera, por mayoría de votos, computado según el art. 19 de la ley 11.645, dar por terminada la existencia de la sociedad, consignándose tal resolución en el libro de actas de la misma y notificándose además por telegrama a los socios; déjase establecido el mismo sistema de renovación automática para los años sucesivos. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman los socios este original, extendido en los sellos de diez centavos números trescientos ochenta y ocho mil ciento treinta y cinco al trescientos ochenta y ocho mil ciento treinta y siete! en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 1948.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.391-v.4 ago.

AUTO COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa a cargo del Juzgado número 5 se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Feliciano Estevez, argentino, de 32 años de edad, casado, de profesión martillero, domiciliado en la calle Pozos número 247, piso 5º Dto. 2; Emilio Estevez, argentino, de 34 años de edad, casado, domiciliado en la calle Junín Nº 1421, piso 5º Dto. B y Alfredo Ardissone, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1678, piso D, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada *que girará con la denominación de "AUTO COMERCIO SOCIEDAD DE RESPON-*

SABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la calle Callao Nº 756, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, fábricas, depósitos y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la compraventa de automóviles, embarcaciones, inmuebles y todo lo relacionado con los rubros mencionados, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad cuando así lo manifiesten unánimemente los socios. Podrá asimismo efectuar remates de cualquier índole, estando facultado para ello el socio señor Feliciano Estevez. Podrá la sociedad asociarse a otras empresas o sociedades legalmente constituídas o a constituirse Asimismo la sociedad podrá efectuar toda clase operaciones con los bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se enumeran como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cuatro años a contar del día de la fecha de la firma de este contrato. Dicho plazo se considerará prorrogado por otros cuatro años más en forma automática e indeterminada si alguna de las partes no solicitara su disolución por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. De igual modo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de esta sociedad en cualquier momento en que se acredite fehacientemente una pérdida del veinticinco por ciento del capital integrado. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado y suscripto por los socios por partes iguales, capital integrado por mercaderías según inventario que se acompaña el que ha sido firmado de conformidad por los contratantes. —
Quinto: Quedan facultados los socios gerentes indistintamente a presentarse ante las autoridades nacionales y municipales de la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires, ante sus autoridades y especialmente en la Dirección de Tránsito. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada indistintamente por todos los socios, los que actuarán en calidad de gerentes de la misma, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, no pudiendo comprometer a la socledad en negociaciones ajenas a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. Los socios deberán dedicar toda su actividad a la sociedad, siéndole prohibido ocuparse de otras tareas o actividades. —
Séptimo: El 25 de junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se tomarán bimestralmente. De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y cuando haya quedado integrado el fondo de reserva, el cinco por ciento a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645 se destinará a engrosar el fondo de aumento de capital, el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio económico, el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. —
Octavo: Los socios realizarán una reunión mensual por lo menos y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. Las decisiones se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Noveno: Mensualmente cada uno de los socios podrán retirar hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, mensualmente, a cuenta de utilidades que se debitará en sus respectivas cuentas particulares. — Décimo: Las cuotas de capital o el ingreso de nuevos socios podrán cederse o admitirse con la conformidad expresa de los socios. — Undécimo: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de dos socios conjuntamente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar con la sociedad unificando su representación, quedando en tal caso la gerencia a cargo exclusivo de los dos socios sobrevivientes, quienes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o liquidar la sociedad en el término de seis meses, o hacerse cargo del activo y pasivo, debiendo en este último caso reintegrar a los representantes legales del socio fallecido su capital y utilidades en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los sesenta días primeros y el saldo en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. — Décimotercero: En caso de disolución de la sociedad se practicará un inventario general o balance, tomándose las existencias de mercaderías, materias primas o demás bienes que formen el patrimonio de la sociedad, al precio que los gerentes, de común acuerdo establezcan. Si hubiere ganancias se distribuirán en la forma establecida, y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en igual forma y el remanente distribuído de idéntica manera. — Décimocuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, o durante su liquidación o disolución se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltos por unanimidad en forma amistosa, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión. En caso de que los árbitros así designados no pudiesen ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a otro recurso o acción. — Décimoquinto: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes don por formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, extendido el original en los sellos de diez centavos números quinientos diez y seis mil ciento sesenta, quinientos diez y seis mil ciento sesenta y uno y quinientos diez y seis mil ciento sesenta y dos y el duplicado en los sellos números quinientos diez y seis mil ciento sesenta y tres, quinientos diez y seis mil ciento sesenta y cuatro y quinientos diez y seis mil ciento sesenta y cinco, en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". Firmado. Feliciano Estevez, Emilio Estevez, Alfredo Ardissone. En este acto las partes contratantes resuelven modificar la cláusula tercera en la siguiente forma: Cláusula Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de Cuatro Años a contar del día de la fecha de este contrato. Dicho plazo se considerará prorrogado por otros cuatro años más, si alguna de las partes no solicitara su disolución por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. De igual modo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de esta sociedad en cualquier momento en que se acredite fehacientemente una pérdida del Veinte y Cinco por ciento del capital integrado. Asimismo se deja sin efecto la cláusula Novena. Firmado Feliciano Estevez, Emilio Estevez. Alfredo Ardissone.

Buenos Aires, Julio 24 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.371-v.4 ago.

V. LOPEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. "V. López y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, señores Vicente Jerónimo López, de nacionalidad argentino, de estado casado; Paulino Criado, de nacionalidad español, de estado casado;. César Eloy Fernández Criado, de nacionalidad español, de estado casado; Emilio Alberto Bigliani, de nacionalidad argentino, de estado casado y Conrado Serapio Criado, de nacionalidad español, de estado soltero, todos mayores de edad y hábiles, domiciliados en esta Capital Federal, calle San José número doscientos cuarenta y ocho, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo 1º: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "V. LOPEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Artículo 2º: Su objeto principal será la compra y venta en plaza de artículos de mercería en general, como así también su importación o exportación, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, similar o no, que contribuya a impulsar su desarrollo, continuando a tal efecto los negocios de la sociedad en comandita "V. López y Cía.", de cuyo activo, incluyendo marcas registradas, y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por este Contrato. — Artículo 3º: La Sociedad se constituye por el término de tres años y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo 4º: El capital social es de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Legal suma que se divide en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Vicente Jerónimo López, $ 50.000,— o sea cincuenta cuotas; Paulino Criado, $ 50.000,— c|l. o sea cincuenta cuotas; César Eloy Fernández Criado, $ 50.000,— c|l. o sea cincuenta cuotas; Emilio Alberto Bigliani, $ 10.000,— c|l. o sea diez cuotas y Conrado Serapio Criado, $ 60.000,— c|l. o sea sesenta cuotas, totalmente suscriptas e integradas en dinero, créditos, mercaderías, demás bienes muebles según surge de los respectivos saldos acreedores de sus cuentas personales, conforme al Balance General al 30 de Junio de 1948 de la ya citada Sociedad en Comandita, del cual se agrega un ejemplar debidamente firmado por todos los socios como parte integrante de este Contrato. Este Balance General y el correspondiente Inventario a la fecha indicada, se transcribirán en la contabilidad de la Sociedad que se constituye. El capital social podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios y las suscripciones serán ofrecidas en primer término a los socios, proporcionalmente a sus aportes, y si éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime. La cuota de los socios o parte de ella no podrá ser cedida por ningún socio a terceros o extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley. — Artículo 5º: La administración, dirección, representación y gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por los señores Vicente Jerónimo López, Paulino Criado, César Eloy Fernández Criado y Emilio Alberto Bigliani, quienes tendrán individualmente, salvo las excepciones que se indican en el artículo octavo, el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "V. López y Cía.", Sociedad re Responsabilidad Limitada, capital $ 220.000,— c|l. — A fin de reconocer las erogaciones que en concepto de gastos de representación, movilidad y atenciones con los clientes tengan los socios, percibirán como única compensación y sin derecho a reclamar los excedentes, los siguientes importes mensuales: Vicente Jerónimo López, cuatrocientos pesos m|legal; Paulino Criado, cuatrocientos pesos m|legal; César Eloy Fernández Criado, cuatrocientos pesos m|legal; Emilio Alberto Bigliani, cuatrocientos pesos m|legal y Conrado Serapio Criado, trescientos pesos m|legal. — Artículo 6º: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Asimismo, podrá adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas, similares o no, nacionales, provinciales o extranjeras o tener participación en los negocios de las mismas. — Artículo 7º: La Sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones comerciales con particulares o instituciones oficiales, y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, y en general, celebrar toda y cualquier operación o acto jurídico que tenga o no relación con el objeto de la Sociedad, ya que la enunciación que precede y la del artículo sexto no son limitativas. — Artículo 8º: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando absolutamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Será indispensable la firma conjunta de tres de los socios administradores por lo menos, par: a) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes inmuebles, como así también para constituir o aceptar sobre los mismos, hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce o de garantía; b) adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas o para tener participación en los intereses de las mismas. — Artículo 9º: — El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario, balance general y un estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta constituir el diez por ciento del capital social y las reservas, amortizaciones y desvalorizaciones que se estimen necesarias por mayoría de votos, serán distribuídas en la siguiente proporción: Vicente Jerónimo López, veinticinco por ciento; Paulino Criado, veinticinco por ciento; César Eloy Fernández Criado, veinticinco por ciento; Emilio Alberto Bigliani, quince por ciento y Conrado Serapio Criado, diez por ciento. — La parte de utilidad que corresponda a cada socio podrá ser retirad total o parcialmente por los mismos, según lo permitan las disponibilidades del momento y de conformidad con la resolución de la mayoría, con excepción del socio Sr. Conrado Serapio Criado, que podrá retirar en cualquier momento el saldo total que resulte a su favor. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades. — Las cuentas personales de los socios devengarán un interés del cinco y medio por ciento anual, capitalizado al final de cada ejercicio. — Artículo 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se realizará un inventario y balance general con la respectiva determinación de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, de conformidad con el artículo noveno, para determinar la parte de capital y utilidades o pérdidas que corersponda al socio fallecido. — No obstante la precedente disposición, los socios supérstites deberán reconocer a los herederos del socio fallecido la utilidad que le hubiere correspondido hasta completar el ejercicio en curso. — Será facultativo de los otros socios y por resolución de la mayoría legal: a) abonar a los herederos o represntantes legales contra la cesión de la cuota de capital, la parte de capital y de utilidades o pérdidas, y saldo de la cuenta particular si hubiere, que en definitiva le corresponda; la amortización del saldo total a favor de la sucesión se efectuará en cuotas semestrales vencidas no menores del veinte por ciento del total, con más los intereses del cinco y medio por ciento capitalizados anualmente. — La cuota de capital del socio fallecido será ofrecida en primer término a los socios restantes en proporción a sus respectivos aportes; b) o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal en caso de incapacidad. — A los efectos de este artículo, los herederos o representantes legales, deberán unificar personería, debiendo reener la designación en persona grata a la Sociedad. — Artículo 11º: En un libro de actas rubricado se dejará constancia de las decisiones y resoluciones importantes de la Sociedad, aprobación de balances y nombramientos y remoción de gerentes o apoderados que no sean socios, firmándose por todos los socios, ya sea expresando su conformidad o disconformidad. — En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría legal. — Artículo 12º: La Sociedad podrá disolverse antes del término establecido por el artículo tercero por decisión de la mayoría legal y la liquidación será llevada a cabo por el socio o socios que se designe por la misma mayoría. — Artículo 13º: Toda divergencia que se suscite entre los socios o que verse sobre interpretación o apli-

cación de este Contrato, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cad parte en divergencia y para el caso de que éstos no concordaran en sus opiniones, la cuestión en debate en grado de apelación y en última instancia, se sometería a la decisión de un árbitro único nombrado por los amigables componedores, quienes harán este nombramiento antes de deliberar sobre las cuestiones que se le sometan. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "V. López y Cía.", a cuya fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Vicente J. López; Paulino Criado; C. E. Fernández Criado; E. A. Bigliani; Conrado S. Criado. — Buenos Aires, Julio 29 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.542-v.6 ago.

SANGIACOMO Y GIANNINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se nombran, comparecen: don Mauricio Sangiácomo, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Agüero número setecientos setenta y cuatro de esta Capital y don José Giannini, casado, italiano, vecino de "Cote-Lai", del Territorio Nacional del Chaco de esta República, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente escritura formalizan la sociedad de hecho que entre ellos viene existiendo desde tiempo atrás bajo el rubro de "Sangiácomo y Giannini", y que, bajo ese rubro y como Sociedad de Responsabilidad Limitada, la continuarán legalmente dentro de las siguientes cláusulas: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los Señores Mauricio Sangiácomo y José Giannini, una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, actualmente calle Agüero, número setecientos setenta y cuatro, donde estará el asiento principal de sus negocios. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de los ramos de aserradero y compra-venta y consignación de maderas y productos forestales en general, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares o anexos. — Tercera: Para llenar su fin y objeto, la sociedad podrá importar y exportar; realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones; instalar industrias; convenir habilitaciones; aceptar y conferir representaciones en el país o en el extranjero y en general realizar todo otro negocio lícito. — Cuarta: La sociedad continuará explotando el establecimiento de aserradero, maderas y productos forestales, instalado en Cote-Lai, Territorio Nacional del Chaco de esta República y que fué de propiedad de la anterior sociedad de hecho, que la presente formaliza y que constituye el aporte de ambos socios según se verá más adelante. — Quinta: La sociedad girará bajo el rubro de "SANGIACOMO Y GIANNINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta sociedad se constituye por el término de veinte y cuatro años a contar de la fecha. — Sin embargo en períodos mínimos y consecutivos de tres años al final de cada uno de ellos podrá retirarse el socio que así lo desee, si hubiere avisado seis meses antes de cada vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social actual o futuro. — El haber del socio que se retirara, deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas iguales, semestrales consecutivas y vencidas a contar del día de su retiro. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de mil pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción y forma: el señor Mauricio Sangiácomo, treinta cuotas o sean treinta mil pesos y el señor José Giannini treinta cuotas o sean treinta mil pesos, consistiendo el capital y en consecuencia el aporte de los socios en las maquinarias, materias primas, mercaderías elaboradas, muebles, útiles y demás efectos que componen el establecimiento mencionado en la cláusula cuarta, todo conforme al balance practicado de común acuerdo por ambos socios y del cual un ejemplar firmado por los mismos, se agrega a la presente. — Séptima: Quedan designados gerentes de la sociedad los mismos socios que la componen, señores Mauricio Sangiácomo y José Giannini, quienes, cualquiera de ellos, en su carácter de tales la administrarán indistintamente. Por tanto, cualquiera de ellos indistintamente y de acuerdo al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán usar de la razón social adoptada en todos los actos sociales, ya fueren contratos, asuntos, operaciones o negocios. — Octava: Sin perjuicio de los derechos que le acuerdan las leyes, la sociedad podrá por medio de cualquiera de sus gerentes, ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole sobre bienes, mercaderías o valores; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales, tales como prendas incluso las agrarias o anticresis; hacer con Bancos particulares u oficiales, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuántos más actos civiles, comerciales, administrativos judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. — Se deja entendido que la razón social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Novena: Será necesaria la firma conjunta de ambos socios, para que la sociedad pueda ejecutar los siguientes actos: adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces; gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica o establecimientos bancarios, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera la sociedad; y, otorgar los poderes especiales o generales relativos a estos actos. — Todos dichos actos podrán realizarse en las condiciones propias a su naturaleza. — Décima: Anualmente se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose entre ellos los alquileres, las amortizaciones de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes, si se les asignare, y habilitaciones si las hubiere. — Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Mauricio Sangiácomo y el cincuenta por ciento restante para el señor José Giannini. — Las pérdidas si se produjeren, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada por los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Undécima: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las facultades que los gerentes tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. — En un libro de actas se harán constar las resoluciones que interesan a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Duodécima: Para el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores o representantes del socio prefallecido o incapacitado, recibirán el haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al balance que al efecto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, cuyo haber le será entregado a dichas personas en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los vencimientos de seis, doce, diez y ocho, y veinte y cuatro meses de plazo, suscribiéndose por ellos los respectivos documentos a la orden, inmediatamente de conocido el resultado del balance y siempre que el otro socio se hiciere cargo del activo y pasivo social. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Los otorgantes hacen constar que como consecuencia de la integración de sus aportes con los bienes que componen el establecimiento de los cuales instruye el balance que se agrega a la presente se transfiere a la presente sociedad el activo y pasivo relativo al referido establecimiento. — Y yo el Escribano autorizante consigno que se ha dado cumplimiento a la publicación de avisos que prescribe la ley once mil ochocientos sesenta y siete, con respecto a la transferencia del activo y pasivo del establecimiento, a que se refiere la presente escritura y que, vencidos los términos de ley, no se han producido impedimentos. — Y Conformes Los Comparecientes con las catorce cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Sangiácomo y Giannini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la que por lo tanto quedan obligados los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes en los términos de la ley de materia, a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican firman los otorgantes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, que lo son don Adán S. Sarmiento y don Aquilino López, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Mauricio Sangiácomo. — José Giannini. — Tgo: Adán S. Sarmiento. — Tgo.: Aq. López. — Hay un sello: Américo B. Acad. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí, al folio trescientos setenta y nueve, protocolo corriente, del Registro número doscientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sangiácomo y Giannini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, cada uno, números novecientos seis mil seiscientos diez y seis, y correlativos al presente; sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Américo B. Acad. — Enmendado: "Agüero número" Vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2 ag.-Nº 55.510-v.6 ag.

"ROAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor F. Barroetaveña, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Rossi, argentino de treinta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en la Avda. de Mayo 749 de la Capital Federal y Luis A. Zunino, argentino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, con domicilio real en la Avda. de Mayo Nº 749 de la Capital Federal, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ROAL, SOC. DE RESP. LTDA." y tendrá su domicilio legal en la Avenida de Mayo Nº 749 de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer otras sedes donde y cuando lo juzgaren los socios oportuno. — Segundo: la sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de Comisiones, exportación, compra-venta de mercaderías e inmuebles, pudiendo si así los socios lo resolvieren dedicarse a cualquier otra actividad similar. — Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender, importar, exportar o fabricar al por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros, en firme o en consignación, y en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos jurídicos propios de una entidad civil o comercial que sean útiles o convenientes a sus fines. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del primero de abril de mil novecientos cuarentiocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero será prorrogada tácita y automáticamente si ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a su vencimiento, su voluntad de rescindir el contrato. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de m$n. 200.000.00 (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), representados por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por ambos socios por partes iguales. — Quinto: Los aportes suscriptos por los socios serán integrados en la siguiente forma: cien mil pesos moneda nacional de curso legal de inmediato y en efectivo y los cien mil pesos restantes a integrar en el término de dos años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarentiocho. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social, estarán exclusivamente a cargo del señor Andrés Rossi, socio a quien se designa gerente. — Séptimo: el socio señor Rossi, solo dedicará a los negocios sociales la actividad que crea conveniente o le permitan sus otras ocupaciones, tiene este último amplia facultad para atender o dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios distintos del objeto de esta sociedad, pudiendo asumir la representación de otras personas o sociedades. — En su carácter de gerente tiene todas las facultades para obrar en nombre da sociedad ejercitando los actos propios de la administración. — Podrá comprar, vender, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar y adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, tí los, acciones, papeles de uso y giro en el comercio, solicitar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, sus Agencias y Sucursales, y demás instituciones oficiales y particulares, o bien de particulares. — Podrá también abrir cuentas corrientes en instituciones oficiales o particulares, depositar en ellas sumas de dinero, girar sobre dichas cuentas, contra fondos depositados o en descubierto, conferir poderes especiales y revocarlos, representar a la sociedad en todo asunto judicial como actor o demandado, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare, transar todo asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Esta enunciación de facultades se hace a título de ejemplo y no limitativa. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. — De las utilidades netas, se deducirá el cinco (5%) por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando la reserva alcance la décima parte del capital social. — Noveno: Las operaciones que la sociedad realice en el rubro "Comisiones" serán contabilizadas en forma separada de las demás que la empresa efectúe; practicándose a tal efecto, balances anuales de resultados en forma discriminada, con el objeto de poder determinar en forma suficientemente clara, las utilidades o las pérdidas que que este rubro arroje, entendiéndose como tales todas aquellos operaciones que no ocasionen una disposición habitual de bienes. — Se deja aclarado asimismo que del capital social de moneda nacional $ 200.000.00, no se aplicará importe alguno para el rubro "Comisiones". — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá practicándose un balance general e inventario de las operaciones sociales al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y la parte que corresponda a los herederos o representantes del fallecido o declarado incapaz, les será entregada en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas por adelantado con más un interés del seis (6 %) por ciento anual, siempre que el otro socio deseare continuar con los negocios que constituyen el obpeto de la sociedad; En caso contrario se procederá a su liquidación. Si el fallecido o incapaz fuera el señor Rossi, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que será practicada por un liquidador designado judicialmente que se hará cargo del negocio previo balance e inventario y liquidará las existencias, distribuyendo el producido en proporción al capital aportado y si hu-

biere utilidades, en la proporción establecida para estas últimas. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad Roal de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, otorgan, ratifican y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarentiocho. — Fdo.: Luis A. Zunino. — Fdo.: Andrés Rossi.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.540-v.6 ago.

MERCEDES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 320. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi Escribano autorizante y testigos, comparecen los señores don Francisco Torrents, que firma "Franc. Torrents", español, de sesenta y tres años; don Manuel Roca, que firma "M. Roca", español, de cincuenta y cuatro años, don Manuel Neira, que firma "M. Neira", argentino, de cuarenta y siete años; don Pedro Esteban Francisco Torrents, que firma "P. E. Torrents", argentino, de treinta y tres años, don José Manuel Pares, que firma "José M. Parés", argentino, de treinta y ocho años y don Francisco José Esteban Torrents, que firma "Francisco J. Torrents", argentino, de veinte y siete años; los cinco primeros de estado casado en primeras nupcias y el último soltero, todos comerciantes, vecinos de ésta, personas de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que habiendo constituído una Sociedad la dejan formalizada mediante las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se designará: "MERCEDES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad. — Segunda: Su duración se fija en Diez años a contar desde el primero de julio próximo; pero transcurridos cinco años desde esa fecha, cualquier socio podrá retirarse notificando su decisión con una anticipación de seis meses al fenecimiento del ejercicio. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil acciones de quinientos pesos cada una, totalmente integrado en dinero efectivo, y aportado en esta proporción: don Manuel Roca, Cuatrocientas acciones: don Francisco Torrents, trescientos veinte y cinco acciones; don José Manuel Parés, don Pedro Esteban Francisco Torrents y don Manuel Neira, setenta y cinco acciones cada uno de ellos: y don Francisco José Esteban Torrents, cincuenta acciones. — Cuarta: Su objeto es dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías, principalmente al acopio de frutos del país y a la industria de la curtiembre; pudiendo además ejercer la representación de comerciantes o industriales en toda clase de actos de comercio, establecer negocios o industrias y adquirirlos de terceros, instalar sucursales en cualquier punto del país y realizar todo otro acto lícito aunque no esté expresamente consignado aquí. — Quinta: Serán gerentes los señores Manuel Roca y Francisco Torrents, quienes indistintamente tendrán las más amplias facultades que se requieran y sin significar negación de otras facultades, en la misma forma podrán realizar los siguientes actos: adquirir inmuebles por compra u otros medios legales, así como venderlos por los precios y condiciones que estimen convenientes, aceptar u torgar garantías hipotecarias y reducirlas o cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios con las garantías necesarias; realizar operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros oficiales y particulares y sus sucursales, con compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; otorgar poderes generales o especiales y firmar las escrituras públicas u otros documentos que fueren menester. — Sexto: Los señores José Manuel Parés, Pedro Esteban Francisco Torrents y Manuel Neira serán también gerentes y actuarán en forma conjunta dos cualquiera de ellos, teniendo la representación social para los actos que expresamente se determinen. Administrar todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, valores, acciones, derechos, dinero y de cualquier otra clase; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente dinero y valores que correspondan, otorgando los recibos y cancelaciones del caso, como así aceptar obligaciones de toda clase, inhibiciones voluntarias en favor de la Sociedad. — Ante los Bancos, demás instituciones y particulares precedentemente citados, podrán renovar, aceptar y endosar letras, vales, avales, pagarés, haciendo y aceptando bajas y amortizaciones, depósitos de dinero a plazo fijo, retirar los fondos, actuales o futuros, hacer nuevos depósitos y volverlos a retirar, girando y endosando cheques; cobrar giros, letras de cambio u otros documentos, suscribir los correspondientes recibos y constancias y hacer depósitos de valores de toda clase: pero no podrán solicitar ampliación de créditos sino la renovación de los existentes, como tampoco podrán pedir descuentos de documentos suscriptos por la Sociedad, pero si operar con los de terceros suscriptos a la orden de ella. — Intervenir en toda gestión administrativa ante cualquier repartición u oficina pública, nacional, provincial o municipal, de cualquier punto de la República, dependientes de Ministerios, Secretarías u otras dependencias o tengan el carácter de autárquicas, con amplias facultades para gestionar, peticionar, apelar, etcétera. Intervenir en los asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción, presentándose con escritos, documentos y demás pruebas, interponer y desistir de recursos legales, prorrogar y declinar jurisdicción, recusar, tachar, transigir, cobrar, percibir, dar recibos, poner y absolver posiciones, dar cauciones y hacer estimaciones juratorias, producir informaciones, decir de nulidad, nombrar peritos y personas necesarias, concurrir a juicios verbales, solicitar embargos, inhibiciones, concursos, quiebras y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos, reconocimientos y comprobación de letras y firmas, concurrir a reuniones de acreedores y verificación de créditos; aceptar o rechazar arreglos y concordatos: oponer excepciones, formular protestos y protestas; pedir exoneración de multas y devolución de cualquier suma de dinero abonado indebidamente: exigir rendición de cuentas e indemnización de daños y perjuicios; deducir tercerías, someter al fallo de árbitros o arbitradores con tercero para el caso de discordia, celebrar los compromisos necesarios y realizar toda otra gestión que fuere precisa. — Séptima: Todos los socios tienen la prohibición de usar la firma social en fianzas o garantías de terceros y comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance de los negocios sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuiciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) De estas utilidades de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; c) Además se destinará la suma que se fije de común acuerdo para formar un fondo de reserva al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros, y para gratificaciones y habilitaciones y del saldo restante será distribuido en la siguiente proporción: treinta y siete por ciento a don Manuel Roca, treinta por ciento a don Francisco Torrents, nueve por ciento a cada uno de los señores José Manuel Parés, Pedro Esteban Francisco Torrents y Manuel Neira y seis por ciento a don Francisco José Esteban Torrents. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los negocios lo requieran y por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha del balance anual, para su consideración y aprobación. Las reuniones se celebrarán válidamente con socios que representen la mayoría absoluta del capital y la aprobación del balance, la remoción y el nombramiento de gerentes necesitará también el voto de los que representen igual mayoría. — Décima: En caso de retiro el socio saliente se obliga a ofrecer su cuota a los restantes y si éstos no la adquiriesen dentro del décimo día de la notificación podrá cederla a terceros y en este caso el extraño que ingrese, si los restantes expresamente no lo acordaran, no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio saliente tenía en la Sociedad, ni al dividendo que aquí se establece sino al que su cuota arroje con relación al capital social de acuerdo a los respectivos balances anuales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los negocios se continuarán hasta finalizar el ejercicio corriente, percibiendo los herederos del fallecido o representante del incapacitado la mitad de la asignación mensual que aquél tenía fijada y hasta finalizar dicho ejercicio. Por otra parte dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad la Sociedad requerirá en forma a los herederos o representante del incapacitado manifiesten dentro de igual término si optan por el retiro o la continuación en ella: si se optase por el retiro su cuota se abonará así: veinte por ciento al contado, al terminar el balance del ejercicio y el saldo en seis documentos negociables, semestrales y consecutivos que devengarán con interés del cinco por ciento anual y si se optase por la continuación se unificará la representación y dicha persona no tendrá el carácter de gerente u otro cargo activo sino el de representante patrimonial y de control y la participación correspondiente será según la cuota existente. Pero si el fallecido o incapacitado fuere don Manuel Roca o don Francisco Torrents, sus respectivos herederos en caso de optar por continuar en la sociedad designarán un representante que tendrá idénticas atribuciones que las que les corresponde a los socios actuales que vendrían a substituir. — Duodécima: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por expiración del plazo: b) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital: c) por la decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital. Producida la disolución en una reunión de socios se establecerá por mayoría absoluta de votos la forma y quienes actuarán como liquidadores, y los socios tendrán preferencia a un tercero a adquirir el activo y pasivo social. Regida por estas disposiciones dejan constituída a "Mercedes Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento en forma y conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto don Rómulo S. Vittoni y don Rodolfo Campos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Franc. Torrents. — Manuel Roca. — M. Neira. — P. E. Torrents. — José M. Parés. — Francisco J Torrents — Rómulo S. Vittoni. — R. Campos. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta cada uno de la Serie H. números novecientos diez y seis mil veinte y seis al novecientos diez y seis mil veinte y nueve que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ricardo R. Lara. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.3 ago.-Nº 55.496-v.6 ago.

VILLARD, OWEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se ordena la publicación de estos edictos, por el término de cinco días:

Entre los señores Roberto Alfredo Villard, argentino, domiciliado en la calle Belgrano Nº 2511, 2º M, de la Capital Federal; Haroldo Guillermo Owen, argentino, domiciliado en la calle El Ceibo Nº 111, Villa Raffo, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Tomás Joaquín Beitia, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga 285, 3º 1, de la Capital Federal y Mario Jorge Ballester, argentino, domiciliado en la calle Junín 1245, de la Capital Federal; todos mayores de edad y casado el señor Owen, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, celebrando el respectivo contrato social, bajo las cláusulas siguientes: 1a.) Queda constituída entre los arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 11.645 y demás disposiciones concordantes, bajo la denominación de "VILLARD, OWEN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá por objeto dedicarse a la reparación de automotores, así como a cualquier otra actividad comercial o industrial derivada o conexa. — 2a.) La sociedad que por este acto se constituye, tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano Nº 2511, 2º M, de la Capital Federal, sin perjuicios de las sucursales que en cualquier momento podrá establecer en cualquier punto de la República. — 3a.) La sociedad que se constituye por este acto, tendrá una duración de cuatro años, prorrogables automáticamente por dos años más, siempre que ningún socio manifieste deseos de darla por terminada, previo aviso de noventa días de anticipación al vencimiento de los primeros 4 años. — 4a.) La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Haroldo Guillermo Owen y Tomás Joaquín Beitia, quienes quedan designados como Gerentes de la sociedad. — Los socios señores Haroldo Guillermo Owen y Roberto Alfredo Villard deberán dedicar todo su tiempo y actividades a los negocios sociales y no podrán intervenir, bajo ningún concepto, en actividades ajenas a la misma, iguales o afines, independientes de los negocios sociales. — De comprobar fehacientemente cualquiera de los demás socios la infracción al apartado precedente por parte de los socios Owen y Villard, el infractor quedará de hecho fuera de la sociedad, renunciando a lo que por derecho tuvieren lugar. — Para el caso de infracción la sociedad se obliga a devolverle al infractor su capital más los saldos a favor que pudiere tener en la misma, mediante cuotas anuales del veinte por ciento, que totalicen su aporte de capital y saldos favorables, sin intereses y garantías. — 5a.) El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios Gerentes indistintamente, debiendo en todos los casos ir precedida la firma antedicha con el aditamento de la denominación social de "Villard, Owen y Cia., Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al giro de los (Sigue en el sello nacional de diez centavos Nº 356,472 H.) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 356,471 H.) negocios sociales y especialmente en fianzas o garantías en favor de terceros. — 6a.) El capital social se fija en la suma de diez mil cien pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento un cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente forma: Roberto Alfredo Villard, cuarenta cuotas; Haroldo Guillermo Owen, una cuota; Tomás Joaquín Beitia, treinta cuotas y Mario Jorge Ballester, treinta cuotas. — 7a.) Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir su cuota de capital, hasta el vencimiento del contrato y en caso de que durante su vigencia ocurriese el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o sucesores deberán continuar hasta el término del contrato social, unificando la representación social ante la misma dentro del término de noventa días a partir del fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. — 8a.) Anualmente y sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos, se practicará un balance general al día 31 de Diciembre de cada año, a fin de determinar el estado patrimonial de la sociedad. — 9a.) De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas de las mismas lo que se juzgue conveniente para amortización del activo y|o para reservas por presuntos quebrantos, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 10 % del capital y las cantidades que los socios, de común acuerdo, hubieran fijado o creyeren conveniente para remuneración extraordinaria de personal y colaboradores. — Del remanente se distribuirá mensualmente, el 18 % como reserva de capital social; el 41 % por partes iguales entre los señores Owen y Villard y el 41 % restante, en proporción a los capitales aportados. — Oportunamente, el 18 % reservado será distribuído del siguiente modo: el 50 % por partes iguales entre los señores Owen y Villard y el otro 50 % entre todos los socios y a prorrata de sus cuotas. — 10a.) La sociedad podrá solicitar créditos ante los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, con o sin garantías reales o personales, debiendo cuando se trate de garantizar dichos créditos, firmar conjuntamente los señores Gerentes. — 11a.) Se considera causa de disolución de la sociedad, la pérdida del 50 % del capital, constatada en cualquier balance o inventario a voluntad de cualquiera de los socios. — 12a.) En caso de liquidación de la sociedad, sería efectuada por un socio gerente y uno de los otros socios que serían ambos designados en la asamblea que resuelva la disolución — Para este caso, desaparecen las atribuciones dadas en el uso de la firma a los socios Gerentes Owen y Beitia. — Los socios liquidadores deberán suscribir conjuntamente, en lo sucesivo, las obligaciones y documentación necesaria para la terminación de los negocios sociales. — Será obligación de los socios liquidadores informar (Sigue en el sello de diez centavos Nº 597,335 H.) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 356,472 H.) del estado de la misma en cualquier momento y a solicitud de cualquiera y cada uno de los socios. — 13a.) Toda duda, cuestión o divergencia que durante la vigencia de la presente sociedad o su liquidación o su disolución surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de

las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación, será dirimida por árbitros nombrados por cada parte. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo de éstos será inapelable. — 14a.) La contabilidad será llevada de acuerdo al Código de Comercio y demás leyes que sean conexas. — 15a.) Mensualmente se hará entrega a cada uno de los socios de un balance de comprobación y saldos y será obligación de los mismos reunirse por lo menos una vez al mes para informarse de la marcha de los negocios sociales, información que estará a cargo de uno de los socios gerentes. — Se dejará constancia en el libro de actas que llevará la sociedad. — 16a.) Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato, serán aplicadas las disposiciones del Código de Comercio. — 17a.) En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio Gerente, una asamblea de socios reunida en el término de quince días a partir de la fecha del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad, con la mayoría de los socios presentes, resolverá su reemplazo. — De conformidad las partes, suscriben el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Enmendado: "Ceibo", "seiscientos", "todo", "16a." todo vale. — Sobre raspado: "Villard, Owen y Cía.". "Viene", todo vale. — Cláusula Complementaria: Cualquiera de los socios queda facultado para inscribir el presente contrato y aceptar las modificaciones que le formulare la autoridad competente. — Conformes las partes, firman el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Enmendado: "1a.", vale. — Edo.: "fehacientemente", vale.

Buenos Aires, Julio 29 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.529.-v.6 ago.

PEDRO ANTONIO SANCHEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Pedro Antonio Sánchez, casado, español, domiciliado en la calle San Nicolás entre Caseros y calle seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Pedro Bagnasco, casado, italiano y Aldo Roberto Bagnasco, soltero, argentino, ambos domiciliados en esta capital, calle Independencia número cuatro mil cien; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación PEDRO ANTONIO SANCHEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Independencia número cuatro mil cien, pudiendo cambiar éste, establecer filiales, sucursales, agencias como así también fábricas, depósitos, escritorios, etcétera, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y comercialización de hielo y la explotación de la industria frigorífica en general, pudiendo la sociedad adquirir a título de compra o de cualquier otra forma legal, otros negocios o industrias, bienes muebles, inmuebles o semovientes, así como derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, ya sea al contado o a plazos, los cuales podrán ser enajenados, permutados, arrendados, por los precios, plazos, pactos y condiciones que se establezcan, prestar o tomar dinero en préstamo, con garantías personales o reales. Asimismo, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusa el Banco Central, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha. Vencido este plazo los socios decidirán la disolución y liquidación de la sociedad o bien la continuación de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional cada socio. El referido capital está representado por inmuebles, construcciones, maquinarias e instalaciones, según se detalla en el inventario valorizado, que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. En virtud del aporte efectuado por el socio señor Pedro Antonio Sánchez, se transfiere a la sociedad un lote de terreno ubicado en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle seis entre las calles uno y dos, designado en el plano respectivo con el número dieciocho de la manzana nueve; una vez formalizada la constitución de la sociedad el señor Pedro Antonio Sánchez transferirá a favor de la misma, por escritura pública, la propiedad del terreno, libre de todo gravamen y por el precio de siete mil quinientos pesos moneda nacional establecido en el inventario adjunto. — Quinta: La sociedad será administrada por el señor Pedro Antonio Sánchez, que será el socio gerente, y tendrá el uso de la firma social, que no podrá ser comprometida ni obligada en actos, fianzas ni obligaciones ajenas al giro social. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad el señor Sánchez será reemplazado por cualquiera de los otros dos socios, con las mismas facultades y atribuciones. — Sexta: Los tres socios se obligan a dedicar su actividad a la atención de los trabajos emergentes de los negocios que explote la sociedad. — Séptima: Los socios, como retribución de su trabajo personal, percibirán en concepto de sueldo mensual, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional cada uno, emolumentos que se cargarán a la cuenta de gastos generales y podrán ser aumentados o reducidos en el futuro, de común acuerdo y conforme a la marcha de los negocios. — Octava: El treintiuno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general; las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídos como sigue: El cinco por ciento será destinado para la formación de la reserva legal; como mínimo el veinticinco por ciento se destinará para la formación de un fondo de previsión y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Novena: En caso de retiro de alguno de los socios al finalizar el plazo del contrato o de sus prórrogas, su parte de capital, reservas y utilidades le será liquidada en base a un balance especial que se practicará a la fecha del retiro y le será pagada en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual, debiendo la primera cuota ser pagada dentro de los treinta días de terminado el balance especial antes referido. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ser admitidos en la sociedad, siempre que los otros socios los acepten, debiendo para ello unificar su representación. En caso de que los socios no los acepten, el importe de su parte de capital, reservas y utilidades les será liquidada en la misma forma y plazos establecidos para el retiro de un socio. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios. — Undécima: Ningún socio podrá transferir todas o parte de sus cuotas de capital sin la conformidad de los otros socios. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, ella será efectuada conjuntamente por los tres socios. En la forma relacionada los contratantes dejan constituída la sociedad Pedro Antonio Sánchez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y en prueba de conformidad los socios firman el presente y único ejemplar, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Pedro A. Sánchez. — Pedro Bagnasco. — Aldo R. Bagnasco.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.531 v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 19 de mayo de 1948, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "SELCA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, comprometiéndose a expresar en forma auténtica con tres meses de anticipación al vencimiento de esa fecha, si optan por la liquidación de los negocios sociales o por la continuación de los mismos, en cuyo caso determinarán las bases para prorrogar el contrato que los rige. En todo lo demás, continuarán en vigor las cláusulas de los contratos que se han relacionado.

Buenos Aires, julio 26 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.543-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: que: Carlos Ramos, Francisco Interi y Mgrdich (Miguel) Der Chanesian, ceden y transfieren en propiedad y respectivamente a Julio José Casteluccio, Ramón Soria y Daniel Blas Cestoni, argentinos, mayores de edad, las cuotas sociales que por valor cada una, de Un Mil Pesos m/n. tienen en el capital de PATAPANIAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Domicilio de los transferentes Trelles 1517, Remedios 3759, Capital y Belgrano 273, San Isidro, Pcia. Bs. Aires, y de los transferidos Pasaje Beethoven 3526, Suárez 1022, José Ingenieros F. C. P. Pcia. Bs. Aires, y Pareja 2247, Capital Federal, habiéndose hecho efectivo el importe respectivo. — Buenos Aires, marzo nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, 14 de junio de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.538-v.6 ago.

MAGNANI Y CIA., S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Abril de 1948, entre los Sres. Luis Alberto Magnani, uruguayo, casado, domiciliado en Santa Fe 1246, y Niels E. Tvermoas, casado, dinamarqués, con domicilio Santa Fe 1246, han resuelto constituir una sociedad comercial de Resp. Ltda., sujeta a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primero: La sociedad que girará bajo la razón social de MAGNANI Y CIA., S. R. L., tendrá como principal objeto la explotación del negocio de venta de art. de refrigeración y del hogar, y ramos afines de la General Electric, S. A., bajo los términos de la concesión de esa Cía. u en la zona o zonas que ésta designare, siendo su sede central en la calle Santa Fe 1246, sin perjuicio de las sucursales o agencias que las partes convengan instalar dentro del territorio de la República. — Segundo: La presente sociedad se constituye por tiempo indeterminado, siendo su fecha de iniciación el 1º de Abril de 1948. Fecha que tendrá retroactividad a todas las operaciones. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m/n., dividido en 200 cuotas de $ 1.000 c/u., aportado en la siguiente forma: el Sr. Magnani, 120 cuotas y el Sr. Tvermoas, 80 cuotas, o sea el Sr. Magnani, $ 120.000 y el Sr. Tvermoas, $ 80.000 pesos m/n. — Cuarto: El aporte de las cuotas suscriptas se realizan en la siguiente forma y cantidades: El Sr. L. A. Magnani efectuará su aporte parcial de capital hasta la suma de 85.000 $ m/n. mediante la transferencia del activo y pasivo del negocio que tienen instalado en el mismo local, actual sede de la sociedad. A tal efecto se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley 11.867, publicándose los correspondientes edictos: El Sr. Niels E. Tvermoas aporta en forma parcial la suma de 15.000 $ m/n. en mercaderías, que han sido incorporadas ya a la sociedad. El saldo restante lo hará con las utilidades que arroje los respectivos ejercicios y hasta complementar el importe suscripto. — Quinto: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, con todas las atribuciones, pero el uso de la firma social lo será siempre conjuntamente, pudiendo en forma individual cualquiera de los socios representar a la sociedad en todos los actos comerciales o judiciales, como así realizar toda clase de gestiones bancarias con las instituciones oficiales o privadas, y en general en todas aquellas operaciones que estime convenientes para el normal desarrollo de las actividades sociales. Los endosos de cheques podrán ser efectuados como única excepción por cualquiera de los socios, para cuyo caso deberá usarse siempre el sello de la casa; pero la norma general será que todo documento que constituya obligación para la firma deberá ser suscripto en forma conjunta por ambos socios. — Sexto: El 1º de Junio de cada año, se considerará como fecha de cierre de ejercicio social, en cuya oportunidad se efectuará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrá efectuarse durante el transcurso del año social a pedido de cualquiera de los socios. — Séptimo: De las utilidades que arroje el balance general se destinará en 5 o/o para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 o/o del capital social. El remanente si lo hubiese, se distribuirá en concepto de utilidad entre los socios en la siguiente proporción: 60 o/o para el Sr. Magnani, y 40 o/o para el Sr. Tvermoas, suma ésta que se acreditará en la cuenta corriente de cada uno de los socios, y no podrá ser retirado de la sociedad hasta tanto no quede integrado totalmente el capital suscripto por ambos socios. Cubierto el capital suscripto, los socios sólo podrán retirar el 40 o/o de las utilidades acreditadas, debiendo quedar siempre el 60 o/o para formar el aumento de capital. Pueden también los socios crear reservas de capital y una singular para cubrir eventuales indemnizaciones que señalan las leyes de trabajo y previsión, como así acordar gratificaciones anuales. El balance general deberá ser objeto dentro de los 60 días de confeccionado el mismo, caso contrario se lo considerará aprobado. — Octavo: Ambos socios podrán retirar mensualmente a cuenta de ganancias y con cargo a su cuenta particular, la suma de $ 1.500 c/u. para gastos particulares. — Noveno: El capital social podrá ser aumentado, de común acuerdo entre los socios, y dicho aumento se determinará en forma de cuotas que se asignarán a cada socio en proporción al capital ya aportado. — Décimo: La aprobación de los balances, acuerdos y resoluciones de los socios, se asentarán en un libro de actas rubricado a tal efecto, como igualmente se asentará en dicho libro, las resoluciones de los casos no previstos y su solución, los que tendrán validez de una cláusula del presente contrato, en su defecto se regirá por el Cód. de Comercio. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios, se practicará un inventario general y balance del activo, excluyendo expresamente todo concepto de llave del Negocio en sí o sublocal. El capital y ganancias existentes del socio fallecido o incapacitado hasta la fecha del fallecimiento o incapacitación, será entregado a sus herederos o representante legal, que deberán unificar su representación y dicha entrega se hará en la siguiente forma: el 20 o/o de las sumas establecidas a los 30 días, y el resto en 8 cuotas trimestrales con el 6 o/o de interés anual, liquidados sobre saldos pendientes, firmándose los documentos respectivos. Estos plazos serán a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Segundo: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá dar aviso al otro por telegrama colacionado con 6 meses de anticipación, o ambos socios pueden dar por finalizada dicha sociedad por mutuo y amigable acuerdo. — Décimo Tercero: En caso de que alguno de los socios se retirase de la sociedad, se practicará un inventario general y balance del activo tangible, excluyendo la llave del negocio en sí o sublocal, con la única excepción del nombre de la firma, por cuyo uso, el socio que se quedare en el negocio deberá abonar al socio saliente el importe que resulte de la siguiente forma y proporción. 1º Para el caso que el Sr. Magnani se quedare con el negocio, abonará al socio saliente el 8 o/o de lo invertido en propaganda, según resultare de los libros desde la iniciación social hasta la fecha legal de la separación, y para el caso contrario, o sea que el Sr. Tvermoas se quedase con el negocio, abonará al Sr. Magnani el 12 o/o de las sumas invertidas en propagandas o publicidad, que en ambos casos queda limitados a un absoluto máximo de $ 100.000.—. Ningún socio podrá transferir su cuota dentro de la sociedad a tercera persona, sin previa conformidad del otro socio por escrito, debiendo dar preferencia en todos los casos al socio quedante. — Décimo Cuarto: El socio saliente se compromete a su vez, a no instalarse, asociarse, o en cualquier otra forma competir en el ramo de la sociedad dentro de su zona de influencia por el término de un año. El capital y ganancias del socio, le será entregado en la misma forma indicada anteriormente para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Décimo Quinto: El Sr. L. A. Magnani integrará el saldo pendiente de su capital suscripto después que el Sr. Tvermoas haya integrado totalmente el suyo. — Décimo Sexto: Queda expresamente establecido que el Sr. Magnani transfiere y cede a la Sociedad la locación del local S. Fe 1246, con un alquiler mensual de m$n. 4.000, asumiendo ésta el carácter de inquilino único y principal pagador de los alquileres que devengara dicha finca mientras dure la sociedad, con toda la responsabilidad y efectos legales. — Décimo Séptimo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados por arbitradores amigables, uno por cada parte. Los árbitros antes de entrar a reunirse para fallar designarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable.

La parte que no acepte el arbitraje o el fallo no podrá intentar ninguna acción judicial sin antes haber depositado a la orden de Magnani y Cía., la suma de $ 5.000 para los gastos de juicios, que serán totalmente a su cargo. — Niels Tvermoas. — L. A. Magnani. — La Sociedad girará bajo la Razón Social de Magnani & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo su sede central la calle Santa Fe 1246, estableciéndose como plazo de duración social cinco años, con opción a otros cinco. Ambos contratantes son mayores de edad, teniendo el señor Magnani 44 años y el señor Tvermoas 45 años. — Niels Tvermoas. — L. A. Magnani.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

Enmendado: $ 120.000, Tvermoas $ 80.000. — Vale. — Sobrerraspado: Proporción 60 % para el Sr. Magnani y 40 % para, puede. — También Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.500-v.6 ago.

MUEBLES LORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Israel Binder, polaco, casado; José Szuszan, polaco, casado y Boruch Jurzdycki, polaco, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 3471, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de muebles y realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "MUEBLES LORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Rivadavia Nº 3467 y 3471, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, la que adquiere por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de dos años con (ión a dos años más, pero si cualquiera de los socios deseare su separación de la misma, deberá avisar a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses mediante telegrama colacionado, pasado un año de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en Ciento veinte cuotas de mil pesos moneda legal cada una, correspondiendo como aporte social a Israel Binder cuarenta cuotas; a José Szuszan cuarenta cuotas y a Boruch Jurzdycki cuarenta cuotas. — Quinto: El capital social está constituido en su totalidad de acuerdo al Balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Sexto: Anualmente con fecha 30 de Junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, el que deberá ser aprobado por escrito por unanimidad de votos, y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento para formación del fondo de reserva legal, que será del cincuenta por ciento del capital social, se repartirá o soportarán entre los tres socios por partes iguales. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos; dar y obtener créditos; operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina o cualquier otro Banco de la República; admitir y otorgar consignaciones y representaciones, importar y exportar y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Octavo: Se designa gerente a Israel Binder, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social con cualquiera de los otros dos socios indistintamente, estándoles prohibido a todos ellos emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales, de los socios o de terceros. — El nombramiento o remoción de gerentes así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos. — Noveno: Los tres socios podrán, a cuenta de ganancia, efectuar un retiro hasta de Seiscientos Pesos Moneda Nacional Cada Uno. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores los socios en conjunto. — Décimo Primero: Toda duda que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos, ya sea acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por cualquier otro motivo, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, partición o disolución, será dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes formarán tribunal, siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, deberá resolverse por mayoría de votos de capital si la sociedad continúa, en cuyo caso deberá abonarse a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán o ese objeto unificar su representación, el capital y utilidades que pudiera corresponderle, en dos cuotas semestrales; o si la sociedad deberá disolverse y entrar de inmediato en período de liquidación. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 16 de Julio de 1948 extendido el presente en dos sellos de $ 0.10 N. 636.139 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — I. Binder. — J. Szuszan. — B. Jurzdycki.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.499-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal número dos, interinamente a cargo del Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. Ernesto Segovia, se hace saber que por cinco días, que el señor Horacio Antonio Sirito, cede y transfiere a favor del señor Juan Giesemann, soltero, alemán, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Reconquista quinientos treinta ocho, Capital, las trescientas cuotas sociales que tiene y le corresponden en el Capital de DISAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y las doce cuotas restantes a la señorita Iris Alma Corona Gómez, soltera, uruguaya, empleada, de veintidós años de edad, también con domicilio en la calle Reconquitsa quinientos treinta y ocho de esta Capital. — Según así consta en la escritura otorgada ante el Escribano don Juan Carlos Soldano Deheza. — Buenos Aires, julio 27 de 1948. — Entre Líneas "ocho". — Vale. — Ernesto Segovia, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.490-v.6 ago.

ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARG.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo dirá así: Quinto. Administración. La sociedad será administrada por los socios don Mario Rosa y don Juan Diego Risso en calidad de Gerentes, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar, cada uno de ellos, indistintamente, a nombre de la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a títulos gratuito, en fianzas, garantías o avales, o en negocios ajenos a la sociedad. Todo así resulta del documento de fecha 22 de junio de 1948.

Buenos Aires, julio 28 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.494-v.6 ago.

Por mandato del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Javier Vázquez Iglesias, Juan Fernández de la Torre, Héctor Agustín López y Jorge Raúl Vázquez, únicos componentes de la sociedad "J. VAZQUEZ IGLESIAS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos cuarenta al folio trescientos veintiocho del libro cinco de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus ampliaciones en fechas treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil seiscientos cincuenta y siete al folio doscientos cuarenta y tres del Libro nueve y veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos treinta al folio trescientos ochenta y seis del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por unánime acuerdo resolvieron: Capitalizar como aporte de cada uno de los socios y en la proporción que se indicará, los saldos líquidos que según balance aprobado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, arrojan las cuentas personales de los socios, en la siguiente proporción: Javier Vázquez Iglesias, Un Millón Seiscientos Doce Mil Pesos Moneda Nacional; Juan Fernández de la Torre, Un Millón Seiscientos Doce Mil Pesos Moneda Nacional; Héctor Agustín López, Un Millón Quinientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional y Jorge Raúl Vázquez, Un Millón Quinientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional. Se modifica el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: "El capital social está constituído por la suma do Diez Millones de Pesos Moneda Nacional dividido en Diez mil cuotas de mil pesos cada una, de las que dos mil ochocientas corresponden al socio Javier Vázquez Iglesias; dos mil ochocientas al socio Juan Fernández de la Torre; dos mil doscientas al socio Héctor Agustín López y dos mil doscientas al socio Jorge Raúl Vázquez. Este capital se halla totalmente integrado". — Proceder a la inscripción de esta resolución en el Registro Público de Comercio, para lo cual expresamente se autoriza al Dr. Agustín J. Gómez, con todas las facultades que sean menester. En prueba de conformidad firman todos los socios. — J. Vásquez Iglesias. — Héctor A. López. — Jorge R. Vázquez. — J. Fernández de la Torre".

Buenos Aires, julio 26 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.507-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mecía Dantur, argentino naturalizado, casado, de 56 años de edad, con domicilio en la calle Zavalía Nº 2090; Isa Dib, sirio, casado, de 39 años de edad, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2140, Carlota Klauber de Willstatter, argentina naturalizada, casada, de 47 años de edad, con domicilio en la calle Juramento Nº 5083, y Rodolfo David Hess, casado, de nacionalidad heimatlos, de 36 años de edad, con domicilio en la calle Sucre Nº 2329, componentes de la razón social TELAVIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ,inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de marzo de 1947 bajo el Nº 239, folio 124, libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad limitada, han convenido en modificar en parte las cláusulas segunda, cuarta, quinta y octava del contrato, en las siguientes condiciones: Primero: El capital social de Ciento veinte mil pesos m|n. c|l. ($ 120.000 m|n. c|l.) que establece el artículo segundo, es aumentado a Trescientos mil pesos m|n. c|l. ($ 300.000 m|n. c|l.) quedando el aporte de cada uno de los socios en la sociedad de la siguiente manera: el Sr. Mecía Dantur la suma de Noventa mil pesos m|n. c|l. ($ 90.000 m|n. c|l.), la Sra. Carlota Klauber de Willstatter la suma de Noventa mil pesos m|n. c|l. ($ 90.000 m|n. c|l.), el Sr. Isa Dib la suma de Sesenta mil pesos m|n. c|l. ($ 60.000 m|n. c|l.) y el Sr. Rodolfo David Hess la suma de Sesenta mil pesos m|n. c|l. ($ 60.000 m|n. c|l.); subsistiendo las demás partes del artículo. — Segundo: Se agrega al artículo cuarto que si el Sr. Rodolfo David Hess quiere transferir las cuotas que tiene en la sociedad a su señora Gertrudis Willstatter de Hess, los socios restantes Sres. Mecía Dantur, Isa Dib y Carlota Klauber de Willstatter, renuncian desde ya al derecho de adquisición del socio saliente. — Tercero: Se amplía el artículo quinto, nombrándose también socio gerente al Sr. Rodolfo David Hess, casado, de nacionalidad heimatlos, de 36 años de edad, con domicilio en la calle Sucre Nº 2329, con todas las facultades que tienen los demás socios y las condiciones que establece dicho artículo. — Cuarto: El balance general e inventario que anualmente se practica el Treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo al artículo octavo, se modifica dicha fecha haciéndolo en lo sucesivo el treinta de junio de cada año, y como consecuencia de los nuevos aportes de los socios, se modifica las utilidades líquidas y realizadas que se distribuirán en lo sucesivo entre los socios de la siguiente manera: el señor Mecía Dantur el treinta por ciento (30 %) la señora Carlota Klauber de Willstatter el treinta por ciento (30 %); el señor Isa Dib el veinte por ciento (20 %) y el señor Rodolfo David Hess el veinte por ciento (20 %), subsistiendo las demás partes de dicho artículo. De conformidad firman el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, siendo el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio y las copias una para cada uno de los contratantes, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Mecía Dantur. — Carlota K. de Willstatter. — Isa Dib. — Rodolfo D. Hess.

Buenos Aires, julio 24 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2 ago.-Nº 55.517-v.6 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del catorce de Julio de 1948, ante el Escribano B. Raúl Goyenechea "SIMROTT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó la cláusula tercera del contrato de Sociedad que regirá así: "Tercera: Su objeto principal es la importación y venta de instrumental médico y odontológico, aparatos radiológicos y demás efectos para uso humano y veterinario, y en general la importación, venta y representación de productos de cualquier clase que ellos fueren". — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.423-v.5 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Moisés Fricher, Juan J. Vergez, Susana Zachs de Fricher y Clelia A. C. de Vergez, han resuelto modificar el contrato de sociedad LABORATORIOS DARCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en los siguientes artículos: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.— m|n.) divididos en cuotas iguales de cien pesos cada una integradas totalmente por los componentes por partes iguales o sean Ciento veinticinco mil pesos cada uno ó sean mil ciento veinticinco cuotas cada uno, representado por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, todo lo cual se encuentra en el local social. Quedan subsistentes y con toda su fuerza legal y vigor todas las demás cláusulas contractuales de la sociedad de Responsabilidad Limitada Laboratorios Darck y de la que son únicos componedores, tanto el contrato original como de las modificaciones de la cláusula cuarta anteriormente citada. — Firman: Juan J. Vergez. Moisés Fricher. Clelia A. C. de Vergez. Susana Z. de Fricher.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.218 v.3 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "CHIESA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio señor Juan Julio Cane, transfiere en absoluta propiedad al señor Julio Ferrata las seis cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la referida Sociedad por la suma de seis mil pesos moneda nacional, según surge del documento de fecha 7 de junio del corriente año. — Entre líneas: seis. Vale.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.445-v.5 ago.

PAÑOLERIA ARGENTINA CASAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se publica por cinco días el contrato de sociedad de "Pañolería Argentina, Casas y Compañía, Soc. de Resp. Ltda.". —

"Testimonio: — En Buenos Aires, a ocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores: Don José María Casas, español, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, F. C. O., calle Colón 274; doña Marcela Leone de Casas, italiana, y don Benjamín Casas, argentino, estos últimos con domicilio en

esta ciudad, calle Humberto 1º 1552, departamento G, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases: — Primera: Se denominará "PAÑOLERIA ARGENTINA, CASAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Humberto 1º 1552, departamento G. — Segunda: Su duración será de cinco años, pero la sociedad se disolverá totalmente si cualquiera de sus componentes expresa fehacientemente su voluntad en tal sentido durante el transcurso del vigésimo cuarto mes de su existencia. — Tercera: Su objeto será: la fabricación de pañuelos, telas y prendas de vestir en general; el estampado y teñido de telas; la importación de telas, máquinas, repuestos y accesorios para las industrias: textil, tintorera y de confección; la exportación de telas y confecciones en general, y la compra y venta de inmuebles rurales o urbanos y su explotación. — Cuarta: Su capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por dinero efectivo aportado por la señora de Casas, y por mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y rodados, que aportan la señora de Casas y los señores Casas, cuyo valor se establece teniendo en cuenta el precio de compra y el costo de producción. — Este capital social dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, ha sido suscripto e integrado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: doña Marcela Leone de Casas, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos, formada por diez mil pesos en efectivo y veinticuatro mil en mercaderías; don José María Casas, treinta y tres cuotas o sea la cantidad de treinta y tres mil pesos, y don Benjamín Casas, treinta y tres cuotas o sea la suma de treinta y tres mil pesos. — Quinta: Su administración será ejercida por los tres socios a quienes se nombra como gerentes, los cuales podrán usar de la firma social individualmente. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes actos: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agrarias, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomando o dando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso si fuera menester, y extraer total o parcialmente lo depositado a nombre de la sociedad; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; d) aceptar bienes en pago y todo clase d garantías, reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirles y cancelardos total o parcialmente; h) contratar aún por más de seis años locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; i) concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o por particulares; j) conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, nombrar representantes y empleados fijando sueldos y funciones; k) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; l) otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; m) celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones necesarios para el mejor desempeño de sus funciones; n) sin perjuicios de las prohibiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados o los que en adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación, ni en provecho particular. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pueden realizarse en cualquier momento, y previa la aprobación expresa de aquel o la tácita que resultará del hecho de no haber sido impugnado por dos socios dentro de los sesenta días de efectuado, se procederá al reparto de las utilidades que el mismo pudiera arrojar, en esta forma: cinco por ciento para el "fondo de reserva" hasta alcanzar el diez por ciento exigido por la ley; cinco por ciento para fondo de previsión hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas, pagar indemnizaciones y solventar gastos imprevistos o extraordinarios. — Para la formación de los balances se tendrá por base el precio de costo, del que podrá deducirse, en concepto de amortización anual, el quince por ciento en las maquinarias, muebles, útiles y rodados y el diez por ciento en los inmuebles. —La contabilidad se llevará según las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: En caso de que hubiera pérdidas los socios participarán de ellas de igual modo que en las ganancias. — Octava: Cada socio podrá efectuar un retiro mensual de fondos hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, el que se imputará a la cuenta particular del mismo. — Novena: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos y en sus resultados deberán asentarse en un libro especial que reunirá las condiciones exigidas por el Código de Comercio para los demás. — Décima: La disolución anticipada de la sociedad, fuera del caso previsto en las cláusulas segunda, podrá ser resuelta asimismo por mayoría de votos. — Undécima: Ninguno de los socios, mientras forme parte de la sociedad, podrá realizar directa o indirectamente, negocios u operaciones similares a los que constituyen el objeto de ésta. — Duodécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a tercearas personas, pero nunca a más de una persona por socio, siempre que contaran con el voto favorable de sus coasocios. — En todos los casos de cesión de cuotas, los socios tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferirlas deberá hacerlo saber a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que los mismos manifiesten dentro de los quince días siguientes al de la recepción del aviso telegráfico, si harán o no uso de la opción que se les acuerda. — Décima Tercera: En caso de muerte o incapacidad, física o legal, de cualquiera de los socios, sus herederos, legatarios o representantes podrán intervenir únicamente en las decisiones sobre la marcha de los negocios sociales, debiendo para ello unificar la representación. — Décima Cuarta: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa, se procederá de acuerdo con las previsiones del Código de Comercio, con la salvedad de que esta operación no deberá durar más de seis meses, y una vez terminada, y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios guardando relación con sus aportes de capital. — s|r: "documentos", "para el", "podrán intervenir". — Vale. — Marcela Leone de Casas. — José M. Casas. — Benjamín Casas. — Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.383-v.4 ago.

ANGEL S. A. GASPARUTTI & SERGIO J. DEL CORRAL S. R. L.

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Angel Serafín Antonio Gasparutti, argentino, soltero, mayor de edad, Arquitecto, con domicilio real en la calle Blanco Encalada Número Cuatro mil setecientos setenta y dos, por una parte, y por la otra don Sergio Juan del Corral, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Gies Número doscientos cuarenta y ocho, Caseros, F. C. Pacífico, Provincia de Buenos Aires; se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que someten a las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de una empresa de construcciones, en todas sus ramas y siempre que las obras a emprenderse se lleven a cabo por el sistema de "precio alzado", por empresa o por administración. Asimismo, la Sociedad se dedicará a la compra, venta, construcción, refacción, refección y explotación de bienes inmuebles. — Segunda: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de: "ANGEN S. A. GASPARUTTI & SERGIO J. DEL CORRAL S.R.L." y el asiento principal de sus negocios estará en la Capital Federal, calle Blanco Encalada número cuatro mil setecientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país y mudar de domicilio. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de: Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y representado por setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los contrayentes suscriben e integran totalmente y en partes iguales de la siguiente manera: el señor Angel Serafín Antonio Gasparutti, en muebles, útiles, enseres y demás bienes en especie, la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional y en efectivo, hasta completar el importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, la suma de quinientos cinco pesos con treinta centavos moneda nacional; y el señor Sergio Juan del Corral, en muebles, útiles, enseres y demás bienes en especie, la suma de cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional y en efectivo hasta completar el importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, la suma de treinta mil quinientos noventa y cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional. La cantidad, calidad y precio de los bienes aportados en especie ha sido objeto de un inventario que las partes sucriben por separado y forma parte integral de este contrato, habiéndose asignado los valores respectivos, en relación a los precios corrientes en plaza, al tiempo de la constitución de este contrato y al estado de conservación y uso de los referidos implementos.— Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por el arquitecto Angel Serafín Antonio Gasparutti, quien actuará en calidad de gerente, con plenos poderes; sin embargo, en ningún caso los bienes que forman el activo social podrán ser afectados a la garantía o afianzamiento de obligaciones ajenas a la Sociedad, ni gravados con derecho real de prenda o hipoteca si no mediare el expreso consentimiento de todos los constituyentes, debidamente asentados en el libro de actas. — Quinta: En el caso de que la Sociedad necesitare tomar dinero en mutuo, los socios componentes se reservan el derecho de prioridad a cualquiera otro posible acreedor, en iguales condiciones. — Sexta: El gerente de la Sociedad está autorizado para otorgar poderes generales o especiales en favor de miembros de la asociación o de terceras personas, sustituyendo, en todo o en parte, sus facultades administrativas; pero en todos los casos será necesaria la conformidad del otro socio, debidamente asentada en el libro de actas. — Séptima: Anualmente se practicará un balance, previa deducción de un diez por ciento para la formación de un fondo de reserva y de un veinte por ciento para la amortización de los valores asignados a los bienes en especie; las ganancias y las pérdidas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las cuentas y créditos a cobrar serán pasados al rubro ganancias y pérdidas, después de dos años de existencia y siempre que, por la calidad especial de las mismas, no se resolviere mantenerlas en vigencia, lo que se hará constar en el libro de actas. Todo crédito cedido a la Sociedad, como integrante del aporte del capital de los socios, queda garantizado, con respecto a su cobro y efectividad, por el socio cedente, quien no podrá retirar beneficio alguno sin que antes la Sociedad haya percibido el importe de la cuenta cedida e incobrada. El fondo de reserva continuará acumulándose hasta su concurrencia con el veinte por ciento del capital suscripto e integrado y el fondo de amortizaciones se aumentará progresivamente en las ganancias, hasta equiparar el valor asignado a los bienes introducidos en especie, en el activo social. — Octava: El aporte personal es obligatorio para ambos socios, quienes no podrán ocuparse en otra actividad, aunque sea ajena al giro social. Sin embargo, teniendo en cuenta que el socio gerente es arquitecto, se le autoriza especialmente para ejercer su profesión por cuenta propia, siempre que no contrate como empresario. Todos los gastos que puedan irrogarse a la Sociedad en razón de las actividades particulares permitidas al socio-gerente por el empleo del personal administrativo y útiles sociales, deberán ser cubiertos por éste a la caja social.— Novena: Siempre que la Sociedad tenga trabajos para cumplir en el orden de sus actividades, ambos socios retirarán, en concepto de remuneración por los servicios prestados, la suma de setecientos pesos moneda nacional mensuales para cada uno. — Décima: La duración de la Sociedad queda fijada por un plazo de Cinco Años, a contar desde el día de la fecha. Al finalizar dicho plazo, la Sociedad entrará en liquidación, si sus componentes no resolvieran prorrogarla. En el caso de disolución, el socio que deseare continuar con las actividades sociales, podrá hacerse cargo de los bienes en especie, adjudicándoselos por el valor asignado al tiempo de su adquisición, disminuído en un 20 % por cada año de utilización; esa depreciación jamás podrá insumir más de setenta por ciento del valor originario. Si ambos socios desearen continuar separadamente la actividades, los bienes en especie podrán ser objeto de licitación. En todos los casos, la liquidación total o parcial se practicará una vez cubiertas o aseguradas las deudas sociales. — Bajo tales conceptos, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, comprometiéndose a inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio. — Este documento ha sido extendido en tres sellos de un peso cincuenta moneda nacional, números ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y tres; ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro, y el presente, que lleva el número ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco. — A. Gasparutti. — Sergio del Corral. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e. 30 jul.-Nº 55.396-v. 4 ag.

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de ley, el siguiente edicto:

Folio 911. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Joseph Farhat, que firma "J. Farhat", casado en únicas nupcias con doña Lusía Coury, libanés, de cuarenta y tres años; su esposa doña Lusía Coury de Farhat, brasileña, de treinta y ocho años de edad, ambos domiciliados en la calle Talcahuano número setecientos cincuenta y ocho; don Nicolás Amui, casado en únicas nupcias con doña Claire Louis, sirio de cuarenta y dos años de edad, su esposa, doña Claire Louis de Amui, siria, de treinta y dos años de edad, ambos domiciliados en la calle Córdoba número mil trescientos cincuenta y dos; el doctor Rogelio Santiago de Miguel, que firma "Rogelio de Miguel", casado en únicas nupcias con doña Celina Laura Mortz, argentino, de cuarenta y nueve años, abogado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos quince; el doctor Rodolfo Cayetano Boragina, que firma "Rodolfo C. Boragina", casado en primeras nupcias con doña América Mercedes Matilde Sopena, argentino, de treinta años de edad, médico, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos veinticinco, el señor don Angel de Vera Sánchez, casado en únicas nupcias con doña María Elena Granara Costa, español, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número mil trescientos treinta y tres, don Policarpo Díaz, casado en únicas nupcias con doña Amara Zavala, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número mil trescientos treinta y tres; la señora doña Gloria Argentina Alvarez de Magaña, que firma "Gloria A. A. de Magaña", casada en únicas nupcias con don Julio Magaña, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Arredondo número dos mil seiscientos doce, el doctor Luis María Bullrich, que firma "Luis M. Bullrich", casado en únicas nupcias con doña María Elena Zorraquin, de treinta y ocho años de edad, abogado, domiciliado en la calle Junín número mil cuatrocientos sesenta y uno, don José Vidales, casado en únicas nupcias con doña María Esther Sánchez, español, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle San Juan número mil cuatrocientos ochenta y siete; el doctor Horacio Lorenzo Mazza, que firma "H. L. Mazza", casado en primeras nupcias con doña Delia María Pampillo, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, médico, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos cuarenta, don Najle Farah, casado en únicas nupcias con doña Josefa Abidi Farah, sirio,

de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida Forest número mil quinientos treinta y cinco, don Luis Juan Riveros, que firma "Luis J. Riveros", casado en únicas nupcias con doña Dolores Boiso, uruguayo, de sesenta años de edad, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos quince; el señor don Salvador Pepe Amendola, que firma "S. Pepe Améndola", casado en únicas nupcias con doña Isaura Tizado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos quince, y el doctor Anwar Obeid, que firma "A. Obeid", casado en únicas nupcias con doña María Emma Lacour, argentino, de treinta y ocho años de edad, abogado, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos dieciocho, don Libero Alvarez, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Cangallo número mil novecientos sesenta y seis, señor José Nami, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos treinta y ocho, doña Aída Ebstein, argentina, soltera, de veintitrés años, domiciliada en la calle Caracas número mil trescientos cuarenta y seis, don Luis Larrosa, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Avelino Díaz número novecientos cincuenta, don Fortunato Etala, argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Paraguay número quinientos setenta y siete, y don David Gebara, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Juramento mil novecientos veintiséis, séptimo piso, don Emilio Rizk, libanés, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Reconquista número ochocientos setenta y cuatro, piso tercero, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento personal de todo lo que doy fe y los veintitrés comparecientes nombrados, expusieron: Que tienen celebrado un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura pasada ante el Escribano Glucklich Pietranera, de esta Capital, en unión de otras personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con su domicilio en esta Capital, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos trece, folio once, del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que he tenido a la vista para este acto, de lo que doy fe. — Y continúan diciendo: Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo resuelto por dicha Sociedad, según acta número dos, del respectivo libro llevado por las mismas y existiendo mayoría exigida por el contrato social y lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y con la copia del acta firmada por el socio gerente resuelven aceptar el ingreso de nuevos socios y modificación de dicho contrato social con algunos de sus artículos, así mismo como la aceptación de cesión de cuotas por algunos de los integrantes de la misma, a saber: el doctor Luis María Bullrich, suscriptor por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional y de cuya cantidad había integrado únicamente la suma de Diez mil pesos moneda nacional; transfiere sus derechos de suscripción de veinte cuotas al Señor Joseph Farhat; al señor Najle Farah, veinte cuotas; a don Angel de Vera Sánchez y al señor Policarpo Díaz, cinco cuotas a cada uno, respectivamente, lo que hace un total de cincuenta cuotas que representan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, estas cantidades han sido integradas en la Sociedad por los cesionarios, quedando reducida la cuota a Diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas y elevándose las cuotas capital de los restantes en la forma proporcionada. — El doctor Rodolfo Cayetano Boragina, suscriptor por la suma de Cien mil pesos moneda nacional, vende, cede y transfiere al señor Joseph Farhat, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional, cantidad que declara el cedente haber recibido de manos del cesionario antes de ahora, por cuya suma le otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, y apartándose ambos cesionarios de los derechos que sobre las cuotas habían y tenían. — Entre las modificaciones que se introducen al contrato de constitución referido y que se lleva a efecto por el presente, se establecen las siguientes: Primera: El artículo segundo quedará como sigue: el domicilio legal de la Sociedad, será la calle Florida seiscientos veintitrés, de esta Capital o donde por resolución de la Asamblea se fijare posteriormente. — El artículo quinto, relacionado con el capital que ha sido establecido en la suma de Dos millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, queda aumentado por ingresos de nuevos socios en la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional, quedando en forma definitiva en dos millones trescientos noventa mil pesos moneda nacional, correspondiente a dos mil trescientos noventa cuotas de Mil pesos cada una, con el ingreso de los señores José Nami por la suma de Cien mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas; don Libero Alvarez por la suma de Cuarenta y cinco mil pesos o sean cuarenta y cinco cuotas. — Además de acuerdo al artículo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resuelve incorporar a cinco empleados de la sociedad, a saber: Aída Epstein, diez mil pesos o sean diez cuotas; don Luis Larrosa, cinco mil pesos o sean cinco cuotas; Fortunato Etala diez mil pesos o sean diez cuotas; don David Gebara diez mil pesos o sean diez cuotas; don Emilio Rizk diez mil pesos o sean diez cuotas. Estas cantidades de los socios ingresantes han sido aportadas y suscriptas totalmente en dinero efectivo y, por lo tanto, teniendo presente los socios nuevos y las cesiones de cuotas, el capital queda distribuído entre los asociados en la siguiente proporción: Joseph Farhat un millón treinta mil pesos, o sean mil treinta cuotas, doña Lusía Coury de Farhat, treinta cuotas, o sea un importe de Treinta mil pesos moneda nacional; Nicolás Amui, ciento ochenta cuotas, o sea un importe de Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional; doña Claire Louis de Amui, veinte cuotas, o sea un importe de Veinte mil pesos moneda nacional; el doctor Rogelio Santiago de Miguel, doscientas cuotas o sea el importe de doscientos mil pesos moneda nacional; don José Mario Sueiro, ciento cincuenta cuotas, o sea el importe de Ciento cincuenta mil pesos, el doctor Rodolfo Cayetano Boragina, setenta y cinco cuotas, o sea un importe de setenta y cinco mil pesos, el doctor Angel de Vera Sánchez noventa y cinco cuotas o sea el importe de Noventa y cinco mil pesos, don Policarpo Díaz, setenta y cinco cuotas, o sea el importe de Setenta y cinco mil pesos, doña Gloria Argentina Alvarez de Magaña, veinte y cinco cuotas, o sea Veinte y cinco mil pesos, don Luis María Bullrich, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don José Vidales, cincuenta cuotas o sea el importe de cincuenta mil pesos, el doctor Horacio Lorenzo Mazza, treinta cuotas, o sea el importe de Treinta mil pesos, don José Dunit, cincuenta cuotas, o sea el importe de cincuenta mil pesos, don Najle Farah, cincuenta cuotas, o sea el importe de cincuenta mil pesos; don Luis Juan Riveros cincuenta cuotas o sea el importe de cincuenta mil pesos; don Salvador Pepe Améndola, cincuenta cuotas o sea el importe de Cincuenta mil pesos, al doctor Anwar Obeid, treinta cuotas, o sea el importe de treinta mil pesos; don José Nami, cien cuotas, o sea el importe de cien mil pesos; don Líbero Alvarez, cuarenta y cinco cuotas, o sea el importe de cuarenta y cinco mil pesos, doña Aída Epstein, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, don Luis Larrosa, cinco cuotas, o sea el importe de Cinco mil pesos; Fortunato Etala, diez cuotas o sea el importe de diez mil pesos; don David Gebara, diez cuotas, o sea el importe de Diez mil pesos, y don Emilio Rizk, diez cuotas o sea el importe de diez mil pesos moneda nacional. El artículo sexto queda modificado en la siguiente forma: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor Joseph Farhat, el que por este acto queda nombrado gerente, quien en tal carácter usará de la firma social, para todos los actos y asuntos de la Sociedad, sin limitación alguna. Para el caso de ausencia, fallecimiento o impedimento legal, será reemplazado por las siguientes personas: por doña Luisa Coury de Farhat, quien actuará en forma amplia, reemplazándolo con su sola firma. Así mismo podrá ser reemplazado provisoriamente con las mismas atribuciones el señor Nicolás Amui, conjuntamente con el doctor Anwar Obeid y el doctor Rogelio de Miguel. Igualmente podrán hacerlo los socios José Nami, firmando conjuntamente con el señor Salvador Pepe Améndola, quienes podrán reemplazar al socio Gerente para todos los actos y contratos, pudiendo actuar estos grupos de gerentes suplentes, en forma simultánea, quedando por este hecho, justificada la ausencia o impedimento de Gerente General. Todos los cargos de Gerentes suplentes son adhonorem, y las facultades conferidas comprenden las especificadas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. El artículo séptimo queda modificado en la siguiente manera: En lugar de que los socios se reunirán dentro de los sesenta días de cada balance e inventario General, para la aprobación de éste, y distribución de utilidades, queda convenido será dentro de los noventa días de fenecido cada balance o Inventario General. El artículo octavo queda modificado en la siguiente forma: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, así como también la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido. Se amplían las cláusulas del contrato en el sentido de que, en caso de que algún socio, quiera transferir su cuota capital, previamente deberá hacerlo la oferta a la sociedad, por intermedio de su gerente, ofreciéndoselas al valor que en ese momento puedan cotizarse, teniendo presente los beneficios o pérdidas, el que deberá hacerse por telegrama colacionado, y si desde esa fecha, corrido noventa días la Sociedad no contestara si hará o no uso de tal derecho de adquisición, y en caso de silencio o negativa, el socio podrá ofrecérselas a un tercero, en las condiciones que crea conveniente. Anualmente después del ejercicio social, y conocido el resultado del mismo, los socios establecerán de acuerdo a éste, qué valor se le computará a cada cuota Capital, y es el que debe atribuírsele a los efectos de transferencia, o adquisición de dichas cuotas capital, teniendo presente los beneficios o pérdidas que arroje según el capital social. Los socios a dichas asambleas a realizarse, serán citados por la gerencia en los domicilios constituídos por telegrama colacionado o carta certificada, por los componentes de esta sociedad en la presente escritura o en el que oportunamente designen, previo asiento y constancia en la Razón Social, los que se tendrán por firmes y válidos, aunque allí no vivieren. La cláusula undécima, referente a fallecimiento, incapacidad o quiebra declarada de alguno de los socios, la Sociedad podrá resolver continuar su giro, hasta la terminación del término pactado, en la forma establecida en el contrato o bien resolver la adquisición de la cuota capital al valor que le ha sido asignada a la misma según el último balance. Bajo las condiciones establecidas, las partes dejan modificado el contrato social, así como el aumento del mismo y cesión de cuotas, del que se tomará razón en el Registro Público de Comercio. Leídas que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos que para este acto lo fueron los señores don Ramón Cortés y don José Miere, ambos vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — J. Farhat. — L. C. de Farhat. — N. Farah. — Angel de Vera Sánchez. — Nicolás Amui. — Claire L. A. de Amui. — Rogelio de Miguel. — Rodolfo C. Boragina. — Policarpo Díaz. — Gloria A. A. de Magaña. — Luis M. Bullrich. — José Vidales. — H. L. Mazza. — L. J. Riveros. — S. Pepe Améndola. — A. Obeid. — Libero Alvarez. — José Nami. — A. Epstein. — L. Larrosa. — E. Etala. — David Gebara. — Emilio Rizk. — Tgo.: José Miere. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos once, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este presente primer testimonio en seis sellos de diez centavos habilitados de Ley, números doscientos un mil novecientos diez, doscientos un mil novecientos once, doscientos un mil novecientos doce, doscientos un mil novecientos trece, doscientos un mil novecientos catorce, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Un días Del Mes De Junio De Mil Novecientos Cuarenta y Ocho. — Raspado: ante mí -diez- -introducen- -Etala- -Larrosa- -componentes- -le- -en su- Vale. Hay un sello. Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 1.258.50 m|n. — Angel R. Bolis. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comecio, expido este pesente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Un Días Del Mes De Junio Del Año Mil Novecientos Cuarenta Y Ocho. — Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.403-v.4 ago.

ISAIA, PERSICO Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Escritura Número Doscientos Setenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán comparecen los señores don Juan José Pérsico, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cuatro años, con domicilio en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta; don Italo Celestino Cassone, de treinta y seis años, del mismo estado civil y nacionalidad, con domicilio en Rivadavia tres mil seiscientos veinte y cinco; don Alberto Benjamín Sastre, soltero, argentino, de veinte y siete años, con domicilio Rivadavia tres mil seiscientos veinte y cinco; doña Sara Sastre de Isaía, argentina, casada en primeras nupcias, de treinta y nueve años, don Angel Isaía, esposo de la anterior, italiano, de treinta y nueve años, estos dos vecinos de Bell Ville, Provincia de Córdoba, y de tránsito en esta Ciudad; y doña Marietta Bianchini de Marino, casada con Humberto Amato Fiore Marino, italiana, mayor de edad, vecina, con domicilio en Peña dos mil doscientos cuarenta y uno. Todos los comparecientes son hábiles, y de mi conocimiento doy fe, así como de que los cuatro primeros concurren por sus propios derechos en tanto que el señor Angel Isaía, concurre en nombre y representación de la Sociedad Isaía Pérsico y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la señora Marietta Bianchini de Marino, concurre en nombre y representación de su esposo don Humberto Amato Fiore Marino. El señor Angel Isaía, justifica su personería con el mandato inserto integramente al folio mil ciento cincuenta y siete vuelto de este Protocolo coriente, el cual en lo pertinente reproducido dice así: "...En la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, República Argentina, el día cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho... compareció el señor Doctor Juan José Pérsico... de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de la cual forma parte, siendo socio gerente de la misma, acreditando su personería y facultad para el otorgamiento del presente acto, con el respectivo contrato social... habiendo sido otorgado aquel contrato en escritura autorizada por mí con fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, de todos esos instrumentos sólo transcribo la parte pertinente y que dice así: ...han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada... girará bajo el rubro o denominación de "ISAIA, PERSICO Y COMPAÑIA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA... comerciará lícitamente en cualquier zona que le conviniere en los ramos de venta por mayor y menor de repuesto y accesorios para automóviles y afines... podrá operar en comisiones y representaciones compra-venta de bienes raíces, urbanos y rurales, adquisición, transferencia o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles u otros: solicitar y dar dinero en préstamo, contratando con particulares o Instituciones de créditos, ya sean privadas u oficiales y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Córdoba, Sucursales de esta Ciudad o de cualquier punto de la República... La Sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes en cuyos cargos quedan desde ya designados los señores Juan José Pérsico y Angel Isaía quienes obrarán conjunta, separada e indistintamente... Establecen también los socios que por unanimidad han resuelto incorporar la siguiente convención al contrato social originario, a saber: ...e igualmente en que la Sociedad podrá formar parte en otras sociedades establecidas o que se establezcan en cualquier punto de esta República... Que en consecuencia consienten en que de esta escritura se tome razón donde corresponda... Acta de la Asamblea General de socios... Se pone en conocimiento de los socios de que esta Sociedad entrará también a formar parte de otra Sociedad que se constituirá en Buenos Aires, bajo el rubro de Pérsico, Cassone y Compañía, a cuyo fin aportará capital. Se... luego de un cambio de ideas se resuelve por la aprobación, al mismo tiempo que esta Sociedad delega en el señor Isaía la facultad de representarla por medio de un poder que oportunamente esta Sociedad le otorgará, para que intervenga en los negocios de la misma. "Es también copia fiel doy fe. Y el compareciente señor doctor Juan José Pérsico, por la representación que invoca y tiene precedentemente acreditada

expuso: Que en nombre y representación de la Sociedad "Isaías, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorga Poder Especial a favor del socio de la misma, señor Angel Isaía, a objeto de que pueda convenir las bases con la persona o personas que corresponda a objeto de la formación de la Sociedad "Pérsico, Cassone y Compañía", de la cual la Sociedad "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, será socia integrante... faculta al nombrado señor Isaía para que pueda convenir los términos y cláusulas de la constitución definitiva de aquella Sociedad; pudiendo establecer las condiciones y funciones de la Sociedad que representa dentro de aquella entidad fijando capital con que concurrirá a esa formación y en fin fije término o no de ese contrato, establezca el objeto y finalidad de la misma y en definitiva se abogue todas las facultades propias de su mandato de esta naturaleza el que se le otorga sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y que sean necesarios al mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir en todo o en parte". Es copia fiel, así como de que el apoderado me asegura la vigencia de su mandato. La señora Bianchini de Marino, justifica su personería con el poder otorgado al folio novecientos setenta y siete vuelto Protocolo corriente, y que en lo pertinente dice así: "...a los veintidós días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho... comparece: el señor Humberto Amato Fiore Marino, italiano, casado, mayor de edad, vecino... confiere poder especial a favor de su esposa doña Marietta Bianchini de Marino, para que en su nombre y representación firme el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de Pérsico, Cassone y Compañía, a celebrarse con Juan José Pérsico, Italo C. Cassone, la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Isaía, Pérsico y Compañía y otros, bajo las cláusulas, condiciones y capital que allí se establezcan. Fijar el capital, plazo, administración y objeto de la Sociedad, pudiendo realizar en general todos los actos y gestiones que crea conveniente y conduzcan al mejor desempeño de este mandato. Leída que le fué, ratificó su contenido y firmó por ante mí junto con los testigos del acto, don Manuel Manito y don Manuel Rodríguez, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe". ...Es copia fiel así como de que la apoderada me asegura la vigencia de su mandato. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio, en cuanto no se aparten de las estipulaciones especiales contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto constituyen girará bajo la razón social de "Pérsico, Cassone y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número tres mil seiscientos veinte y cinco, pudiendo realizar operaciones en cualquier punto del territorio del país o del extranjero y habilitando para ese fin si fuere necesario sucursales, agencias, filiales, o representaciones de otra naturaleza. — Segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años contados desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha los socios retrotraen las disposiciones y efectos del presente contrato. Este plazo de diez años se entenderá prorrogado automáticamente por períodos de tres años después de su vencimiento, si antes de vencer los primeros diez años o los sucesivos períodos de renovación y con no menos de ciento cincuenta días de anticipación, alguno de los socios no ha manifestado su propósito de disolver la sociedad. La sociedad sólo se disolverá antes de los plazos señalados, si existiese para ello el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del total del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del ramo de compra venta de maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios para la industria en general, pudiendo para esos fines realizar toda clase de importaciones y exportaciones y comerciar en el país o en el extranjero. Podrá también instalar plantas de elaboración, fundiciones y fábricas por cuenta propia y realizar y ejercer representaciones, mandatos, comisiones, etc. Podrá también realizar operaciones de cambio, comerciar en títulos y acciones y comprar y vender inmuebles, facilitar préstamos hipotecarios o prendarios y tomar dinero en préstamo para el cumplimiento de todos sus fines con o sin garantía real. Para el cumplimiento de todos sus fines, la nueva sociedad podrá formar parte de otras sociedades, casas de comercio o industrias, ya sea subscribiendo acciones, cuotas u obligaciones, por imposición de capital o compra total, celebrar consorcios, constituir sociedades accidentales, celebrar contratos con particulares u otras sociedades o participar en la formación de otras nuevas, tanto en el país como en el extranjero. — Cuarta: El capital de la sociedad asciende a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Juan José Pérsico, cien cuotas; Don Italo Celestino Cassone, cien cuotas; Isaía Pérsico y Compañía, cien cuotas; Don Humberto A. F. Marino, diez cuotas; Don Alberto Sastre, cinco cuotas y Doña Sara Sastre de Isaía, treinticinco cuotas. El importe total del capital social ha sido totalmente integrado por los socios y en la forma antedicha y está representado por maquinarias, mercaderías, rodados, herramientas de trabajo e instalaciones ya existentes y depositadas en el local social calle Rivadavia tres mil seiscientos veinte y cinco, conforme al balance inventario practicado de común acuerdo por los socios del cual se agrega copia de la presente escritura. — Quinta: La administración de la sociedad la ejercerán tres gerentes, quienes quedan facultados para actuar en forma conjunta, separada o alternativa. Toda la documentación social deberá ser subscripta por la firma personal del gerente que actúe precedida de la denominación social. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para cumplir los fines que forman el objeto de la sociedad, aún para aquellos actos o contratos que el Código Civil exige poder especial. Podrán comprar y vender bienes, muebles o inmuebles, créditos, títulos, derechos, acciones, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, celebrar toda clase de contratos de prendas y cancelarlas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, como así también cualquier otra institución Bancaria del país o del Extranjero, ejercer la representación legal de la sociedad y absolver posiciones por la misma; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios. La enunciación anterior no es limitativa sino meramente enunciativa. Como única excepción se exigirá la firma de por lo menos dos gerentes para todas las operaciones de compra o venta de inmuebles y de hipoteca. Quédales prohibido a los gerentes realizar o comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro de los negocios o prestarla en fianzas, avales o garantías de terceras personas, o en negociaciones particulares de ellos. Los gerentes que se designarán por este contrato podrán ser removidos por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Por la misma mayoría se nombrará nuevo gerente, que podrá ser también no socio. — Sexta: Los gerentes gozarán del sueldo que fijen los mismos socios y por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento y podrán también por la misma mayoría de votos, percibir las habilitaciones extraordinarias que les fijen. — Séptima: Anualmente al día treinta de Abril de cada año, se practicará un balance general, pudiendo los socios reunidos en Asamblea prorrogar o anticipar la fecha de esos balances. Sobre todos los valores asignados a máquinas, rodados, y demás valores de los rubros del activo fijo, se aplicará una amortización convencional que nunca será menor del cinco por ciento. Los socios gerentes deberán remitir a sus consocios una copia del balance juntamente con la convocatoria a una asamblea especial en la cual deberá considerarse ese balance. La copia del balance deberá remitirse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y la asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días subsiguientes. De las utilidades resultantes se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social como mínimo y el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá entre los socios así: "Un treinta y uno por ciento al señor Italo Celestino Cassone; el veinte y uno y cuarto por ciento al señor Juan José Pérsico, el veinte y uno y cuarto por ciento a la Sociedad Isaía, Pérsico y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el ocho y medio por ciento a la señora Sara Sastre de Isaía, el seis y medio por ciento al señor Alberto Benjamín Sastre; y el seis y medio por ciento al señor Humberto Amato Fiore Marino. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Podrán los socios por el voto del cincuenta y uno por ciento del capital social, destinar una suma o porcentaje para fondo de reserva especial y también destinar mayores porcentajes para habilitaciones de Gerentes o empleados. — Octava: La sociedad no se disolverá por su incapacidad, interdicción o fallecimiento de alguno de sus componentes. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que les corresponda de acuerdo al último balance en cuyo caso, lo percibirán en tres cuotas, la primera del cuarenta por ciento como mínimo dentro de los sesenta días de justificada legalmente la representación y el remanente en dos cuotas iguales del treinta por ciento cada uno, a uno y dos años de plazo de la anterior. Todas estas entregas gozarán del cinco por ciento de interés, contados desde la fecha del balance; — b) Podrán también optar de unificar la representación en persona mayor que ingresará a la sociedad como socio, pero no tendrá funciones de gerencia, salvo acuerdo especial de los socios y voto favorable del setenta y cinco por ciento del total del capital social; — c) Podrán ceder sus cuotas a los otros socios o alguno de ellos, pero si ninguno de ellos lo aceptare entonces quedarán en libertad de acción para cederlas a terceros extraños, que en ese caso ingresarán a la sociedad en la forma prevista en el inciso anterior. — Novena: Por lo menos tres de los socios que reúnan el cincuenta por ciento del capital social, podrán convocar a asambleas extraordinarias cuando asuntos de interés social lo exijan. En ese caso la convocatoria se hará con no menos de quince días de anticipación, indicando el asunto a tratar. Con el setenta y cinco por ciento del capital social, la Asamblea quedará constituída legalmente. Los socios no concurrentes podrán hacerse representar por persona debidamente autorizada, bastando la autorización simple siempre que la firma la certifique Institución Bancaria o Escribano Público. — Décima: Para la disolución, partición y liquidación de la Sociedad, se convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria y en ella se establecerá la forma de liquidación o disolución y se nombrarán los liquidadores. — Décima Primera: Quedan designados gerentes los señores Juan José Pérsico, Italo Celestino Cassone y Angel Isaia, designación de este último que hacen en su carácter de apoderado de la Sociedad Isaia, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el tiempo de la sociedad o al momento de su disolución, será resuelta sin forma de juicio por medio de un Tribunal Arbitral formado por un arbitrador nombrado por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a tratar la cuestión, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. El fallo de este tribunal, será inapelable y su cumplimiento obligatorio y ninguna de las partes podrá atacarlo de nulidad. Las costas del arbitraje se pagarán en la forma que disponga el mismo tribunal arbitral. — Décima Tercera: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare durante la vigencia del contrato, durante su disolución o a la liquidación de la Sociedad, las partes convienen todos en aceptar la jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con expresa renuncia al Fuero Federal si correspondiere. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes por sí y por la representación que respectivamente ejercen, dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el capital y rubro social anteriormente dichos. De conformidad con todas las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firman con los testigos del acto señores don Manuel Rodríguez y don Manuel Manito, vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Juan J. Pérsico. — Italo C. Cassone. — Alberto B. Sastre. — Angel Isaia. — Sara Sastre de Isaia. — Marietta Bianchini de Marino. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: M. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: D. Ferro. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil ciento setenta vuelto del Registro dos cientos ochenta y tres, de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio que se halla extendido en siete sellos de ley valor de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del seiscientos noventinueve mil ochenticuatro el primero, al seiscientos noventinueve mil ochentiocho el quinto y del seiscientos noventinueve mil ochocientos once el sexto, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. sobre borrado; en cualquier — separada — a formar parte — otra — Isaía Pérsico y Compañía — propia — cuartas — Alberto — Marino — destinar — interdicción — remanente — hará — discordia — Rodriguez — Vale — Testados: derechos — no vale. — hay un sello del Escribano. — D. Ferro.

Buenos Aires, Julio 24 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.352-v.4 ago.

N. I. D. A. S. R. L.
NUEVA INDUSTRIA DULCERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores doña Ida Enriqueta Mauro vda. de Besana, italiana, de 60 años de edad, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número mil sesenta y nueve (1069), piso primero, departamento ocho (8); y don Marian Pfeifer, nacido en Yugoeslavia, apólide, de 41 años de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas número setecientos sesenta y siete (767), convienen por el presente contrato dejar formalizada "Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: Con retroactividad al día nueve de Junio del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), queda constituída entre los nombrados precedentemente que suscriben una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "N. I. D. A. S. R. L. NUEVA INDUSTRIA DULCERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número mil sesenta y nueve (1069), Piso primero, departamento ocho (8), el cual podrán cambiar en el futuro en razón de las necesidades e intereses de la Sociedad, pudiendo establecer los locales de elaboración, fabricación o depósito en cualquier otra parte de la República, así como establecer sucursales, agencias o representaciones. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la producción, fabricación y venta de diversas calidades de obleas, barquillos, envases y cucuruchos para helados, bizcochos y pastelería y repostería en general, y anexos, según las posibilidades productivas de las maquinarias y demás circunstancias que condicionan el giro comercial de la Sociedad, pudiendo extenderse en lo sucesivo a otras especialidades y ampliarse para producir dulces en general. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres (3) años, empezando a regir desde la fecha del presente, y en cuanto no existan razones que lo impidan, podrá prorrogarse automáticamente a tres (3) años más, sin perjuicio de que los efectos de este contrato se retrotraen al nueve (9) de Junio del corriente año para sus actos de formación. — Quinta: El capital social queda constituído en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.)) dividido en Quinientas (500) cuotas de Cien Pesos cada una, que es aportado y ha sido suscripto por ambos socios de la siguiente forma: la socia doña Ida Enriqueta Mauro de Besana, trescientas cuotas (300), y don Marian Pfeifer, doscientas cuotas (200). — De este capital la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) es el importe de maquinarias y útiles de trabajo adquiridos hasta el presente por los socios para la sociedad, y la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) en dinero moneda nacional. — Este capital lo integran los socios en su totalidad respecto de las maquinarias y útiles de acuerdo al inventario y avalúo que suscriben de común acuerdo ambos socios, y en lo que se refiere al dinero efectivo integran el cincuenta por ciento (50 %) o sea la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional que depositan en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad, y el saldo del efectivo o sea el otro cincuenta por ciento (50 %) de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, se obligan a integrarlo dentro de los treinta (30) días de así disponerlo la gerencia por resolución notificada en el libro de actas, en caso de necesitarlo la sociedad. — Sexta: Toda suma de dinero que los socios anticiparan a la sociedad en cualquier carácter, será acreditada en cuenta especial a

nombre particular de quien corresponda y los saldos que la misma arroje, devengarán un interés del seis por ciento (6 %) anual, que se liquidará trimestralmente y cuyo importe podrá ser retirado por el titular de la cuenta, al serle acreditado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la socia doña Ida Enriqueta Mauro de Besana, a quien se designa Gerente, teniendo el uso de la firma social, conjuntamente con el socio Marian Pfeifer, la que se podrá usar válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, con prohibición absoluta de ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a los fines sociales. En caso de ausencia del nombrado gerente y siempre que el término de la misma haga necesario su reemplazo, la gerencia será ejercida por el socio Marian Pfeifer con uso de la firma social conjunta con el apoderado que designe la otra socia ausente doña Ida Enriqueta Mauro de Besana. — El gerente realiza independientemente todas las gestiones de carácter comercial; lleva los libros de contaduría, y en general la administración y atención de tal carácter. — Octava: El Señor Marian Pfeifer tendrá a su cargo toda la organización de la empresa, en lo relativo a la instalación y poner en marcha la misma. — Su función es también la del director técnico de la empresa, él dirigirá la fabricación, se ocupará de la mano de obra y dispone de ella y procurará que la producción y lo fabricado, respectivamente, sean de la mejor calidad posible. — El Señor Pfeifer se obliga a dedicar todo su tiempo y actividad al negocio de la sociedad con exclusión de cualquiera otro, no así la socia Señora Ida Enriqueta Mauro de Besana a quien se le acuerdan la autorización necesaria prescripta en el artículo 14 de la Ley 11.645, pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de toda clase de negocios y actividad distintas a las de la sociedad.

Novena: La socia gerente conjuntamente con el socio Marián Pfeifer firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrá asimismo solicitar dinero en efectivo a los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular, Nacional o extranjero, creado o a crear, firmando en todos los casos siempre de acuerdo a la cláusula Séptima, las letras, pagarés, y documentos respectivos, endosándolos, protestándolos, transigir, renunciar, percibir, conferir toda clase de poderes generales y especial y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por la Sociedad o por medio de apoderado, inclusive ante los Tribunales del Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduanas y oficinas públicas y nacionales, provinciales o municipales, concurrir a licitaciones públicas o privadas y gestionar toda clase de concesiones y cualquier otra gestión que sea del objeto social, pues estas facultades son meramente enunciativas y no restringen las conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645, para obrar en nombre de la Sociedad. — Décima: En caso de considerarlo necesario y en sustitución del designado en la cláusula Séptima, ambos socios se comprometen mutuamente a nombrar como Gerente de la Empresa, a una persona de confianza a propuesta de la Señora de Besana, cuyas facultades y limitaciones, resultarán del acto de nombramiento que se haga en legal forma, y en el caso de tal nombramiento se fijará el uso de la firma social que deberá ser del Gerente conjuntamente con uno de los socios. — Undécima:

Todos los pedidos de materias primas, la fijación de precios de venta, como todas las demás resoluciones, contratos y estipulaciones, serán efectuados por ambos socios de común acuerdo. — Duodécima: Anualmente, el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año a partir del presente año 1948, se practicará un balance general inventario de existencias, sin perjuicio de balances parciales de comprobación que se practicarán cada dos meses para conocer el estado del giro social. Cada socio tiene derecho a la más amplia fiscalización de las operaciones sociales y a la inspección de los libros y papeles de la sociedad. El balance anual general, si no fuese observado por los socios dentro de los cuarenta y cinco días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento (5 %), hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. Se acreditará a cada socio el 5 % (cinco por ciento) de interés, a capital aportado, con crédito a la cuenta particular de cada uno, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: a la Señora Ida Enriqueta Mauro de Besana el sesenta por ciento (60 %) y al Señor Marián Pfeifer el cuarenta por ciento (40 %) o sea en al proporción que han contribuido a la formación del capital social, en cuya proporción contribuirán también en las pérdidas. — Décima Tercera: La voluntad de los socios en asuntos que interesan a la marcha de los negocios sociales, o que impliquen alguna modificación o cambio trascendente al objeto de la misma, será expresada por unanimidad de votos y debidamente asentada en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, sobre la administración o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus sucesores o representantes legales, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes si no se pusieran de acuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el respectivo Juez de Comercio de la Capital Federal. — Décima Quinta: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada y aceptada por la sociedad de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645. Entre los socios las cuotas son libremente cesibles, ya sea por acto entre vivos o disposición de última voluntad. Las cuotas sociales son indivisibles, y la sociedad no reconoce más que un solo propietario. — Décima Sexta: La incorporación de un tercer socio a la sociedad podrá efectuarse únicamente con la conformidad de ambos socios. — Décima Séptima: Si del balance anual general resultare haber pérdida igual a la mitad del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los treinta días subsiguientes a efectuado el balance expresado. — Décima Octava: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por el Gerente en ejercicio, o en su defecto, por liquidador o liquidadores nombrados por los socios, dentro de las formas legales y por decisión unánime de los socios. — Décima Novena: Los gastos previos que demande la organización, instalación, derechos de Registro u otros, serán llevados a la cuenta de gastos para ser amortizados en el primer ejercicio anual que establece la cláusula duodécima. — Vigésima: Como excepción a lo establecido precedentemente en las cláusulas décima quinta y décima sexta, don Marián Pfeifer se obliga a aceptar como socio a don Soave Enrico Besana, hijo de la Señora Mauro de Besana, en sustitución de élla, o como tercer socio, y en cualquier momento que éstos así lo resuelvan. — Vigésima Primera: El socio Marián Pfeifer podrá retirar mensualmente de la caja social hasta una cantidad no mayor de Mil Pesos M|Nacional, para sus gastos personales, que figurará en su cuenta personal deudora, y reintegrará a la Caja Social hasta la concurrencia de lo que en este concepto hubiese retirado, con las utilidades que le correspondieren en el balance anual. — Vigésima Segunda: La socia Gerente doña Ida Enriqueta Mauro de Besana y el socio Marián Pfeifer, quedan facultados para tramitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, así como para inscribir como comerciante a la sociedad y retirar los fondos depositados a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina y demás gestiones necesarias. De conformidad, se firma este contrato, que en ejemplar único queda extendido en los sellados nacionales de diez centavos — II, números trescientos setenta y cuatro mil doscientos diez; trescientos setenta y cuatro mil doscientos once; trescientos setenta y cuatro mil doscientos doce; y un millón ciento veinte mil ochocientos veintiuno, en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948). S|R. "Dulcera". Vale. — Ida M. Besana. — M. Pfeifer. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.366-v.4 ago.

FABRICA ARGENTINA DE LADRILLOS Y TEJAS BRUNETTI, JOLY & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital Cien Mil Pesos

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Pablo Brunetti, que firma José P. Brunetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Nicasio Oroño novecientos ochenta y cinco; Rubén Jacobo Joly, que firma Rubén Joly, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta seiscientos ochenta y dos; Pablo Brunetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio tres mil trescientos diez; Rodolfo Elía, argentino, casado, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil novecientos cincuenta y seis, y Lázaro Dinitz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, todos mayores de edad en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Fábrica Argentina de Ladrillos y Tejas Brunetti, Joly & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos", Cayetano Farina, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Reconquista trescientos treinta y uno, y el Doctor Francisco Gil Balagué, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Juan B. Ambrosetti ochenta y cinco, se conviene lo siguiente: Primero: Don Lázaro Dinitz, vende, cede y transfiere al señor Cayetano Farina sus Cien Cuotas de Cien Pesos, por un valor de diez mil pesos, al valor nominal de las mismas, que corresponden a su capital integrado en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE LADRILLOS Y TEJAS, BRUNETTI, JOLY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CIEN MIL PESOS". — El señor Cayetano Farina se compromete por la suscripción de otras cien cuotas de cien pesos cada una, por un valor total de diez mil pesos que el señor Lázaro Dinitz suscribiera en la mencionada sociedad, quedando por este (acte) acto el señor Lázaro Dinitz desvinculado de la sociedad, declarando no tener nada que reclamar a la sociedad ni a los socios, y recíprocamente éstos a aquél. — Segundo: Don Pablo Brunetti vende, cede y transfiere al Doctor Francisco Gil Balagué sus Cien Cuotas de Cien Pesos, por un valor total de diez mil pesos, al valor nominal de las mismas, que corresponden a su capital integrado en la sociedad "Fábrica Argentina de Ladrillos y Tejas, Brunetti, Joly & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil pesos".

— El Doctor Francisco Gil Balagué se compromete por la suscripción de otras cien cuotas de cien pesos cada una, por un valor total de diez mil pesos que el señor Pablo Brunetti suscribiera en la mencionada sociedad, quedando por este acto el señor Pablo Brunetti desvinculado de la sociedad, declarando no tener nada que reclamar a la sociedad ni a los socios, y recíprocamente éstos a aquél. — Estas transferencias se efectúan con el consentimiento unánime de los restantes socios, quienes en prueba de conformidad firman este contrato.

— Tercero. Con motivo de las transferencias señaladas quedan modificados los artículos primero, en su primera parte, cuarto y quinto en sus dos últimas partes y la pertinente al artículo séptimo del contrato social en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los señores José Pablo Brunetti, Rubén Jacobo Joly, Francisco Gil Balagué, Rodolfo Elía y Cayetano Farina, la sociedad "Fábrica Argentina de Ladrillos y Tejas Brunetti, Joly & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos" ... — Cuarto: El Capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en Mil Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don José Pablo Brunetti ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo; don Rubén Jacobo Joly, ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando, cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo; don Francisco Gil Balagué, ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo; don Rodolfo Elía, ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo, y don Cayetano Farina, ha suscripto Doscientas Cuotas de Cien Pesos, en total veinte mil pesos, integrando cien cuotas de cien pesos, por un valor de diez mil pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo. — El remanente cincuenta por ciento será integrado por los socios cuando los mismos, por acuerdo de mayoría así lo determinen". — Quinto: (dos últimas partes) "... En caso de ausencia o enfermedad de cualquiera de los gerentes generales, el señor Cayetano Farina, lo reemplazará firmando conjuntamente con el otro gerente. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento del gerente general don José Pablo Brunetti, queda designado para reemplazarlo don Francisco Gil Balagué y caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento del gerente general don Rubén Jacobo Joly lo remplazará don Cayetano Farina. — Séptimo: "... don Francisco Gil Balagué el quince por ciento, don Rodolfo Elía el diez por ciento y don Cayetano Farina, el diez por ciento...". — Bajo las tres cláusulas que anteceden se formaliza la transferencia de cuotas y la modificación del contrato social en sus partes pertinentes. — En Buenos Aires a los veinte y un día del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Rubén Joly. — Rodolfo Elía. — José P. Brunetti. — Pablo Brunetti. — Lázaro Dinitz. — Francisco Gil. — Cayetano Farina. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.400-v.4 ago.

"FYMBA" SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: el señor Don Simón Francisco Bedoya, que acostumbra firmar "S. Bedoya", peruano, y el señor Don Juan Gould, que firma "J. Gould", inglés, ambos comparecientes de estado casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero número doscientos sesenta y cinco, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, así como que Dicen: Que con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, según escritura labrada en el Registro número doscientos cuatro de Contratos Públicos de esta Capital, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de plazo indeterminado, bajo la denominación de "FYMBA" SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es el comercio en general, como así también el fomento y explotación de industrias, estableciendo como asiento principal de sus negocios esta Capital Federal, y constituyendo el capital social la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, a las cuales el señor Bedoya se había suscripto por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales, y el señor Gould, por la de cincuenta mil pesos moneda nacional, estando la dirección y administración de los negocios sociales, a cargo indistintamente, de los dos socios, en calidad de gerentes, teniendo separadamente el uso de la firma social para todos los actos y objetos de la sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el siete de Abril de ese año, bajo el número ochenta y cuatro, al folio uno, del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante mí, en este Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a Un Millón de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué incripta el mismo año, bajo el número cuatrocientos veintinueve, al folio trescientos ochenta y uno del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio; que el día cuatro de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, según escritura otorgada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, resolvieron los comparecientes en elevar nuevamente el capital de la Sociedad a la cantidad de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó razón en el Registro del ramo el dieciocho de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta y seis, al folio trescientos veinticuatro del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante mí en este Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a Dos Millones de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué inscripta el mismo año bajo el número mil catorce, al folio ciento treinta y seis, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. — Y los señores Bedoya y Gould, continuaron diciendo: Primero: Que han resuelto elevar el capital de la Sociedad que componen a la suma de Tres Millones de pesos moneda

nacional de curso legal, es decir, en aumentar el actual, en Un Millón de pesos más, dividido en Mil cuótas de Mil pesos cada una, suscribiendo el señor Bedoya el importe correspondiente a Novecientas cuotas, o sean Novecientos Mil pesos, y el señor Gould, las Cien cuotas restantes, que importan la cantidad de Cien Mil Pesos, que respectivamente ambos socios integran en su totalidad, en las proporciones expresadas, mediante pago por traspaso que en este acto realizan, hasta iguales importes de novecientos mil pesos moneda nacional y cien mil pesos de igual moneda respectivamente de los saldos de que son acreedores en las cuentas personales que tienen con la Sociedad de que forman parte, provenientes de utilidades líquidas obtenidas hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, no retiradas. — Segundo: Que también convienen por este acto en sustituir íntegramente la cláusula octava del contrato de Sociedad celebrado con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, y que dice así: "La Sociedad se disolverá; por quiebra; por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social y reservas a solicitud de cualquiera de los socios; por voluntad de los socios o por fallecimiento de uno de ellos, y en ambos casos después del vencimiento de los cinco primeros años de su constitución. — Para el caso de que la disolución tuviera por causa cualquiera de las consignadas precedentemente, a excepción de la de quiebra, la liquidación de la Sociedad será practicada por ambos socios, pero si la causa fuera por muerte de uno de ellos, la liquidación será realizada por el sobreviviente con la intervención prevista en la cláusula tercera. — En caso de que se resolviera la venta en block de toda o todas las industrias y negocios de la Sociedad o de bienes inmuebles o de determinado establecimiento industrial o negocio cualquiera de los socios o sus herederos tendrán preferencia para la compra de lo que se ha acordado en vender, en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero o terceros", por la siguiente: Octavo: La Sociedad se disolverá: por quiebra, por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social y reservas a solicitud de cualquiera de los socios y|o por fallecimiento de uno de ellos. — Para el caso de que la disolución tuviera por causa cualesquiera de las consignadas precedentemente, a excepción de la de quiebra, la liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios, pero si la causa fuera por muerte de uno de ellos, la liquidación será realizada por el sobreviviente, conjuntamente con el apoderado de los herederos del socio fallecido y de la cónyugue respectiva, los que a tal fin deberán, dentro del plazo de ciento veinte días posteriores a la fecha del deceso; unificar su representación, nombrando dicho apoderado, quien tendrá derecho a intervenir en la marcha de los negocios sociales hasta su total liquidación, con todas las facultades que le acordaba el respectivo contrato de Sociedad al socio fallecido. — En caso de que se resolviera la venta en block de toda o todas las industrias y negocios de la sociedad, o de bienes inmuebles y|o muebles, o de determinado establecimiento industrial o negocios, cualquiera de los socios o sus herederos, tendrán preferencia para la compra de lo que se ha acordado en vender, en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero o terceros. — Y Tercero: Que el socio señor Don Juan Gould, queda expresamente facultado para que en nombre y representación de la Sociedad "Fymba", Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicite en el Registro Público de Comercio y en todo otro Registro o repartición nacional o provincial, en que fuera necesario, la inscripción del presente, como así mismo para que realice todos los actos y gestiones que fueren conducentes a ese fin. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba de ello, por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo fueron, Don Alcibiades A. Trucco y Don Roberto E. Portela, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Bedoya. — J. Gould. — Tgo: A. A. Trucco. — Tgo: Roberto E. Portela. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fymba", Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, números: cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro correlativamente hasta el presente inclusive, número cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y seis, que es el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: cinco — expido — Vale. — E. Deluchi Levene. — Está su sello.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.355-v.4 ag.

"E. SASSOON Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio número tres, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Ezra Sassoon Ezra Sassoon, representado por don Alberto García, según poder especial otorgado a su favor en Miami, Estados Unidos de Norte América, el 10 de Marzo de 1948, y don Saleh Ezra Sassoon (generalmente conocido por Charles Ezra Sassoon), mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad comercial colectiva "E. Sassoon y Compañía", constituída por contrato de fecha 28 de Mayo de 1929, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 50, folio 83, libro 32 de Contratos Privados, prorrogada por contratos de fechas: 27 de Junio de 1935, inscripto bajo el Nº 446, folio 288, libro 222 de Contratos Públicos; 14 de Julio de 1937, inscripto bajo el Nº 402, folio 432, libro 224; 27 de Mayo de 1942, inscripto bajo el Nº 181, folio 445, libro 228 y 27 de Junio de 1947, inscripto bajo el Nº 599, folio 369, libro 49 de Contratos Privados, resuelven de común acuerdo disolver totalmente dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad de responsabilidad limitada que se constituye por este acto entre los Señores: Saleh Ezra Sassoon, casado, iraquiano, domiciliado en Bagdad, Ira; Sidney Ezra Sassoon, casado, británico, domiciliado en Johannesburg, Africa del Sud; Hisquail Naim Ezra Sassoon, casado, iraquiano, domiciliado en la calle Las Heras 3807; Albert Ezra Sassoon, soltero, británico, domiciliado en la calle Alsina 1252; y Sassoon Ezra Sassoon, casado, norteamericano, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, representado por don Alberto García, según poder otorgado en Nueva York, con fecha 25 de Febrero de 1948, todos mayores de edad, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "E. SASSOON Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Alsina 1252, pudiendo establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación; fabricación de mercaderías y productos en general; compra y venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y todo acto de comercio lícito; pudiendo ingresar o constituir sociedades comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias, con otras entidades, sociedades o particulares, en cualquier punto de la República o del extranjero, de responsabilidad limitada, anónima o con carácter de comanditaria para la sociedad, administrar o regentear las mismas por intermedio del o de los socios que se convenga. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años, a contar desde el 1º de Enero de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Al vencimiento de cada período de cuatro años de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso, previa comunicación telegráfica a los demás socios con seis meses de anticipación. — Para la determinación y liquidación de los haberes del socio saliente, se practicará al final del ejercicio correspondiente, un inventario y balance general, en el que las mercaderías se tomarán a su precio de costo, menos un diez por ciento de castigo, y los demás rubros activos en igual forma que en los balances anteriores. — Lo que corresponda al socio saliente por capital, utilidades y cualquier otro concepto, le será abonado: parte proporcional en cuentas y obligaciones a cobrar, a medida que se vayan cobrando, menos un dos por ciento por gastos de cobranza; y el remanente, en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. — El socio saliente podrá optar por retirar una parte proporcional en mercaderías al precio de costo, y en tal caso recibirá además su porcentaje sobre las cuentas y obligaciones a cobrar, y el remanente en las cuatro cuotas semestrales establecidas. — Dentro de los tres meses de recibida la comunicación, los socios no salientes, por decisión de socios que representen mayoría de votos de capital, podrán negar el egreso del socio que lo hubiere solicitado, en cuyo caso la Sociedad, al final del respectivo ejercicio, entrará en liquidación. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 2.356 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Saleh Ezra Sassoon, 749 cuotas; don Sassoon Ezra Sassoon, 392 cuotas; don Hisquail Naim Ezra Sassoon, 424 cuotas; don Albert Ezra Sassoon, 527 cuotas y don Sidney Ezra Sassoon, 264 cuotas. — El capital social está constituído por el superávit o diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva E. Sassoon y Compañía, mencionada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de esta República, y con todos los bancos oficiales o particulares del extranjero, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Deberá asentarse en la contabilidad rubricada durante el mes siguiente y si no fuere observado dentro de los sesenta días de asentado, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas se tomarán a su precio de costo siempre que no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las maquinarias y demás rubros del activo serán amortizados en la proporción que autoricen las disposiciones legales impositivas. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; las reservas especiales que se consideren convenientes; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Saleh Ezra Sassoon, el 20 o|o; el señor Sassoon Ezra Sassoon, el 20 o|o; el señor Hisquail Naim Ezra Sassoon, el 20 o|o; el señor Sidney Ezra Sassoon, el 11 o|o, y el señor Albert Ezra Sassoon, el 23 o|o. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — De las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio anual, podrán retirar hasta un veinte por ciento de las mismas, acumulándose al capital el ochenta por ciento restante, salvo que los socios por mayoría de votos de capital resuelvan otro destino. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento de alguno o algunos de los socios, los herederos de los mismos podrán optar: a) por continuar en la misma, representados por uno sólo de ellos, en las mismas condiciones del o de los fallecidos, pero sin derecho a la administración ni al uso de la firma social; o b) por retirarse de la misma, percibiendo los haberes que al fallecido correspondiere, de acuerdo al balance que se practica a la fecha del fallecimiento en la forma establecida en la cláusula cuarta. — La opción deberán formularla, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento y en caso de no hacerlo, se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Dentro de los treinta días de recibida la comunicación o de vencidos los 90 días indicados, los socios sobrevivientes, por mayoría de votos de capital, podrán a su vez decidir la liquidación de la Sociedad. — Queda prohibida la transferencia de cuotas de capital a terceros, salvo conformidad de socios que representen mayoría de votos de capital. — Décima: Los administradores gerentes que desempeñen su cargo en esta Capital, gozarán de una asignación mensual de tres mil pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a gastos generales. — Undécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital. — Los socios podrán emitir su voto personalmente por acta, por medio de apoderado especial al efecto, por carta certificada o por telegrama. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad, a su vencimiento o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que con motivo de la interpretación del contrato social o por cualquier otra causa relacionada con la Sociedad, durante el curso de la misma o a su disolución o liquidación, se suscitaren entre los socios o sus herederos, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que se dicte inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 28 de Mayo de 1948. — Entre líneas: o algunos: Vale. — H. N. E. Sassoon. — Sidney E. Sassoon. — S. E. Sassoon. — Albert E. Sassoon. — Alberto García. — Nota: Se hace constar que la firma social ha sido adoptada con autorización expresa del ex socio señor Ezra Sassoon Ezra Sassoon, contenida en el poder mencionado al principio de este contrato y con la del otro socio que forma parte de la nueva sociedad. — H. N. E. Sassoon. — Sidney E. Sassoon. — S. E. Sassoon. — Albert E. Sassoon. — Alberto García. — Buenos Aires, Julio 24 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.361-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de contrato. — Entre los señores Manuel López Cepero Arnoso, José Manuel López Cepero Irigoyen, Graciano Eloy López Cepero Irigoyen y Rafael Pedro López Cepero Irigoyen, todos socios de la firma "BLICAMCEPERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato en encuentra inscripto con fecha diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el Nº 52, al folio 419 del libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven: Primero: Que dicho contrato ya se halla prorrogado automáticamente de acuerdo a la cláusula segunda del mismo por un período más de cinco años o sea hasta el veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: Que el capital social actual es ampliado de cien mil pesos a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) o sea dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una el que es integrado por los socios en la proporción del veinticinco por ciento cada uno, habiendo en total suscripto cada socio quinientas cuotas. — Tercero: Esta ampliación ha sido convenida con fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho según constancias en el libro de Actas de la firma siendo integrado su aporte por los socios, con los valores acreditados en la cuenta particular de cada uno según balance de sumas y saldos realizado al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho que las partes conforman por separado y debidamente certificado forma parte integrante de esta habilitación. — Cuarto: Todas las demás cláusulas del contrato anteriormente referido quedan vigentes y se faculta a cualquiera de los socios para gestionar la inscripción de esta ampliación en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: José M. L. Cepero. — Graciano L. Cepero. — R. L. Cepero. — M. L. Cepero.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.401 v.4 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Victorio Humberto Pisetta, por una parte y por la otra el señor Tulio Norberto Pisetta, resuelven celebrar el presente contrato de venta de cuotas, de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: El Sr. Victorio Humberto Pisetta, Vende, Cede y Transfiere, a favor del Sr. Tulio Norberto Pisetta, la cantidad de Ciento Once cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden como parte de ca-

pital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el nombre de "FORESTAL DEL NORTE" y que el cedente tiene constituída con los señores Carlos Fernández y José Braithwaite Henry Wilkinson, según escritura otorgada con fecha 28 de noviembre de 1946, ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan Carlos Podestá, e inscripta en el Registro de Comercio el 28 de febrero de 1947, bajo el número 122, folio 183, del libro 11. — Segunda: Esta venta y cesión la realiza el cedente a favor del cesionario, por el valor nominal de dichas cuotas o sea por la suma de Once Mil Cien Pesos moneda nacional, que este último le abona en este acto en dinero efectivo, por lo que le otorga recibo en forma. En consecuencia y apartándose de los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las referidas cuotas le correspondían y que declara transferidas al adquirente a quien coloca en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo al respectivo contrato social, se obliga por la evisión con arreglo a derecho. Enterado el adquirente, señor Tulio Noberto Pisetta, de esta transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, y agrega: que declara conocer en todas sus partes el contrato social que rige actualmente las relaciones de la Sociedad "Forestal del Norte", las cuales acepta y se obliga a cumplir con arreglo a derecho. Suscriben también este instrumento los señores Carlos Fernández y José Braithwaite Henry Wilkinson, para expresar todos su conformidad con esta venta y cesión de cuotas, agregando todos los firmantes que, como el señor Victorio Humberto Pisetta, continúa en la sociedad como titular de otras acciones, esta transferencia en nada afecta ni modifica el contrato vigente. En prueba de lo manifestado suscriben el presente en el lugar y fecha expresados, obligándose los firmantes a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio para que surta los efectos legales. El presente contrato de venta de cuotas fué expedido en sello nacional de diez centavos bajo el número doscientos dieciocho mil sesenta y cinco. — Fdo.: Victorio Humberto Pisetta, Tulio Norberto Pisetta, Carlos Fernández, José Braithwaite Henry Wilkinson.

Buenos Aires, julio 23 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.354-v.4 ago.

"INATEX" S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Elías Furaiter, de nacionalidad argentino nacionalizado, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Lavalle dos mil quinientos cincuenta y nueve, primer piso departamento "A", por una parte y por la otra don Salomón Lewinsztein, de nacionalidad alemana, de estado civil casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Córdoba dos mil setecientos noventa y seis, tercer piso, departamento "B", se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, compra-venta, e importación y exportación de tejidos al por mayor y menor, compra-venta de inmuebles y toda otra actividad civil o comercial lícita. — Segundo: El capital social está constituído por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000.— m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Don Elías Furaiter cien cuotas y don Salomón Lewinsztein cincuenta cuotas. El capital social antes dicho es aportado por los socios en la siguiente forma: Don Elías Furaiter lo aporta en efectivo, cien mil pesos moneda nacional en este acto, y don Salomón Lewinsztein parte en bienes que constituyen un fondo de comercio que tiene establecido en el mismo local cuatro de la calle Paso quinientos sesenta, domicilio de la nueva Sociedad, el cual por este acto transfiere a la misma, habiéndose hecho oportunamente las publicaciones que ordena la ley once mil ochocientos sesenta y siete sin que se hubiera deducido ninguna oposición, el cual tiene una existencia física en mercaderías por valor de costo que de acuerdo al balance que debidamente certificado se acompaña, practicado con motivo de la transferencia a su favor, asciende a un activo líquido de cuarenta y dos mil trescientos diez y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, y el resto, o sean siete mil seiscientos ochenta pesos con cuarenta y cuatro centavos, moneda nacional, en efectivo. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose automáticamente por tres más y así en forma sucesiva si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario en forma auténtica con tres meses por lo menos de antelación a la fecha de su vencimiento. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento en la calle Paso quinientos sesenta, local cuatro, de la Capital Federal; sin perjuicio de trasladar posteriormente su domicilio a cualquier punto del país; y podrá también instalar sucursales en esta Capital Federal o en el interior de la República. — Quinto: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas será en la siguiente proporción: Don Salomón Lewinsztein, el sesenta por ciento, y Don Elías Furaiter el cuarenta por ciento. — Sexto: La Sociedad girará bajo el nombre o razón social de "INATEX, S. R. L.", estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera indistintamente de ambos socios, los cuales deberán firmar con su firma particular precedida de la de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general destinado a comprobar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación que resolvieran practicar en cualquier momento. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad se disolverá inmediatamente en la forma que convinieran los herederos con el socio supérstite y si no hay acuerdo al respecto en la forma que dispone el Código de Comercio para liquidación y partición de sociedades. — Noveno: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital y también se destinará el dos por ciento de las utilidades líquidas para formar una caja especial destinada a solventar el cumplimiento de las leyes de Previsión Social. — Décimo: Las resoluciones sociales deberán tomarse por los socios, asentando las mismas en un libro especial que llevarán a ese efecto. — Undécimo: En caso de liquidación y partición, se aplicarán las disposiciones contenidas respecto en el Código de Comercio (Art. 434 y ss.). Bajo tales cláusulas dejan constituída la Sociedad, la cual se regirá en lo que no estuviese previsto por las mismas, por las disposiciones concordantes con la misma de los Códigos Civiles y Comerciales, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados, en un solo ejemplar, para el Registro Público de Comercio. — Elías Furaiter. — S. Lewinsztein.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.348.-v.4 ago.

DOMINGO DI LEO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores: Domingo Di Leo, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Corrientes 1257; Francisca Luisa Rivella de Manzanares, argentina, domiciliada en la calle Luis María Drago 434, piso 2º, Departamento 6; María Angela Rivella, argentina, domiciliada en la calle Martínez 365; José Rodríguez, español, domiciliado en la calle Larsen 3395; y Marina Berben de Rodríguez, española, domiciliada en la calle Cangallo 1428; resolvieron constituir entre todos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "DOMINGO DI LEO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Corrientes 1257 y cuya duración se fija en cinco años, a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de Sastrería para Hombres, y su capital lo constituye la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, que se encuentra totalmente suscripto e integrado, consistente en mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres, que se han inventariado en la fecha, y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo en la referida suma. — Tercera: El capital es suscripto e integrado en la siguiente forma: Domingo Di Leo, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Francisca Luisa Rivella de Manzanares, diez cuotas de cien pesos; María Angela Rivella, ocho cuotas de cien pesos; José Rodríguez, seis cuotas de cien pesos; y Marina Berben de Rodríguez, seis cuotas de cien pesos, todas de igual moneda. — Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Domingo Di Leo, a quien se designa como gerente de la misma, en atención a sus aptitudes especializadas en esta clase de negocios, y será el único que tendrá el uso de la firma social, y la dirección del establecimiento con las más amplias facultades, no pudiendo empero, afectar la firma social en fianzas u operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento, en que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general o inventario de las existencias de la sociedad, y, si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; cuarenta por ciento para el socio Domingo Di Leo; veinte por ciento para la socia Francisca Luisa Rivella de Manzanares; quince por ciento para la socia María Angela Rivella; diez por ciento para el socio José Rodríguez; y diez por ciento para la socia Marina Berben de Rodríguez. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción entre los cinco socios. — Sexta: El socio gerente dedicará sus actividades a la atención del giro social, y por tal concepto, gozará de una asignación mensual de setecientos pesos moneda nacional, cuyo importe podrá retirar de la caja social y que se imputará a Gastos Generales. — Los demás socios prestarán su cooperación y trabajo permanente para el mejor desenvolvimiento del negocio, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades ajenas al giro social. — Séptima: A cargo de Gastos Generales de la sociedad, los demás socios, aparte del gerente, cobrarán un sueldo mensual en retribución al trabajo personal de cada uno, el que se fijará de común acuerdo entre todos los socios. — Octava: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 11.645. — Novena: Los balances será aprobados por mayoría de los socios, como así también las demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará su giro, y podrá aceptar o bien un representante de los herederos o del incapacitado, o bien pagarle una suma neta como reembolso del haber del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado. — b) A la expiración del plazo convenido y fijado precedentemente. — A los efectos de la liquidación que será practicada por el socio gerente, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Duodécima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicará la regla del artículo 24 de la ley 11.645. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, la que será inscripta en el Registro Público de Comercio a sus efectos, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Domingo Di Leo. — Francisca L. R. de Manzanares. — María Angela Rivella. — José Rodríguez. — Marina Berben de Rodríguez.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.393-v.4 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos, Capital de la República Argentina, a veinte días de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Victorio Humberto Pisetta, por una parte y por la otra el señor Dante Virgilio Pisetta, resuelven celebrar el presente contrato de venta de cuotas, de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: El Sr. Victorio Humberto Pisetta, Vende, Cede y Transfiere, a favor del señor Dante Virgilio Pisetta, la cantidad de Ciento Once Cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden como parte de capital, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el nombre de "FORESTAL DEL NORTE" y que el cedente tiene constituída con los señores Carlos Fernández y José Braithwaite Henry Wilkinson, según escritura otorgada con fecha 28 de noviembre de 1946, ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan Carlos Podestá, e inscripta en el Registro de Comercio, el 28 de febrero de 1947, bajo el número 122, folio 183, del libro 11. — Segunda: Esta venta y cesión la realiza el cedente a favor del cesionario, por el valor nominal de dichas cuotas o sea por la suma de Once Mil Cien Pesos moneda nacional, que este último le abona en este acto en dinero efectivo, por lo que le otorga recibo en forma. En consecuencia y apartándose de los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las referidas cuotas le correspondían y que declara transferidas al adquirente, a quien coloca en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de acuerdo al respectivo contrato social, se obliga por la evicción con arreglo a derecho. Enterado el adquirente señor Dante Virgilio Pisetta, de esta transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, y agrega: que declara conocer en todas sus partes y el contrato social que rige actualmente las relaciones de la Sociedad "Forestal del Norte", las cuales acepta y se obliga a cumplir con arreglo a derecho. — Suscriben también este instrumento los señores Carlos Fernández y José Braithwaite Henry Wilkinson, para expresar su conformidad con esta venta y cesión de cuotas, agregando todos los firmantes que, como el señor Victorio Humberto Pisetta, continúa en la Sociedad como titular de otras acciones, esta transferencia en nada afecta ni modifica el contrato vigente. En prueba de lo manifestado suscriben el presente en el lugar y fecha expresados, obligándose los firmantes a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio para que surta los efectos legales. — El presente contrato de venta de cuotas fué expedido en sello nacional de diez centavos bajo el número doscientos dieciocho mil setecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Victorio Humberto Pisetta, Dante Virgilio Pisetta, Carlos Fernández, José Braithwaite Henry Wilkinson.

Buenos Aires, julio 23 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.353-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Orlando Antonio Marcolini y Angel Antonio Morano, ceden y transfieren a favor de su consocio don Juan Minguillon Rico y don Luis Ernesto Coppola, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Espora trescientos treinta y siete de Adrogué, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las ciento sesenta cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "THE SILVERTOWN TRADE CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyas cuotas transfieren en partes iguales a dichos señores, según así consta de la escritura otorgada ante el Escribano don Honorio Carlos Martínez Ruiz, con fecha 17 de mayo de 1948. — Buenos Aires, julio 26 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.291-v.3 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trece. — En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a diez y siete días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán: Comparecen: don Mario Rubio, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Charcas número dos mil novecientos ochenta y cinco; don Joaquín Pizzolato, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Juncal dos mil ciento noventa y dos, ambos solteros y don Oscar Francisco Croppi, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Azzarri, domiciliado en la calle Cabildo número cuatrocientos treinta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, y de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según escritura fecha corriente de este Registro número diez cha seis de Marzo del corriente año pasada ante mí, al folio ocho del protocolo a mi cargo los comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya cláusula segunda decía:

"Segundo: La Sociedad Girará bajo la razón social de C. A. D. U., Compañía Argentina de Urbanización. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que deseando modificar la precitada cláusula, proceden a dictarme su texto definitivo que es como sigue: "Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "C. A. D. U. Y. C. "COMPAÑIA ARGENTINA DE URBANIZACION Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman junto con los testigos del acto Don Oscar R. Pilar y Don Faustino Carreras, vecinos, hábiles, de que doy fe. Sigue a la número doce otorgada con fecha quince del corriente mes y año. Mario Rubio. J. Pizzolato. O. Croppi. Tgo.: O. Pilar. Tgo.: F. Carreras. Hay un sello. Ante mí: A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo doy fe. A pedido de los otorgantes expido este primer testimonio en un sello de actuación notarial de dos pesos moneda nacional que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: mi, notarial, Valen. — Hay un sello A. M. de Campos. — Certifico que Don Abelardo M. de Campos es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — Hay un sello, La Plata, 22 de Mayo de 1948. Eduardo L. Ortiz de Rosas. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rosas es Secretario de Este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Hay un sello, La Plata, 22 de Mayo de 1948. Hay una firma ilegible. — Entre líneas: Primera, Vale. — Sobre raspado C. A. D. U. Vale. Entre líneas Primera. Vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.281 v.3 agos.

"MAROB"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, don Walter Scheurenberg, alemán, soltero, domiciliado en la calle Conesa mil cuatrocientos catorce de esta Ciudad, don Maximiliano Dickstein, argentino naturalizado, casado, y doña Gertrudis Rothman de Dickstein, alemana, casada, los dos últimos domiciliados en la calle Córdoba mil trescientos treinta y cinco de esta Ciudad, todos mayor de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MAROB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Buenos Aires, hoy en la calle Tucumán trescientos dieciséis, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la confección de vestidos, tapados, trajes y toda clase de ropa para señoras, hombres y niños; compra y venta de muebles e inmuebles; importación, exportación y representaciones de mercaderías en general. — Cuarta: El capital social se estipula en Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de Cien Pesos cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don Walter Scheurenberg aporta Veinticinco Mil pesos, o sean doscientas cincuenta cuotas, en la siguiente forma: diez mil pesos en dinero efectivo y quince mil pesos en mercaderías; b) Don Maximiliano Dickstein aporta Veinte Mil Pesos, o sean doscientas cuotas, en la siguiente forma: ocho mil pesos en dinero efectivo y doce mil pesos en mercaderías; y c) Doña Gertrudis Rothman de Dickstein aporta Cinco Mil Pesos, o sean cincuenta cuotas, en la siguiente forma: dos mil pesos en dinero efectivo y tres mil pesos en mercaderías. — Los aportes en mercaderías se integran totalmente en este acto, de acuerdo con el inventario general que por separado se suscribe a entera conformidad, y como parte integrante del presente. — Los socios integran también la mitad de sus aportes en dinero efectivo, o sea diez mil pesos, depositándolos en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Se obligan a integrar la otra mitad dentro de los noventa días de la fecha de la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Además podrá promover querellas, efectuar toda clase de operaciones con los bancos del país y del exterior y en general, efectuar (sigue en el sello de diez centavos número 370.201). — (viene del sello de diez centavos número 370.200). — toda clase de operaciones, gestiones, diligencias judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de créditos, o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Sexta: La sociedad será administrada por don Walter Scheurenberg y don Maximiliano Dickstein, quienes como gerentes y cada uno de ellos por sí solo, tendrán el uso de la firma social, poniendo su firma debajo de la denominación de la sociedad, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. — Actuando como queda dicho, por si o por apoderados, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requirieren los negocios sociales. — Séptima: Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en sesiones que se celebrarán al efecto, convocadas por un gerente. De las resoluciones de la Asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto en la Asamblea de socios. — Octava: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, el que deberá ser aprobado por la Asamblea de socios en sesión convocada al efecto. — Novena: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en las épocas que fije la Asamblea de socios. — Décima: El socio Don Maximiliano Dickstein otorga el uso y goce de la denominación comercial "Marob", registrada a su nombre, hasta que se disuelva la sociedad. — Undécima: En caso que alguno de los socios no pudiera dedicar íntegramente su tiempo a la sociedad, por participar personalmente en negocios ajenos a la misma, deberá indemnizar a los otros componentes de la sociedad, en la proporción que fije la asamblea de socios convocada al efecto. — Duodécima: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Disuelta la sociedad, y previa la correspondiente publicidad, los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. Para todos los casos (sigue en el sello de diez centavos número 370.204). — (viene del sello de diez centavos número 370.201). — no previstos en el presente contrato, se estará a la disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — En Fe de lo cual y para Obligarse con Arreglo a Derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, habilitado con el correspondiente sellado de ley. — Max Dickstein, Walter Scheurenberg, Gertrudis Dickstein.

Buenos Aires, julio 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.307-v.3 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarentiocho, entre los señores Mauricio Balbaryski, polaco, soltero, Miron Balberiski, lituano, casado, ambos domiciliados en calle Julián Alvarez dos mil cuatrocientos sesenticinco; Henoch Distenfeld, polaco, soltero, domiciliado en la calle Cangallo dos mil quinientos ochentiuno; únicos integrantes de "BEDECO", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1724 al folio 152 del Libro 13 de Contratos de Sociedad Limitada y Kielman Szpira, polaco, casado, domiciliado en Eduardo Acevedo cuarentiocho; todos mayores de edad y aptos para contratar, se conviene: Primero: Modificar la cláusula Primera del contrato social referido, en la siguiente forma: El asiento de la sociedad, en la Capital Federal, estará en la calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos once, piso segundo, departamento "B". — Segundo: El señor Mauricio Balbaryski, vende, cede y transfiere las setenta cuotas que representan la suma de treinticinco mil pesos nacionales, que posee en "Bedeco", S.R.L. a don Kielman Szpira. El señor Miron Balderiski, vende, cede y transfiere las dos cuotas que representan la suma de un mil pesos nacionales, que posee en "Bedeco", S.R.L. a los señores Henoch Distenfeld y Kielman Szpira, a razón de una a cada uno de ellos. En consecuencia, quedan los señores Henoch Distenfeld y Kielman Szpira, como únicos componentes de "Bedeco", S.R.L., con setentiún cuotas que representan la suma de Treinticinco mil quinientos pesos nacionales, cada uno. — Tercero: Se modifica la cláusula Quinta; así: Las utilidades o pérdidas, se distribuirán o soportarán, por partes iguales o por ambos socios. — Cuarto: Se modifica la cláusula Séptima, así: La administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios en conjunto. — Quinto: Se modifica la cláusula Octava, así: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, que actuarán con una única representación. — Sexto: Se modifica la cláusula Novena, así: Para el caso de que un socio deseare retirarse antes de la expiración del plazo de duración de la sociedad, deberá avisarlo al otro, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación. La sociedad quedará en estado de disolución. — Séptimo: Habiendo los señores Mauricio Balbaryski y Miron Balberiski percibido con anterioridad a la fecha, de los señores Henoch Distenfeld y Kielman Szpira el importe de las cuotas sociales que les han vendido, cedido y transferido, les otorgan por medio del presente, suficiente carta de pago, incluyendo en la operación, las utilidades que pudiesen corresponderles hasta la fecha, manifestando que nada tienen que reclamar, ni a la sociedad, ni a sus cesionarios, en razón de las actividades de "Bedeco", S.R.L. — En fe de conformidad, se firma en lugar y fecha "ut supra". — Henoch Distenfeld. — M. Balbaryski. — M. Balbaryski. — K. Szpira.

Buenos Aires, Julio 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.229 v.3 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por documento de fecha 20 de julio de 1948, los señores José Eugenio Triestino Milano, Pascual Enrique Santoro, Edmundo Carlos di Tullio, componentes de la sociedad "LOS ASES DEL SANITARIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven incorporar a la misma a doña María Teresa Barrera de di Tullio en calidad de socia; prorrogar el término de duración de dicha sociedad por veinte años a contar del día 1º de enero de 1948, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente; elevar el capital social a la suma de \$ 270.100 m|n., dividido en 2.701 cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo el mismo en la siguiente proporción: don Edmundo Carlo di Tullio \$ 120.000, don José Eugenio Triestino Milano \$ 52.300, don Pascual Enrique Santoro \$ 52.300 y doña María Teresa Barrera de di Tullio \$ 45.500.

Buenos Aires, julio 24 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.292-v. 3 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Rafael Uziel, domiciliado en Cavia Nº 3355; Jacobo Azriel, domiciliado en Arenales Nº 2240; Melanie Uziel de Azriel, domiciliada Arenales Nº 2240; Edith Komlos de Uziel, domiciliada Cavia Nº 3355 y Arnold Szekely, domiciliado Cavia Nº 3355, todos casados, mayores de edad y de nacionalidad yugoeslava, se ha dispuesto lo siguiente: Primero: Los contrayentes mencionados en los primeros cuatro términos tienen constituída una Sociedad Comercial que gira en plaza bajo la denominación de "TEJEDURIA PATERNAL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Paysandú Nº 1834, la que se halla inscripta, con sus modificaciones, en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 865, folio 486, libro 9 y el 24 de julio de 1947, bajo el Nº 979, folio 431, libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este acto, y con la conformidad expresa de todos los contratantes que suscriben este convenio, se ratifica que con retroactividad al primero de mayo próximo pasado, el Sr. Jacobo Azriel, cede, vende y transfiere sus Treinta (30) cuotas de capital, o sean Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional que tiene en la Sociedad y sus utilidades o pérdidas respectivas al Sr. Arnold Szekely, mediante el pago de la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido del comprador en dinero efectivo. Con la cesión de sus cuotas sociales el Sr. Jacobo Azriel cede al Sr. Arnold Szekely y éste acepta, los derechos y obligaciones que le confiere el contrato social. — Tercero: Los contratantes resuelven aumentar en Cien mil (100.000) pesos moneda nacional el capital social por aportes que hacen los socios señores Rafael Uziel y Edith Komlos de Uziel, de Cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, en máquinas y mercaderías, según balance e inventario que los socios suscriben por separado. De conformidad y a un solo efecto suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de 1948, quedando facultado el Dr. Isaac Kornblihtt para realizar los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmados: Jacobo Azriel. — M. Azriel. — Arnold Szekely. — R. Uziel. — Edith Uziel. — Buenos Aires, 24 de julio de 1948. — F. González del Solar, secretario. — S|R. "24". Vale.

e.29 jul.-Nº 55.320.-v.3 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días que según contrato privado del 14 de Julio de 1948 los señores Ernesto Ambos y Salomón Slapak se retiraron de la sociedad "FASHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ingresando a la misma el señor Isaac Fajans, habiéndose efectuado la transferencia de las cuotas sociales de los primeros en la siguiente forma: don Ernesto Ambos cedió y transfirió sus cincuenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, al señor Isaac Fajans, y don Salomón Slapak cedió y transfirió sus diez cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, al socio Moisés Schottlender. — Entre líneas: "F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Dr." Vale.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.426-v.5 ago.

"C.U.D.I.T." COMPAÑIA URBANIZADORA DE INMUEBLES Y TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 317. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Serafín Miguel Bisio, que firma "S. M. Bisio", casado, argentino, industrial, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número cuatro mil diez y siete, y Erasmo Sosa, que firma "E. Sosa", casado, argentino, de cuarenta años de edad, contratista, con domicilio en la calle Azcuénaga número un mil cuatrocientos veintiuno, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que han resuelto constituir entre ellos, de común acuerdo y conforme a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación de "C.U.D.I.T., COMPAÑIA URBANIZADORA DE INMUEBLES Y TIERRAS" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Tercera: Su duración será de diez años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Su objeto lo cons-

tituye la realización de obras de urbanización de tieras, ejecución de toda clase obras de mejoramiento edilicio, edificación, desagües, pavimentos; compra y venta e importación de maquinarias y herramientas para los fines expuestos; compra y venta de inmuebles urbanos o rurales, y cuantos más actos tengan atinencia directa o indirecta con el objeto expresado. — Quinta: Para la realización de sus fines la sociedad, y sin que esta enumeración se considera limitativa, podrá concertar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que tiendan directa o indirectamente con el mismo, como ser: dar, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaría, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos, fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos: efectuar toda clase de operaciones en Bancos oficiales o particulares con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, nacionales o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otro género; dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, formar sociedades subsidiarias; efectuar combinaciones y otras comunidad de intereses con otras personas o sociedades, adquirir toda clase de marcas y patentes de invención, celebrar contratos de exclusividad y cuantos más actos y contratos fuesen necesarios a su objeto. — Sexta: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben a razón de cuatrocientas cuotas el socio don Serafín Miguel Bisio y cien cuotas el socio Erasmo Sosa, integrándose en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, debiendo el saldo ser abonado cuando la Asamblea de socios, por mayoría de votos, lo resuelva. — Los socios no serán responsables más que hasta la concurrencia del monto de las cuotas suscriptas. — El título de cada socio resulta del presente contrato y de las acciones que deben ser previamente autorizadas por la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Séptima: La sociedad será administrada por un gerente socio, el que actuará con el alcance de facultades que les acuerda este contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin que ésto limite sus facultades, se establece expresamente que el gerente podrá resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o convenientes en su concepto para el cumplimiento de sus fines, sociales, resolver el establecimiento de sucursales, hacer pagos aunque sean los ordinarios de la administración, otorgar poderes generales o especiales, hacer novaciones, celebrar contratos de consignación, transigir comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, hacer quitas o remisión de deudas, adquirir, gravar o transferir bienes raíces, muebles, embarcaciones o semovientes, fondos de comercio, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas ya se trate de fondos pertenecientes a la sociedad o sumas autorizadas en descubierto, firmar cheques, pagarés, avales, giros o cualquier otro efecto de comercio, suscribir endosos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o hipotecaria, dar o tomar en arrendamiento inmuebles aunque sean por más de seis años de plazo, constituir derechos reales sobre inmuebles, constituir o aceptar a su favor prendas comunes o agrarias y realizar cualquier otra clase de operaciones bancarias con Bancos establecidos en la República o en el extranjero, incluyendo en los mismos el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, y el de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo caso podrá aceptar las disposiciones impuestas por las leyes o reglamentos de dichos establecimientos, otorgar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, y realizar, en fin, cuantos más actos de administración o disposición de bienes, sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. — La muerte, retiro o remoción del gerente no entraña la disolución de la sociedad. — Octava: La firma de la sociedad en todos los actos, contratos y documentos, estará constituída por el nombre de la Sociedad seguida de la firma del gerente. — Novena: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni én caso alguno para garantizar operaciones de terceros. — Décima: Se designa gerente al socio señor Serafín Miguel Bisio. — Undécima: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo desee. — Las resoluciones que se adopten se harán constar en actas que se llevarán en un libro especial que se conservará en la sede social, debiendo ser suscriptas dichas actas por los socios presentes. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza del asunto a tratarse se requiera una mayoría distinta de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario balance general de las operaciones sociales. — Las utilidades líquidas realizadas que resulten se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otras reservas a crearse, entre los socios a prorrata del capital aportado. — En definitiva las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma que las utilidades. — Los balances deberán realizarse de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y serán sometidos a la consideración de los socios para su aprobación durante treinta días, y si no han sido observados en ese término se considerarán totalmente aprobados. — Se destinará un mínimo del veinticinco por ciento de las ganancias para la formación de una reserva "Aumento de Capital". — Décimo Tercera: El gerente está facultado para nombrar y remover todos los empleados, así como también para fijar su remuneración. — Décimo Cuarta: Cualquier cuestión sobre el cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato social será sometido a la decisión de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando los socios expresamente a la jurisdicción arbitral, que establece el Código de Comercio. — Décimo Quinta: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo el caso que los socios que representen la mayoría del capital resuelvan pagar a los herederos o sucesores el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance especial que se levantará al efecto. — Décimo Sexta: La sociedad podrá disolverse anticipadamente, cuando así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría de tres cuartas partes del capital. — Décimo Séptima: Cuando por cualquiera de las causas legales, dispusieran los socios liquidar o disolver la sociedad, la liquidación y partición será efectuada por una comisión liquidadora que designarán al efecto, la que actuará bajo el nombre social con el aditamento "en liquidación", gozará de amplios poderes para dichos fines y rendirá cuenta a los socios de su gestión. — Décimo Octava: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones concordantes del Código Civil y de Comercio. — Bajo las Diez y Ocho Cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los comparecientes con areglo a derecho. — Leída que les es esta escritura se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Juan Caruso y don Raúl Turchetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. M. Bisio. — E. Sosa. — Tgo.: J. Caruso. — Tgo.: R. Turchetti — Hay un sello — Ante mí: Lorenzo F. Prim. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, al folio trescientos diez y siete del Registro número setenta y tres, interinamente a mi cargo por licencia de su titular, el escribano don Alfonso M. Romanelli. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta cada uno, Serie G., correlativos del un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y nueve al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobreraspado: Exponen — endosos — realización — ocurrir — Vale. — Lorenzo F. Prim. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.455-v.5 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días que según contrato privado del 14 de Julio de 1948, los señores Jacobo Fajans, Salomón Slapak y Guillermo Pérez Pino, se retiraron de la sociedad "LABORATORIOS ELDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ingresando a la misma el señor Jacobo Najmias, habiéndose efectuado la transferencia de las cuotas sociales de los tres primeros en la siguiente forma: don Jacobo Fajans cedió y transfirió sus cuarenta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una a don Jacobo Najmias, don Salomón Slapak cedió y transfirió sus diez cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una a don Jacobo Najmias y don Guillermo Pérez Pino cedió y transfirió sus diez cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una al socio don León Lambert Droeven. — Entre líneas: "F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Dr." Vale. — Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.425-v.5 ago.

SANTOS VEGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don José Pando, argentino, casado, domiciliado en la calle Esmeralda mil trescientos diecinueve; don Ignacio Guillermo Octavio Uranga Bunge, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe tres mil ciento treinta y dos; don Federico Miguel Lacroze, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes doscientos veintidós; don Federico J. Zorraquin (hijo), argentino, casado, y don Julio Zorraquin, argentino, casado, domiciliados en Veinticinco de Mayo ciento veintidós: don David Eduardo Speroni, argentino, soltero, domiciliado en Esmeralda mil trescientos diecinueve; don Alberto Benjamín Obligado Nazar, argentino, casado, domiciliado en Talcahuano mil doscientos dieciséis: don Juan Augusto van Deurs (hijo), argentino, casado, domiciliado en Peña dos mil cuatrocientos veintidós; don Miguel José Pando Carabassa, argentino, casado, domiciliado en Juncal setecientos ochenta y tres; don José Manuel Moreno Bunge, argentino, casado, domiciliado en Avenida Leandro N. Alem dos mil doscientos doce; don Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga mil quinientos veinticuatro; don Julio Alberto Fernando María Uranga Bunge, argentino, casado, domiciliado en Cerrito mil ciento sesenta y cuatro; don Félix José Miguel Pando, argentino, casado, domiciliado en Juncal setecientos ochenta y tres; don Rafael Pando, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe mil setecientos cincuenta y dos; don Rafael Alejandro Bunge, argentino, casado, domiciliado en Ceballos quinientos noventa y dos; don Carlos Angel Pedro Casado Sastre, argentino, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo doscientos noventa y tres; don Ricardo Andrés Uranga, argentino, casado, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos noventa y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como también de que los señores Federico J. Zorraquín (hijo) y Julio Zorraquín, comparecen por derecho propio y además en nombre y representación de la Sociedad Anónima Ganadera San José, con domicilio en Veinticinco de Mayo ciento veintidós, y Julio Alberto Fernando María Uranga Bunge, por sí y en nombre y representación de las señoritas María Mercedes Uranga y María Elvira Uranga, argentinas, solteras, domiciliadas en la Avenida Alvear mil quinientos noventa y cinco, todo lo cual comprueban: los señores Zorraquín con el poder especial que en testimonio me exhiben y que se encuentra transcripto al folio mil doscientos sesenta y ocho de este Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis y con el acta especial que autoriza este otorgamiento y que transcribirá más adelante en lo pertinente el primero e íntegramente la segunda; el Señor Julio Alberto Fernando María Uranga Bunge acredita la representación que invoca a mérito del poder que le otorgaran ante mí con fecha veintiuno del mes de Junio del corriente año al folio mil ochenta y cinco de este Registro a mi cargo y transcribiré más adelante y todos los comparecientes exponen: Que en sus caracteres de socios de SANTOS VEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formalizada por escritura pública pasada ante mí con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y posterior reforma de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pública pasada también ante mí al folio ochocientos ochenta y cuatro vuelto de este Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Septiembre del mismo año, al folio cuatrocientos sesenta y dos, Libro doce, bajo el número mil trescientos cuarenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista y transcribiré en lo pertinente más adelante, vienen por este acto a llevar a efecto lo resuelto en la Asamblea de la citada Sociedad de fecha cinco de Mayo de este año, por lo que se decidió incorporar como nuevas socias a las Señoritas María Elvira Uranga y María Mercedes Uranga, y aumentar el capital social a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional y en virtud de las cesiones de cuotas que formalizan los socios más adelante, excluir de la Sociedad al Señor Hugo Daniel Lacroze, quien deja de pertenecer a la misma a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Quedan admitidas e incorporadas como nuevas socias las Señoritas María Elvira Uranga y María Mercedes Uranga, las cuales suscriben cada una doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Conforme al artículo séptimo del contrato social, se formaliza las siguientes cesiones de cuotas entre los socios: de Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge a favor de Julio Uranga Bunge, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; de José Manuel Moreno Bunge a Miguel José Pando Carabassa, veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos moneda nacional; de Rafael Pando a Félix José Miguel Pando, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda nacional, de Rafael Alejandro Bunge a Félix José Miguel Pando, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, de Hugo Daniel Lacroze a los siguientes socios: a) A Federico Miguel Lacroze, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; b) a Sociedad Anónima Ganadera San José, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional; c) a Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge, dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional; d) a José Manuel Moreno Bunge una cuota o sea un mil pesos moneda nacional; e) a Federico J. Zorraquín (hijo) una cuota o sea un mil pesos moneda nacional; f) a Julio Zorraquín, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional; g) a Ignacio Guillermo Octavio Uranga Bunge, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional; h) a Rafael Pando una cuota o sean un mil pesos moneda nacional. — Tercero: En virtud de las cesiones precedentes deja de pertenecer a la Sociedad el Señor Hugo Daniel Lacroze. — Cuarto: En virtud también de lo precedentemente expuesto, se modifica el artículo sexto del contrato social que será del siguiente tenor: — Artículo Sexto: El Capital social lo constituye la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital del cual se encuentran suscriptas e integradas dos mil seiscientas cuotas en la forma y proporción que detalla el contrato vigente y las restantes novecientas cuotas de un mil pesos las suscriben en este acto los socios de la siguiente manera: Don Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge, sesenta y dos cuotas o sean sesenta y dos mil pesos moneda nacional; Don José Manuel Moreno Bunge, veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Don Félix José Miguel Pando, catorce cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; don Julio Uranga Bunge, setenta y dos cuotas o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional: Don Federico J. Zorraquín (hijo), dieciocho cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda nacional; Don Julio Zorraquin, diecinueve cuotas o sean diecinueve mil pesos moneda nacional; la Sociedad Anónima Ganadera San José, cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Miguel José Pando Carabassa, dieciocho cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda nacional; Don Ignacio Guillermo Octavio Uranga Bunge, catorce cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; Don José Pando con catorce cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; Don David Eduardo Speroni, doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; Don Federico Miguel Lacroze, dieciocho cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda nacional; Don Carlos Angel Pedro Casado Sastre, veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional; Don Ricardo Andrés Uranga, cuarenta y cuatro cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Don Rafael Alejandro Bunge, una cuota o sean un mil pesos moneda nacional; María Elvira Uranga, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos mo-

neda nacional; María Mercedes Uranga, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. En consecuencia el capital social queda fijado en la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, suscripto íntegramente de acuerdo a los términos de la escritura pasada ante mí el diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete y lo que surge de la presente, de la siguiente manera; Don Jorge Luis Leopoldo Uranga Bunge, trescientas veinte cuotas o sean trescientos veinte mil pesos moneda nacional; Don José Manuel Moreno Bunge, ciento cuarenta y seis cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; Don Félix José Miguel Pando, ochenta y cuatro cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, Don Julio Alberto Fernando María Uranga Búnge, trescientas setenta y una cuotas o sean trescientos setenta y un mil pesos moneda nacional; Don Federico J. Zorraquín (hijo), trescientas diez cuotas o sean trescientos diez mil pesos moneda nacional; Don Julio Zorraquin, trescientas once cuotas, o sean trescientos once mil pesos moneda nacional; La Sociedad Anónima Ganadera San José, seiscientas cincuenta y siete cuotas o sean seiscientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; Don Miguel José Pando Carabassa, sesenta y dos cuotas o sean sesenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Ignacio Guillermo Octavio Uranga Bunge, noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Don José Pando, setenta y dos cuotas o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Juan Augusto Van Deurs, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; don Rafael Pando, ciento once cuotas o sean ciento once mil pesos moneda nacional; Don Alberto Benjamín Obligado Nazar, setenta y tres cuotas o sean setenta y tres mil pesos moneda nacional; Don David Eduardo Speroni, sesenta y dos cuotas o sean sesenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Federico Miguel Lacroze ciento dieciséis cuotas o sean ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; Don Carlos Angel Pedro Casado Sastre, sesenta y ocho cuotas o sean sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; Don Ricardo Andrés Uranga ciento diez y seis cuotas o sean ciento dieciséis mil pesos moneda nacional; Don Rafael Alejandro Bunge once cuotas o sean once mil pesos moneda nacional; Señorita María Elvira Uranga, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Señorita María Mercedes Uranga doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Este nuevo capital de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional se encuentra totalmente suscripto en la forma establecida precedentemente e integrado en tres millones cincuenta mil pesos según resulta: dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional de la escritura pasada ante mí el diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente citada y los cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por las entregas de los socios en dinero efectivo a que se refiere esta escritura, hechas en la forma que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correspondientes al cincuenta por ciento del aumento del nuevo capital suscripto. El resto del capital suscripto será integrado en la forma y medida que lo dispongan los Señores Gerentes con excepción del capital suscripto por las nuevas socias Señoritas Uranga, que será integrado totalmente dentro de los diez días de la fecha de la presente escritura. Presente a este acto el Señor Hugo Daniel Lacroze, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes doscientos veintidós, hábil y de mi conocimiento, doy fe, expresa: Que ratifica en todas sus partes las cesiones de cuotas de que instruye el punto segundo de la presente escritura colocando a sus respectivos cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación y otorgando por las sumas antedichas el más suficiente recibo y carta de pago. La personería invocada por los comparecientes se acredita con los documentos precedentemente mencionados, los que copiados por su orden dicen así: . . . .

. . . .

. . . Es Copia Fiel de las partes pertinentes, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Andrés M. Bracuto y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Pando. — I. G. Uranga Bunge. — Federico M. Lacroze. — F. J. Zorraquín (h). — Hugo Lacroze. — Julio Zorraquín. — David E. Speroni. — Alberto Oblgado Nazar. — J. Van Deurs. — Miguel Pando (h). — J. M. Moreno Bunge. — Jorge Uranga. — Julio Uranga. — Félix Pando. — R. Pando. — R. A. Bunge. — C. A. Casado S. — Ricardo Uranga. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento setenta y siete y bajo el número ya indicado en el Registro ciento veintiocho a mi cargo, doy fe. — Hay dos sellos. — J. H. Martínez Medrano. — Bs. Aires, Julio 26 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.476-v.5 ago.

"SALIM SAKER Y HERMANO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Ocho. En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecieron don Salim Saker, casado, y don Constantín Saker, soltero, ambos domiciliados en esta Capital, calle Monroe número tres mil trescientos cincuenta y ocho, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este acto en su carácter de los dos únicos socios de la sociedad que en esta plaza gira bajo el rubro de Salim Saker y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada. La personería de los comparecientes se justifica por el contrato social formalizado ante el Escribano Enrique M. Obeid, en seis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil setenta y nueve, al folio cuarenta y ocho del libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que en su testimonio fué íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí, en el día de la fecha, al folio cien, protocolo corriente, Registro número doscientos doce de mi adscripción, la que en original, tengo para este acto, a la vista, doy fe y de la cual transcribo lo pertinente a este otorgamiento, lo cual es como sigue... "En la Ciudad de Buenos Aires ... a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho... comparece... Constantín Saker... copiado... dice: ...En la Ciudad de Buenos Aires... a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis... comparecen: don Salim Saker... y don Constantín Saker... y exponen: ...Entre don Salim Saker y don Constantín Saker, queda... constituída una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada con asiento de sus negocios en esta Capital... Tendrá por objeto explotar la fabricación y venta de tejidos de seda y anexos e importación... y... exportación... de toda clase de mercaderías y productos... La sociedad girará bajo la razón social de "SALIM SAKER Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir de la fecha... El Capital... se fija... ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional... dividido en cuotas de quinientos pesos... que los socios han... integrado... en la proporción de ciento veinticinco cuotas cada socio... Quedan designados gerentes de la sociedad los mismos socios que la componen Señores Salim Saker y Constantín Saker, quienes cualquiera de ellos, en su carácter de tales la administrarán indistintamente. Por tanto cualquiera de ellos y de acuerdo al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán usar de la razón social adoptada en todos los actos sociales, ya fueren contratos, asuntos, operaciones o negocios. — Sexta: Sin perjuicio de todos los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad podrá por medio de cualquier de sus gerentes, ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole sobre bienes, mercaderías o valores; dar o tomar en locación toda clase de bienes, por plazos aún mayores de seis años, dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales, tales como prendas, incluso las agrarias o bien anticresis; hacer con Bancos particulares y oficiales, incluso el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales y especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos, civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. Se deja entendido que la razón social, no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. Los actos enunciados precedentemente podrán ser efectuados por cualquiera de los gerentes por los precios, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones que estimaren... Salim Saker. C. Saker. Tgo.: Federico Westland. Tgo.: Alberto Prada. Hay un sello: Ante mí: Enrique M. Obeid... Así la otorga y... firma... C. Saker... M. E. Díaz Romero. "Es Copia Fiel, de lo pertinente de su referencia, doy fe. Tengo a la vista el libro de actas de la sociedad, del que resulta la que autoriza este otorgamiento, que copiada dice: "Acta Nº 1. En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de marzo de 1948, reunidos los Señores Salim Saker y Constantín Saker, socios integrantes de Salim Saker y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, procedieron a considerar lo siguiente: Nombramiento de nueve gerente: Siendo necesario nombrarse nuevo gerente para los asuntos de la firma, se resuelve nombrar como tal al Señor Jorge Saar, quien actuará agregándose a los actuales gerentes, con las mismas facultades y en forma personal e indistinta, tal como actúan los otros gerentes. En consecuencia el nuevo gerente tendrá amplias atribuciones, incluso las consignadas en las cláusulas quinta y sexta de nuestro contrato. Y se resuelve: para ello, cumplir con todos los thámites que correspondan legalmente. Con lo que terminó la reunión, firmando ambos socios de conformidad, Salim Saker. C. Saker". Es Copia Fiel Del Acta De Su Referencia, doy fe. Y los Señores Salim Saker y Constantín Saker, en nombre de la referida sociedad que mantienen vigente en la actualidad, según así lo expresan, dijeron: Que vienen a nombrar nuevo gerente de la sociedad Salim Saker y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como en efecto lo nombran por este acto, al Señor Jorge Saar, libanés, domiciliado en esta Ciudad, calle Monroe número tres mil trescientos cincuenta y ocho, quien integrando el número de los actuales gerentes, que lo son los mismos comparecientes, actuará en tal carácter por sí sólo, separadamente, tal como ellos actúan, a cuyo efecto los comparecientes en su carácter de socios y sin disminuir de manera alguna sus derechos de gerentes, le confieren las mismas facultades y atribuciones, con que cada uno de ellos cuentan como gerentes. En consecuencia el Señor Jorge Saar como gerente al igual que, indistintamente cualquier otro de los gerentes podrá administrar la sociedad y usar de la razón social por sí sólo como indistintamente por si sólo administran y usan de la razón social cualquier de los otros gerentes. Se hace constar que el alcance de las facultades que se dan al nuevo gerente resulta de lo establecido en las cláusulas quinta y sexta del contrato de la referida sociedad, que ya han sido transcriptas y que se dan por reproducidas en este lugar. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Adán S. Sarmiento y don Delfín Pérez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Salim Saker. C. Saker. Tgo.: Adán S. Sarmiento. Tgo.: Delfín Pérez. Hay un sello: M. E. Díaz Romero Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos doce de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad Salim Saker y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a sus efectos, expido este primer testimonio, extendido en tres sellos nacionales de un peso cincuenta, cada uno, números: ciento cuarenta mil, ciento sesenta y uno-II, y correlativos al presente; sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.453-v.5 ago.

ARMANDO L. NEGRONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de Junio de 1948 entre los señores Armando Luis Negroni, domiciliado en Belgrano 430, Capital Federal; Román Bourie Corneille, domiciliado en Sarandí 191, Capital Federal; Jorge Aldo Scotto, domiciliado en Sarandí 489, Capital Federal; Eugenio Sixto, domiciliado en Rocha 250, Avellaneda; y Eutiquio Diez, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú, Lanús, todos ellos argentinos, mayores de edad, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ARMANDO L. NEGRONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias o extender sus negocios a cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de 5 años a contar del 1º de Junio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y podrá ser prorrogado por otro período igual, siempre que así lo resuelvan la mayoría de los socios con seis meses de anticipación al vencimiento del término establecido en la cláusula. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto el comercio, la industria, importación y exportación de mercaderías, materias primas y productos, así como la representación de firmas nacionales o extranjeras y especialmente la explotación, compraventa y fabricacion de máquinas, accesorios y afines para la industria metalúrgica extranjeros o de fabricación nacional, debiendo entenderse que la enunciación anterior es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de seiscientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en Seiscientas cuotas de Un mil pesos cada una que se suscriben en su totalidad en este acto en la siguiente forma:

	cuotas	m$n.
Armando L. Negroni	500	500.000.—
Román Bourié Corneille	20	20.000.—
Jorge Aldo Scotto	10	10.000.—
Eugenio Sixto	50	50.000.—
Eutiquio Díez	20	20.000.—
Total	600	600.000.—

El monto de estos aportes ha sido integrado en lo que respecta al Sr. Armando L. Negroni en el activo y pasivo de la casa de comercio que poseía en esta Capital Federal. En lo que respecta a los demás socios, ha sido integrado con el saldo que a su favor resulta de los libros del Sr. Armando L. Negroni. Todo ello conforme al balance de la extinguida firma Armando L. Negroni al 31 de Mayo de 1948 que, suscripto por el Contador Don Mario V. Ponisio se firma por separado, garantizando los comparecientes, a tenor de ley, el valor de los bienes aportados. En consecuencia la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo del activo y pasivo de su antecesor con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1948 debiendo efectuarse las publicaciones de la Ley 11.867. — Quinta: Por mayoría de votos que represente la mayoría del capital se resolverán: el aumento del capital, la forma de pago de los nuevos aportes, la admisión de nuevos socios y todas las demás cuestiones para las cuales este contrato y la ley nacional 11.645 no exijan mayoría determinada. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no socios, designándose en este acto para desempeñar el cargo de Director-Gerente al Sr. Armando L. Negroni y de Gerentes a los señores Román Bourié Corneille, Jorge Aldo Scotto, cuyos datos personales constan más arriba. Todos ellos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, sin otra limitación que la de no comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad ni para otorgar garantías, fianzas o avales y obligaciones de terceros. — Séptima: Los gerentes ejercerán la representación legal de la Sociedad adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma y realizando toda clase de actos lícitos que, directa o indirectamente, estén relacionados con el objeto social. A título meramente enunciativo y no limitativo, la Sociedad, por intermedio de sus Gerentes podrá adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda general o prenda agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o inmateriales de toda clase, conviniendo las condiciones y precios, tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra, de cualquier institución bancaria, oficial o particular, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco

de la Provincia de Buenos Aires, de sociedades, comerciantes o personas civiles, como así también acordarlos a sus relaciones comerciales, dando o exigiendo garantias reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, endosante. girante o avalista, letras, pagarés o vales y otorgando o aceptando prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantir sumas que tomen o den en préstamo y aceptar o cancelar renovaciones y novaciones, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tengan depositados a nombre de la sociedad o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma, girar cheques contra sus depósitos, solicitar créditos en cuenta corriente y percibir su importe, girando cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes, endosar giros o cheques y percibir su importe, asi como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante todos los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza. declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustituir en todo o en parte y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o cualquier otro relacionado con la administración social. — Octava: El socio señor Eutiquio Diez está obligado a dedicarse entera y exclusivamente a atender las ventas en la plaza de Buenos Aires, Provincias y Territorios Nacionales, las administraciones de las reparticiones nacionales, etc. y todo lo que se considere negocios fuera de la sede social. El socio Señor Eugenio Sixto está obligado a dedicarse entera y exclusivamente a atender las ventas en la sede social y dependencias. Los demás socios podrán atender, como hasta el presente, sus ocupaciones personales y dedicarse a cualquier clase lícita de operaciones y negocios que no sean los especificados en la cláusula 3a., salvo expresa conformidad de la mayoría de los socios establecida por escrito y sin perjuicio de asumir, previos los contratos del caso, relaciones de dependencia con la Sociedad. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente a efectos de tratar asuntos de interés social, adoptándose las resoluciones, como queda dicho, por mayoría de cuotas. En dichas reuniones los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito o por poder o carta-poder otorgada para las citadas reuniones. De todas las resoluciones que se adopten en las reuniones de los socios se dejará constancia en un libro de actas y los acuerdos deberán ser firmados por todos los presentes. — Décima: Todos los socios tienen derecho a fiscalizar las operaciones sociales, debiendo ejercer dicha función en forma tal que no entorpezcan los negocios de la entidad. — Décima Primera: Todos los años, al 31 de Diciembre y sin perjuicio de los balances, parciales, de comprobación o generales que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración de los socios, el que se reputará aprobado cuando no fuese observado dentro de los 30 dias de su puesta disposición de los socios. Los normas para su compilación serán las usuales en plaza dentro de un sano criterio de prudencia comercial. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones que se acuerde realizar, de común acuerdo, con el mínimo de las escalas reconocidas por las direcciones de impuestos, se destinará: a) el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital, fondo que deberá ser reintegrado en el caso de utilización, previamente a cualquier reparto de ulteriores utilidades. b) la suma necesaria para cubrir los riesgos que se establecen en la ley 11.729 u otras leyes futuras de previsión social o de contingencia, que se llevarán a las cuentas de reservas correspondientes. c) Las reservas de previsión que los socios determinen. d) del saldo obtenido, después de efectuados las deducciones que anteceden, se separará hasta un quince por ciento para ser repartido en la siguiente forma: al socio Eutiquio Diez el 5 %, al socio Eugenio Sixto el 3 %, pudiendo emplearse el remanente para eventuales y futuras asignaciones a otros socios. e) también de ese mismo saldo se separará hasta un 5 % para premiar voluntariamente el trabajo y esfuerzo de los empleados de la casa, estableciéndose expresamente que ese porcentaje deberá ser considerado como una gratificación voluntaria y no como una habilitación u otra participación, de cualquier índole o carácter, que pudiese crear a favor de dichos empleados derecho alguno que los constituyan en componentes de la firma bajo cualquier denominación que sea. f) el remanente que resulte, después de efectuadas, en su caso, las deducciones expresadas en los incisos anteriores, se repartirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, en el caso de existir, se repartirán en proporción a los capitales y serán cubiertas o compensadas previamente al reparto de cualquier utilidad o parte de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios se observarán las siguientes reglas: Si el fallecido fuese el señor don Armando L. Negroni, sus herederos tendrán opción: a) para continuar la sociedad hasta el vencimiento de su término, ocupando uno de ellos, o la persona que ellos designen, el puesto y cargo del socio fallecido con todas las facultades y prerrogativas que el contrato acordaba al causante; b) para pedir la disolución y liquidación de la sociedad, la que será efectuada por el heredero o representante que designen los causa habientes; c) para vender a los socios restantes las cuotas respectivas calculadas al valor del último balance. Si ocurriese el fallecimiento de cualquiera otro de los socios, la sociedad tendrá opción: a) para adquirir las cuotas del socio fallecido, calculadas en la forma establecida en el párrafo anterior, pagándolas al contado o a plazos, a su elección, no mayor de 2 años, con interés del 6 %, pudiendo documentar la operación en pagarés escalonados trimestralmente; b) para proseguir con los herederos el giro social, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería; c) para poner la sociedad en liquidación. En el caso de que la sociedad adquiriese cuotas de un socio fallecido o que, por cualquier otra causa cualquier socio se retirase de la sociedad, dará preferencia para su adquisición al señor Armando L. Negroni. — Décima Tercera: En caso de liquidación se observará, en primer término, lo dispuesto por el artículo para el supuesto del fallecimiento del señor Armando L. Negroni. Si la liquidación resultase de las demás hipótesis previstas o de cualquier otra causa no contemplada en este contrato, ella será practicada por el Director-Gerente o, en su defecto, por los socios que se nombrarán en el acto de resolverse la liquidación, con las facultades y atribuciones que en esa oportunidad se fijen y debiendo él o los liquidadores ajustar su cometido a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Vencido el término de la sociedad y no acordada su renovación o puesta ella en liquidación por cualquier causa el señor Armando L. Negroni tendrá opción para adquirir el Activo y Pasivo de la sociedad conforme al último balance. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios durante la vigencia de este contrato sobre cuestiones de fondo o de forma y en la liquidación pertinente serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores. nombrado uno por cada socio, o grupos de socios que sostengan las mismas pretensiones, debiendo los arbitradores así designados nombrar a un tercero. En el caso de no ponerse de acuerdo para el nombramiento de éste, hará la designación el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, o en su defecto, el Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo del arbitrador tercero revestirá carácter de inapelable. Bajo las quince clusulas antecedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad Armando L. Negroni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Asi lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados, en dos ejemplares, uno para la Sociedad para ser debidamente publicado e inscripto y el otro para los socios. Entre líneas: "4018", Vale. — (Fdo.): Jorge A. Scotto. — Román B. Corneille. — Eugenio Sixto. — E. Diez. — Armando L. Negroni.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.470-v.5 ago.

PULESTON & COMPAÑIA REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Francisco Carlos Scholes, soltero, Wilfrid Winchester Puleston, casado, Eric Alport Puleston, casado, (Eric Alport Puleston, casado) y Gerald Arthur Puleston, casado, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, domiciliados en la Avenida Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, en esta Capital Federal, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. bajo las siguientes condiciones: Primero: El nombre de la sociedad será PULESTON & COMPAÑIA REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — La Sociedad constituye su primer domicilio en la Avenida Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pero después de transcurridos cinco años podrá ser liquidada si lo exigen socios que representen no menos del sesenta por ciento del capital social. — Cuarto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la representación de fabricantes, industriales y firmas comerciales de toda naturaleza, nacionales o extranjeras, actuando como intermediarios en la venta de sus productos de importación y de exportación. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Francisco Carlos Scholes, ciento sesenta y siete cuotas, o sea diez y seis mil setecientos pesos m|n Wilfred Winchester Puleston, ciento once cuotas, o sea once mil cien pesos m|n. Eric Alport Puleston, ciento once cuotas, o sea once mil cien pesos m|n. Gerald Arthur Puleston, ciento once cuotas, o sea once mil cien pesos m|n. — De conformidad con el art. diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se ha depositado en el Banco de la Nación la suma de veinte y cinco mil pesos m|n., y los socios convienen en hacer efectivo el saldo de sus cuotas una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración estará a cargo de uno o más gerentes, quienes tendrán todas las facultades necesarias que les confiere el art. diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive la de otorgar poderes generales o especiales. — Queda establecido, sin embargo, que el uso de la firma será exclusivamente para todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad, estándoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla, conjunta o separadamente, en operaciones o negocios extraños, ni facilitarla como fianza o garantía de terceros, salvo que fuese una consecuencia de las gestiones de la sociedad. — Séptimo: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los cuatro socios señores Francisco Carlos Scholes, Wilfred Winchester Pulestor, Eric Alport Puleston y Gerald Arthur Puleston. — El señor Scholes revestirá el carácter de Director Gerente, y en el desempeño de ese cargo tendrá la dirección activa del negocio, debiendo dedicar todo su tiempo y atención al mismo, no pudiendo ocuparse de otras actividades comerciales. — Los otros tres gerentes no tendrán obligación de dedicar su atención personal a los negocios de la sociedad, teniendo el derecho de atender a sus demás intereses comerciales, pero no les estará permitido ocuparse de ningún negocio que, ya sea directo o indirectamente, pueda competir con los negocios de la Sociedad. — Todos los gerentes arriba mencionados tendrán derecho al uso de la firma social indistintamente. — Octavo: Los socios declaran que el nombramiento del señor Scholes en carácter de director gerente, es razón fundamental de su vinculación contractual, de manera que sólo podrá ser separado de su cargo por incapacidad sobreviniente. — Noveno: El año comercial de la sociedad comenzará el 1º de Julio y terminará el treinta de Junio de cada año. — Las cuentas y balances de la sociedad se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio, y los beneficios, previa deducción de la reserva legal, de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y después de separar las demás sumas destinadas a otros fondos de reserva, amortizaciones y gratificaciones al personal, serán distribuídas en la siguiente forma: Mientras el señor Scholes ejerza el cargo de gerente activo, percibirá en primer término el equivalente al veinte por ciento del capital social al cierre del ejercicio. — Además, si las ganancias del ejercicio sin deducción de la cuota fija arriba indicada, exceden del monto del capital de la sociedad, el señor Scholes recibirá un porcentaje suplementario del cero nueve por ciento (nueve décimos del uno por ciento) por cada suma de beneficios adicionales equivalentes al diez por ciento del capital social o fracción. — Deducidas las sumas indicadas, el saldo se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas que posean, pero en ningún caso podrá el importe recibido por el señor Scholes exceder del cincuenta por ciento del resultado del ejercicio después de deducidas las reservas mencionadas en el primer párrafo de este artículo. — En caso de que el señor Scholes dejara de desempeña el cargo de gerente activo antes de la expiración de algún ejercicio [illegible] balance a fin de establecer los beneficios obtenidos hasta esa fecha. — Las pérdidas serán abonadas con bienes de la sociedad y fondo de reserva, no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social. — Terminado el balance se remitirá una copia a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días y vencido este plazo sin que se haya hecho ninguna observación, quedará de hecho aprobado. — A fin de cada semestre podrá hacerse una distribución de beneficios previa comprobación de las utilidades líquidas y realizadas por balance practicado en forma legal. — Décimo: En el caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes podrán adquirirlas ellos mismos a prorrata del capital que posean en la sociedad o en su defecto a los socios que desearen adquirirlas. — Las cuotas serán cedidas a su valor nominal y serán abonadas en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas sin interés por los adquirentes. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse cinco años de su formación. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido podrán proceder en cualquiera de las siguientes formas: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — Este representante podrá ejercer funciones administrativas siempre que así lo aprueben todos los demás socios, pero al igual que los demás socios no gozará de remuneración alguna por el desempeño de sus tareas y los herederos o legatarios que lo designaren para reemplazar al socio fallecido deberán ajustar la forma de remuneración con el mismo. — Las cuotas que pertenecían al socio fallecido seguirán percibiendo el cien por ciento de los beneficios que les corresponden. — b) ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes por el valor de las mismas según resulte del último balance anual o semestral practicado por la sociedad. — Los socios adquirentes podrán pagar el valor de las cuotas en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas sin interés. — c) Ceder sus cuotas a terceros extraños, con el voto favorable de los socios sobrevivientes conforme a la ley. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad física o mental debidamente comprobada, el socio gerente afectado perderá ipso facto su carácter de gerente. — Décimo Tercero: Si se resolviera liquidar la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios y, en caso de desacuerdo por el voto de la mayoria, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se confieren al liquidador para llenar su cometido; la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del art. cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los negocios de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o abstenerse de una operación comercial cualquiera, será resuelta por mayoría de los votos de los socios. — Toda diferencia que se suscitare respecto a los derechos y obligaciones legales de los socios será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios, o en su defecto por el Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción. — Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. — Firmados: F. C. Scholes. — E. A. Puleston. — W. W. Pulexton. —

Gerald A. Puleston: — Entre paréntesis: Eric Alport Puleston, casado: No vale. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 jul.Nº 55.459-v.5 ago.

WILMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 720. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público, autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Cayetano Urso, casado, Don Félix Rouvier Therot, casado y Don Néstor Orlando Merlo, casado, domiciliados respectivamente en las calles Paraguay número mil ochocientos ocho, Juan Bautista Alberdi número mil quinientos veinte y siete y Santa Fe número mil setecientos treinta y uno, todos mayores de edad, argentinos, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido celebrar el contrato de Sociedad cuyas cláusulas establecen, en los siguientes artículos: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "WILMOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital doscientos diez mil pesos moneda nacional, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Río Bamba número novecientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior de la República. — Segundo: El término de duración se fija en diez años a contar del día de hoy, venciendo por consiguiente el día cinco de Julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo disolverse al vencimiento del quinto año o del de los años sucesivos, a pedido de la mayoría de los socios, previo aviso por telegrama colacionado, con un año de anticipación. — Tercero: La Sociedad se dedicará a la compra-venta, importación, exportación, fabricación e instalación de heladeras y servicios de atención y reparación de las mismas; artefactos eléctricos en general; aparatos y accesorios de radiotelefonía; artefactos de gas; gas de kerosene y/o gas líquido; artículos para el hogar y ramos afines, así como automotores nuevos o usados y accesorios de toda índole; pudiendo aceptar representaciones o agencias. También podrá importar y exportar toda clase de mercaderías y aceptar representaciones de empresas nacionales y/o extranjeras, celebrar contratos de compra-venta y de permuta de bienes muebles, inmuebles y semovientes, aceptar consignaciones y comisiones y ejecutar cualesquier acto de comercio lícito que puedan ser del interés de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos, cada una, que son suscriptas por los socios por partes iguales o sea setenta cuotas, cada uno, integrando en el acto, en efectivo el cincuenta por ciento de su valor y obligándose a completar su importe a medida que lo exijan las operaciones sociales. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por los tres socios en el carácter de gerentes, distribuyéndose de común acuerdo las actividades relativas a la misma, en el orden interno, debiendo en lo demás o sea con relación a terceros y para obligar a la Sociedad, proceder siempre dos conjuntamente, sin perjuicio de hacerse representar con la conformidad de los otros socios en los casos de ausencia o enfermedad. — Por consiguiente, dos de los socios o cualquiera de ellos con el apoderado de uno de los otros, en la forma indicada, podrán usar la denominación social estampándola manuscrita, mecánicamente o con un sello precedida o seguida de sus firmas particulares, y realizar por consiguiente toda clase de operaciones comerciales; comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, tomarlas y darlas en consignación, suscribir contratos de compra-venta de mercaderías, suministros y licitaciones, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, prendarlos, cederlos o permutarlos, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente dichos depósitos, tomar dinero en préstamo, a interés, de establecimientos bancarios, oficiales, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional y sus agencias y sucursales, girar en descubierto, percibir sus importes y establecer condiciones, intereses y formas de pago, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras operaciones y obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio como actor o demandado o interesado, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultades para promover demandas de cualquier naturaleza, contestarlas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que fuere menester, fijar sueldos y comisiones a los empleados y cuantos más actos de organización, dirección y administración sean necesarios o convenientes para el mejor éxito de los fines sociales sin limitación alguna, ya que las facultades consignadas son de carácter enunciativo y no limitativo. — Sexto: No obstante la actuación conjunta de dos socios que se establece para obligar a la Sociedad, podrá uno solo representar a la Sociedad ante los Gobiernos Nacionales y Provinciales, Municipales y todas sus dependencias y especialmente ante las Direcciones Generales, Impositiva, de Gas del Estado, de Impuestos Internos, de Bosques y de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Comisiones de Conciliacion y de Arbitraje, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunal de Faltas, Cámara de Alquileres, Contribución Territorial y Obras Sanitarias de la Nación, con amplitud de facultades, pudiendo retirar tanto de las oficinas de correos como de las mensajerías o agencias de transportes todas las cartas simples y certificadas, encomiendas y demás documentos y valores que vinieran consignados a nombre o a la orden de la Sociedad. — Séptimo: El señor Rouvier Therot podrá retirar mensualmente, para sus gastos particulares, la suma de mil doscientos pesos moneda nacional y los señores Urso y Merlo, la suma de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, que se imputarán a gastos generales. Dichas asignaciones podrán ser modificadas por resolución de los socios que se consignarán en el Libro de Actas. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, deberá realizarse un balance general de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realicen para conocer en cualquier momento el estado de los negocios sociales, con determinación de las ganancias y pérdidas, operaciones en que se aplicarán las normas que aconseje la técnica contable en cuanto se refiera a depreciaciones, amortizaciones, reservas, valuaciones y otros conceptos; realizándose mensualmente un estado financiero analítico que compruebe el desenvolvimiento económico de la Sociedad. — Noveno: Los balances se tendrán por aprobados con la conformidad de la mayoría de los socios. — Décimo: Aprobado el balance, las utilidades serán distribuídas como sigue: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar la proporción que establece la Ley y el saldo pertenecerá a los socios en proporción a sus capitales; pero el veinte y cinco por ciento de éstas podrá destinarse a un fondo especial, a ampliar el capital o a lo que se crea más conveniente. — En caso de haber pérdidas, éstas también serán soportadas por los socios en proporción de las cuotas de capital que poseyeran. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá vender ni transferir su parte de capital ni sus derechos en la Sociedad a terceros sin previa conformidad por escrito de los otros socios. — Duodécimo: La Sociedad llevará un libro de Actas en donde los socios asentarán bajo su firma todos los acuerdos celebrados. — Décimo tercero: La firma social no podrá comprometerse en finanzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, abonando a sus herederos, su valor nominal, más la suma que le correspondiere por utilidades no retiradas, acreditadas en la cuenta de reserva legal u otras, si existieran y la utilidad presunta del ejercicio en curso, en proporción al tiempo hasta el deceso, tomando para ello el promedio habido en el año inmediato anterior en cuatro cuotas anuales iguales a contar del día del fallecimiento, con más un interés del cuatro por ciento anual, pagadero al fin de cada año, sobre el total deudor. — De no hacer uso de ese derecho, dentro de los tres meses siguientes el deceso, los herederos del socio fallecido podrán con el acuerdo de los sobrevivientes, vender las cuotas o designar al Gerente sustituto de su causante, debiendo en todos los casos unificar su representación, la que actuará a los efectos de las resoluciones sociales con un solo voto, cualquiera que hubiese sido la proporción en que se hubieran adjudicado las cuotas pertenecientes a aquel socio. — Décimo quinto: En caso de disolución, los socios quedan investidos de poderes suficientes para, actuando siempre dos conjuntamente, proceder a la liquidación de la Sociedad, debiendo realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las causas de disolución de la Sociedad, aparte de la establecida en el Artículo Segundo de éste contrato, serán las que enumere el Código de Comercio. — Décimo sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al liquidarse o disolverse la Sociedad, será dirimida como arbitrador amigable componedor único por la persona que en el momento de producirse la disidencia designe el Gerente General del Banco de Londres y América del Sud y en su defecto por no aceptar el del Banco Popular Argentino. — El laudo deberá producirse dentro de los treinta días de la aceptación del cargo y será acatado sin apelación, ni aún ante las autoridades judiciales, a que renuncian desde ya. — Décimo séptimo: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente serán aplicadas las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil, de acuerdo con lo que dispone aquélla en su artículo veinticuatro. — Bajo las condiciones expresadas en los precedentes artículos las partes dan por formalizado este contrato obligándose a su fiel y extricto cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Roberto Rosa y don Jorge V. Davel, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Cayetano Urso. — F. Rouvier Therot. — Néstor O. Merlo. — Tgo: R. Rosa. — Tgo: Jorge V. Davel. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto S. Pinto. — Concuerda con su matríz que pasó ante mi titular Dr. Ernesto S. Pinto en el Registro setenta de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos de un peso y cinco [illegible] del Seiscientos diez y siete mil [illegible] los veinte y cinco al Seiscientos diez y siete mil quinientos veinte y siete y el presente.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Carlos [illegible]tro Walker, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.421-v.5 ag.

OPTICA MUSCHIETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Walter Leonel Muschietti casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos veinte y cinco, de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Doña Ilse Scharff de Guttmann, viuda, alemana, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliada en la calle Reconquista mil setenta y nueve, Capital Federal, Carlos Felipe Mario Francisco Gutiérrez, soltero, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta, Capital Federal y Don Eleuterio Hernández, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle San Martín ciento sesenta de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad sobre las bases y sujeto en un todo a las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída formal y definitivamente una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la compra-venta, importación y fabricación de artículos de Optica, Fotografía, Cirugía, Ingeniería y objetos afines al por mayor y menor. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza con el rubro de "OPTICA MUSCHIETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Esmeralda quinientos diez y ocho. — Tercera: El término de duración de la presente sociedad será de tres años, a contar como se ha dicho del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado en efectivo por Setenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal y en muebles, útiles e instalaciones por Veinte y tres mil cuatrocientos seis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal. — El Capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal por el socio Walter Leonel Muschietti; cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional por el socio Ilse Scharff de Guttmann; treinta y cinco mil pesos moneda nacional por el socio Carlos Felipe Mario Francisco Gutiérrez y los cinco mil pesos restantes por el socio Don Eleuterio Hernández. — Dicho capital ha sido dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal cada una, y en consecuencia el socio Walter Leonel Muschietti posee cinco cuotas, el socio Ilse Scharff de Guttmann, cincuenta y cinco cuotas, el socio Carlos Felipe Mario Francisco Gutiérrez, treinta y cinco cuotas y el socio Eleuterio Hernández, cinco cuotas. — La suma aportada en muebles, útiles e instalaciones, se detalla en el inventario practicado en la fecha, firmado por los socios y que forma parte del presente contrato ascendiendo a la suma como queda dicho de Veinte y tres mil cuatrocientos seis pesos, ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, y constituye parte del aporte del socio Ilse Scharff de Guttmann. — El resto de su aporte como así también el de los demás socios es efectuado en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Walter Leonel Muschietti, Ilse Scharff de Guttmann y Eleuterio Hernández, que son designados gerentes, necesitándose para todas las operaciones de la sociedad la firma conjunta de Walter Leonel Muschietti y Eleuterio Hernández o bien la de Ilse Scharff de Guttmann y Eleuterio Hernández, no pudiéndose ser usada en nada extraño a la sociedad. — Tienen los gerentes las facultades que la ley les confiere con respecto a la explotación de los negocios de la sociedad, podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República e Industrial de la República Argentina. — Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objetos de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria ni tampoco comprometer a la sociedad para garantías de terceros. — El socio gerente Don Walter Leonel Muschietti deberá ocuparse solamente de los negocios de la sociedad, a la que dedicará todo su tiempo, conocimientos y actividades, ya que ello es una de las condiciones esenciales de la constitución de la firma y por tal razón gozará de un sueldo mensual de Un mil doscientos pesos moneda legal que se imputarán a los gastos generales. — Los demás socios gerentes dedicarán a la sociedad el tiempo que les quede libre de sus otras ocupaciones. — Sexta: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento, dentro del domicilio social, ya sea por sí o por intermedio de otra persona que designe al efecto, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo deseare: la designación podrá efectuarse por simple carta-poder. — Séptima: El treinta de Junio de cada año, se cerrará el ejercicio económico y a esa fecha se hará Balance General de los negocios y el informe para la reunión de socios. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se repartirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, para el socio Walter Leonel Muschietti el treinta y ocho por ciento, para el socio Ilse Scharff de Guttmann el treinta y ocho por ciento, para el socio Carlos Felipe Mario Francisco Gutiérrez el diez y seis por ciento y para el socio Eleuterio Hernández el tres por ciento. — Novena: Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción establecida en la cláusula anterior. — Décima: Las cuotas o certificados que cada socio posee, no podrán ser cedidas a terceros, extraños a la Sociedad, sino con el voto unánime de los socios. — Siendo rechazada la transferencia al socio le asiste el derecho de recurrir al juez competente, quien podrá autorizarlo si considera que no existe causa justa de oposición. — En este caso el socio o socios, tendrán prioridad para adquirir las cuotas o certificados en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros. — La transferencia podrá efectuarse por instrumento público o privado y no producirá efecto

antes de la inscripción y publicación respectiva y llenadas todas las demás formalidades legales. — Undécima: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas. — El cambio del objeto de la sociedad, toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y cualquier modificación del acto constitutivo sólo podrá resolverse por unanimidad. — Duodécima: Todo balance que no fuere observado o aprobado por los socios dentro de los treinta días de efectuado el mismo será considerado válido aun cuando los socios no hubieran hecho manifestación alguna. — Décimatercera: En caso de fallecimiento del socio Walter Leonel Muschietti la sociedad se disolverá procediéndose a la liquidación total y el capital que resulte será repartido entre los socios y los herederos del fallecido en proporción al aporte efectuado por cada uno de ellos. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios la sociedad no se disolverá y los sobrevivientes podrán continuar en la sociedad unificada la representación si los demás socios sobrevivientes los aceptaran por unanimidad. — Si los socios sobrevivientes no resolvieran incorporar a los herederos del socio fallecido, se les liquidará el capital que les corresponda, de acuerdo al balance que debe practicarse dentro del perentorio plazo de los quince días del fallecimiento, para conocer el haber de la sociedad a la firma fecha, y en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales a los cuatro, ocho y doce meses de plazo en pagarés garantidos y con interés del seis por ciento anual. — Podrán los socios sobrevivientes, si lo estiman conveniente, hacer estos pagos en dinero efectivo. — Décimacuarta: En caso de liquidación total el capital que resulte será repartido en proporción al aporte efectuado por cada uno de los socios. — Décimaquinta: En todo cuanto no ha sido previsto en el presente contrato, regirán para la sociedad, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le fueran aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden. se deja formalizado este contrato extendido en sellos nacionales de un peso cincuenta números ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres, seiscientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve y el presente, firmando las partes y obligándose a su fiel cumplimiento. — E|L. ochenta y dos centavos. Vale. — Ilse Scharff de Guttmann. — W. Muschietti. — Carlos Gutiérrez. — E. Hernández. — Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.449-v.5 ago.

TUFIK SARQUIS Y HNO. S. R. L.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que: "Entre los señores Tufik Sarquis, casado, libanés, de 53 años de edad, y Don Sarquís J. Sarquis, casado, libanés, de 51 años de edad, domiciliados ambos en la calle Corrientes 2461, declaran y convienen lo que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: Que son integrantes de la sociedad: "TUFIK SARQUIS Y HNO. S. R. L." a mérito del contrato suscripto en forma privada el día 29 de Diciembre de 1943 e inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 21 de Marzo de 1944, bajo el Nº 283, al folio 346, del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que modifican el susodicho contrato, sobre la base de que los socios suscriben nuevas cuotas de capital, aumentando así sus aportes y se suprime la asignación de sueldos a los socios gerentes, por contrato, dejándose la facultad de fijarlos por Acta. — Tercera: Que por la acumulación de utilidades que quedaron en poder de la sociedad —en muebles, mercaderías, créditos, etc.— se resuelve elevar el capital de la sociedad a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, siendo por lo tanto el monto de la ampliación, la suma de Doscientos sesenta Mil pesos moneda nacional; correspondiendo a los mencionados socios el nuevo capital - expresándose en cantidades de la indicada moneda y en cuotas de acuerdo al contrato de la sociedad, en la siguiente proporción: Don Tufik Sarquís, la suma de Ochocientos veinticinco mil pesos o sea ochocientos veinticinco cuotas y Don Sarquis J. Sarquís, la suma de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sea trescientos setenta y cinco cuotas. — El nuevo capital y lo que a cada socio corresponde en el mismo, surge del Inventario y Balance practicado al día 31 de Julio de 1947, del cual se desprende que ambos socios tienen cubierto con exceso dichos aportes. — Cuarta: Quedan como no establecidos los sueldos a que se refiere la cláusula quinta del contrato mencionado, quedando dicha cláusula redactada en la siguiente forma: "Se designa Gerente General de la sociedad al Sr. Tufik Sarquís, quien actuará con todas las atribuciones que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Gerente al Sr. Sarquís J. Sarquís, quien gozará de idénticas atribuciones. — El Gerente General y el Gerente podrán actuar en forma separada, conjunta o alternativamente. — Los sueldos de los mismos se fijarán por los socios y por acta". — Quinta: Este contrato previa publicación de ley será inscripto en el Registro Público de Comercio. — El contrato anterior no modificado por el presente queda ratificado en todas sus partes y mantiene toda su fuerza y vigor en la forma en que se halla concebido y redactado. — Sexta: Esta modificación y ampliación de contrato, tiene efecto retroactivo al día primero de Agosto de 1947, fecha del Balance e Inventario que se acompaña. — De conformidad ambas partes con las cláusulas que anteceden, firman para constancia, el présente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho". — Buenos Aires, 27 de Julio de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.459 v.5 ago.

MIGUEL LAMURAGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Miguel Lamuraglia, argentino, casado, mayor de edad; doña María Teresa Caliari de Lamuraglia, argentina, casada, mayor de edad, y doña Nelly Susana Lamuraglia, argentina, soltera, nacida el dieciséis de Enero de mil novecientos veintiocho, todos los comparecientes personas de mi conocimiento de lo que doy fe, y el señor Lamuraglia expone: Que por este acto autoriza a su hija legítima doña Nelly Susana Lamuraglia, de veinte años de edad, para ejercer libremente el comercio, emancipándola, en consecuencia, de la patria potestad, a que estaba sometida en virtud de su minoría de edad. En consecuencia don Miguel Lamuraglia y doña María Teresa Caliari de Lamuraglia, por derecho propio, y doña Nelly Susana Lamuraglia, con la autorización expresa de su padre, vienen por la presente a formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes aplicables, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "MIGUEL LAMURAGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, calle Trelles Novecientos cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de medias en general y sus ramas afines, en todos sus aspectos y derivados. — Cuarta: El término de la Sociedad será de Diez años, a contar del primero de Julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su retiro de la Sociedad, previo aviso a los demás, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Resuelto el retiro del socio peticionante, en tal condición, se dejará constancia en el libro de actas respectivo y el monto de las cuotas de su aporte sólo podrá ser adquirido por la Sociedad, entre los socios proporcionalmente, o bien por uno solo de los socios, si los demás no tuvieren interés, debiéndose abonar al socio que se retira su aporte y utilidades, si le hubieran correspondido, en la siguiente forma: El diez por ciento en dinero efectivo, a la fecha de su retiro y el saldo restante en nueve cuotas semestrales del diez por ciento cada una, que se liquidará conjuntamente con la cuota de amortización correspondiente. Para establecer el monto de las utilidades que corresponderian al socio saliente, se tendrá en cuenta la norma siguiente: Si el retiro se realiza dentro de los seis meses anteriores al cierre del ejercicio financiero, se calcularán las utilidades en relación y en proporción al resultado del último inventario, pero si el retiro se efectúa en el segundo semestre, deberá esperarse hasta la fecha de la facción del inventario y balance fijado en el contrato, el que determinará el beneficio o pérdida que hubiera resultado, en base al cual se practicará la liquidación final del monto total que corresponda al socio saliente. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que ha suscripto enteramente los socios en la siguiente proporción: Don Miguel Lamuraglia, Doscientas cincuenta cuotas; doña María Teresa Caliari de Lamuraglia cincuenta cuotas; y doña Nelly Susana Lamuraglia Cincuenta cuotas; todo ello aportado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, créditos y demás en la forma que ilustra el balance respectivo firmado por los socios. — Sexta: La sociedad será administrada indistintamente por los socios don Miguel Lamuraglia y doña Teresa Caliari de Lamuraglia, a quienes se designa gerentes. — Séptima: Los gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, quedándoles prohibido emplearla en negocios ajenos a la Sociedad y especialmente en garantía o fianzas en favor de terceros. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, representándola legalmente en todos sus actos, quedando autorizados para administrar todos los negocios de la Sociedad, nombrar adscriptos o auxiliares a la gerencia, tomar trasladar y suspender a empleados y obreros y fijarles sus sueldos o salarios; conferir y revocar poderes generales y especiales, para negocios u operaciones sociales y representar a la Sociedad ante las autoridades, judiciales y administrativas de todos los fueros y jurisdicciones; realizar todas las operaciones y negocios que hagan al objeto de la Sociedad, para lo cual podrán dar y percibir sumas de dinero y otros valores y efectos, descontar, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales o no; otorgar recibos y cartas de pago y abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y toda clase de operaciones con el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, o particular, de cualquier parte de la República o del extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas o reglamentos; adquirir en nombre de la Sociedad el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, así como venderlos, gravarlos y permutarlos, por los precios y demás condiciones que juzguen convenientes, aceptar y otorgar garantías, hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, dar o tomar posesiones, firmando las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester; dar y tomar inmuebles en arrendamiento, por el precio, plazos y formas de pago que consideren convenientes a los intereses sociales; constituir sociedades de carácter accidental con terceros, convocar las asambleas ordinarias y las extraordinarias por propia iniciativa, siempre que lo consideren necesario. — Octava: Cada treinta y uno de Enero, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales que deberá adentarse en la contabilidad y hacer conocer a los socios y que se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días a contar del día del asiento. — Noveno: El balance se practicará de acuerdo a las bases siguientes: las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza el día del balance. En caso contrario se computarán de acuerdo a este último. Las cuentas deudoras, morosas o manifiestamente incobrables, así como por instalaciones, muebles útiles y demás amortizados en la forma que determinen los socios por mayoría de capital. De las utilidades que arroje cada balance, anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. Contribuirán a las pérdidas en la misma proporción. — Décimo: Las asambleas ordinarias de socios tendrán lugar por lo menos una vez al mes y las extraordinarias cada seis meses como máximo. Cualquiera de los socios podrá solicitar la convocación a asamblea extraordinaria, debiendo expresar en su pedido la causa o razón que la motiva. — Décima Primera: Los socios serán citados a las asambleas ordinarias y extraordinarias por telegrama colacionado o carta certificada, suplirá sin embargo esta obligación la firma del socio puesta al pie del acuerdo para la convocatoria: en ambos casos la citación especificará el carácter de la asamblea, el objeto a tratar o la orden del día; y en el caso de extraordinaria, la persona o personas que la hubieran solicitado y la materia a tratar. La citación deberá hacerse por lo menos con cinco días de anticipación. Las Asambleas quedarán legalmente constituídas con asistencia de dos socios por lo menos. Los socios que no puedan asistir a las asambleas, podrán hacerse representar en la persona de otro asociado, bastando para este efecto una carta poder especial para cada asamblea. — Décima Segunda: Queda expresamente prohibido a los socios transferir sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad y a tal efecto renuncian al procedimiento y recursos establecidos en el segundo párrafo del artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, podrán optar por continuar en la Sociedad o retirarse de ella. En el primer caso, los herederos del premuerto nombrarán uno solo de ellos que tenga la representación de todos con las facultades necesarias para regular su cometido. En caso de retirarse de la Sociedad, la cuota de aporte del socio fallecido, será adjudicada a la Sociedad misma, o entre los socios proporcionalmente o sólo a algún socio si los demás no tuvieran interés sobre la misma pagándose dicha cuota a los herederos o causa habientes en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la Sociedad o a su disolución y liquidación, será resuelta por las reglas del derecho, a cuyo efecto serán componentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otra jurisdicción que pudiera corresponder, a la que renuncian expresamente los socios. Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda contituído el presente contrato, que las partes se obligan a respetar y conforme a derecho. Leída y ratificada, la firman junto con los testigos don Eduardo A. Mantovani y don Luis María de los Santos vecinos, hábiles y, de mi conocimiento doy fe. — María T. C. de Lamuraglia. — S. Lamuraglia. — M. Lamuraglia. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: Luis M. de los Santos. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y siete y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diez y siete a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley números: ochocientos ochenta y cinco mil, doscientos nueve; ochocientos ochenta y cinco mil, doscientos siete; ochocientos ochenta y cinco mil doscientos trece y novecientos cincuenta y cuatro mil, quinientos cuarenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado, a cargo del Juzgado Nº 2, vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.407 v.5 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se publica por cinco días, el siguiente:

Cambio de Denominación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Soimar, por el de "TEGRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días de Mayo de 1948, reunidos los señores don Manuel Schirinian, soltero, de 30 años, turco, don Zise Herzberg. casado de 37 años, argentino y don Aro Harentz, soltero, de 52 años, argentino naturalizado, todos comerciantes, hábiles para contratar y exponen: Que con fecha 31 de Julio de 1947, en su carácter de únicos componentes, formalizaron en esta Capital Federal, el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento de sus operaciones comerciales en la calle Gurruchaga Nº 166. Que tiene por objeto dedicarse a la Importación de Hilados y Tejidos de Algodón, seda, Lana y sus Afines Textiles en General y Representaciones que no fueren de ese ramo y que de común acuerdo los socios resuelvan comerciar. Que dicha Sociedad, quedó constituída por el plazo de: Tres años a contar del día 1º de Agosto de 1947, con un Capital Social de: Trescientos mil pesos m|nacional y con todas las demás condiciones convenidas y que se expresan en dicho Contrato, que por mandato del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1.835, del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que una vez inscripto dicho contrato, se encuentran inconvenientes para comerciar, debido a que ha lle-

gado a conocimiento de los otorgantes, que existe en esta plaza, una marca, enseña o denominación comercial igual o similar a "Soimar", por lo que los aquí contratantes, a fin de salvar confusiones y errores respecto a la citada denominación otorgan y declaran: 1º: Que en adelante la relacionada Sociedad, girará en esta plaza bajo la denominación de: "Tegra", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento de sus operaciones comerciales en esta Capital, calle Pasteur Nº 683 y dejan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás condiciones establecidas en el Contrato de referencia y por consecuencia declaran anulada y sin efecto legal alguno la denominación de: "Solmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, adoptada anteriormente como nombre para dicha Sociedad, en la cláusula Primera", del contrato mencionado. — 2º: Que los otorgantes hacen constar que al constituirse la Sociedad cuyo nombre modifican por las causas apuntadas, pagó un Impuesto Fiscal de Novecientos pesos m|n., como consta en el cuerpo del Contrato invocado. — 3º: Queda autorizado uno cualquiera de los Socios para gestionar la Inscripción de este Contrato en el Registro P. de Comercio. Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut supra. — M. Schirinian. — Ziso Herzberg. — A. Harentz".

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.474 v.5 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de Cinco días, que por escritura de fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante Juan R. Borzone, Don Enrique Wolff cedió y transfirió en favor de don Gunter Julio Wolff novecientos cincuenta y una cuotas que tiene suscriptas y aportadas en la sociedad denominada "C.A.D.A.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma equivalente de Noventa y cinco mil cien pesos moneda nacional; y por la misma escritura se modificó las cláusulas novena y décima del contrato social en la forma siguiente: "Cláusula Novena: Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de retiros personales y que se imputarán a gastos generales, las siguientes cantidades: El socio señor Erwin Unger la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales; el socio señor Enrique Wolff, la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales; y el socio señor Gunter Julio Wolff la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales. Estas cantidades podrán ser modificadas por voluntad de todos los socios, dejando constancia en el libro de actas respectivo. — Cláusula Décima: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el veinte y uno de Julio de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán o soportarán en su caso de la siguiente manera: El señor Erwin Unger el treinta y tres por ciento; el señor Enrique Wolff el dos y medio por ciento; y el señor Gunter Julio Wolff el sesenta y cuatro y medio por ciento. En el sentido indicado dejan modificado dicho contrato social dejando subsistentes las actuales disposiciones que lo rigen en toda y cada una de sus partes".

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.446 v.5 ago.

ALAMBRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 466 vto. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Cristián Friscrknecht, que firma: "J. C. Frischknecht", casado, de cincuenta y un años de edad, argentino naturalizado; don Bruno Peinhold Schellenberg, que firma: "B. Schellenberg", casado, de veintisiete años de edad, suizo, ambos con domicilio en la calle Beauchef, número quinientos cincuenta y nueve; y don Pablo Schmidt, casado, de cincuenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Libertad, número mil trescientos cincuenta y ocho, todos son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe; y los dos primeros comparecientes, señores Frischknecht y Schellenberg, exponen: Que por escritura otorgada con fecha siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y en este mismo Registro, constituyeron juntamente con el señor Otto u Otto Carlos Schellenberg, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, bajo el rubro de "ALAMBRICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de alambres esmaltados y otros productos afines, con un capital social de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — De la citada escritura se tomó nota en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setecientos veinte y cinco, al folio cincuenta y uno del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada también ante mí, los exponentes adquirieron del otro socio, señor Otto Schellenberg, la totalidad de las cuotas que a éste correspondían en la Sociedad, quedando en consecuencia ambos, únicos componentes de ella; de esta escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos treinta y nueve, al folio trescientos cincuenta y cinco, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que tienen convenido con el señor Pablo Schmidt, la incorporación de éste a la Sociedad en su carácter de socio y la modificación parcial del contrato referido y el aumento de su capital social, en mérito de lo cual los tres comparecientes, señores don Juan Cristián Frischknecht; don Bruno Reinhold Schellenberg, y don Pablo Schmidt, continúan exponiendo: Que entre los tres como socios, han resuelto continuar los negocios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Alámbrica", la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, convienen entre los comparecientes don Juan Cristián Frischknecht; don Bruno Reinhold Schellenberg, y don Pablo Schmidt, continuar los negocios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Alámbrica", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Ciudad, actualmente en la calle Beauchef, número quinientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos en el interior y exterior del país. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación y venta de alambres de cobre esmaltados, material aislante para la industria electrotécnica y otros productos afines, sin perjuicio de otros negocios y operaciones comerciales y civiles. — Cuarta: La Sociedad se constituye por cincuenta años, pero cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, dando aviso a los demás socios con tres meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado. — El socio o socios que quedaren en la Sociedad podrán en ese caso hacer uso de la opciones que se establecen en la cláusula duodécima, para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Quinta: El capital social queda ampliado a la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio Bruno Reinhold Schellenberg, mil cien cuotas o sean Ciento diez mil pesos moneda nacional; el socio Juan Cristián Frischknecht, mil cien cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, y el socio Pablo Schmidt, dos mil trescientas cuotas o sean Doscientos treinta mil pesos moneda nacional, cuyo capital ha sido integrado totalmente, según así resulta de los libros e inventario que los otorgantes declaran haber practicado antes de ahora y firmado de conformidad. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes socios o no con las facultades y en las condiciones que se determinarán al efecto. — Séptima: Los tres socios, señores Bruno Reinhold Schellenberg; Juan Cristián Frischknecht, y Pablo Schmidt, asumen desde ya las funciones de gerentes y cualquiera de ellos, ya sea conjunta, separada, alternativa o individualmente, tendrá la dirección y administración de la Sociedad, y la dirección de los asuntos y negocios sociales, pudiendo celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean una consecuencia directa del objeto de la Sociedad, con facultades de nombrar y destituir factores, conferir poderes generales y especiales, con las facultades inherentes a los actos de comercio a realizar y revocarlos si fuere necesario. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad y les está prohibido a los socios usarla en fianzas, firmas de favor, y para garantía de terceros. — Octava: Toda Asamblea de socios tendrá quórum con la presencia de por lo menos dos socios, que representen la mitad más una de las cuotas de capital y sus resoluciones serán válidas por mayoría de cuotas presentes. — En la primera Asamblea los socios por mayoría de cuotas presentes, designarán el socio que habrá de ejercer la Presidencia de esa Asamblea y de las sucesivas y a cuyo cargo estará la convocatoria a las mismas. — Se llevará un libro de actas en el cual se dejarán constancia de las resoluciones que las Asambleas de socios adopten. — Las actas serán firmadas por los socios o mandatarios de socios presentes. — Cada uno de los socios podrá hacerse representar en todas sus relaciones con la Sociedad con otro u otros socios por mandatario o apoderado socio o no, para lo cual prestan desde ya su conformidad. — También podrán los socios delegar en terceros la función de fiscalización social. — Novena: La Sociedad para el mejor giro y desenvolvimiento de sus negocios, podrá realizar además de los actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra o en otra forma, bienes muebles e inmuebles, venderlos, comprar otros, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, por los precios, plazos y condiciones que crea conveniente, dar y tomar préstamos con o sin garantía reales y personales, con particulares, sociedades, Bancos oficiales o no, Banco Hipotecario Nacional, o de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, acciones o derechos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, dar y tomar la posesión de los bienes, estar en juicio, transigir, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas. — Décima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que considerará la Asamblea de socios dentro de los noventa días. — Después de descontadas las amortizaciones y castigos, de las utilidades netas que resulten, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se abonará un seis por ciento anual de interés al capital invertido, (cuotas de capital y cuentas particulares de los socios), y el resto de las utilidades se distribuirá en la siguiente forma: un treinta y tres un tercio por ciento al socio Bruno Reinhold Schellenberg; un treinta y tres un tercio por ciento, al socio Juan Cristián Frischknecht y un treinta y tres un tercio por ciento al socio Pablo Schmidt. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Con cargo a gastos generales cada uno de los socios que trabajan activamente en la Sociedad, tendrán derecho a un sueldo que de común acuerdo fijarán oportunamente. — Undécima: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros dos socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del socio o socios que quedaren, optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas trimestrales con más el seis por ciento de interés anual, debiendo satisfacerse la primera cuota a los tres meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad del socio. — Mientras tanto los herederos o curadores del socio fallecido o incapacitado, percibirán mensualmente a cuenta del haber sucesorio, una suma cuyo monto no sea inferior al cincuenta por ciento del sueldo del socio fallecido o incapacitado; b) Continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán nombrar un representante; c) Disolver la Sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Décima Tercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, y por un tercero que éstos nombrarán en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la nueva Sociedad "Alámbrica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplirlas de acuerdo con lo pactado, y en lo que no estuviere previsto de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Mario A. Villa y don Mario G. Caso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Schmidt. — J. C. Frischknecht. — B. Schellenberg. — Tgo.: Mario A. Villa. — Tgo.: Mario G. Caso. — Hay sello. Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número ciento sesenta y nueve que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Alámbrica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente desde el ciento treinta y dos mil quinientos diez y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio J. Poggi.

Buenos Aires, julio 27 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.420-v.5 ago.

JUAN VARTANIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. J. A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Onnik Vartanian, armenio, de estado casado, de sesenta años de edad y la señorita María Angélica Vartanian, argentina, de veintidós años de edad, de estado soltera, y Juan Bautista Vartanian, argentino, de diez y ocho años, soltero, quien es autorizado en este acto por su señor padre Onnik Vartanian para ejercer el comercio, todos hábiles y capaces, con domicilio real en la calle Cánning un mil treinta y siete de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada JUAN VARTANIAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad fija su domicilio en la calle Cánning un mil treinta y siete de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Tercero: La duración del presente contrato será de tres años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuyo efecto se retrotraen todas las acciones a que hubiere lugar, pero será considerado prorrogado por tres años y así sucesiva e indefinidamente, si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "lanas para tejer" y actividades afines y cualquiera otra industria y/o comercio, siempre que exista consentimiento unánime entre los socios. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, poseyendo el señor Onnik Vartanian noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional, la señorita María Angélica Vartanian cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional y el señor Juan Bautista Vartanian cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional. — El capital social será integrado totalmente por mercaderías, aportando el señor Onnik Vartanian noventa mil pesos, la señorita María Angélica Vartanian cinco mil pesos y Juan Bautista Vartanian cinco mil pesos moneda nacional. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Onnik Vartanian, a quien se le inviste el carácter de gerente. — Séptimo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y competencia y actividad para la mejor marcha de la Sociedad, siéndoles absolutamente prohibido entrar directa o indirectamente en operaciones o negocios extraños a la sociedad, ni utilizarla como fianza de terceros. — Octavo: Los socios deberán rendir cuenta por escrito de cualquier gestión que pudieran realizar, en actos que afecten directa o indirectamente los intereses de la sociedad. — Noveno: Todos los años el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance General e Inventario de los bienes de la sociedad el que será asentado en los libros de contabilidad, si no fuera observado

dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. — Los Balances se practicarán tomando las mercaderías a su precio de costo. — Las cuentas de los deudores morosos, que se encuentren en concurso serán eliminados como valores de Activo. — Los Muebles y Utiles serán amortizados en un diez por ciento anual. Las maquinarias en un cinco por ciento y cualquier otro valor susceptible de amortización, de acuerdo a los usos y costumbres contables. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará previamente un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — Se destinarán además los por cientos que los socios fijen de común acuerdo para la formación y mantenimiento de los fondos de previsión que se estimen oportunos constituir y el saldo será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: Onnik Vartanian: sesenta por ciento; María Angélica Vartanian: Veinte por ciento; Juan Bartista Vartanian: Veinte por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Undécimo: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá proponer a los restantes la disolución de la sociedad, la que deberá ser resuelta de común acuerdo. — Duodécimo: Se llevará una administración regular y ordenada de todas las operaciones que se realicen por cuenta de la sociedad y se asentarán en libros rubricados, llevados de acuerdo al Código de Comercio. — Décimo Tercero: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación y partición de los bienes sociales será efectuada en la forma que especifique el Código de Comercio, siendo liquidadores los mismos socios. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar la representación. Si los herederos o sucesores no desearan continuar con la sociedad se practicará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el haber resultante a su favor será entregado por la Sociedad en seis cuotas semestrales gozando las cuotas mientras no estén pagas de un interés del cinco por ciento anual. — Dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, los herederos o legatarios del causante, o el curador en su caso, deberán comunicar por escrito a la sociedad su decisión al respecto. — Décimo Quinto: Toda divergencia entre los socios o entre alguno de éstos y los herederos o legatarios de otro será dirimida por árbitros - arbitradores, amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable, renunciando desde ya los socios al derecho de recurrir a los Tribunales. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándose en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: Onnik Vartanian. — María Angélica Vartanian. — Juan B. Vartanian. — Enmendado "Bajo". Vale. — Buenos Aires, Julio 26|48. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.422-v.5 ago.

S. STOLERMAN & HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los al final firmados señores Samuel Stolerman, casado ruso; Jaime Stolerman, casado, argentino; Julio Stolerman, soltero, argentino y Enrique Stolerman, viudo, argentino, domiciliados en la Avenida Norberto Quirno Costa número cuatro mil ciento cuarenta y uno, mayores de edad y legalmente capacitados para este acto, habiendo resuelto constituir una Sociedad Comercial, lo llevan a efecto en los términos y condiciones acordados entre ellos, de que instruyen los artículos siguientes: Primero: Constituyen e integran como únicos socios una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación, razón y firma social de "S. STOLERMAN & HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios, se establece en esta Capital, actualmente con escritorios, local de ventas y depósitos en la Avenida Norberto Quirno Costa cuatro mil ciento treinta y uno al cuatro mil ciento cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, filiales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier otro punto del territorio nacional y también en el extranjero. — Tercero: Constituyen sus principales objetos la explotación de los ramos de "Compra y Venta de Materiales de Construcción, Sanitarios, Ferretería y Afines, Compra Venta de Inmuebles y Construcciones en General", a cuyos efectos podrá comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo y forma adquirir y transmitir bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materiales, implementos, efectos y mercaderías en sus ramos u otros que anexaren sin limitación alguna; aceptar, conceder, ceder y cancelar hipotecas; celebrar con los Bancos oficiales y particulares de esta plaza u otras, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, todas las operaciones bancarias, comerciales y crediticias que sus respectivas leyes orgánicas, estatutos y decretos reglamentarios autoricen, y realizar, además, cualquier otra transacción y operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria o inmobiliaria de importación, exportación, industrialización, fabricación, directa o indirectamente conexa con sus negocios, como todos los demás actos, contratos, operaciones y negociaciones que incorporen a su giro, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, valor de cien cuotas de un mil pesos nacionales, suscriptas y totalmente integradas por los socios, de las que cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos pertenecen y fueron integradas por el señor Samuel Stolerman y veinte cuotas o sean veinte mil pesos cada uno de los socios señores Jaime, Julio y Enrique Stolerman. — El capital suscripto está representado por el activo del negocio que en el local de la Avenida Quirno Costa números cuatro mil ciento treinta y uno y cuatro mil ciento cuarenta y uno, giró hasta el presente a nombre exclusivo del señor Samuel Stolerman, el cual queda transferido y toma a su cargo esta Sociedad, en todo de acuerdo al inventario y balance general practicado, del que un ejemplar se agrega a éste como parte integrante. — En razón de esta transferencia, queda y pasa a ser de exclusiva propiedad de la firma el filtro denominado "Vizor" cuya patente de invención se registra en la oficina del ramo bajo el número cincuenta y cinco mil ciento ochenta y nueve, amparado por la marca cuyo título lleva el numero doscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y uno. — A tales fines y para su toma de razón, se llenarán oportunamente las exigencias, requisitos y trámites necesarios. — Quinto: La Sociedad será administrada por todos los socios, indistintamente como gerentes de la misma, asignándose al socio Jaime Stolerman, con preferencia, las tareas de la administración general, al señor Julio Stolerman, la de la gerencia, compras y ventas, y al señor Enrique Stolerman, las de compras y ventas. — El señor Samuel Stolerman en el mismo carácter de Gerente, tendrá a su cargo en forma exclusiva la administración y dirección general de la sociedad y el uso preferencial de la firma social y suscribirá con su firma personal a continuación de la fórmula adoptada, todos los actos, contratos, documentos públicos y privados y papeles de comercio en que la Sociedad sea parte interesada e intervenga, inclusive en las de disposición y en los especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno (mil novecientos quince) del Código Civil, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos, ni en prestaciones gratuitas. — El socio señor Jaime Stolerman, usará en la misma forma y con iguales atribuciones la firma social, obligándose por su parte a hacerlo sólo en ausencia o impedimento del señor Samuel Stolerman. — Los otros dos socios gerentes, a los mismos efectos deberán hacerlo siempre en forma conjunta, comprometiéndose a su vez a verificarlo sólo en ausencia o impedimento de los otros Gerentes. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero del año en curso, prorrogable por otro período igual, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad en contrario mediante formal aviso a sus consocios con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento del primer período. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán verificarse en cualquier momento. — Los beneficios líquidos y realizados que se obtengan, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios por cuartas e iguales partes. — En la misma proporción sufrirán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o interdicción legal sobreviniente de cualquiera de sus socios y continuará su giro entre los restantes, quienes quedarán obligados a practicar de inmediato un balance general al día del hecho y una vez establecido el monto de lo que corresponde por todo concepto al ausente, se abonará a sus sucesores o representante legal, una tercera parte al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Noveno: Si al finalizar un ejercicio económico se comprobare la pérdida de un veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro anticipado o disolución social. — los demás socios tendrán derecho a adquirir la parte del saliente por el importe resultante del mismo balance, abonándosela mediante la entrega de una cuarta parte al contado y el saldo en tres cuotas iguales a un plazo no mayor de un año. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro anticipado de la entidad, preavisando a sus consocios en el plazo establecido en el artículo sexto, a la fecha de celebración del balance anual. — El o los socios que decidan continuar el giro social abonarán de inmediato al saliente las utilidades que de acuerdo al balance le correspondieren, y sus cuotas de capital a la expiración del contrato, sin "llave" ni otra retribución o indemnización especial alguna. — Undécimo: La aprobación de los balances, distribución de beneficios, habilitaciones, capitalizaciones, amortizaciones, compras de importancia, concesión de créditos y demás resoluciones de importancia para la marcha de la sociedad se resolverán en asamblea de socios, asentándose en un libro de actas rubricado las resoluciones adoptadas, las cuales, en todos los casos, deberán resolverse por unanimidad. — Duodécimo: Todos los socios se obligan a dedicar a los negocios sociales todo su tiempo y atención, no pudiendo desarrollar ni intervenir en ninguna otra actividad comercial o industrial. — Durante la vigencia del presente no podrán comprometer su firma personal sin el consentimiento de sus consocios. — Décimo tercero: La preferencia legalmente conferida a los socios para adquirir las cuotas del que deseare ceder las suyas, incluye expresamente en favor de aquéllos, la facilidad de poder satisfacer su valor por el importe que figura en el último balance, en cuatro cuotas semestrales, sin interés. — Décimo cuarto: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa determinante, la verificará el socio gerente don Samuel Stolerman, con amplias facultades al efecto. — En su ausencia, estará a cargo de la persona o personas, sean o no socios, que éstos designen por unanimidad. — Décimo quinto: Toda duda, cuestión, dificultad, o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus sucesores durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por parte divergente, quienes antes de laudar designarán un tercero que resolverá en definitiva, sin formar Tribunal, el desacuerdo entre ellos, siendo su fallo inapelable. — Las partes hacen constar que para la transferencia de la casa de comercio que menciona este contrato, se cumplieron las disposiciones legales en vigor, no mediando al presente ninguna oposición que la impida. — De Conformidad con lo establecido en las quince cláusulas precedentes, los suscriptos dejan legalmente constituída la Sociedad "S. Stolerman & Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo con arreglo a derecho. — En su testimonio firman el presente original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Samuel Stolerman. — Jaime Stolerman. — Julio Stolerman. — Enrique Stolerman.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.424.-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días que por convenio de fecha 14 de junio de 1948 celebrado entre los componentes de la Sociedad GLANVILL ENTHOVEN & CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedó modificada la cláusula octava, en la siguiente forma: "Octava: El año financiero de la Sociedad comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comprenderá el tiempo que transcurra entre la fecha de inscripción de este Contrato y el 31 de Diciembre próximo. Las cuentas y balances de la Sociedad se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio, y los beneficios, previa deducción de la reserva legal de acuerdo con el Art. 20 de la ley 11.645, y después de separar las demás sumas destinadas a otros fondos de reserva, serán distribuídos entre los socios, en la forma que mutuamente convengan entre ellos de tiempo en tiempo, de lo cual dejarán constancia en el libro de Actas de la Sociedad. Igual criterio regirá para soportar las pérdidas. Terminado el balance General se remitirá una copia a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días, y vencido este plazo sin que se haya hecho observación, quedarán de hecho aprobados".

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.448-v.5 ago.

Por disposición del Sr. Juez Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Iturrat, argentino, domiciliado en Alsina 2252, Federico Sternberg, alemán, con domicilio en Bucarelli 2095, y José Escaño Claros, español, domiciliado en Anatole France 2355, Castelar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios fundadores de "ESTY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, STERNBERG, ITURRAT, ESCAÑO, con domicilio en esta capital, calle Hipólito Yrigoyen 850, constituída conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, con fecha 21 de febrero de 1946, por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1946, bajo el Nº 205, al folio 214, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y los Sres. Jesús Alonso Lago, argentino, domiciliado en Pedro Goyena 2459, Castelar, Provincia de Buenos Aires, José Francisco Raffaele, argentino, domiciliado en Juncal 673, Esteban Centenaro, argentino, con domicilio en San Martín 752, Ricardo Félix Banchs, argentino, domiciliado en Avellaneda 1040, Castelar, Provincia de Buenos Aires y Enrique Luis Mich, argentino, domiciliado en Monte de Oca 515, todos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes se incorporan como socios nuevos, se resuelve modificar el contrato social aumentando el capital a Doscientos cinco mil pesos m|nacional, mediante el aporte de ciento treinta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, de las cuales se han integrado noventa y tres mil pesos m|nacional, debiendo el saldo deudor de treinta y siete mil pesos m|nacional, ser aportado dentro de los noventa días a partir de hoy, por los socios nuevos, en la siguiente proporción: Jesús Alonso Lago y José Francisco Raffaele, diez mil pesos m|nacional cada uno de ellos; Ricardo Félix Banchs y Enrique Luis Mich, cinco mil pesos m|nacional cada uno; y Esteban Centenaro, siete mil pesos m|nacional, o sea en conjunto la suma de treinta y siete mil pesos moneda nacional que completa el importe total de las ciento treinta nuevas cuotas de capital. — En consecuencia, el contrato de sociedad queda modificado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cinco Mil Pesos M|Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, que corresponden y se aportan así: José Iturrat, setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional; Federico Sternberg, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos m|nacional; José Escaño Claros, veinticinco cuotas iguales a veinticinco mil pesos moneda nacional; Jesús Alonso Lago y José Francisco Raffaele, veinte cuotas o sea veinte mil pesos m|nacional, cada uno de ellos; Esteban Centenaro, quince cuotas, es decir quince mil pesos moneda nacional, Ricardo Félix Banchs y Enrique Luis Mich, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Artículo Noveno: Todos los años al día 1º de Febrero se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si no es observado por alguno de los socios, antes de los treinta días de su testimonio, no pudiendo hasta que no quede aprobado retirarse suma alguna en concepto de utilidades. — Trimestralmente, a partir de la fecha de la constitución de la sociedad, se podrán realizar, a pedido de cualquier socio, balances parciales de comprobación. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten al final de cada ejercicio anual se distribuirán, previa deducción del diez por ciento de las mismas para formación del fondo de reserva legal en la siguiente proporción: veintiocho por ciento para el socio Federico Sternberg; veinticuatro por ciento para el socio José Iturrat; Diez y nueve y medio por ciento para el socio José Escaño Claros; siete y medio por ciento cada uno de los socios señores José Francisco Raffaele y Jesús Alonso Lago; cinco y medio por ciento el socio don Esteban Centenaro y cuatro por ciento cada uno de los socios señores Ricardo Félix Banchs y Enrique Luis Mich. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por cada socio en proporción a su capital. — Todos los demás artículos del contrato de sociedad

firmado el 21 de febrero de 1946, a que alude este documento modificatorio, continúa rigiendo sin alteración alguna. — De común acuerdo, fírmase el presente, en Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Iturrat. — Federico Sternberg. — José Escaño Claros. — Jesús Alonso Lago. — José Francisco Raffaele. — Esteban Centenaro. — Ricardo Félix Banchs. — Enrique Luis Mich.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.447-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte de Mayo del año en curso pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "MONTICEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de m$n. 530.000.— a m$n. 591.000.— quedando modificado el artículo cuarto de su contrato social en la forma siguiente: "El capital social se fija en la suma de quinientos noventa y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ciento ochenta y dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado por los socios en dinero efectivo y en las siguientes proporciones: Don Juan Bautista Dotras, doscientos noventa y seis cuotas equivalentes a ciento cuarenta y ocho mil pesos; Don Carlos Roberto Stábile Perrier, doscientos sesenta cuotas o sean ciento treiuta mil pesos; Don Juan José Dotras cincuentra y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos; Don Teófilo Lacroze noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos; Don David Lorenzo Lacroze, noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos; Don Federico Miguel Lacroze, noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos; Don Hugo Lacroze noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos; Don Carlos Hernán Lacroze noventa y cinco cuotas o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos". Las demás estipulaciones del contrato social quedan vigentes y sin modificación alguna. — Buenos Aires 22 de Julio de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.252-v.3 agos.

"CERAMICAS LA ESMERALDA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte y uno de junio de 1948, entre doña Ludmila Braunstein de Babsky, casada, argentina, por una parte, y don Naun José Babsky, soltero, argentino, de 19 años de edad, autorizado por su padre para ejercer el comercio, por la otra, ambos domiciliados en Carlos Calvo Nº 706, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Se denominará "CERAMICAS LA ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su sede en esta Capital, actualmente en Carlos Calvo 706, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: Tendrá por objeto explotar un taller de artículos para regalos, decorados y afines. — Cuarta: Este contrato se celebra por diez años a contar desde la fecha — Quinta: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, de las cuales la señora Ludmila Braunstein de Babsky, suscribe y aporta íntegramente Cuarenta y Naun José Babsky, suscribe y aporta las restantes diez, todo ello en maquinarias, mercaderías y otros efectos, según Inventario practicado en la fecha y firmado por las partes. — Sexta: La consocia Ludmila Braunstein de Babsky queda designada Gerente y tendrá a su cargo la dirección, administración y uso de la firma social para todos los actos y obligaciones, actuar en juicio, realizar gestiones administrativas y bancarias incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras. — Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales. —. Octava: Anualmente se practicarán Balances Generales, se construirá las reservas legales amortizándose el activo fijo con por cientos no menores de los emitidos para el pago del Impuesto a los Réditos; se llevará un libro de actas a los efectos legales, y en caso de disolución social y liquidación se adjudicará el Activo y Pasivo al mejor postor de entre los socios. — Novena: En caso de duda o divergencia, se recurrirá a juicio de árbitro amigables componedores, designados una por cada socio, y aquéllos, antes de entrar a estudiar la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda asi formalizada la sociedad. — Ludmila B. de Babsky. — José Babsky.

Buenos Aires, julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.290-v.3 ago.

"DEVON"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 761. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce dias de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al fiual nombrados y firmados, comparecen los señores Don Juan Bertolo, que firma "J. Bertolo", argentino, domiciliado en la calle San Juan número dos mil doscientos dieciocho; Don Marcelino Fernández, argentino, con domicilio en la calle Guido número mil quinientos tres; Don Juan Loderer, checoeslovaco, domiciliado en la calle Calderón número tres mil cincuenta y uno, y Don Miguel Juan Zunino, argentino, que se domicilia en la calle Guido número mil quinientos tres; todos los comparecientes de este vecindario, de estado casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que se denominará: "DEVON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Calderón número tres mil cincuenta y uno, y podrá establecer sucursales o agencias en el interior o en el exterior del país. — Tercera: Su objeto será la fabricación, importación, exportación, compraventa de artículos de metal plateado y sus derivados, orfebrería, como la de cualquier otro objeto similar, así como consignaciones y representaciones afines al ramo. — Para el cumplimiento de tal objeto, podrá realizar todos los actos que sean necesarios, así como comprar o adquirir de cualquier manera, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos por cualquier título que no sea gratuito y gravarlos con todo género de derechos reales, de garantías y prendas agrarias; podrá realizar todo género de operaciones de crédito con los Bancos de esta República y con particulares, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y su Sección de Crédito Hipotecario, el del Crédito Industrial Argentino y el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de participación de Cien Pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: trescientos noventa y cinco cuotas de participación, o sea treinta y nueve mil quinientos pesos, cada uno de los señores Bertolo, Fernández y Zunino, y quince cuotas de participación, o sea mil quinientos pesos moneda nacional, el socio señor Loderer. — Dicho capital se integra totalmente en la forma siguiente: ciento dieciocho mil quinientos pesos de dicha moneda en especies, o sean mercaderías, maquinarias, material para elaboración, herramientas, útiles, muebles e inmuebles, que corresponden por partes iguales a los señores Bertolo, Fernández y Zunino; y el saldo de mil quinientos pesos moneda nacional lo integra el socio señor Loderer, en dinero efectivo; cuyo detalle resulta del balance e inventario general practicado y firmado por los socios de conformidad, el cual se agrega por cabeza de la presente y forma parte de esta escritura. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de Diez Años, a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha los socios retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Bertolo, Fernández y Zunino, indistintamente, quienes asumen la calidad de gerentes y representarán a la misma en todos los contratos, negocios y demás asuntos sociales, pero debiendo usar la firma en forma conjunta dos cualesquiera de estos tres socios, con la única limitación de no emplearla en asuntos de interés personal o en prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Sus facultades serán amplias, y además de quedar autorizados para otorgar todo género de escrituras públicas, poderes, contratos, estar en juicio y hacer uso del crédito bancario o de particulares, podrán realizar cualesquiera dos de ellos de los tres citados socios, los siguientes actos: comprar y vender bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos y acciones; darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, hipoteca, prenda o anticresis, por los precios, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes. — Realizar toda clase de operaciones bancarias: abrir cuentas corrientes y en caja de ahorros, hacer depósitos de títulos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de créditos, públicos o privados. — Tomar dinero prestado de los Bancos oficiales y particulares, ya sea solicitando créditos en cuenta corriente o efectuando descuentos de documentos, abriendo cartas de crédito, firmas de contratos de cambio y girando cheques en descubierto. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales o comerciales, de cualquier naturaleza, o encomendar a terceros la administración de los propios, y la realización de asuntos judiciales u otros que requieran conocimientos especiales. — Sin perjuicio de lo establecido con respecto al uso de la firma social, se conviene expresamente de que los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, así como los endosos, serán válidos con la sola firma de uno cualquiera de los tres gerentes. — Sexta: Los socios señores Fernández, Loderer y Zunino, gozarán de una retribución mensual de quinientos pesos moneda nacional para cada uno de ellos, que comenzarán a hacerse efectivos para los señores Fernández y Loderer con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y para el señor Zunino también con efecto retroactivo, a partir del quince de agosto del mismo año. — Dichos sueldos le serán aumentados a razón de cien pesos mensuales para cada uno de ellos, después de cada ejercicio, siempre que las ganancias del mismo no sean inferiores al diez por ciento del capital, y a razón de doscientos pesos mensuales para cada uno de ellos, después de cada ejercicio, siempre que las ganancias del mismo no sean inferiores al veinte por ciento del capital. — Llegando los sueldos de los socios a la suma de mil pesos mensuales para cada uno de ellos, no podrán hacerse nuevos aumentos de sueldos. — Todos los sueldos serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Para el caso de existir pérdidas que alcancen al diez por ciento del capital, los sueldos serán rebajados a razón de cien pesos mensuales para cada socio, y si las pérdidas fuesen del veinte por ciento del capital, los mismos sueldos serán disminuídos a razón de doscientos pesos mensuales para cada uno, pero en ambos casos los sueldos de los socios en ningún caso podrán ser inferiores a quinientos pesos mensuales para cada uno de ellos. — La escala de aumento o disminución de sueldos de los mencionados socios, comenzará a hacerse efectivo a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Séptima: El señor Loderer deberá dedicar todo su tiempo a las actividades de la sociedad por tener la dirección técnica de la misma, y los socios señores Fernández y Zunino dedicarán todo su tiempo a la buena dirección y administración de la sociedad, no estando obligado a ello el socio señor Juan Bertolo. — Ningún socio podrá desarrollar por cuenta propia ni de terceros, actividades similares a las que constituye el objeto de la sociedad. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal y un monto para reservas especiales que se aprobará por simple mayoría. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los cuatro socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Aprobado el balance dentro de los quince días y hecha la distribución de los beneficios, éstos serán acreditados en las respectivas cuentas de los socios, quienes podrán retirarlos. — El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se tomarán como base para la formación de los balances, las disposiciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Novena: En caso de pérdidas que alcance al veinticinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décima: En caso de que uno o más socios pidiese la liquidación de la sociedad o quisiera retirarse, los socios que desearen continuar en la sociedad, tendrán derecho de prioridad a las cuotas del socio o socios salientes. — Se pagará al socio o socios salientes el valor nominal de las cuotas sociales, más la proporción de ganancia que le corresponda basada en el porcentaje del último ejercicio a la fecha del retiro. — También le corresponderá cobrar a cada uno de los socios salientes el veinticinco por ciento sobre el exceso del diez por ciento anual de las reservas sobre las cuotas del activo. — El pago de cuotas al socio o socios salientes podrán ser en doce cuotas iguales con treinta dias de plazo entre una y otra cuota, con más un interés a razón del cinco por ciento anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado no podrán ingresar en la sociedad y tendrán derecho a reclamar la parte del socio fallecido o incapacitado con el mismo procedimiento establecido en la cláusula precedente. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá solicitar se practique una pericia contable en caso de duda sobre la marcha social solamente una vez por año; y los gastos correspondientes que se originen por dicha pericia serán por cuenta del socio o socios solicitantes. — Décimotercera: Cuando lo crean oportuno los socios efectuarán reunión, en la cual deberán tratar los asuntos que consideren de importancia y las resoluciones se tomarán por el voto de los tres cuartos de cuotas de participación. — De todo ello se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto.

— Toda divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato por los actuales contratantes como por los futuros titulares de cuotas de capital, se resolverán por simple mayoría en reunión especial y si ello no fuere posible, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros designados, siendo su fallo inapelable. — Décimocuarta: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil, en el orden expresado. — Décimoquinta: En el activo de la sociedad que por este acto se constituye, se encuentra un inmueble que los socios gerentes, Don Juan Bertolo, Don Marcelino Fernández y Don Miguel Juan Zunino, hubieron en el remate judicial ordenado y aprobado en los autos sucesorios de Don Jorge Pablo Schmidt que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Doctor Eduardo Rojas y Secretaría del Doctor Domingo N. Graudoli, en los términos que expresa la escritura que dicho señor Juez les otorgó con fecha de hoy, ante mí, el autorizante, al folio setecientos cuarenta y nueve de este protocolo, la que en razón de su fecha y de ser un acto inmediato a éste, aún no ha sido inscripta en el Registro de la Propiedad, y en cuya escritura declararon expresamente que esa compra la efectuaron para la sociedad que por este acto se constituye y con dinero de la misma, a la cual en consecuencia pertenece en pleno dominio y posesión; y en nombre de ésta todos los socios aceptan aquella adquisición. — Dicho inmueble está situado en la Zona Norte de Esta Ciudad, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción décimoquinta, calle Calderón número tres mil cincuenta y uno, entre las de José Pedro Varela y Lista, edificada en el lote de terreno designado en el plano a que se refiere la escritura relacionada, con el número Cincuenta y Uno de la manzana Dos, compuesta su extensión de ocho metros con sesenta y seis centímetros de frente al Oeste, por cincuenta y tres metros con ochenta y cuatro centímetros de fondo; lindando: por su expresado frente al Oeste, con la calle Calderón; por el fondo, con parte del lote siete; por el Norte, con parte del lote cincuenta; y por el del Sud, con el lote cincuenta y dos y fondos del seis. — La finca descripta reconoce una hipoteca en primer lugar constituída en la misma escritura de adquisición citada, en favor de la señora María Agustina Clotilde Badeigts de Benza, para garantizarle un préstamo por valor de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, el que todos los socios reconocen y toman a cargo exclusivo de la sociedad que ahora constituyen, a la que obligan a redimirla en la forma y condiciones establecidas en la escritura de su constitución consintiendo en que del reconocimiento que dejan hecho, se tome razón en donde corresponda con la copia que al efecto se expedirá de la presente. — Se hace constar que el inmueble deslindado se encuentra avaluado para el pago de la Contribución Directa en la suma de cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, fué adquirido en la cantidad de ciento seis mil pesos y se

le ha asignado la suma de ciento ocho mil ciento veinte pesos en el balance antes referido. — Bajo las bases consignadas en las quince cláusulas precentes los comparecientes dejan constituída la sociedad de que se trata a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Francisco Javier Ruiz de Luque y Don Alberto Galli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — J. Bertolo. — Marcelino Fernández. — Juan Loderer. — Miguel Juan Zunino. — Fco. Javier Ruiz de Luque. — Alberto Galli. — Hay un sello. — Ante mí: José M. A. Paulucci. — Está Conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí, y queda al folio setecientas sesenta y uno del Registro doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Devon", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta, cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y uno, cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y dos, cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y tres, cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y cuatro y cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y cinco de la Serie H; que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — José M. A. Paulucci. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.228-v.3 ago.

ATALAYA FILMS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Rafael Calderón, casado, argentino, con domicilio en la calle Uruguay Nº 863; José Juarros, casado, español, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1688; Gregorio Juarros, casado, argentino, con domicilio en la calle Bulnes Nº 270; Carlos Leopoldo López, soltero, argentino, con domicilio en la calle Uruguay Nº 863; Angel Domingo García, casado, argentino, con domicilio en la calle Helguera Nº 2674; todos mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal; convienen: Primero: Constituir la sociedad que girará bajo la denominación de "ATALAYA FILMS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, fijándolo actualmente en la calle Uruguay Nº 861|863, la que podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de Diez años a partir del día primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, plazo que se considerará prorrogado de hecho por diez años más, si antes de los tres meses de su vencimiento, ninguno de los socios expresare su deseo de disolver la sociedad, voluntad que deberá comunicarse a la misma mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la filmación y la fabricación, importación, exportación, compra, venta y locación de todo material inherente a la industria cinematográfica, fotográfica y rubros afines. — Cuarto: Para cumplir con sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar, arrendar y subdividir toda clase de bienes, mercaderías muebles, inmuebles y semovientes, ya sea a títulos gratuito u oneroso, al contado o a plazos, con o sin garantías, reales o personales, con o sin interés; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes de cualquier naturaleza; comprar y vender y|o tomar participación en otras industrias, fábricas, explotaciones o negocios de cualquier índole; formar sociedades, adquirir títulos y acciones de otras compañías; otorgar poderes y revocarlos; dar y tomar dinero en préstamo, ya sea de bancos, sociedades o particulares, operando especialmente con los bancos oficiales, de acuerdo con las ordenanzas, cartas orgánicas y reglamentos que rijan en tales instituciones; dejándose constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa, y en ningún caso limitativa de otras actividades de la Sociedad. — Quinto: El capital de la Sociedad se establece en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda. — Sexto: Dicho capital se suscribe en la siguiente forma: el señor Rafael Calderón sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional: el señor José Juarros, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Leopoldo López, sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional: el señor Gregorio Juarros, veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, y el señor Angel Domingo García, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, de cuyo total integran en este acto constitutivo, el cincuenta por ciento de las cuotas en efectivo. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios a simple requerimiento de la Sociedad, cuando ésta lo estime necesario para el normal desarrollo de sus actividades. — Séptimo: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad, emitiéndose hasta doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios en proción al capital integrado. Si alguno de los socios no aceptare el ofrecimiento, podrán admitirse nuevos socios hasta cubrir el capital autorizado, requisito que deberá cumplirse por unanimidad de votos. — Octavo: La Sociedad será administrada por tres gerentes, obrando dos de ellos indistintamente, en forma conjunta y mancomunada, designándose para desempeñar dichos cargos a los señores Rafael Calderón, Gregorio Juarros y Carlos Leopoldo López, a quienes corresponderá la representación comercial y jurídica de la sociedad y el uso de la firma social, la que sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la misma o en fianzas y garantías a favor de terceros, ya sean éstos socios o no, bajo pena de la pérdida del cargo y de los daños y perjuicios que ocasionare a la Sociedad. Los gerentes quedan obligados a dedicar todo el tiempo disponible a la atención de sus cargos, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades, ya sea de por sí o por intermedio de otras personas. En caso de infracción a lo precedentemente dispuesto, los señores Rafael Calderón, Gregorio Juarros y Carlos Leopoldo López, deberán abonar una multa equivalente a las utilidades que les correspondan en la Sociedad, por el término igual a la duración de la infracción, debiendo dichas utilidades ser repartidas entre los demás socios, en proporción al capital integrado por cada uno. En caso de renuncia o impedimento de algunos de los gerentes, lo reemplazará en sus funciones el señor Angel Domingo García, hasta tanto la asamblea de socios nombre el o los sucesores, requisito que se cumplirá por simple mayoría de votos. — Noveno: Sin perjuicio de sus derechos como socio, el señor José Juarros ejercerá las funciones de veedor de la Sociedad, pudiendo a tal efecto, realizar compulsas en los libros y toda otra verificación que estime conveniente para la buena marcha de la sociedad, pudiendo delegar dichas funciones en otras persona ajena a la misma, debiendo rendir cuenta a la asamblea de socios de su cometido en el transcurso del ejercicio. — Décimo: El día treinta de septiembre de cada año se considerará como fecha de cierre del ejercicio comercial, en cuya oportunidad se practicará el Balance General. — Undécimo: De las utilidades líquidas que arroje el Balance General, se destinará, en primer término, el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal, de conformidad con las disposiciones del artículo veinte de la Ley Nº 11.645, y en segundo término, las reservas técnicas que correspondan para cubrir los riesgos por indemnizaciones y despidos, previstos por la Ley 11.729 y complementarias. Del remanente, se destinará un diez por ciento para constituir un fondo de reserva para la renovación de maquinarias e instalaciones, hasta completar la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curse legal. Dicha reserva será utilizada a medida que las necesidades del negocio así lo requieran, previa conformidad por mayoría de votos, debiéndose cumplir igual requisito para el caso de darse a la reserva una finalidad distinta a la expresada. El saldo de las utilidades líquidas, una vez efectuadas las reservas antedichas, será acreditado en la cuenta personal de cada uno de los socios, en la proporción del capital integrado. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, ya sean en concepto de utilidades acreditadas o por créditos de otra naturaleza, gozarán de un interés anual del siete por ciento. — Duodécima: Las pérdidas serán soportadas por cada uno de los socios, en la proporción del capital integrado. — Décima Tercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las decisiones tomadas por cada Asamblea, cuyas actas deberán ser firmadas por los socios presentes, en las reuniones que se celebren. Todas las resoluciones de las asambleas serán decididas por simple mayoría de votos, excepto en los casos previstos en la Ley 11.645, en que sea indispensable la unanimidad de votos y los que se especifican en el presente contrato. — Décimo Cuarto: La aprobación de los balances se harán mediante acta, la que deberá labrarse dentro de los sesenta días a contar de la fecha del cierre del ejercicio, debiéndose citar a los socios a tal efecto, mediante telegrama colacionado. Si alguno de los socios no concurriera a la citación sin oponer objeción, el balance se tendrá por aprobado y como si tal acta hubiera sido firmada por los socios ausentes. — Décimo Quinto: La cesión de cuotas a terceros no socios, se regirá de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645, derecho que los socios se comprometen a no ejercer antes de los dos años de constituída la Sociedad. La cesión de cuotas entre los socios se aprobará por simple mayoría de votos, rigiendo también, en este caso, el plazo de dos años hasta después de constituída la Sociedad, para el ejercicio de tal derecho. A tales efectos, se entenderá como la fecha de constitución de la Sociedad, la del presente contrato. Las transferencias de cuotas, una vez aprobadas por la Asamblea, se formalizarán en oportunidad de practicarse el balance general más inmediato a la fecha de la aprobación. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia del presente contrato, los herederos o legatarios ingresarán en la Sociedad con los mismos derechos que los del socio fallecido, con la única condición de unificar su representación en la Sociedad. — Décimo Séptimo: La Sociedad sólo podrá ser disuelta antes del vencimiento del presente contrato, cuando así se resuelva por unanimidad de votos. — Décimo Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare sobre las cláusulas del presente contrato, será resuelta por un amigable componedor, que será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la persona que éste designe, cuya resolución será definitiva e inapelable. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente contrato en el lugar y fecha citados precedentemente, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a la Ley. El presente contrato se suscribe a nueve días del mes de Julio del año 1948. — José Juarros. — Gregorio Juarros. — Rafael Calderón. — Angel Domingo García. — Carlos Leopoldo López.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.237-v.3 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Da. Ada Tabanelli de Bianchi, casada, italiana, de 51 años de edad, domiciliada calle Leandro Alem 1260, 4º piso, Dep. L.; Don Antonio Paschetta, italiano, casado, de 43 años de edad, domiciliado calle Uriarte Nº 1995; Don Luis Grillo, argentino, naturalizado, de 61 años de edad, domiciliado calle Perú 457, integrantes de la razón social "LA TOUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en vender las acciones que pertenecen a los Sres. Antonio Paschetta y Don Luis Grillo; en la forma que se indicará a los otros comparecientes en este acto, que son Da. María Pía Martino de Arletti, italiana, casada, de 50 años de edad, domiciliada en calle Lezica Nº 4368, 2º piso- B; y Da. María Luisa Camusso, argentina, soltera, de 34 años de edad, domiciliada en calle Uriburu 404, 1er. piso; por ello se conviene en lo siguiente: Primero: El Sr. Antonio Paschetta vende a la Sra. María Pía Martino de Arletti, todas las acciones de su propiedad de la Sociedad "La Tour" Soc. de Responsabilidad Limitada en la suma de Cinco Mil Pesos m|n., colocando a la misma en su mismo grado y prelación y con todos los derechos que le pudieran corresponder, suma ésta que recibo en este acto y por la cual da suficiente carta de pago. — Segundo: El Sr. Luis Grillo vende a la Sta. María Luisa Camusso todas las acciones de su propiedad de la Sociedad "La Tour" Soc. de Responsabilidad Limitada en la suma de Cinco Mil Pesos colocando a la misma en su mismo grado y prelación y con todos los derechos que le pudieran corresponder, suma ésta que recibe en este acto y por la cual da suficiente carta de pago. — Tercero: La señora Ada Tabanelli de Bianchi, accede manifestando su expresa conformidad para ambas ventas. — Cuarto: Entre los socios actuales: Ada Tabanelli de Bianchi. María Pía Martino de Arletti y María Luisa Camusso, resuelven mantener en todas sus partes el contrato social actual; pero al mismo le practican las siguientes modificaciones: 1º) La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios gerentes que nombran en este acto y son Da. Ada Tabanelli de Bianchi y María Pía Martino de Arletti, quienes tendrán todas las facultades que se indican en las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima y Octava, individual o conjuntamente, pero en los actos que se refieren a pedidos de créditos necesitará la firma de la otra socia. — 2º) Se reforma el artículo Décimo del contrato, estableciéndose que las divergencias sociales se resolverán por la vía judicial y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — En Buenos Aires, a 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Ada T. de Bianchi. — Antonio Paschetta. — Luis Grillo. — María Pía Martino de Arletti. — M. L. Camusso. — E. L. "a la misma". Vale. Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.263-v.3 ago.

CAEBA

COMPAÑIA ARGENTINA ELECTRO MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1411 vtº — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Federico J. Zorraquín (hijo), Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez, Doctor Jorge Artayeta y Don Raúl Marcial Videla, casados, y Don Oscar Alcides Martorell, soltero, argentinos, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno número ochocientos cuarenta y seis, por sus respectivos derechos propios, a excepción de los Señores Zorraquín y Martorell que lo hacen en nombre y representación: el primero, de la Sociedad Anónima constituída en esta República bajo la denominación de "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada", y, el segundo, de su señor padre Don Juan Martorell, casado, argentino, comprobando sus personerías con los documentos habilitantes que se transcribirán al final de esta escritura. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: — Que con arreglo al contrato social formalizado el diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, al folio mil ochocientos noventa y siete de este Registro número tres, a mi cargo y su adicional de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano Doctor Napoleón Paz, al folio mil treinta vuelto de su Registro, existe constituída entre la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada", Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez y el Doctor Jorge Artayeta, la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. A. E.", Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dicha sociedad se contrató por plazo indeterminado, con un capital de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el que ha sido totalmente integrado y que corresponde en la proporción de seiscientos cincuenta y ocho mil pesos a la representada por el Señor Zorraquín y catorce mil pesos a cada uno de los demás socios. — Todo ello, así como las demás convenciones pactadas, resultan más por menor de las citadas escrituras que en testimonio tengo a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números cuatrocientos cuarenta y cinco y treinta y tres, folios ciento setenta y cuatro y doscientos cincuenta y cinco, Libros ocho y quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que los actuales componentes de la expresada sociedad tienen convenido: admitir la incorporación como socios de la misma, de los señores Don Juan Martorell y Don Raúl Marcial Videla; modificar el rubro social, elevar su capital e introducir algunas modificaciones al contrato social y su ampliación antes aludidas, y para no efectuar todo ello en un simple instrumento adicional, han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace el actual, pero sin que ello importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, sujeta en parte a las convenciones vigentes y en parte a las nuevas que se estipulen, quedando unas y otras redactadas en el texto uniforme del presente nuevo contrato, que empezará a regir con efecto retroactivo al pri-

mero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, será ley de las partes y servirá de nuevo y único documento habilitante de la sociedad como lo ha sido hasta ahora el anterior contrato y su adicional relacionados. — Que llevando a efecto sus propósitos, Otorgan y Declaran: Uno) Que, con efecto retroactivo al día primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete, queda modificado el rubro social de "C. A. E.", Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el de "CAEBA" COMPAÑIA ARGENTINA ELECTRO MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", e incorporados a la misma, en calidad de asociados, los Señores Don Juan Martorell y Don Raúl Marcial Videla. — Dos) Y que celebran el nuevo contrato social, bajo los artículos siguientes: Primero: Con la incorporación de los nuevos socios, se declara constituída y subsistente entre la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada" y los Señores Don Juan Martorell, Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez, Don Raúl Marcial Videla y Doctor Jorge Artayeta, la expresada sociedad, bajo la nueva denominación adoptada "CAEBA", Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Tiene por objeto la sociedad, continuar como hasta ahora lo ha hecho, con los mismos negocios de compra-venta, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general y en especial, la de explosivos industriales y máquinas, motores, aparatos y artículos eléctricos, radioeléctricos, metalúrgicos, de ferretería y afines. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones y demás valores; celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y de locación de servicios; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de anticresis u otra; solicitar créditos y préstamos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y operar en general con los Bancos, Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales y|o extranjeras creadas o por crearse, así como con sociedades y particulares y aceptar sus estatutos, reglamentos y leyes especiales; adquirir, emitir y endosar giros, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; girar, cobrar, endosar y pagar cheques contra depósitos o en descubierto, formar sociedades, liquidarlas y|o disolverlas; estar en juicio como actora o demandada, promover querellas, aceptar mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones y efectuar, en general, toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y|o financieros por cuenta propia y|o ajena, dentro o fuera del país y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Tercero: La sociedad girará bajo la nueva denominación de "CAEBA", Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio legal es en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República o del extranjero. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad empezó a regir desde el veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ha continuado desde entonces y continuará como hasta ahora, por tiempo indeterminado, sin solución de continuidad, hasta que la sociedad sea disuelta por ministerio de la ley o por resolución de los asociados, tomada en un reunión especialmente convocada al efecto, en la cual deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y obtener el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación, de acuerdo a las disposiciones de los artículos seis y diecisiete de estos estatutos. — Quinto: El capital de la sociedad que lo constituía la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Tres Mil Cuotas de Mil Pesos Cada Una y es aportado por los asociados en la siguiente proporción: Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez, don Juan Martorell y Don Raúl Marcial Videla: cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; Doctor Jorge Artayeta: catorce mil pesos; y la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada" dos millones setecientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — De dichas cuotas: las correspondientes a los aumentos de los señores Collado y Giménez, o sean treinta y seis cuotas cada uno, e integramente los aportes de los Señores Martorell y Videla, fueron cubiertos en un cincuenta por ciento, debiendo ser abonado el saldo restante en la oportunidad y proporción que resuelvan los "Gerentes"; y totalmente integradas las nuevas dos mil ciento veintiocho cuotas que aporta la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada", todo con los saldos líquidos de los créditos correspondientes que hasta su respectivo importe derivan del balance practicado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexto: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — En caso de aumento de capital, ya se trate por nuevos aportes o capitalización de utilidades y o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de su respectivo interés en la sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Séptimo: Las modificaciones sobre aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza, se determinará por unanimidad de votos de los socios y deberán hacerse constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas que podrán ser "socios o no socias", con el carácter de "Gerentes", quienes tendrán el uso de la denominación o firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios al nombrarlos, para todos los asuntos, negocios y operaciones determinados en el artículo segundo de este contrato, pudiendo en consecuencia representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos y ejercitar todos los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos; cobrar y percibir todo lo que se adeude o adeudare en lo sucesivo a la sociedad por cualquier título o concepto; conferir poderes generales o especiales para formalizar todos o cualesquiera de los actos y contratos a que se refieren este artículo y el segundo y otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, practicando cuantos más trámites y gestiones sean necesarios en desempeño de sus cargos. — Las firmas personales de los "Gerentes" y|o apoderados puestas al pie del nombre de la Sociedad, representará la firma de ésta, la que no podrán en ningún caso usar ni comprometer en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía por terceros, ni en los suyos particulares. — Noveno: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, los Señores Don Federico J. Zorraquín (hijo), Don Juan Martorell, Don Raúl Marcial Videla, Don Douglas C. Norman, Doctor Jorge Artayeta, Don Juan Joaquín Collado, Don Eduardo Carlos Giménez, Don Julio A. Zorraquin y Don Enrique Martorell, argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, para que procediendo conjuntamente cualesquiera dos de los cinco Señores primeramente nombrados o bien uno de ellos indistintamente, en unión de uno de los cuatro últimos, representen a la sociedad con todas las facultades y atribuciones conferidas en el artículo octavo. — Décimo: Los "Gerentes" serán nombrados por los asociados y podrán ser removidos en cualquier momento por voluntad de los socias, aun sin que mediare causa alguna. — Tanto el nombramiento como la remoción de los Gerentes, será efectuado y resuelto por mayoría absoluta de votos, computados según el capital de cada uno de los socios. — Décimo Primero: Los Gerentes podrán nombrar delegados o apoderados para que en tal carácter los representen en la dirección y administración de los negocios y asuntos sociales, a cuyo efecto deberán conferirles los poderes y atribuciones que mejor juzguen dentro de las facultades que a su vez les acuerda el presente contrato. — Décimo Segundo: Los Gerentes no podrán realizar en esta República o en el extranjero, negocios u operaciones por cuenta propia o de terceros de la misma naturaleza, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerzan análogo comercio o industria, sin expresa autorización de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y de las acciones que correspondan por derecho. — Décimo Tercero: La remuneración de los Gerentes y de sus representantes o apoderados, será resuelta y fijada por todos los socios en reunión y se imputará a "Gastos Generales". — Las personas que desempeñan funciones en la sociedad recibirán mensualmente, por sueldos, remuneraciones o gratificaciones y para sus gastos particulares las cantidades que sean fijadas en "Acuerdo" que celebrarán todos los asociados, cargándose también a "Gastos Generales". Décimo Cuarto: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un Libro de Actas donde se asentarán todos los "Acuerdos", los que deberán ser firmados por los socios presentes o por los apoderados de los ausentes. — Los asociados por sí o por intermedio de sus representantes legales o apoderados, se reunirán en cualquier momento que lo creyeren necesario o cuando fueren convocados por los Gerentes o sus mandatarios. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos computados en la forma estipulada en el presente contrato. — El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por mandatario. — Décimo Quinto: El año financiero de la sociedad terminará el día treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Décimo Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán convenir la formación de un "Fondo de Reserva Especial o Previsión", así como su distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. — El remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales que posean. — En caso de pérdidas, ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación del "Fondo de Reserva Legal", serán soportadas por los socios en la misma proporción que para la distribución de las utilidades. — Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio, pero, para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquiera de los socios, ya sea personalmente o por intermedio de sus apoderados. — Los balances deberán ser firmados por los Gerentes y aprobados por todos los socios, ya sea personalmente o por apoderados. — Décimo Séptimo: En el caso de que uno o más de los socios hubiera dado el aviso a que se refiere el artículo cuarto o sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de los socios de existencia visible, la sociedad continuará sin interrupción, salvo resolución de la mayoría de votos de los socios restantes, bajo la misma firma social. — El socio o socios salientes o los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, tendrán derecho a ceder sus cuotas a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello, a los socios restantes en proporción al capital que posean. — En caso de que no hubiere un tercero comprador o que los socios restantes no desearen adquirir individualmente las cuotas, la sociedad podrá por resolución de la mayoría de votos de los socios restantes adquirir el haber del socio inhabilitado, que se retire o fallecido. — La cesión, transferencia o adquisición por cualquier título de las cuotas del capital social entre los asociados o por parte de la sociedad, sólo podrá efectuarse pagando el importe de las cuotas a su valor, par, en cinco cuotas anuales, con más el interés del cinco por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticipar su pago total, según viere convenir a los socios restantes o a la sociedad, abonando en tal caso dicho interés hasta el día en que se verifique dicho pago. — Los plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se tome la resolución respectiva, no teniendo desde ese momento el socio saliente o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la menor intervención, ingerencia ni participación en la sociedad. — En igual forma se procederá en el caso de cesar por cualquier causa la existencia de la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada". — Décimo Octavo: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto, esa liquidación estará a cargo de las personas "socias o no sosias" que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes procederán a llenar su cometido en esta forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, deberá acreditarse previamente, a cada uno de los socios, su parte proporcional de capital, de acuerdo a sus respectivos aportes; y si hubieran utilidades, se acreditarán o debitarán, conforme con los principios establecidos sobre la distribución de las ganancias o pérdidas que legisla el artículo décimo sexto de este contrato. — Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", debiendo serles conferidos los poderes necesarios. — Su retribución se fijará en la misma forma que la de los "Gerentes". — Décimo Noveno: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por un árbitro arbitrador amigable componedor único, nombrado de común acuerdo por todos los socios, o en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Vigésimo: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. — Vigésimo Primero: La sociedad que por este acto se constituye podrá transformarse en sociedad anónima, previa resolución tomada de acuerdo al artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los artículos que preceden, los exponentes en las personerías acreditadas, dejan celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — La representación invocada por los señores Zorraquín y Martorell, se acredita, respectivamente, en la forma siguiente: a) La personería jurídica y existencia legal de la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada" la comprueba el señor Zorraquín con los Estatutos y sucesivas reformas de dicha sociedad aprobadas por el Superior Gobierno Nacional por Decretos de fechas veintinueve de Enero de mil novecientoss veintiséis; veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno; veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, según así resulta de las respectivas escrituras formalizadas el cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis y diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno ante el Escribano Don Jorge Melchor Piñero a los folios treinta y siete del Registro ciento treinta y cuatro y ciento setenta y cinco vuelto del Registro cuarenta y seis respectivamente; y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Don Napoleón Paz, a los folios novecientos ocho y ciento setenta y dos vuelto del Registro ciento noventa, constando de esta última escritura el texto definitivo de los Estatutos Sociales. — Tengo a la vista testimonios de las citadas escrituras, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio bajo los números diecinueve, ciento veintidós, trescientos cuarenta y uno y doscientos tres, folios, cuatrocientos cuarenta y dos, cuatrocientos noventa y ocho, cuatrocientos ochenta y ocho y doscientos sesenta y cinco de los Libros, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, todos Tomo A de Estatutos Nacionales, los cuales se hallan integramente transcriptos al folio mil ochocientos cincuenta vuelto de este Registro número tres a mi cargo, en el protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, de que doy fe y copiado lo pertinente a este acto, dice así: "Buenos Aires, veintinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima.... a la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada" constituída en esta Capital, el diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco y apruébanse sus estatutos.... Alvear — Antonio Sagarna." — "Buenos Aires, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. primero: Apruébase.... las reformas introducidas en los Estatutos de la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada".... Castillo. — Guc. Rothe...." ".....Artículo primero: Se constituye la sociedad anónima denominada "Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.... Artículo segundo: La duración de la sociedad queda fijada en cincuenta años a contar del primero de Octubre de mil novecientos veinticinco.... Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto.... b) Hacer toda clase de negocios comerciales y financieros, de explotaciones industriales

....c) Tomar participaciones en otras sociedades en esta República.... Artículo séptimo. La administración y fiscalización de la sociedad serán ejercidas por un Directorio, un Síndico y un Síndico Suplente......... Artículo octavo: El Directorio se compondrá de tres a cinco miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea, que elegirá también dos suplentes, siendo todos reelegibles. — Elegirá de su seno al Presidente y al Director Delegado, pudiendo una misma persona desempeñar ambas funciones.... Artículo noveno: Los Directores Titulares y Suplentes y el Síndico y Síndico Suplente serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.... Artículo décimo: Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones.... Artículo décimo primero:.... En caso de..., renuncia.... de un Director, desempeñará.... sus funciones uno de los suplentes.... Artículo décimo tercero: El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes y podrá funcionar con la presencia de dos de sus miembros cuando el total sean tres y de cuatro cuando el total sea cinco. — Artículo décimo cuarto: Corresponde al Directorio: a) Dirigir y administrar los negocios.... de la sociedad.... b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de las demás personas que designe.... j) Designar de su seno al Director Delegado .... k) Conferir poderes.... Artículo vigésimo segundo: Las Asambleas Ordinarias.... se considerarán constituídas en quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones ordinarias y diferidas suscriptas.... Artículo vigésimo quinto: Las resoluciones de las asambleas.... serán firmadas por el Presidente.... y por dos accionistas que designe la Asamblea....'' Es conforme a sus originales de que doy fe. — En cuanto a la constitución del actual Directorio de la sociedad, el carácter de Presidente y Director delegado de la misma que inviste el señor Zorraquín y la autorización conferida para celebrar este acto, se acredita con las elecciones efectuadas en las Asambleas Generales de Accionistas celebradas el veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco y doce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, que obran de página cuarenta y ocho a cincuenta y cuatro y sesenta y tres a sesenta y nueve del Libro de Asambleas número dos; y con las resoluciones del Directorio tomadas los días cinco y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que obran de página doscientas veintiséis a doscientas treinta y uno del Libro de Actas de Directorio, respectivamente, los cuales tengo a la vista y copiadas en lo pertinente las tres primeras actas e íntegramente la última, por su orden, dicen así: — ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en primera convocatoria en el local social.... los Señores Accionistas de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada.... siendo las once horas, sin asistencia del señor Inspector de Justicia, el Presidente titular de la sociedad Señor Don Federico J. Zorraquín, comprobada la presencia del número de accionistas requerida por el artículo veintidós de los Estatutos sociales declara abierta la.... asamblea .... para tratar el siguiente Orden del día.... Elección de un Director Titular, dos Directores Suplentes.... Puesto a consideración este punto, el señor Doctor Luis María Bullrich propone a la Asamblea, para cubrir las vacantes producidas por cesación de mandato, a los siguientes señores: Julio Zorraquín, para Director Titular; Douglas C. Norman para Director Suplente; Enzo Conti, para Director Suplente.... el Señor Carlos María Fredenhagen apoya esta moción que, puesta a votación.... es aprobada por unanimidad.... Designación de dos accionistas para aprobar y firmar la presente acta.... propone el Señor Doctor Luis María Bullrich que sean las señoras doña Isolina Zorraquín de Harrington y doña Elvira Zorraquín de Fredenhagen las que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo veinticinco de los estatutos, sean designadas para aprobar y firmar la presente acta. — Puesta a votación.... es aprobada por unanimidad.... No habiendo más asuntos que tratar el Señor Presidente declara cerrada la asamblea.... Federico J. Zorraquín, Pte. — María Isolina Zorraquín de Harrington. — Elvira Zorraquín de Fredenhagen.'' — ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en primera convocatoria en el local social.... los Señores Accionistas de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada ....'' siendo las once horas y con la presencia del señor Inspector de Justicia Don Enrique Terrizzano, el Señor Presidente titular de la sociedad Don Federico J. Zorraquín, comprobada la presencia del número de accionistas requerido por el artículo veintidós de los Estatutos sociales, declara abierta la.... asamblea.... para tratar el siguiente orden del día.... Elección de dos directores titulares.... Puesto a consideración este punto, el Señor Enzo Conti propone a la Asamblea la reelección de los Señores Don Federico J. Zorraquín y Don Federico J. Zorraquín hijo, para Directores titulares.... Puesta a votación es aprobada por unanimidad, quedando por consiguiente elegidos los Directores con mandato por tres años.... Con esta elección el Directorio de la sociedad queda constituído en la siguiente forma: Directores Titulares: Sr. Federico J. Zorraquín, Presidente; Sr. Federico J. Zorraquín (h) que terminan su mandato el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; Sr. Julio Zorraquín que termina su mandato el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, Directores Suplentes Sr. Douglas C. Norman, Sr. Enzo Conti, que terminan su mandato el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.... Designación de dos accionistas para aprobar y firmar la presente acta. — El Sr. Enzo Conti hace moción para que se designe a las señoras doña Mercedes Zorraquín de Richard Lavalle y doña Elvira Zorraquín de Frendenhagen para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo veinticinco de los Estatutos sociales, aprueben y firmen la presente acta. — Puesta a votación es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente declara cerrada la asamblea.... Federico J. Zorraquín, Presidente. — Mercedes Zorraquín de Richard Lavalle. — Elvira Zorraquín de Fredenhagen. — Enrique Terrizano.'' — ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se reúne el Directorio de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada, en su local social.... con la presencia de los Señores Federico J. Zorraquín (hijo), Julio Zorraquín y Douglas C. Norman.... de inmediato el Señor Julio Zorraquín expresa que estando vacante el cargo de Presidente, hace indicación para que ejerza provisionalmente ese cargo el Señor Douglas C. Norman.... Habiendo asentimiento pasa a ejercer la presidencia.... A continuación el Señor Presidente manifiesta que, de conformidad con el artículo ocho de los Estatutos, deben proveerse los cargos de Presidente del Directorio y de Director Delegado que han quedado vacantes a raíz de la aceptación de la renuncia a los mismos que había presentado el Señor Federico J. Zorraquín. — Con tal propósito proponía que fuera designado para desempeñar ambos cargos el Señor Federico J. Zorraquín (hijo). — Después de un cambio de opiniones.... se resuelve designar para ejercer las mismas al Señor Federico J. Zorraquín (hijo), quien acepta.... En consecuencia, las autoridades de la sociedad quedan constituídas en la siguiente forma: Presidente del Directorio y Director Delegado: Señor Federico J. Zorraquín (hijo). Directores titulares: Señores Julio Zorraquín y Douglas C. Norman. — Director Suplente: Señor Enzo Conti.... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.... Federico Zorraquín h.—Julio Zorraquín.—Douglas C. Norman.'' — ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en el local social calle Veinte y cinco de Mayo número ciento veintidós, el Directorio de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada, con asistencia de los señores Directores titulares, don Julio Zorraquín y Don Douglas C. Norman y bajo la presidencia del titular don Federico J. Zorraquín (hijo) se declaró abierta la sesión a las once horas. — Acto seguido el señor Presidente manifestó: ''Que de común acuerdo con los demás consociados de C. A. E. Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido en admitir la incorporación de nuevos socios, aumentar el capital social y modificar la denominación de esta Sociedad y que debiendo otorgarse el correspondiente instrumento público recaba del Directorio la pertinente autorización. — Considorado lo expuesto y ratificando resoluciones anteriores, se resuelve por unanimidad: Aprobar todas las gestiones realizadas con el motivo indicado; y en consecuencia, admitir la incorporación de los señores don Juan Martorell y don Raúl Marcial Videla como nuevos asociados de ''C. A. E., Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada''; cambiar esta denominación por la de ''C. A. E. B. A., Compañía Argentina Electro Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada''; elevar su capital social y sin que ello importe constituir una nueva sociedad, formalizar un nuevo contrato conteniendo las convenciones que se pacten y las que permanezcan vigentes. — A tal efecto, se autoriza al Señor Presidente Don Federico J. Zorraquín (hijo) para que en nombre y representación de la ''Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada'' y en unión de los demás interesados, formalice el referido nuevo contrato social, fije el radio y objeto de la Sociedad, su forma de administración y dirección, determine las facultades de los socios y|o Gerentes que podrán ser o no asociados, conferirles toda clase de atribuciones y deberes, incluso las que detallan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción de los incisos cinco y seis de este último y cualesquiera otras que exijan o sean permitidas por las leyes; determine la forma de usar la firma social, nombre gerentes; fije el capital y o aporte de cada co-asociado, la forma de distribución de utilidades o pérdidas, la fecha para la celebración de balances, fondos de reserva legal o de previsión; establezca los casos de disolución parcial o total o de liquidación, los plazos para el pago de haberes, designe árbitros y convenga cualesquiera otras cláusulas, modalidades y convenciones que juzgue oportunas y otorgue y firme los instrumentos públicos y privados que se requieran. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las once y treinta minutos. — Julio Zorraquín. — Douglas C. Norman. — Federico J. Zorraquín, h.'' — Es igualmente conforme a sus originales de que doy fe. — b) Y el Señor Martorell, justifica la representación que ejerce, con el poder otorgado ante mí, el veinticuatro de mayo del corriente año, al folio ochocientos cuarenta y seis vuelto de este Registro número tres a mi cargo, de que doy fe, el que en su matriz tengo a la vista y copiado en lo pertinente, dice así: — ''En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, compareció el Señor Juan Martorell, de estado casado, Argentino, domiciliado en la calle Moreno número ochocientos cuarenta y seis, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de Don Oscar Alcides Martorell, de este vecindario, para que lo incorpore y represente en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de '' C. A. E. Compañía Argentina Electro Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' .... Para que pueda modificar, reformar, prorrogar, disolver y|o liquidar o transformar en anónima dicha sociedad .... Para constituir, formalizar y renovar toda clase de sociedades.... aun con el mismo apoderado bajo las bases, pactos, plazos, monto de capital, modalidades y condiciones que mejor juzgue. — Para formalizar nuevos contratos y Estatutos sociales, establecer los objetos, radio de acción, domicilio y duración de la enunciada sociedad o de las nuevas que le autoriza constituir, fijar el capital y aporte de cada asociado o accionista, rubro social, denominación o título de dichas sociedades; determinar la forma de administración y dirección y las facultades de los socios, gerentes y|o directores, pudiendo los socios gerentes ser o no asociados; conferirlos o aceptar toda clase de atribuciones o deberes, inclusive los que detallan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil — excepción de los incisos quinto y sexto de esto último y demás todas cuantas otras facultades oxijan o sean permitidas por las leyes presentes o futuras; fijar la forma de usar la firma social, admitir la incorporación de nuevos socios, fijar, reducir o ampliar el capital de cada socio incluso del mandante, convenir la forma de distribución de las utilidades o pérdidas, fechas para la celebración de los balances, formar fondos de reserva legal y de previsión, establecer los casos de disolución parcial o total o de liquidación de la sociedad al principio mencionada o de las nuevas quo se constituyan en uso de este poder, así como la manera y plazos para el pago de los haberes de los socios salientes, fallecidos o incapacitados; fijar los derechos y obligaciones de los socios y sus herederos; apruebe, rectifique y firme balances o inventarios.... Para que otorgue, acepte y firme todos los instrumentos públicos y privados que se requieran con los requisitos y formalidades propias de la naturaleza de los contratos que celebre en ejecución de las facultades contenidas en el presente mandato.... En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgó y firmó, siendo testigos presentes y hábiles Don Juan Calvo y Don José Barletta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — J. Martorell. — Tgo: Juan Calvo. — José Barletta. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escbº.'' — Es también conforme a su original de que doy fe. — Quieren y consienten los otorgantes en que de la presente escritura se expidan las copias necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se anexa a la presente escritura un valor de seis mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, en pago del impuesto de Sellos, de acuerdo al Decreto-Ley número nueve mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha veinte y uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles los Señores Don Alfredo Reynaldo Orabona y Don Jorge Stirling Haedo, ambos vecinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal para testificar doy fe, yo, el Escribano autorizante. — Jorge Artayeta. — Raúl M. Videla. — Eduardo C. Giménez. — J. J. Collado. — Oscar A. Martorell. — F. J. Zorraquín h. — Tgo: A. R. Orabona. — Tgo: J. Stirling Haedo. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escbº. — Concuerda con la escritura número doscientos cincuenta y cinco que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos once vuelto del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en trece sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados del ochocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y ocho H, al presente ochocientos sesenta y siete mil ciento sesenta H, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mateo Pérez Aliendro. — Hay una estampilla.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.208-v.3 ag.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que la Sociedad INDUSTRIAS ELECTRICAS Y MUSICALES ODEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social modificando el artículo tercero del contrato constitutivo, en la siguiente forma: ''Artículo Tres: El monto del capital se fija en dos millones de pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales la Columbia Graphophone Company Ltd. suscribe y ha integrado en efectivo un millón novecientos noventa y seis mil pesos moneda nacional o sea mil novecientos noventa y seis cuotas y los Señores Leycester Amory Sullivan e Ian Archibald Gordon cuatro mil pesos moneda nacional a razón de dos cuotas cada uno''. — Dicha modificación resulta del documento privado de fecha veintidós de Junio del corriente año. — Sobrerraspado: Graphophone. Vale.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.31 jul.-Nº 55.405-v.5 ago.

ARTEFACTOS VERSALLES - SAUL MILLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los Quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Saúl Miller, ruso, casado, Rafael Mauricio Miller, argentino, soltero y Ernesto Leonardo Miller, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Solís Nº 674, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero del corriente queda constituída entre los nombrados la sociedad que girará bajo la razón social de ''ARTEFACTOS VERSALLES - SAUL MILLER E HIJOS - S. R. L.'', con asiento legal en la Capital Federal actualmente en la calle Entre Ríos Nº 1035, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en el futuro decida establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo ''Fabricación y Comercialización de artefactos eléctricos y sus afines, importación y exportación'', y continuará los negocios que hasta el presente desarrollaba a su solo nombre el señor Saúl Miller, de cuyo

Activo se hace cargo, según inventario y balance general practicado por separado y conformado por las partes, y haciéndose constar que no existe Pasivo. — Tercera: Girará con un capital social de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una y aportado en la siguiente proporción: el señor Saúl Miller, ciento treinta mil pesos moneda nacional, o sean ciento treinta cuotas; el señor Rafael Mauricio Miller, diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas y el señor Ernesto Leonardo Miller, diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas: y se halla totalmente integrado e invertido en los negocios de la sociedad, según queda expresado en la cláusula segunda. — Cuarta: La duración del presente se fija en dos años con opción a prorrogarlo por otro período igual; tal opción se entenderá tácita si ninguno de los socios manifestare su decisión contraria con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo inicial. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Saúl Miller, quien asume el cargo de gerente, y tendrá el uso de la firma social, autorizando con su firma personal precedida del rubro social todos los actos y obligaciones que hacen al objetivo de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas por terceros, o negocios extraños a aquella. — Sexta: Los otros dos socios que no intervendrán en la administración tendrán a su cargo las demás actividades generales del establecimiento, como ventas, cobranzas, atención de clientela, vigilancia de personal, trabajos de escritorio y cuanto sea necesario para la buena marcha de los negocios, debiendo dedicarse todo su tiempo y aptitudes con exclusión de cualquier otra ocupación. — Séptima: El gerente podrá realizar —Sigue en el sello de $ 1.50 m|n., Nº 929.739 - H. Viene del sello de $ 1.50 m|n. Nº 929.738 - H.— además de los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: a) firmar todos los documentos y escrituras públicas o privadas en que intervenga la sociedad; b) ejercer su representación en todo acto; c) adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, y gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquiera otro, pactando en cada caso el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes en cada caso; d) abrir y cerrar cuentas y constituir depósitos en dinero o valores en cualquier Banco y extraerlos; e) tomar dinero prestado a interés de los Bancos Oficiales o particulares, especialmente de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; f) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado; g) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) actuar ante todas las oficinas públicas y cualquier Tribunal de Justicia; j) otorgar poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, y revocarlos; k) aceptar mandatos y representaciones y consignaciones; l) resolver con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previstos en la enumeración precedente relacionado con el giro social. — Octava: Las utilidades líquidas que se produjeren serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; del remanente que resulte percibirá el ochenta por ciento el señor Saúl Miller y el diez por ciento cada uno de los otros dos socios. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: Los socios señores Rafael Mauricio y Ernesto Leonardo Miller podrán retirar para sus gastos particulares y a cuenta de ganancias la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Décima: En cualquier caso de disolución de la sociedad, el señor Saúl Miller tendrá la preferencia para hacerse cargo del Activo y Pasivo y continuar los mismos negocios a su solo nombre, y los otros socios sólo tendrán derecho a percibir el capital y utilidades que les correspondieren según balance ajustado a las reglas legales pertinentes y constancias de los libros de contabilidad; no podrán reclamar indemnizaciones por concepto de "llave" ni ningún otro en razón de ser el socio señor Saúl Miller el fundador de la industria que transfiere a la sociedad, y su antigüedad en el negocio, ni haber el mismo percibido suma alguna por —Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 929.740 - H. Viene del sello de $ 1.50 m|n. Nº 929.739 - H— tales conceptos. — Si se resolviere la liquidación, ésta estará a cargo del socio gerente, quien deberá previamente abonar todas las deudas sociales y luego repartir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes y utilidades realizadas. — Undécima: El día treinta de junio de cada año se practicarán balances generales de resultado, sin perjuicio de los parciales de comprobación por períodos menores. — En la confección de los balances se aplicarán las normas de la Ley 11.682 y su reglamentación y se requerirá para su aprobación la conformidad de todos los socios. — Duodécima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que preceden, los contratantes declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Artefactos Versalles - Saúl Miller e Hijos - S. R. L.", y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas "la" vale. — Siguen las firmas: S. Miller. — R. Miller. — E. Miller. — Buenos Aires, julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.216-v.3 ago.

"FLORESSENTIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Francisco Saverio Bucci, que firma Francisco S. Bucci, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Viamonte quinientos veinte y dos, casado; Blas Lavore, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Pichincha cuatrocientos ochenta y José Duranti Andrei, argentino, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Wáshington dos mil trescientos cuarenta y cuatro, han resuelto de común acuerdo y de conformidad con las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "FLORESSENTIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Viamonte quinientos veinte y dos o donde lo convengan en el futuro, sin perjuicio de los representantes, agencias y sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación agrícola y sus derivados. — Para cumplir los fines sociales la Sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: presentarse ante los gobiernos Nacional, provinciales, de los Territorios nacionales, municipales o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias autónomas o no y demás personas visibles o jurídicas ya sean estas últimas públicas o privadas. — Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o de otro modo gravar bienes inmuebles, semovientes y|o muebles, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años incluso locaciones de servicio, cobrar y percibir todo lo que le deba ser pagado: operar en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo; conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general realizar cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, pagarés, órdenes de pago, cartas de porte y|o cualquier otro documento comercial, tratar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar los bienes hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero y prorrogar de jurisdicción, tomar y despedir empleados fijándoles sus salarios, comisiones y|o habilitaciones, conferir poderes generales y especiales. — Esta enumeración es enunciativa y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualquier acto civil o comercial que directa o indirectamente la favorezca, con excepción de los prohibidos por el artículo tercero de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La Duración del contrato es de treinta años a contar de la fecha de inscripción del mismo, pero su plazo podrá ser prorrogado o reducido por una asamblea de socios. — Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, si los socios así lo resolvieran por unanimidad. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Cada uno de los socios suscribe diez cuotas de Un mil pesos cada una abonando el cincuenta por ciento de su suscripción y abonará el saldo cuando lo requieran los intereses de la Sociedad. — Quinta: La administración estará a cargo de un Gerente que puede ser socio o no y que podrá ejecutar en nombre de la Sociedad todos los actos a que hace mención la cláusula Segunda quedando nombrado Gerente de la Sociedad el señor José Duranti Andrei, quien tendrá el uso de la firma, debiendo suscribirla a continuación de "Floressentia", Soc. de Resp. Ltda. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El Gerente no podrá realizar por cuenta propia operaciones que entren dentro de los fines sociales y asumir la representación de otra u otras Sociedades o personas que ejerzan o no el mismo comercio, salvo autorización expresa concedida por una Asamblea de Socios. — El Gerente será nombrado o removido de su cargo por una Asamblea de socios. — La Asamblea fijará anualmente la remuneración del Gerente con cargo a "Gastos Generales" del ejercicio siguiente. — Séptima: El ejercicio de la Sociedad terminará todos los años el día treinta y uno de Julio y se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, los cuales serán sometidos a la aprobación de los socios en una asamblea que tendrá lugar todos los años antes del treinta de Septiembre. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, quedarán a disposición de la asamblea quien podrá disponer la forma de reservas facultativas, amor[illegible]ciones extraordinarias, pase a nuevo ejercicio o distribuirlas entre los socios en partes proporcionales, entre todas las cuotas de capital y en la forma y época que determine la asamblea. — La asamblea podrá disolver las reservas facultativas y dar a sus fondos el destino que estime conveniente. — Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio; si éstas llegaran a representar el cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. — Octava: La asamblea será convocada por el gerente con diez días de anticipación y los socios notificados por carta certificada con indicación de día, hora, lugar de la reunión y objeto a tratar. — Se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Para todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, incluso los puntos a que se refieren los artículos diez y siete y diez y ocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá una mayoría de votos que represente las dos terceras partes del capital. — Quien presida tendrá voz y los votos que correspondan a su cuota. — Los socios podrán hacerse representar por otro socio o persona extraña mediante carta poder o mandato en forma. — Novena: Para el caso de la liquidación de la Sociedad la asamblea de socios designará el o los liquidadores y fijará el honorario que les corresponda. — El resultado de la liquidación corresponderá a cuotas que poseen. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro y el heredero legítimo se incorporará de pleno derecho como socio sin necesidad de aprobación de la asamblea y en el caso de que los herederos del socio fallecido fueran más de uno, deberán designar entre ellos la persona que los represente la cual se incorporará en la forma antedicha considerándose a todos como si fuera un solo socio. — En caso de venta o transferencia de cuotas salvo los hereditarias, los socios restantes tendrán preferencia a su adquisición en la proporción de las cuotas que posean. — Toda transferencia en esas condiciones deberá ser aprobada por la asamblea de socios. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre los socios y la Sociedad, con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar su árbitro arbitrador dentro de los diez días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte la invitación correspondiente, éste será nombrado sin más trámite por el Juez de Comercio de la Capital Federal en turno y a pedido de la parte actora a cuyo efecto renuncian todos los contratantes al fuero federal para el caso que pudiera corresponderles. — Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán un tercer arbitrador para el caso de discordia dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad entre los arbitradores sobre la persona del tercero. — Este será nombrado por el Juez de Comercio en turno. — El fallo que se dicte será inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales Judiciales. — Bajo las Once cláusulas que preceden, los abajo firmantes dejan formalizado este contrato extendido en Cuatro sellos de diez centavos cada uno, debidamente habilitados, números: Cinco mil setecientos tres al Cinco mil setecientos seis, Serie H, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado: Blas Lavore. — Francisco S. Bucci. — J. Duranti Andrei. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.262-v.3 ago.

"E. C. A."

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, don Roberto Marcelo Bianchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Senillosa un mil ochocientos setenta; don Luis Trémoli, italiano, casado, domiciliado en la calle Treinta y tres un mil setecientos ochenta y nueve; y don Claudio Carlos Codina, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lugones dos mil setecientos cuarenta y ocho; todos de esta ciudad y mayores de edad; acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "E. C. A. EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Buenos Aires, hoy en la calle Carlos Pellegrini trescientos treinta y uno, primer piso, departamentos C y D, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año. — Tercera: La sociedad se dedicará a la construcción de edificios, compra y venta de materiales de construcción, trabajos de yesería, electricidad, carpintería, por cuenta propia o de terceros, y toda otra actividad accesoria, similar o complementaria. Compra y venta de bienes inmuebles por cuenta propia y administración de propiedades de terceras personas. Copias de planos y venta de artículos de librería y dibujo. — Cuarta: El capital social se estipula en Sesenta Mil Pesos moneda nacional dividido en Seiscientas cuotas de Cien Pesos cada una, que los contratantes suscriben en partes iguales, o sea, Veinte Mil Pesos, que representan doscientas cuotas cada uno. Cada socio aporta diez mil pesos en mercaderías, instalaciones, materiales, muebles y útiles; y diez mil pesos en dinero efectivo. Los aportes en bienes que no son dinero se integran totalmente en este acto, de acuerdo con el inventario general que por separado se suscribe a entera conformidad, y como parte integrante del presente. Los socios integran también la mitad de sus aportes en dinero efectivo, o sea quince mil pesos entre los tres socios, depositándolos en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. Se obligan a integrar la otra mitad a medida que el giro de los negocios sociales lo hagan necesario. — Quinta: La sociedad podrá: adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; adquirir derechos de uso y goce, con o sin derecho real, incluso el derecho de uso y goce de marcas, patentes de invención, etc.; enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, in- (sigue en el sello de diez centavos número 603.637) (Viene del sello de diez cen-

tavos número 603.636) dustrial, civil, agrario, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias. Prestar dinero con o sin interés, con o sin garantías, personales o reales, tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares incluso de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc.; otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentaciones o resoluciones de la autoridad pública, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales o no, públicos o (sigue en el sello de diez centavos número 603.638) (Viene del sello de diez centavos número 603.637) privados; cualesquiera sean los reglamentos y bases que las rijan. Esta enumeración no es restrictiva. — Sexta: La sociedad será administrada por don Roberto Marcelo Bianchi y don Claudio Carlos Codina, quienes como gerentes y cada uno de ellos por sí solo, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. Actuando como queda dicho, por sí o por apoderados, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requieren los negocios sociales. — Séptima: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción del o de los gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en sesiones que se celebrarán al efecto convocadas por él o los gerentes o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. De las resoluciones de la Asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto en la Asamblea de socios. — Octava: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza. Los balances deberán ser aprobados por la Asamblea de socios en sesión convocada al efecto. — Novena: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en las épocas que fija la Asamblea de socios. — Décima: Si se produjera el fallecimiento de alguno de los socios, se procederá dentro de los treinta días subsiguientes a practicar un balance e inventario general de las operaciones realizadas por la sociedad hasta el día del fallecimien- (sigue en el sello de diez centavos número 603.639) (Viene del sello de diez centavos número 603.638) to del socio, con el objeto de establecer el monto que a éste le correspondiere por capital y utilidades. Ese importe se abonará a los herederos en treinta y seis cuotas iguales y mensuales a partir del fallecimiento, con más el interés del ocho por ciento anual sobre los saldos deudores. — Undécima: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad, y previa la correspondiente publicidad, los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. En Fe De Lo Cual Y Para Obligarse Con Arreglo A Derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, habilitado con el correspondiente sellado de ley. — R. M. Bianchi, Luis Prémoli., Claudio C. Codina. — Buenos Aires Julio 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.308-v.3 ago.

R. ANSALDI Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José María Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio, del siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Julio de 1948, reunidos los señores Rubén Ansaldi, casado en primeras nupcias, de veinte y ocho años de edad, argentino, y don Adrián Eusebio Cirilo Iribarren, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Queda constituído entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "R. ANSALDI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal será la continuación y explotación del negocio de tornería, fábrica de máquinas, repuestos, reparaciónes, compra y venta de máquinas nuevas y usadas y motores, situado actualmente en esta Ciudad en la calle Rivadavia Nº 11.057, de propiedad de don Rubén Ansaldi, cuyo activo y pasivo se transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye y en la forma que se dirá más adelante, quedando establecido que el domicilio legal de la Sociedad lo será en la calle Rivadavia Nº 11.057. — Segunda: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Rubén Ansaldi, Cincuenta Cuotas que representan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y Don Adrián Eusebio Cirilo Iribarren, Treinta Cuotas, que representan Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital quedará aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: Los treinta mil pesos del socio señor Adrián Eusebio Cirilo Iribarren en dinero efectivo y los cincuenta mil pesos del socio señor Rubén Ansaldi con el importe de las mercaderías, máquinas, muebles, útiles y créditos que arroja el balance del negocio sito en la calle Rivadavia Nº 11.057 que se transfiere en este acto a la Sociedad con todo su activo y pasivo social y del cual un ejemplar firmado por los socios se anexa a este contrato. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, prorrogables por dos años más y así sucesivamente de dos años en dos años por la voluntad de los socios a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Las operaciones sociales se considera con efecto retroactivo al primero de Junio de 1948. — Cuarta: Independientemente del trabajo personal que los socios se comprometen a realizar por la Sociedad, prestándose la más amplia colaboración mutua, se deja establecido que el socio Rubén Ansaldi atenderá en todo lo que se refiera a la marcha del negocio de tornería, compra y venta de materiales y máquinas, contratación de obreros y manos de obra y el socio Adrián Eusebio Cirilo Iribarren atenderá el movimiento administrativo y contable de la Sociedad, ambos socios quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistinta. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías de cualquier índole a favor de terceros, comprendiendo el mandato de administrar además de las facultades usuales, las siguientes: ajustar locaciones de inmuebles y de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes especiales o generales para asuntos judiciales, cobrar o pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar letras de cambio, giros, pagarés, vales y cualesquiera otra clase de papeles de crédito sin limitación de tiempo ni cantidad; tomar dinero prestado, ya sea de los Bancos o de particulares, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la Sociedad o por cuenta y cargo de terceros. — Quinta: La contabilidad será llevada en legal forma, de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y en libros rubricados, reservándose cada socio el derecho de inspeccionarla dentro del domicilio social por sí o por medio de otra persona debidamente autorizada por carta poder. — Sexta: Queda expresamente convenido que el socio Rubén Ansaldi percibirá un sueldo de Seiscientos pesos mensuales y el socio Adrián Eusebio Cirilo Iribarren uno de quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Séptima: Cada fin de año social, considerándose a los efectos del balance el 31 de Mayo de cada año, se practicará un balance general y de las utilidades que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando se alcance el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Don Rubén Ansaldi, el sesenta por ciento y don Adrián Eusebio Cirilo Iribarren el cuarenta por ciento, en la misma proporción se soportarán las pérdidas cuando las hubiere. En caso de venta, cesión o traspaso de cuotas de parte de cualquiera de los socios se establece que también ceden proporcionalmente la parte del porcentaje que le puede corresponder en concepto de utilidades. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas capital a terceros extraños a la Sociedad sin la expresa conformidad del socio restante. — Novena: El socio Adrián Eusebio Cirilo Iribarren podrá igualar el capital del socio Rubén Ansaldi, ya sea por la adquisición de cuotas capital de éste o por aumento del capital social, en cuyo caso la distribución de las utilidades o el cargo de las pérdidas se hará por partes iguales correspondiente también al socio Adrián Iribarren igual sueldo que el del socio Rubén Ansaldi. — Décima: Para el caseo de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios de la Sociedad, ésta continuará los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación. — Décima Primera Para el caso de liquidación de la Sociedad, ésta se hará en forma conjunta por ambos socios. — Décima Segunda: Con las publicaciones hechas en el Boletín Oficial y El Noticioso se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley 11.867 no habiendo habido oposición para la transferencia del negocio de que se ha hecho mérito. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare, entre los socios durante la vigencia o liquidación de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o del tercero en su caso, será inapelable y el socio que no lo acatare incurrirá en una multa de diez mil pesos Moneda Nacional, en favor de la otra parte, que deberá abonar en efectivo diez días después de notificada la resolución arbitral. — Conformes con lo estipulado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Adrián Iribarren. — Rubén Ansaldi". — Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.319-v.3 ago.

"CADU"

COMPAÑIA ARGENTINA DE URBANIZACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres. — En Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Mario Rubio, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Charcas número dos mil novecientos ochenta y cinco; don Joaquín Pizzolato, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Juncal dos mil ciento noventa y dos, ambos solteros, y don Oscar Francisco Croppi, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Azzari, domiciliado en la calle Cabildo número cuatrocientos treinta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar el negocio de urbanización y pavimentación, ya sea de fracciones urbanas, suburbanas o rurales, o de calles y caminos de cualquier índole. Para la mejor consecución de sus fines, la Sociedad podrá importar, exportar y comprar en plaza toda clase de materia prima en su estado primitivo o en cualquier otro que ésta se encuentre. Podrá, asimismo, comprar y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, los que podrá prendar, hipotecar o gravar en cualquier forma legal. Dar o tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, ejercer representaciones y dedicarse a fabricaciones o construcciones de cualquier género. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "CADU" COMPAÑIA ARGENTINA DE URBANIZACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Chile número mil cuatrocientos cuarenta y siete, pudiendo instalar agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto de la República o extranjero. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de veinticinco años, a partir del primero del corriente mes y año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Joaquín Pizzolato, veinte cuotas; el señor Mario Rubio, diez cuotas, y el señor Oscar Francisco Croppi, diez cuotas. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también podrán admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. El capital social será integrado en la siguiente forma: Las veinte cuotas correspondientes al socio señor Pizzolato, se integran en: maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo, según consta detalladamente en el inventario que los socios firman por separado y que se agrega por cabeza a la presente, la suma de diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos y la diferencia de quinientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos hasta cubrir las cuotas suscriptas en dinero efectivo y en este acto. Y las diez cuotas suscriptas por cada uno de los socios señores Rubio y Croppi, serán aportadas el cincuenta por ciento en dinero efectivo y en este acto y el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa días de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, representando y obligando a la Sociedad con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, precedida de la denominación social. Sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a dicho cargo de los gerentes, para mejor cumplir los fines sociales, podrán: Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, prendar toda clase de bienes de muebles, inmuebles

o semovientes y créditos de toda especie, efectuar toda índole de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial o particular, con sociedades, compañías y particulares, solicitar préstamos en dinero de cualquier especie, otorgar y firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de cualquier naturaleza en las mismas, girar contra ellas aún en descubierto, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago y garantías, contratar y efectuar construcciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales y otorgar, aceptar y firmar todas escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios en cumplimiento de dichos objetos. Las funciones asignadas a los gerentes deben entenderse como enunciativas y no limitativas. Les está prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantias de terceros. El incumplimiento de esta cláusula traerá como consecuencia la pérdida del cargo y los daños y perjuicios que se originen en la Sociedad.— Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios y en los que se podrán hacer las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances, se destinará un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el viente por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: Sesenta por ciento al socio señor Joaquín Pizzolato y veinte por ciento a cada uno de los socios señores Mario Rubio y Oscar Francisco Croppi, quienes soportarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Los balances serán aprobados por mayoría de votos de capital e igual mayoría será necesaria para el nombramiento y remoción de los gerentes o cualquier modificación al presente contrato. Para autorizar a un socio la transferencia de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, será necesario unanimidad de votos. De tales conformidades, así como toda otra resolución de interés para la Sociedad o para los socios en sus relaciones entre sí, se dejará constancia en un libro de actas que llevará la Sociedad, debiendo ser firmadas todas las actas por los socios presentes o sus representantes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por personas con poder suficiente y aceptado por los demás socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a los herederos o representantes legales del mismo, quienes deberán unificar su representación. Los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por: a) la cesión de la totalidad de cuotas de capital a los socios supérstites o capacitados, quienes les abonarán el importe que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance general que se practicará a ese efecto dentro del término de treinta dias de ocurrido el deceso o incapacidad, en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los ciento ochenta dias y el resto en seis cuotas mensuales, sin interés; b) o continuar el giro normal de la Sociedad, limitándose el representante de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz a fiscalizar la marcha de los negocios sociales, firmar los balances y retirar las utilidades que hubiere, sin perjuicio de ejercer las demás facultades de control que les acuerda la ley. — Décimo: En caso de retirarse uno de los socios, lo que hará saber a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social con seis meses de anticipación, los otros socios podrán hacerse cargo de la parte que corresponda al mismo, abonándole el viente por ciento al contado y el resto en seis cuotas mensuales iguales y sin interés. — Undécimo: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, los bienes sociales sern distribuídos entre los socios en proporción al capital aportado. La liquidación estará a cargo de los socios y sus operaciones se realizarán en la misma forma prevista para el giro normal de los negocios sociales. Se entiende que la Sociedad estará en liquidación por pérdida del cincuenta por ciento del capital o por resolución de la mayoría de cuotas de capital de los socios. — Dudécimo: Toda duda o divergencia que se origine por la interpretación de este contrato entre los socios, sus herederos o sus representantes, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de no ponerse de acuerdo, someterán el caso a un tercero, nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, y el fallo que se pronuncie será acatado por los interesados, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso alguno. — Décimo tercero: En todo lo no previsto, los socios se someten a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le sean aplicables. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y con arreglo a derecho.— Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman junto con los testigos del acto, don Oscar R. Pilar y don Miguel Pulido, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Sigue a la número dos otorgada el veinticinco de Febrero. — Mario Rubio. — J. Pizzolato. — O. Croppi. — Tgo.: O. Pilar. — Testigo: Miguel Pulido. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, y queda en este Registro número diez a mi cargo. — A pedido de los otorgantes, expongo este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y nueve al un millón ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cuarenta podrá, integran, por, nueve mil cuatrocientos, señores, el, sexto, obligando, denominación, cumplir, los, carta, pago, sociedad, a, líquidas, de, socios, acto, número diez, expido. — Valen. — Entre líneas: Esther. — Vale. — Hay un sello. — A. M. de Campos. —Certificado que don Abelardo M. de Campos es Escrbinado de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — 10 de Marzo de 1948. — Eduardo R. Ortiz de Rosas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelación, certifica que el Doctor don Eduerdo L. Ortiz de Rosas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 10 de Marzo de 1948. — Hay una firma ilegible. — Sobrerraspado: podrá.—Vale. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e. 29 jul.-Nº 55.280-v. 3 ag.

GALVAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Velazco Nº 115, representada por sus socios, señores Berta Irene Böhme de Faimberg y Armando J. Faimberg W., debidamento facultados para ello por todos los socios, según escritura pública que se agrega; Rosa W. de Faimberg, rumana, casada, domiciliada en Velazco Nº 196; Francisco Solarolo, italiano, casado, domiciliado en Constitución número 1528 y Cayetano Notaro, italiano, casado, domiciliado en Del Tigre Nº 3972, dep. A, todos los componentes hábiles y mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Los contrayentes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la galvanización y metalización de toda clase de materiales, pudiendo importar y exportar mercaderías, máquinas, herramientas, muebles y útiles, la que girará bajo el rubro de GALVAMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Pepirí 1535 al 1539, pero podrá abrir sucursales en el país o en el extranjero y ampliar o modificar, si lo desea, la índole de sus actividades. — Tercero: Durará tres (3) años a partir desde la fecha, pudiendo prorrogarla con anticipación a su vencimiento. También podrán disolver la Sociedad antes del vencimiento del plazo mencionado, si así lo resolvieran Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto. El capital se fija en la suma de Ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional, dividido en Mil doscientas (1.200) cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: Setenticinco mil (75.000) pesos moneda nacional, o sean Setecientos cincuenta (750) cuotas, en efectivo, Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Treinticinco mil (35.000) pesos moneda nacional, o sean Trescientos cincuenta (350) cuotas, en efectivo, la señora Rosa W. de Faimberg; y Cinco mil (5.000) pesos moneda nacional, o sean Cincuenta (50) cuotas en instalaciones y mercaderías, según balance e inventario que se suscribe por separado y forma parte de este contrato, cada uno de los señores Francisco Solarolo y Cayetano Notaro. — Quinto: La dirección y Administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá con la mayor amplitud y exclusivamente por Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por intermedio de sus socios que la representan, señores Berta Irene Böhme de Faimberg y Armando J. Faimberg W., quienes la practicarán como Gerentes, conjunta, separada o alternadamente, teniendo, también, exclusivamente el uso de la firma social, que ambos Gerentes emplearán indistintamente. Sus firmas obligarán a la Sociedad en las relaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, demás bancos oficiales y particulares, Sociedades análogas y personas jurídicas o de existencia visible en general, quedando facultados los señores Gerentes para: a) otorgar, suscribir, endosar, aceptar, librar cheques, letras, pagarés y todo clase de documentos de crédito, otorgar toda clase de garantías reales, personales o prendarias correspondientes a la Sociedad, solicitar créditos y préstamos en cuenta corriente y en cualquier otra forma, girar contra sus fondos o cualesquiera otros depositados o disponibles a la orden de la Sociedad; b) representar a la Sociedad en todos los asuntos y cuestiones judiciales y administrativas con amplitud de facultades, y las especiales de prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas, transigir, comprometer en árbitros, otorgar y aceptar daciones en pago y toda clase de garantías; c) conferir poderes especiales y generales, revocarlos, suscribir protestas y protestos; d) otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester. Estas facultades, los son sin perjuicio de otras que fueran necesarias para llenar satisfactoriamente y cumplidamente su cometido, pues las que se mencionan son meramente enunciativas. Los Gerentes asumen las responsabilidades inherentes al mandato y no podrán comprometer la firma social en garantías a terceros o en prestaciones ajenas al rubro del comercio. Los señores Cayetano Notari y Francisco Solarolo deberán dedicar sus actividades íntegra y exclusivamente a la Sociedad, quedando relevados de ello los otros socios. — Sexto: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. Además se apartará el cinco (5) por ciento, con el que se creará un fondo especial para atender gastos eventuales por despidos e indemnizaciones de acuerdo con las leyes obreras vigentes o a dictarse en el futuro. El remanente se adjudicará entre los socios así: Sesenta (60) por ciento a Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Quince (15) por ciento a la señora Rosa W. de Faimberg; y Doce y medio (12½) por ciento a cada uno de los señores Notaro y Solarolo. Si la Sociedad arrojare pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se les adjudican los beneficios. Los señores Notaro y Solarolo gozarán por su labor personal en la Sociedad, de un sueldo mensual de Quinientos (500) pesos moneda nacional cada uno, el que se cargará a gastos generales. — Séptimo: La Sociedad se compromete a realizar trabajos para Faimberg y Compañía, S. de R. L., a un precio que sea el de costo, al que se añadirá una utilidad liquida del quince (15) por ciento como máximo, no pudiendo Faimberg y Compañía, S. de R. L. enviar más de cinco (5) toneladas de materiales para galvanizar o metalizar por mes. Las cantidades que excedan a lo precedentemente manifestado, las cobrará la Sociedad a los precios corrientes que facture. — Octavo: La voluntad de los socios se expresará por simple mayoría de votos, tanto en la aprobación de los balances como en el nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. A tales efectos podrán registrarse en actas las resoluciones adoptadas. Cada cuota social da derecho a un voto. — Noveno: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o incapacitado. En tal caso, los herederos designarán a una persona que sea aceptada por la Sociedad, la que asumirá la representación legal que le compete. Dentro de los sesenta (60) dias de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la Sociedad. Los socios sobrevivientes podrán resolver, previamente, si adquieren la partes del socio premuerto o incapacitado, abonando su importe a los herederos de acuerdo al balance que se practique de acuerdo con esta cláusula y distribuyéndose esa parte de capital en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo: La cuota social no podrá ser cedida a otras personas que no sean socios sin consentimiento expreso de la Sociedad. Si durante la vigencia de la Sociedad alguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse y la mayoría de los socios computados por capital lo acepta, quedan estos últimos facultados para decidir si adquieren la parte de la cuota social del socio saliente o para admitir, a su exclusivo árbitrio, el ingreso de un socio nuevo en su reemplazo con sus mismos derechos y obligaciones. Empero, Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, sin requerir para ello el acuerdo de los demás socios, en cuyo caso la Sociedad se disolverá. Producida esta situación, la liquidación de la Sociedad se practicará por Faimberg y Compañía S. de R. L., abonando en efectivo a los demás socios la parte de capital y utilidades que les correspondiere, sin necesidad de vender o rematar los bienes sociales, que pasarán a ser de su propiedad. Las bases establecidas en el artículo anterior para la formación de los balances y pago del capital y utilidades resultantes, se aplicarán para establecer las sumas que deberán abonarse a los socios que se retiren, o en caso de disolución social, la parte que les corresponda. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de esto contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores e integrado por cuatro personas, designadas una por cada socio, contando cada árbitro con un voto por cada Cien pesos de capital de la parte que represente. El fallo del tribunal arbitral será inapelable. Si la votación resultare empatada considerando los votos que represente eada árbitro, los árbitros designarán a una sola persona para que decida definitivamente la cuestión. En ningún caso, ni aún en el de fallecimiento de un socio, podrá exigirse inventario o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la Sociedad, y el balance utilizable será el previsto en el artículo octavo. — Duodécimo: En caso de interpelación judicial o extrajudicial de este contrato, las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, teniéndose por legalmente constituídos los domicilios que aquí se establecen. Conformes las partes, suscriben un solo ejemplar de un mismo tenor y aun sólo efecto, el que está extendido en los sellos de 0.10 centavos números 488,360 - 488,361 - 488,362 y el presente 488,363 y estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los diez dias del mes de Julio de 1948. — Queda facultado el Dr. Isaac Kornblihtt para realizar las gestiones y trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmados: Rosa W. de Faimberg. — A. J. Faimberg W. — Irene B. de Faimberg. — Cayetano Notaro. — Francisco Solarolo". — Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — F. González del Solar, secretario. — Entre líneas: "y préstamos". Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.192-v.3 ago.

DELGADO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis dias del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Anastasio Delgado, español, casado, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil cuarenta y seis; Luciano José Zamacona, argentino, casado, domicilia-

do en la calle Yerbal dos mil trescientos noventa y tres; Andrés Señorans, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil setecientos ochenta y uno; Juan Soldo (hijo), argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil treinta y cinco; Eugenio Cueto, español, casado, domiciliado en la calle Cuba dos mil cuatrocientos treinta y tres; Luis Disanto, argentino, casado, domiciliado en la calle Salcedo dos mil seiscientos ochenta; Alfredo Roberto Disanto, argentino, casado, domiciliado en la calle Constitución cuatro mil ciento veintidós; Juan Alberto Vargas, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe dos mil setecientos ochenta y uno; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de ampliación de capital social, modificación de término de duración de la misma y admisión de nuevos socios, de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: Los contratantes convienen en elevar el capital social, desde la suma de ($ 120.000) Ciento veinte mil pesos moneda nacional con que fuera constituída la razón social "DELGADO & COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fuera inscripto en la siguiente forma: bajo el número seiscientos ochenta y cinco, al folio trescientos cuarenta y dos, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete; hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, constituídos por los siguientes guarismos: a) capital original ciento veinte mil pesos; capitalización de utilidades a la fecha cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 31 |oo moneda nacional de c|legal y aumento de valor llave del negocio Cien mil trescientos cincuenta pesos con 69 |oo m|n. de c|legal y veinte mil pesos moneda nacional en efectivo. — Segunda: El capital está integrado totalmente y constituído por maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, rodados, mercadería, materia prima, créditos y depósitos bancarios y existencia en efectivo de acuerdo con el balance e inventario general practicado a la fecha y suscripto por todos los contratantes en prueba de conformidad. — Tercera: Los capitales que corresponden a cada socio son los siguientes: a) Anastasio Delgado, ciento cuarenta y tres mil pesos m|n.; b) Luciano José Zamacona, cuarenta mil pesos m|n.; c) Andrés Señorans, cuarenta mil pesos m|n.; d) Juan Soldo (hijo), cuarenta mil pesos m|n.; e) Eugenio Cueto, quince mil pesos m|n.; f) Luis Disanto, diez mil pesos m|n.; g) Alfredo Roberto Disanto, diez mil pesos m|n.; h) Juan Alberto Vargas, dos mil pesos m|n.; integrados por Sigue en el sello de $ 1.50 número 905.325. Es continuación del sello de $ 1.50 número 905.324 los bienes y efectos enunciados en la cláusula anterior. — Viene del sello nacional de $ 1.— Nº 525.700. — Cuarta: Se conviene dejar establecido de mutuo acuerdo que en caso de querer retirarse cualquiera de los socios, antes o al vencimiento de este contrato, es decir, del término del presente o, de la prórroga en su caso el mismo retirará su aporte de capital y utilidades que hasta la fecha le correspondieran, sin derecho alguno al mayor valor llave que hubiere adquirido el negocio. — Quinta: Se modifica el término de duración de la sociedad del contrato original, conviniéndose que el mismo será de cinco años, prorrogable por períodos iguales y consecutivos de cinco años, salvo que mediara decisión en contrario por parte de los socios, la que deberá ser notificada con antelación de tres meses al vencimiento del plazo estipulado o de la prórroga en su caso. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a liquidar el capital que al mismo correspondiera en la forma establecida en la cláusula cuarta, entregándose a sus herederos o derecho habientes. — En Prueba De Conformidad se firma el presente, en un solo ejemplar extendido en los sellos de un peso moneda nacional, números quinientos veinticinco mil setecientos y quinientos veinticinco mil setecientos uno en el lugar y fecha indicados. — A. Delgado. — A. Señorans. — L. J. Zamacona. — Eugenio Cueto. — Juan Soldo. — Luis Disanto. — Alfredo Roberto Disanto. — Juan Vargas.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.275-v.3 ag.

SOCIEDAD ITALO - ARGENTINA G. COMELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los [illegible] días del mes de junio de 1948, entre el señor José María Redondas, español, con domicilio en la calle Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña 720, y el señor Juan (Giovanni) Comelli, italiano, domiciliado en la calle Posadas 1066, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SOCIEDAD ITALO-ARGENTINA G. COMELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Tendrá su domicilio en la calle Sarmiento 3480 de esta Capital, o donde lo fijen sus socios en lo sucesivo. — Segunda. La sociedad se dedicará a la comercialización, importación, exportación e industrialización de la leche y sus derivados y afines, a cuyo fin podrá incluso adquirir, vender y prendar o hipotecar bienes muebles o inmuebles respectivamente, y establecer agencia, sucursales o filiales en cualquier parte del país y del exterior. — Tercera: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del día primero de mayo de 1948, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma la primera vez para el 30 de abril de 1963, y las sucesivas al vencer cinco años o su múltiplo, comunicando su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Redondas suscribe Trescientos o sean Trescientos mil pesos moneda nacional, y el señor Comelli las otras Trescientos, o sean también Trescientos mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas así: El señor Redondas aporta Cien mil pesos moneda nacional en efectivo. Ciento sesenta y cinco mil pesos en maquinarias instaladas en Olivera F. C. O., Veinticinco mil pesos en las mejoras a realizar por su cuenta en dichas maquinas para ponerlas en funcionamiento perfecto, y Diez mil pesos en los muebles y útiles existentes en el local de la calle Sarmiento 3480 de esta Capital, todo según inventario que de común acuerdo se firma en la fecha. El señor Comelli aporta Cien mil pesos moneda nacional en efectivo, Cien mil pesos en maquinarias, según resulta del inventario que también de común acuerdo se firma en la fecha y Cien mil pesos moneda nacional en el valor de las marcas y denominación comercial "Comelli", "Giovanni Comelli" y "Comelli", así como el asesoramiento y la organización comercial de la firma Comelli Giovanni de Santhia (Vercelli) Italia. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente y en esa forma representarán a la sociedad y tendrán el uso indistinto de la firma social, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina y de cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El socio Comelli tendrá a su cargo especialmente la administración técnica. Los socios tendrán derecho a percibir un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo y en proporción a su trabajo y beneficio de los negocios sociales. Ambos socios no podrán intervenir ni directa ni indirectamente en negocios de productos lácteos fuera de la sociedad ni comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social o prestar fianzas gratuitas. — Sexta: El ejercicio terminará el 31 de mayo. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán por partes iguales, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva para pago de indemnizaciones y demás beneficios establecidos por las leyes sociales Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: Todas las resoluciones de la sociedad se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, lo reemplazarán sus herederos legales, que a tal efecto deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — José María Redondas. — Juan Comelli. — Entre líneas: junio, vale. — Testado: Abril no vale.

Buenos Aires, julio 24 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.312-v.3 ago.

LINOTIPIA SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintisiete días del mes de Abril de 1948, entre los actuales socios de Linotipia Sarmiento, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: Manuel A. Atelman, Oscar Rómulo Macagno, Miguel Landa, razón social Macagno Landa y Cía., S. R. L. que es representada en este acto por el señor Gerente Marcos Berenstein, han resuelto lo siguiente: Primero: El socio Pablo Campos vende las cuarenta cuotas que posee en dicha sociedad, por un importe total de Cuarenta mil pesos moneda nacional, a los siguientes socios: a Miguel Landa diez cuotas, a Oscar Rómulo Macagno quince cuotas, a Manuel A. Atelman quince cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional cada una. — La razón social Macagno Landa y Cía., Soc. Resp. Limitada vende las cuarenta cuotas que posee en LINOTIPIA SARMIENTO SOCIEDAD RESP. LTDA., por un valor total de Cuarenta mil pesos moneda nacional a los siguientes socios: a Miguel Landa quince cuotas; a Oscar Rómulo Macagno diez cuotas; a doña María Rubin de Abramovich, argentina, casada, de profesión quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Canning 310, mayor de edad, quince cuotas todas ellas de un mil pesos moneda nacional, pasando a integrar esta última la sociedad Linotipia Sarmiento Sociedad Resp. Ltda. — Segundo: Todos los firmantes socios y nueva integrante de la sociedad declaran conocer todas las cláusulas establecidas en el contrato de sociedad de la razón social Linotipia Sarmiento Soc. Resp. Ltda., de fecha 15 de Octubre de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Noviembre de 1945 bajo el número 277 al folio 78 del libro 10 de Contratos de Soc. Responsabilidad Ltda. — Tercero: Atento la venta de estas cuotas la Sociedad continúa con el mismo capital siendo en la actualidad los integrantes de la misma los siguientes socios: Manuel A. Atelman con treinta y cinco cuotas; Oscar Rómulo Macagno con treinta y cinco cuotas: Miguel Landa con treinta y cinco cuotas; María Rubin de Abramovich con quince cuotas, todas ellas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Quedan subsistentes las cláusulas Primera, Segunda, Tercera del anterior contrato. — La cláusula Cuarta del anterior contrato queda modificada por la venta de las cuotas que se ha mencionado quedando constituída la sociedad en la forma ya indicada precedentemente. — Quinta: Queda anulada la cláusula Quinta del anterior contrato la que queda establecida en la siguiente forma: Toda operación corriente y las resoluciones administrativas serán tomadas por mayoría de votos. — El aumento del presupuesto de gastos y sueldos necesitarán la aprobación unánime de todos los socios. — Sexta: Queda modificada la cláusula Sexta en la siguiente forma: Esta nueva sociedad podrá trabajar en su especialidad para cualquier empresa, imprenta, institución editorial, que solicitare sus servicios.— La razón social Macagno Landa y Cía., Soc. Resp. Limitada gozará de un descuento sobre la tarifa oficial en los trabajos comunes que los resolverán los socios y en los trabajos con recargo se hará de acuerdo a las cotizaciones de plaza. — Séptima: Los socios designan Contador al señor Marcos Berenstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Camargo 480, quien sin perjuicio de los otros puestos que desempeña y cargos que ocupa y atribuciones que establece la ley atenderá especialmente la contabilidad en forma exclusiva y la parte administrativa la hará conjuntamente con el Socio Gerente Sr. Manuel A. Atelman, durando en sus cargos el Gerente y el Contador por todo el término de duración de este contrato percibiendo en concepto de honorarios el 5 % de las ganancias líquidas de la sociedad. — Octava: Se modifica la cláusula Octava quedando redactada así: La Sociedad será administrada por el socio Manuel A. Atelman, en su carácter de Gerente, conjuntamente con el Contador. El uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente, quien firmará con su firma particular acompañada de un sello con el rubro social, teniendo asimismo también el uso de la firma social el Señor Marcos Berenstein, que lo hará con su firma particular y un sello con el rubro social, a cuyos efectos se le confiere todas las facultades necesarias para cumplir el objeto de la sociedad inclusive para los actos que de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren mandato especial, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros sino sólo para garantir operaciones de la sociedad. — Novena: Quedan subsistentes en todas sus partes las cláusulas, Novena, Décima y Undécima del anterior contrato. — Duodécima: Queda modificada la cláusula Duodécima del contrato anterior en la siguiente forma: Las ganancias y pérdidas que produjeran la sociedad serán repartidas proporcionalmente a las cuotas de capital aportado una vez deducidos todos los gastos, honorarios previsiones, fondos de reserva que indican las leyes de la materia. Quedan suprimidas las cláusulas: Décimotercera y Décimocuarta en su totalidad. Queda subsistente la cláusula Décimoquinta, modificada con la agregación de un nuevo socio, y en el caso de que cualquiera de los socios, quisieran retirarse antes del término del contrato, su capital le será devuelto el veinte por ciento en efectivo y el resto en diez cuotas iguales con el siete por ciento de interés anual. — Décimosexta: Quedan firmes y con toda su fuerza legal las cláusulas Décimosexta, Décimoséptima y Décimoctava. Estando todas las partes conformes con todas las cláusulas precedentes, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. Fdo.: María R. de Abramovich. — Manuel A. Atelman. — Oscar Macagno. — Miguel Landa. — Pablo Campos. — Marcos Berenstein. — Hay un sello que dice: Macagno. Landa y Cía. Soc. Resp. Ltda. Capital $ 300.000 m|n. de c|l. — Araoz 160-64. Gerente.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.266-v.3 ago.

GUILLERMO PEREYRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Bajo la denominación de: GUILLERMO PEREYRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda consituída una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Primero: Objeto. La sociedad se dedicará a la compra - venta de vinos, sidra, licores y mercaderías en general, representaciones, consignaciones, instalación de bodegas y fraccionamiento de vinos. También, podrá realizar cualquer otro acto comercial y|o industrial vinculado al objeto social. — Artículo Segundo: Duración. La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo ampliarse por cinco años más si así lo resolvieran los socios. Podrá, no obstante disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Artículo Tercero: Capital y cuotas. El capital social, queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de mil pesos cada una. Los socios se comprometen a aportar de inmediato el cincuenta por ciento del capital y el resto se completará íntegramente en un plazo máximo de dos años. — Artículo Cuarto: Administración: La sociedad será administrada por dos so-

cios gerentes, los que actuarán conjunta, alternada o indistintamente, y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, estando el uso de la firma social a cargo de los mismos, separadamente. Quedan nombrados en este acto, a tal efecto los socios señores Guillermo Pereyra y José Greco. La firma social no podrá ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines de la sociedad. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, cheques, pagarés, giros, letras y cualquier otro documento público y privado; b) adquirir, vender, transferir, permutar, y arrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, firmando las escrituras correspondientes; c) operar con cualquier banco o institución de crédito, incluso el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo ante los poderes y oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y autárquicas. Todas las resoluciones de importancia se asentarán en un libro de actas rubricado. — Artículo Quinto: Balance, utilidades y pérdidas. Anualmente se realizará al treinta de Junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Las utilidades líquidas se destinarán a: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. b) No menos del diez por ciento para aumentar el capital social. c) El saldo a los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Artículo Sexto: Desaparición o incapacidad. En caso de desaparición o incapacidad de alguno de los socios, los herederos en primer grado se harán cargo de las cuotas sociales, continuando con los beneficios y obligaciones de este contrato hasta su vencimiento. — Artículo Séptimo: Liquidación. La liquidación, por cualquier causa, será realizada por un socio que se designará a tal efecto, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. El saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Artículo Octavo: Socios. Los socios son los firmantes de este contrato y los que más adelante ingresen, suscribiendo en este acto el señor Guillermo Pereyra, argentino, casado, mayor de edad, Treinta y Cinco Cuotas, que representan treinta y cinco mil pesos moneda legal, y el señor José Greco, italiano, casado, mayor de edad, Sesenta y Cinco Cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos moneda legal, constituyendo ambos su domicilio legal en la sede social calle Alsina mil trescientos sesenta de esta Capital Federal. — Queda facultado expresamente el socio señor Guillermo Pereyra para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a efectos de que la sociedad pueda funcionar en forma legal. En prueba de conformidad, firman los socios, en Buenos Aires a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.282 v.3 agos.

ROSSIGNOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Rafael López Rossignoli, Diego Ramírez y Rubén Darío Bianchi, todos de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, domiciliados los primeros en Corvalán dos mil ciento cuarenta y el último en Quirno Costa cinco mil setenta y dos, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre todos los contratantes se constituye por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "ROSSIGNOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su asiento en esta Capital, hoy calle Corvalán dos mil ciento cuarenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República o el extranjero cuando así lo requiera el giro de los negocios. — Segundo: La duración de la sociedad se conviene por cinco años, comenzando a producir sus efectos entre los contratantes desde el primero del corriente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de toda clase de maquinarias para industria, fundición de metales y cualquier otro ramo o renglón relacionado con dicha actividad o que los socios, de común acuerdo, resuelvan explotar. Cuarto: El capital social está representado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos nacionales cada una y que se aportan de la siguiente manera: Los señores López Rossignoli y Ramírez aportan trescientas diez cuotas, o sea treinta y un mil pesos moneda nacional, cada uno, representados por el valor de las máquinas, accesorios, repuestos, útiles, herramientas y demás efectos que les pertenecen en forma exclusiva y se describen en el inventario y avalúo que suscriben a la fecha, considerándolo parte integrante de este contrato. El señor Rubén Darío Bianchi aporta ciento ochenta cuotas, o sea la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional, valor de los motores y tornos que también constan en el inventario mencionado. — Se deja expresa constancia de que a los efectos de la fijación de valor de los bienes aportados, se ha tomado el valor de costo, o el precio de plaza cuando éste fuera notoriamente inferior a aquél. — Quinto: La administración y gerencia estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios. — Sexto: El uso de la firma social estará ejercida por lo menos por dos de los comuneros en todos los cheques, pedidos, compras, contratos, licitaciones y, en general en todos los actos sin excepción alguna. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán a pedido de 2 de los socios, se celebrará un Balance General e inventario de las existencias al 31 de Diciembre de cada año. — Si hubiera utilidades se distribuirán en la siguiente forma: 5 % para formar el fondo de reserva legal y el 95 % será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Octavo: Queda establecido que los socios gozarán de las siguientes remuneraciones: Don Rafael López Rossignoli percibirá trescientos pesos de sueldo mensual y doscientos pesos para viáticos por igual período; don Diego Ramírez doscientos cincuenta y ciento cincuenta y don Rubén Darío Bianchi doscientos y cien, respectivamente y por los conceptos precedentemente indicados. — Noveno: Queda bien entendido que los socios podrán dedicarse a otras actividades, dedicando a las operaciones comunes el tiempo necesario para su buen desarrollo pero les está prohibido formar parte o tener interés de ninguna naturaleza en actividades similares a las que forman el objeto de la sociedad que por este acto se constituye. — Décimo: Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios, pudiendo manifestar disconformidad cualquiera de ellos dentro de los diez días, por telegrama colacionado. — Undécimo: Los socios no podrán ceder ni transferir por ningún título las cuotas que les pertenezcan, a terceros extraños a la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos, dentro de los noventa días, comunicarán si desean o no continuar en la sociedad. — En caso de silencio se entiende que optan por la continuación. — En el primero de los supuestos mencionados nombrarán un representante único con todos los derechos y obligaciones del causante; si optan por separarse se practicará un balance general a la fecha del deceso y el pago de lo que le correspondiera al socio fallecido por capital, intereses o cualquier otro concepto se verificará de la siguiente forma: 20 % al contado en el momento de firmarse el documento respectivo y el saldo en seis pagarés trimestrales, con el 6 % de interés. — Décima Tercera: Si se verificara el retiro de alguno de los socios este avisará a sus comuneros con una anticipación de noventa días, por telegrama colacionado reintegrándosele la parte que le correspondiera en la sociedad según balance a la fecha del retiro, en la forma establecida en la cláusula décimo segunda. — Décima Cuarta: La liquidación de la sociedad tendrá lugar en los siguientes casos: a): En cualquier momento por acuerdo unánime de los socios. — b): Si en un ejercicio las pérdidas ascendieran al 40 % del capital social y b): Por la expiración del plazo convenido. — Todos los socios serán liquidadores, agregando a la sociedad el aditamento "en liquidación" y practicándose previamente un inventario especial. — Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan concluido este contrato, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Sobre raspado: "Julio" — "Duodécima" — "pago" — "concluído este". — Todo Vale. — s|r.: "motores y tornos". Todo Vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 jul.-Nº 55.271-v.3 ag.

REMATES

Tomás V. Abasolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el 6 de agosto 1948, a las 14 horas, todas las existencias que constituyen el negocio de ferretería y librería, calle LAVALLOL número 1898, orden Saturnino Charlín, domiciliado mismo negocio.

e.2 ago.-Nº 55.530-v.6 ago.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 9 de Agosto de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fca. de tejidos, sita en ACEVEDO 875, propiedad de Amado Abraham, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.31 jul.-Nº 55.464 v.5 ago.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 12 de Agosto de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica y fca. de ataúdes, sita en CONCEPCION ARENAL 2632, propiedad de Pedro De Vittorio, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.31 jul.-Nº 55.465 v.5 ago.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de Agosto de 1948, a las 18 horas, rematarán 2 motores Diesel "Crossley", sitos en Dr. Juan Madera 1537 a rematarse en TUCUMAN 1443, propiedad de Rodolfo Jellinek domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.31 jul.-Nº 55.466 v.5 ago.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 11 de Agosto de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la tornería mecánica, sita en BRASIL 3054, propiedad de Keros Koentzberger, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.31 jul.-Nº 55.467 v.5 ago.

CARLOS F. ALBERIO

Judicial. En Carlos Keen, Partido de Luján, 7 lotes de terrenos rurales, señalados con los números: 1, 2 y 3. Miden: por estar unidos 37 m. de fte. al N.O. por 45 m. de fdo. al S.E. Lindan por su fte. calle en medio manzana B, al fondo lote 31, al S.O. lote 4 al N.E. calle en medio por formar esquina con herederos Murillo; lotes 28, 29 y 30. Miden c|u. 10 m. fte. al N.E. por 61 m. fdo. al S.O. Lindan: por su fte. calle en medio con herederos Murillo, al fdo. con lotes 12 al 14, al N.O. lote 31, al S.E. con el 27; lote 31 mide: 10 m. fte. al N.E. por 61 m. fdo. al S.O. Linda: al fte. calle en medio herederos Murillo, fdo. con lote 11 al N.O. con fondos lote 1 al 5, al S.E. lote 30, todos la la manzana A. — Base $ 3.600.—. Seña 8 %. Comis. 2 %. Remate: 10 Agosto, horas 15 en Asunción 2211. Orden Juzgado de Paz Letrado Nº 40. Juicio "Méndez Vázquez Manuel c|Gorría Pablo, ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.30 jul.-Nº 55.344 v.10 ago.

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1614, T. 35-9421, avisan: el 5 de agosto de 1948, rematarán por demolición, todas las existencias del café, bar y lunch, AVDA. CORRIENTES 2450, por cuenta y orden de sus dueños, señores Fernández & Martínez, domiciliados en Corrientes 2450. Reclamos ley en n|oficinas. — Buenos Aires, Julio 26 de 1948.

e.29 jul.-Nº 55.306-v.3 ago.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T.A. 37-2762, avisan que el día 3 de agosto de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de insecticidas, calle AVDA. LA PLATA 748, por orden de Marefill, S. de R. Ltda. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.29 jul.-Nº 55.277-v.3 ago.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que el 22 del actual se remataron las existencias de la ferretería, pinturería y bazar, de Aurelio Otegui, sita calle TINOGASTA Nº 5098. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

e.29 jul.-Nº 55.295-v.3 ago.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

"A"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JOSE ELOY ANDRADA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.866-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ARMANDO AGUILERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos ires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.865-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ACUÑA SEGUNDO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.862-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ABRAMOVICH JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.607-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL HERNANDO ACHAVAL, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 331-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don AGUSTIN AGUIRRE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.853-v.2 sep.

"B"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ADRIAN BALLESTER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo

apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.859-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don RAMON ALFREDO BRAVO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.861-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don BARONE VALERIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General
e.13 jul.-Nº 3.602-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO JOSE BRICOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.588-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don PASTOR NIEVE BAZAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.608-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO ESTEBAN BARRIENTOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.594-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima, don BORDON EMIGDIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho, en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 325-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo como motivo del accidente de que fué víctima don, BEVERINI PEDRO REINALDO, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 328-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JUAN RAMON BRUN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 335-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ELIAS BUSTOS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 339-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don DOMINGO BERGAMI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.863-v.2 sep.

"C"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don CONDOLUCCI FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.852-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS CAPURRO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.583-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don DELFINO MAXIMO CABRERA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general. e.28 jun.-Nº 334-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don LUIS CANDELAS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 340-v.3 agos.

"CH"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ALFONSO ANDRES CHENLO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general e.28 jun.-Nº 342-v.3 agos.

"D"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don DE GIROLAMO DOMINGO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General. e.27 jul.-Nº 3.851-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don NICOLAS FILEMON DIAZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 337-v.3 agos.

"E"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ECHEVERRIA OMAR HONORIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.601-v.18 agos.

"F"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don FERNANDEZ MARIA ANGELICA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.854-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ROGELIO FERNANDEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general. e.28 jun.-Nº 338-v.3 agos.

"G"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANGEL GUIGUET, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.596-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don GAYOSO ARTURO GUILLERMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.593-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don GOMEZ FRUCTUOSO JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.605-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don EDUARDO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.584-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JOSE GALIÑANEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 343-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 332-v.3 agos.

"H"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ISIDRO ROQUE HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.857-v.2 sep.

"I"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS SOLANO IBAÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.595-v.18 agos.

"L"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JUAN LARRAÑAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.592-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don FELIX ALBERTO LEDESMA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.587-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO LIGERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.590-v.18 agos.

"M"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ALBINO ENRIQUE FERMANO MARZOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.866-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MAGGI VICENTE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.855-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don FRANCISCO ROGELIO MIRANDA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3869-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO JOSE MARTINELLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.586-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL MIGUEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 341-v.3 agos.

"N"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NOYA JUAN CARLOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul. Nº 3.856-v.2 sep.

"O"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don FRANCISCO ORREGO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.606-v.18 ago.

"P"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don HORACIO PEGORARO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.867-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PEREZ VENANCIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.604-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PERROTTA CARLOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General. e.13 jul.-Nº 3.597-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don PEREZ FELIX DEL CARMEN, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 327-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima don MANUEL PICON, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 329-v.3 agos.

"R"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don MERCEDES HERMINIO RUIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.870-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don ROSATO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.853-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JUAN BAUTISTA ROBLES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.868-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANGEL RABAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.593-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CEFERINO ROMERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.599-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANTONIO REBELO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.600-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PRIMITIVO ROJO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 26 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.582-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JORGE RAINOVICH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.585-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, doña ENCARNACION RIOS, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 336-v.3 agos.

"S"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NICOKAS JACINTO SOTOMAYOR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.871-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don DESIDERIO SOLIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.
e.27 jul.-Nº 3.864-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don SOZAYA HORACIO ALBERTO, deberan apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 326-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don SANCHEZ JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.603-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don LEONARDO SUAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.589-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JOSE SALVANOSCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que huibera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.591-v.18 agos.

"T"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ADELCHI TOME, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 330-v.3 agos.

"V"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JULIO ILDEFONSO VARELA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 333-v.3 agos.